BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.208

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1002/2007

Desígnase Directora Ejecutiva del Insituto Nacional de Formación Docente.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 5382/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 374 del 17 de abril de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Profesora María Inés Teresita ABRILE (L.C. Nº 4.532.974).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1003/2007

Dase por prorrogada la designación de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006 y 1608 del 8 de noviembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006 y 1608 del 8 de noviembre de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1608 del 8 de noviembre de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1608 del 8 de noviembre de 2006, con respecto a la designación del Doctor Juan Pablo BENSADON (DNI Nº 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva IV), dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1004/2007

Designación de un integrante de la citada Comisión.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 4932/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nos. 173 del 21 de febrero de 1996 y 932 del 21 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 932 del 21 de abril de 2003 se designó al Doctor Adolfo Domingo TORRES (L.E. Nº 5.669.415) miembro integrante de la citada Comisión en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), cargo que a la fecha se encuentra vacante por cumplimiento del correspondiente período de funciones.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) ha propuesto al Doctor Luis María FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.496.022) para ocupar el cargo que se encuentra vacante como miembro de dicha Comisión.

Que el Doctor Luis María FERNANDEZ cuenta con las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir de la fecha del presente y por un período de CUATRO (4) años al Doctor Luis María FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.496.022).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 1005/2007

Dase por prorrogada la designación de Presidente del citado Consejo.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 4200/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 13.047, sus modificatorias y reglamentarias y el Decreto Nº 574 de fecha 10 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada precedentemente se aprobó el estatuto para el personal de los establecimientos privados de enseñanza.

Que por el Decreto Nº 574/04 se designó a la Doctora Erica Viviana COVALSCHI Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un período de ley.

Que habiendo finalizado dicho período corresponde prorrogar su designación, por un nuevo período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 13.047.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la Doctora Erica Viviana COVALSCHI (DNI Nº 18.462.943) como Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un nuevo período de ley, a partir del 10 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

INMUEBLES

Decreto 1006/2007

Dispónese la devolución de un inmueble al Arzobispado de San Juan de Cuyo.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº 35.547/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por el Vicerrector de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, con fundamento en la Ley Nº 22.274, para que se escriture a favor del Arzobispado de San Juan de Cuyo un inmueble que oportunamente fuera donado al ESTADO NACIONAL por dicho Arzobispado sito en el DEPARTAMENTO RIVADAVIA de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que la mencionada Ley facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a devolver al Arzobispado de San Juan de Cuyo el citado inmueble, conformado por un terreno de TRESCIENTOS METROS (300 m) de frente por DOSCIENTOS DIEZ METROS CON DIEZ DECIMETROS (210,10 m) de fondo, de una superficie de SESENTA Y TRES MIL TREINTA METROS CUADRADOS (63.030 m^2), que como se señaló en el considerando precedente fue donado por éste al Estado Nacional para la construcción del Seminario Metropolitano de esa ciudad.

Que la Dirección General de Culto Católico y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han dictaminado favorablemente.

Que la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Culto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha considerado conveniente acceder a lo solicitado.

Que corresponde disponer la restitución del inmueble de que se trata y autorizar al SECRETARIO DE CULTO y/o SUBSECRETARIO DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a suscribir la documentación que resulte necesaria a tales efectos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 22.274.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la devolución al Arzobispado de San Juan de Cuyo, del terreno de TRESCIENTOS METROS (300 m) de frente por DOSCIENTOS DIEZ METROS CON DIEZ DECIMETROS (210,10 m) de fondo, con una superficie total de SESENTA Y TRES MIL TREINTA METROS (63.030 m^2), Nomenclatura Catastral de la Dirección de Geodesia y Catastro de San Juan 02-40-710830, conforme los términos de la Ley Nº 22.274.

Art. 2º — Facúltase al SECRETARIO DE CULTO y/o al SUBSECRETARIO DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a suscribir la documentación que resulte necesaria a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION otorgará la escritura traslativa de dominio pertinente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1009/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, en razón de haber participado en el seminario "Experiencias en la incorporación de la mujer en la Escuela Naval".

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de VIÑA DEL MAR – REPUBLICA DE CHILE, con motivo de haber participado como expositor en el seminario "Experiencias en la incorporación de la mujer a la Escuela Naval".

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL – ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Armada anfitriona se hizo cargo durante TRES (3) días de los gastos de alojamiento y durante DOS (2) días de los gastos de racionamiento del personal designado.

Que la fecha de inicio fue el día 30 de agosto de 2006, con una duración de CINCO (5) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 30 de agosto de 2006, el traslado a la ciudad de VIÑA DEL MAR – REPUBLICA DE CHILE, en "misión transitoria" y por el término de CINCO (5) días, del señor Capitán de Navío VGM Dn. Jorge Esteban PITTALUGA (M.I. Nº 13.172.242), con motivo de haber participado como expositor en el seminario "Experiencias en la incorporación de la mujer a la Escuela Naval".

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95
SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: PITTALUGA, Jorge Esteban (M.I. Nº 13.172.242).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Expositor en el seminario "Experiencias en la incorporación de la mujer a la Escuela Naval", con motivo de haberse realizado en la Escuela Naval "Arturo Prat" de la Armada de Chile.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de VIÑA DEL MAR – REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 30 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 3 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 107,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 215,00.-).

- UN (1) día al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CINCUENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 53,75.-).

PASAJES (I/V): TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-)

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (Conversión 09/08/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 586,75.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 1010/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en razón de haber participado en la reunión de la Comisión Hidrográfica Regional.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con motivo de haber participado en la reunión de la COMISION HIDROGRAFICA REGIONAL.

Que por la especificidad de los temas a tratar, fue necesario designar al Jefe del Servicio de Hidrografía Naval, acompañado por UN (1) oficial asesor.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida, por cuanto el ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, solventó durante DOS (2) días, los gastos de alojamiento de los oficiales designados, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995, y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974, resultando así un monto de gastos inferior al que surgiría de la aplicación directa del mencionado Decreto 280/95.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 19 de junio de 2006, con una duración máxima de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que resultó necesario regularizar el trámite administrativo, atento a las modificaciones surgidas en las fechas de inicio y finalización de la mencionada reunión.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 19 de junio de 2006, el traslado a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión transitoria" y por el término de CUATRO (4) días, de los señores Capitán de Navío Dn. Raúl Eduardo BENMUYAL (M.I. Nº 10.391.671) y Capitán de Fragata Ingeniero Dn. Jorge César LAPENTA (M.I. Nº 11.480.948), con motivo de haber participado en la reunión de la COMISION HIDROGRAFICA REGIONAL.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, INC. 2) DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: BENMUYAL, Raúl Eduardo (M.I. Nº 10.391.671).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en la Reunión de la COMISION HIDROGRAFICA REGIONAL.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 19 de junio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 22 de junio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Conforme a lo establecido en el artículo 3º y 22, del Decreto Nº 280/95 y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343/74.

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 133,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 267,00.-).

- Dado que la ARMADA ARGENTINA se hará cargo de los gastos de alojamiento durante DOS (2) días, se liquida hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 66,75.-).

SUBTOTAL: CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 133,50.-).

APELLIDO Y NOMBRES: LAPENTA, Jorge César (M.I. Nº 11.480.948).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata Ingeniero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Conforme a lo establecido en el artículo 3º y 22, del Decreto Nº 280/95 y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343/74.

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 123,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 246,00.-).

- Dado que la ARMADA ARGENTINA se hará cargo de los gastos de alojamiento durante DOS (2) días, se liquida hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: SESENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 61,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 123,00.-).

PASAJES (I/V) (C/U): CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450,00.-).

SUBTOTAL: NOVECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 900,00.-).

TASA AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-)

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

GASTOS HOSPEDAJE: CIENTO OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 180,00.-). Con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 27/02/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.885,50.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 1011/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Lima, República del Perú, en razón de haber participado en una pasantía en una unidad submarina durante la etapa del Ejercicio Combinado Multilateral de adiestramiento en el Mar "Unitas XLVII - 2006 Fase Pacífico".

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU, a los efectos de participar en una pasantía en una unidad submarina durante una etapa del Ejercicio Combinado Multilateral de adiestramiento en el Mar "UNITAS XLVII - 2006 FASE PACIFICO".

Que dado la especificidad de la comisión, se designó al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requerida para tal fin.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida, por cuanto el ESTADO NACIONAL, se hizo cargo durante CUATRO (4) días de pre y post embarco en el puerto de la REPUBLICA DEL PERU, de los gastos de alojamiento del personal designado, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995, y en el artículo 3º inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974 y la Marina anfitriona solventó los gastos de alojamientos y racionamiento durante TREINTA Y SEIS (36) días de navegación y CUATRO (4) días con alojamiento abordo durante estadía en puerto de la REPUBLICA DE CHILE.

Que la fecha de inicio fue el día 9 de julio de 2006, con una duración de CUARENTA Y SEIS (46) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Que atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333, de fecha 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 9 de julio de 2006, el traslado a la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU, en "misión transitoria" y por el término de CUARENTA Y SEIS (46) días, del señor Teniente de Fragata Dn. Cristian José CACCIATO SOTO (M.I. Nº 22.671.787), por haber participado en una pasantía en una unidad submarina durante una etapa del Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar "UNITAS XLVII - 2006 FASE PACIFICO".

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95
SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: CACCIATO SOTO, Cristian José (M.I. Nº 22.671.787).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Teniente de Fragata

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Pasantía en una unidad submarina durante una etapa del Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar "UNITAS XLVII – 2006 FASE PACIFICO".

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU.

FECHA DE PARTIDA: 9 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 23 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUARENTA Y SEIS (46) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22º, del Decreto Nº 280/95 y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343/74.

- UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al traslado (ida): OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 88,50).-

- UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al traslado (regreso): CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00).-

- Dado que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los gastos de alojamiento se liquida hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario durante: CUATRO (4) días de pre y post embarco en PERU: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 44,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00.-).

- CUATRO (4) días de puerto, durante estadía de la unidad en CHILE: CUARENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 45,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 182,00.-)

- TREINTA Y SEIS (36) días de navegación con alojamiento/ racionamiento y CUATRO (4) días con alojamiento abordo a cargo, de la Marina de la República del Perú.

PASAJE (I/V): SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 750,00.-).

GASTOS DE HOSPEDAJE (PERU): TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300,00.-). Con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

TASA AEROPUERTO (EZEIZA): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

TASA AEROPUERTO (PERU): VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 28,24.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,09 (Conversión 03/04/06 - BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 1.720,74.-).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1012/2007

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilar la cobertura de cargos vacantes financiados en la Dirección Nacional de Población de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008032/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de Da. María Florencia LAURINO y Da. Silvina Eugenia DIAZ en DOS (2) cargos de Nivel C (Coordinadores Administrativos), pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.198 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dichas designaciones deben efectuarse con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promo-

ción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel C Grado 0 (Coordinadores Administrativos) pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designada en forma transitoria, a partir del 1º de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. María Florencia LAURINO (D.N.I. Nº 27.535.945) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador Administrativo) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por designada en forma transitoria, a partir del 1º de mayo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Silvina Eugenia DIAZ (D.N.I. Nº 28.924.801) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador Administrativo) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1013/2007

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Recursos Humanos y Organización de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000658/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio corresponde limitar la designación transitoria del Doctor D. Gonzalo MARTINEZ, en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, como Director de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, dispuesta mediante el Decreto Nº 281 del 13 de marzo de 2006 y prorrogada por su similar Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 513/1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata se encuentra establecida en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para la cobertura de dicho cargo.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada la designación transitoria del Doctor D. Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391) en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, desde la fecha del presente, como Director de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dispuesta mediante el Decreto Nº 281 del 13 de marzo de 2006 y prorrogada por su similar Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Dase por designado a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, al Señor D. Alejandro HUERTAS (DNI Nº 12.915.312) Nivel B - Grado 4, Función Ejecutiva III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3º — La designación de que trata el artículo anterior se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 4º — El cargo mencionado en el artículo 2º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 324/2007

Excepción a la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio. Civil de la Nación.

Que el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 2031/06 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/01, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 31 de diciembre de 2006, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado que tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación y que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 2031/06.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Alejandro Oscar HASPERUE BECERRA DE GURRUCHAGA, conforme prevé el Decreto Nº 2031/06 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su reconocida aptitud y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Alejandro Oscar HASPERUE BECERRA DE GURRUCHAGA (L.E. Nº 4.264.152) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a fin de posibilitar su contratación en el marco del artículo 9º del Anexo de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 325/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el expediente Nº 2574/2007 y su agregado, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
BRANDÓN, César Augusto	17.107.594	01/05/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	28.880
TOTAL						28.880

SECRETARÍA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
SICILIANO, Daniel Roberto	11.734.924	01/05/2007	31/10/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
TOTAL						14.640

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
IMVERGA, Marcelo Eduardo	18.122.429	01/04/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	9.123
MACIEL, Juan Pablo	23.075.560	01/04/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	7.320
TOTAL						16.443

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 3/2007

Apruébanse los "Criterios y Requisitos para el Etiquetado de la Carne Vacuna y de los Productos a Base de Carne Vacuna para Exportación a la Unión Europea".

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0195880/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION EUROPEA, mediante Nota del Director General de Agricultura, señor Jean-Luc DEMARTY, comunica el reconocimiento de los Estándares Argentinos presentados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como equivalentes a las normas y procedimientos establecidos en la UNION EUROPEA para autorizar el etiquetado voluntario de carne bovina, así como el reconocimiento del nuevo sistema de etiquetado con información obligatoria.

Que tal reconocimiento significa para la REPUBLICA ARGENTINA constituirse en el primer país extracomunitario que cuenta con la posibilidad de establecer el etiquetado voluntario.

Que el Pliego documental identificado con el título "CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE LA CARNE VACUNA Y DE LOS PRODUCTOS A BASE DE CARNE VACUNA PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA", oportunamente presentado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, contiene los estándares y acciones asociadas que fueran aprobados.

Que por lo expuesto deviene necesario implementar la puesta en práctica del nuevo sistema de etiquetado, tanto obligatorio como voluntario, para las carnes vacunas que se exporten con destino a la UNION EUROPEA.

Que de acuerdo al Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el mencionado Servicio Nacional es el organismo del Estado argentino encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 encomienda a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras funciones, aplicar la Ley N° 21.740 así como fiscalizar las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio y la industria del ganado, la carne, sus productos, subproductos y derivados así como la de establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinados al consumo y a la exportación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Pliego documental titulado "CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE LA CARNE VACUNA Y DE LOS PRODUCTOS A BASE DE CARNE VACUNA PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la autoridad competente de aplicación del citado Pliego, sin perjuicio de las funciones que le competen a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando facultados para emitir los dictámenes técnicos que correspondan en la interpretación del mismo a través de sus áreas específicas.

Art. 3° — Instrúyese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar los recaudos necesarios a fin de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Pliego en el término de TREINTA (30) días a partir de publicada la presente resolución.

Art. 4° — Los integrantes de los distintos sectores involucrados, interesados en exportar a la UNION EUROPEA, deberán dar cumplimiento a las pautas establecidas en el documento que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución, siendo su incumplimiento pasible de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y en la Ley N° 21.740, las que serán sustanciadas y aplicadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentos

Criterios y requisitos para el etiquetado de la carne vacuna y de los productos a base de carne vacuna para exportación a la Unión Europea

República Argentina

SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Buenos Aires, Enero 2006

Indice

ANEXO

TITULO PRIMERO

INTRODUCCION

I. Objeto y Campo de Aplicación

La elaboración del presente documento por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en su condición de Autoridad Competente de la República Argentina ante la Unión Europea (UE), tiene por objeto establecer las pautas generales para la aplicación, por parte de las organizaciones económicas operantes en el rubro, del etiquetado obligatorio y etiquetado facultativo para las carnes vacunas frescas refrigeradas y congeladas que se exporten con ese destino.

El presente documento pretende reemplazar y derogar el Pliego presentado por Argentina en 1998, que fuera Aprobado por Nota del señor Director General, Don Guy LEGRAS de fecha 20 de mayo de 1998, con N° 21.046.

La Argentina con su rico y particular sistema de producción primario, más la tecnología de sus procesos de elaboración, está en condiciones de ofrecer al consumidor europeo atributos de calidad diferenciada que, sin duda, serán de su interés, lo que abre interesantes perspectivas comerciales.

Para tal fin, es indispensable ofrecer las garantías correspondientes, estableciendo metodologías de procedimientos que permitan atender el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, tanto europeas como argentinas, referidas al tema.

A partir del marco reglamentario vigente, se presentan conceptos generales sobre el valor documental de la etiqueta en la identificación del producto y su direccionamiento al consumidor. Se establecen los componentes de la información obligatoria, y se desarrollan las particularidades de la información facultativa.

Se da principal atención a los procedimientos de presentación y gestión del Pliego de Condiciones Facultativo, la metodología de evaluación, aprobación y control por parte de la Autoridad Competente, con las sanciones que tiene previsto adoptar en caso de incumplimiento.

Se explícita finalmente la mecánica de comunicación que se mantendrá con la Comisión Europea, en relación a los Pliegos de Condiciones Facultativos que se aprueben o que sean excluidos.

II. Marco de Referencia

El Parlamento Europeo y el Consejo, con fecha 17 de julio del año 2000, adoptan el Reglamento (CE) N° 1760/2000, cuyo título II normatiza las condiciones y procedimientos concurrentes para el etiquetado de la carne vacuna y los productos a base de carne vacuna, para cumplimiento de los países miembros y los terceros países (exportadores), reemplazando mediante su derogación al Reglamento (CE) N° 820/97 que atendía esta temática.

En agosto del mismo año, dicta el Reglamento (CE) N° 1825/2000 con la modalidad aplicativa del mencionado (CE) N° 1760/2000. La nueva reglamentación, en vigencia desde el 1 de septiembre del año 2000, establece conceptualmente la función de la etiqueta como documento de información para el consumidor, para lo cual debe contener información obligatoria y la posibilidad voluntaria de incorporar información facultativa.

En el caso particular de nuestro país, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA, es la autoridad competente en la República Argentina, a fin de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Reglamento N° 1760/2000, y por ello dictó la Resolución N° 141/2002, por el cual se prohíbe la inclusión de información facultativa en el etiquetado de las carnes vacunas exportadas con ese destino.

Para la inclusión del Etiquetado Facultativo, las organizaciones económicas que operan el comercio de carnes, deberán solicitar y cumplir con las exigencias previstas a tal fin.

Por otra parte, el SENASA, dictó con fecha 08 de agosto del año 2001, la Resolución 280/2001 que crea el "Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos", de adhesión voluntaria para Entidades Certificadoras, que soliciten su inscripción en el "Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad de Alimentos". Dicha inscripción significa para las Entidades cumplir con exigencias, entre ellas la Norma Europea EN 45.011.

III. Marco Reglamentario Básico

UE. Reglamento (CE) N° 1760/2000: Establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne vacuna por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 820/97.

UE. Reglamento (CE) N° 1825/2000: Establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1760/2000.

SENASA: Resolución N° 280/2001. Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos. Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad en Alimentos.

SENASA: Resolución N° 141/2002. Revoca las etiquetas aprobadas en cuyos textos se declaren atributos de la carne bovina (Facultativos).

IV. Conceptos Generales sobre Etiqueta/Etiquetado

A. Definición: (según Resolución MERCOSUR N° 21/2002).

Rotulación: (Etiquetado). Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se ha escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

B. Criterios de aplicación: (Art. 12 y Art. 13 Reglamento (CE) N° 1760/2000).

Etiquetado: La aplicación de una etiqueta a uno o varios trozos de carne o a su material de envasado o en el caso de productos no pre-envasados, tiene por objeto constituir un documento de información escrita y visible, tanto para el consumidor como para todos los integrantes de la cadena de comercialización, que incluya la garantía de relación entre la identificación de la carne (canales, cuartos o trozos) con el grupo de animales del cual proviene.

C. Clasificación de acuerdo a la información que contiene:

1. Etiquetado obligatorio: Es la información que la Comunidad Europea exige para la carne de vacuno puesta en el mercado de la Unión Europea y se encuentra descripta en los artículos 13, 14 y 15, de la Sección I, del Reglamento (CE) No. 1760/2000.

En la elaboración del presente documento se tuvo en cuenta, la legislación de la Unión Europea (UE) más la propia de Argentina, implementada para su ordenamiento e identificación. (Ver Punto V).

2. Etiquetado facultativo: Es la información diferencial (Atributo) mediante la cual se incluyen indicaciones distintas al Etiqueto obligatorio. Es normada en el Pliego de Condiciones Facultativo, aprobado por la Autoridad Competente. (Ver Punto VI).

D. Información y/o redacción no aceptadas

La Autoridad Competente no aprobará etiquetas cuyo texto no sea claro, ya sea por Información o redacción que pueda ser engañosa, confusa, excesiva o que pueda inducir a apreciaciones equívocas al consumidor. A continuación se hace referencia a las más comunes:

Terminología genérica del tipo "Tradicional", "Natural", "Clásico", "Equilibrado".

Marcas comerciales, registradas o no en Argentina y/o países de la Unión Europea, con textos, logos ó imágenes que inducen a error respecto a la condición del producto o procesos que el mismo no posee. En algunos casos aparecen logos con términos "Calidad Garantizada", "Carne Superior", etc. El mismo caso, con imágenes y/o fotografías que pueden inducir a engaños.

Menciones a certificaciones de normas vigentes sobre todo de carácter sanitario que inducen a pensar que otro producto no las cumple.

Códigos de barra u otro tipo: En la medida que reemplacen a la información obligatoria. Se pueden autorizar cuando su presencia ordenada contiene datos que refuercen o amplíen la misma.

Excesiva: Reiteración de información, logos no necesarios, entendiendo como aconsejable limitarse únicamente a los reglamentarios u obligatorios.

TITULO SEGUNDO

IDENTIFICACION. TRAZABILIDAD. ETIQUETADO OBLIGATORIO

V. Sistema de Etiquetado Obligatorio

A. Diagrama general del proceso de trazabilidad.

El SENASA tiene establecido un sistema de trazabilidad desde el destete del animal hasta la faena, despiece y la carne vacuna deshuesada y madurada que va con destino a la Unión Europea. El sistema se caracteriza por la identificación individual de los animales a partir del destete, el registro de los Establecimientos Rurales de Origen y de los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación, documentos de tránsito de movimientos y documentos de despacho a establecimientos de faena, los controles e identificación de los animales a ser faenados y durante la faena, así como controles en el despiece y la producción de cortes para exportación. Los principales puntos del sistema son los siguientes:

1. Identificación del Origen de los Animales.

El SENASA tiene distribuidas en todo el país, 360 Oficinas Locales que implementan los programas del Servicio y que cuentan con un sistema de registro sobre existencias y movimientos de animales. Todos los movimientos de animales deben estar acompañados de un documento sanitario de tránsito animal (DTA) que emite la Oficina Local de la jurisdicción del establecimiento. Cada movimiento de animales es autorizado por las autoridades locales competentes y registradas en sus Oficinas Locales. Asimismo, los productores deben llevar un libro de registro de existencias y movimientos (altas y bajas).

A nivel de los establecimientos, los productores mantienen registros donde queda asentado el stock de animales así como eventos tales como nacimientos, muertes, movimientos dentro y fuera con la correspondiente fecha. Estos registros se mantienen al día y cualquier nuevo evento deberá registrarse inmediatamente. El uso de caravanas se registran inmediatamente.

Los animales que proceden de los Establecimientos Rurales de Origen habilitados para UE, que envían animales a los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación deben estar todos caravaneados. El traslado de los mismos sólo se autoriza con la confección de la Tarjeta de Registro Individual de tropa (TRI) acompañado por el DTA correspondiente.

2. Documentos para la Trazabilidad

La Tarjeta de Registro Individual (TRI) es un documento emitido por el establecimiento agropecuario que detalla cada número de caravana. Incluye el número de RENSPA, nombre del establecimiento despachante, nombre del destinatario y fecha de emisión. Un veterinario registrado en el SENASA firma este documento.

En caso de despachos a frigoríficos autorizados a la UE, el propietario emitirá este documento en casos de transferencia entre establecimientos de origen.

El TRI es presentado en la Oficina Local y basada en esta información el Documento de Tránsito Animal (DTA) es emitido por un Agente Oficial del SENASA. Ambos documentos van abrochados y acompañan a la tropa.

El DTA es el documento oficial para los animales, autorizando el movimiento de los mismos.

Cuando un camión contiene un grupo de animales amparados por el DTA y el TRI y arriba a un establecimiento faenador, el establecimiento asigna un número de tropa.

De esta manera el N° de Tropa está relacionado con el TRI y el DTA.

a. Identificación de los animales.

Concepto: los animales nacidos en establecimientos rurales inscriptos en el circuito de la Unión Europea son identificados individualmente con una caravana colocada en la oreja conteniendo un código no repetible y el número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del establecimiento rural. El RENSPA es un registro nacional en el que deben inscribirse todos los productores pecuarios del país (Resolución SAGPyA No. 417/97). Para la producción y distribución de las caravanas, el SENASA asigna un rango de numeración correlativa a cada fabricante, al cual se lo audita periódicamente, quien mantiene los registros cronológicos de las caravanas vendidas. Cada quince (15) días el fabricante registrado reporta al SENASA las ventas de las caravanas durante los últimos quince (15) días (Disposición N° 292/2003 y N° 425/2004, para más información ver:

http://www.senasa.gov.ar/noticias/caravanas.php).

Marco Reglamentario: Resolución SENASA 15/2003 «Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación». Resolución SENASA N° 391/2003 «Registro de Establecimientos Rurales de Origen».

b. Nacimiento de los animales.

Concepto: sólo los animales nacidos en Establecimientos Rurales de Origen inscriptos en el circuito de la Unión Europea se destinarán a faena para la exportación con ese destino. Los animales existentes en esos establecimientos, previo a la entrada en vigencia de la Resolución SENASA N° 15/2003, tuvieron un plazo para proceder a ser identificados. Asimismo no está permitido la existencia de animales importados en estos establecimientos.

Los movimientos de animales a faena son controlados por un sistema de veterinarios de registro que certifican cada despacho de animales; estos veterinarios de registro se encuentran inscriptos y son supervisados por el SENASA. Cuando un animal ha perdido su caravana, el mismo no puede ser elegible para ser faenado para la UE.

Vigencia: a partir del 31 de marzo de 2005, los Establecimientos Rurales de Origen deben identificar la totalidad de los terneros en el momento de realizar el destete de los mismos.

Marco Reglamentario: Resolución SENASA N° 391/2003: «Registro de Establecimientos Rurales de Origen». Estos son proveedores de bovinos con destino a "Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de Exportación".

Resolución SENASA N° 496/2001: «Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de Exportación».

Vigencia: A partir del 31 de marzo de 2004 los «Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de Exportación» deben abastecerse exclusivamente de animales de su propia producción o de los «Establecimientos Rurales de Origen».

c. Transporte.

Concepto: Los animales nacidos e identificados en Establecimientos Rurales de Origen, trasladados para su engorde a "Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de Exportación", son amparados por el documento Oficial Tarjeta de Registro Individual (TRI) en base a las Registros del Establecimiento Rural despachante, y el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) emitido por la Oficina Local de SENASA.

Marco Reglamentario: Resoluciones SENASA N° 848/1998, N° 15/2003, N° 391/2003 y N° 495/2003.

d. Establecimientos Proveedores de Ganado para Faena de Exportación

Concepto: La recepción de animales procedentes de Establecimientos Rurales de Origen se efectuará en base a la documentación amparante (TRI), incorporándose a sus registros, y el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) emitido por la Oficina Local de SENASA. Estos establecimientos tienen visitas de inspección periódicamente, al menos dos veces al año; así como un sistema de veterinarios de registro que supervisan cada despacho de animales; los cuales se encuentran inscriptos y supervisados por el SENASA. Si un animal ha perdido su caravana, el mismo no es elegible para la UE.

Marco Reglamentario: Resoluciones SENASA N° 848/98, N° 496/2001, N° 15/2003, N° 391/2003 y N° 495/2003.

e. Despacho a Establecimientos de Faena (sacrificio)

Concepto: Los animales remitidos a faena, provienen de establecimientos inscriptos. El transporte de las tropas se ampara por el documento oficial Tarjeta de Registro Individual (TRI) integrado al Certificado Sanitario de Despacho emitido por el veterinario de registro y por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) emitido por la Oficina Local de SENASA.

Marco Reglamentario: Resoluciones SENASA N° 848/1998, N° 496/2001, N° 115/2002, N° 15/2003, y N° 495/2003. Para más información ver:

http://www.senasa.gov.ar/sanidad/identific/identific3.php

3. Identificación de los cortes

I. En establecimiento de faena y despiece.

El SENASA tiene un sistema de inspección permanente en todos los establecimientos de faena y de despiece habilitados por la Comunidad para que su carne pueda ser exportada a la UE. Esta inspección permanente es responsable del control de los animales ingresados, la verificación de la documentación, el control de las caravanas, y posteriormente de su faena, verifica cada uno de las diferentes etapas realizadas dentro del establecimiento. Todos los controles son realizados por el Servicio de Inspección Veterinaria asegurando la verificación de la correlación entre el arribo de animales/carnes y la salida de carne.

a. Ingreso de animales al establecimiento de faena.

Los animales que ingresan al establecimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

Estar amparados con el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), emitido por la Oficina Local de SENASA y la Tarjeta de Registro Individual (TRI), integrado en este caso con el Certificado Sanitario de Despacho.

Identificados individualmente con la caravana colocada en la oreja transportados en un vehículo con sus puertas precintadas (Resolución SENASA N° 178/2001).

Todos estos documentos confirman que los requerimientos para la UE son cumplidos, En particular es importante señalar que el nacimiento en Argentina ha sido chequeado y que los animales importados deben estar marcados con marca a fuego y no pueden entrar en los establecimientos aprobados para exportar.

b. Identificación en Corrales

Recepción de la hacienda: Los animales arribados a los establecimientos de faena procedentes de un mismo establecimiento ganadero transportados en una misma unidad y amparados por un mismo DTA son agrupados por lotes denominados tropas, otorgándosele un número para identificar al total de animales que componen la tropa (número de tropa).

Cada tropa es alojada en corrales independientes, separados de otras tropas.

c. Identificación de los animales a faenar y reses resultantes

La identificación de las reses se realiza mediante el otorgamiento de:

Número de orden de faena (número correlativo de Faena).

Número de tropa, otorgado en el momento de ser descargados del vehículo que los transportó al matadero. En la Lista de Matanza Oficial se incluyen en forma consecutiva el total de vacunos a sacrificarse en cada jornada con destino a UE, utilizándose para su identificación:

El número de tropa a la cual pertenecen.

Cantidad de animales por tropa a faenarse.

Los animales a faenar de cada tropa se conducen desde los corrales en que se encuentran alojados manteniéndolos separados e identificados durante todo el recorrido que media hasta el sector en que se realiza la faena.

El último animal de cada tropa se lo identifica colocando una señal en una parte anatómica visible que permita su visibilidad en cualquier momento del proceso.

En el momento de la extracción del cuero, las reses son numeradas, inscribiendo el número de orden de faena (correlativo de faena) que les corresponde antes de la división de la carcasa en dos medias reses.

Trasladadas las medias reses a lo largo de los diferentes procesos, permanecen identificadas por el número de orden de faena.

En el sector en que se realizan las tareas de clasificación, tipificación y pesado, se sella en cada cuarto el número de tropa al que pertenecen teniendo en cuenta las señales colocadas y el número de orden de faena sellado en las medias reses, lo que permite determinar en qué media res se inicia y finaliza cada tropa.

Mediante este sellado, las medias reses y cuartos quedan identificados para su seguimiento a través de los procesos de maduración, cuarteo e ingreso al despiece.

d. Depósito en Cámaras

Todas las medias reses son depositadas en cámaras agrupadas por Tropa, de manera que puedan ser identificadas. En todas las plantas, las carcasas aprobadas para la UE son mantenidas separadas de las carcasas no aprobadas para la UE.

e. Cuarteo

Cada pieza resultante, de la división de las medias reses, es identificada con el número de tropa de las medias reses de origen.

f. Despiece

A efectos de asegurar la identificación de las tropas a las que pertenecen las piezas en el momento del despiece, éstas ingresan agrupadas por tropa. Para evitar que los cortes de una tropa se mezclen con los de otras tropas, se deja una separación de tiempo o física entre una y otra tropa.

g. Producción de Cortes

Finalizadas las tareas del despiece, los cortes obtenidos son identificados individualmente mediante la inclusión del número de tropa en sus etiquetas, relacionando así el corte con el Establecimiento Rural proveedor de ganado para faena de exportación.

h. Registros y Archivos

Los Establecimientos con habilitación Comunitaria para exportar carne a la UE disponen de un sistema documental de registros y archivos avalados por los responsables que intervienen en cada una de las etapas de producción. Los archivos son conservados obligatoriamente por un período de dos años.

II. Establecimientos habilitados solamente para el despiece.

a. Recepción de las canales, cuartos o piezas.

Las canales, cuartos o piezas ingresan identificadas individualmente con el número de tropa asignado en el Establecimiento faenador. Cada envío es amparado por un Certificado Sanitario Oficial, emitido por el SENASA donde constan la cantidad de canales, cuartos o piezas y el número de Tropa a la que pertenecen, y las fechas de faenas.

b. Depósito en Cámaras.

Todas las canales, cuartos o piezas son depositadas en cámaras agrupadas por el número de tropa de origen, de manera que puedan ser identificadas.

c. Cuarteo.

Cada pieza resultante es identificada con el número de tropa de origen. Idem a 2.1.e.

d. Despiece. Idem a 2.I.f.

e. Producción de Cortes. Idem a 2.I.g.

f. Registros y Archivos. Idem a 2.I.h.

B. Etiquetado Obligatorio. Conceptos Generales

1. Alcance: El etiquetado OBLIGATORIO debe ser colocado en todos y cada uno de los cortes de las carnes vacunas que se exporten desde la República Argentina a la Unión Europea.

2. Objetivo: Constituir un documento de información escrita y visible tanto para el consumidor, como para todos los integrantes de la cadena de comercialización en el punto de venta, que incluya la garantía de relación entre la identificación de la carne (canales, cuartos o trozos) con el grupo de animales del cual proviene (Art. 13 Reglamento (CE) N° 1760/2000).

3. Definición del Producto: A efectos de definición, se entiende por «carne de vacuno» los productos de los códigos que se detallan a continuación:

NC 0201: carne vacuna fresca refrigerada.

NC 0202: carne vacuna fresca congelada.

NC 0206 10 95: delgados (entrañas) vacunos frescos refrigerados.

NC 0206 29 91: delgados (entrañas) vacunos frescos congelados.

C. Información que contiene la etiqueta

1. Logo CARNE ARGENTINA (ver Anexo I)

2. Nombre del Producto.

Conforme a la nomenclatura para carne vacuna.

3. Origen Argentina.

La carne procede de animales nacidos, criados y sacrificados en la República Argentina.

4. Número de Tropa

Número asignado por el establecimiento faenador. Corresponde a un grupo o conjunto de animales, transportados por el mismo vehículo, que provienen de un Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para Faena de Exportación y amparados por un Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y por una tarjeta de registro individual de tropa (TRI) integrado al Certificado Sanitario de Despacho.

5. Logo SENASA (ver Anexo II). SENASA. Industria Argentina.

Sacrificado en Argentina: Número de Establecimiento faenador.

Despiece en Argentina: Número de Establecimiento aprobado.

Cuando el establecimiento de sacrificio y el establecimiento de despiece sea el mismo, se deberá repetir la información.

6. Marcado de Inspección Veterinaria

Sello de forma oval (Directiva 64/433/CEE, capítulo XI).

7. Fecha de vencimiento o consumir antes de: día /mes /año.

8. Fecha de elaboración.

Consignar día/mes/año.

9. Fecha de congelado.

De corresponder su consignación se indicará mes/año (Directiva 64/433/CEE, capítulo XIV).

Nota: sin perjuicio de la aplicación de la Directiva (CE) 2000/13/CE.

D. Controles a cargo de la Autoridad Competente

Areas y Niveles intervinientes

Dentro de la Organización de la Autoridad Competente se mencionan las áreas responsables del control del etiquetado obligatorio y la propuesta y adopción de sanciones para el caso de incumplimientos son presentados abajo (ver Anexo III).

A nivel de SENASA Central, se encuentra la estructura institucional que define reglas y procedimientos así como las auditorías a todo el sistema, en particular a las acciones que realiza las Oficinas Locales y los Servicios de Inspección Veterinaria permanentes en cada establecimiento, tanto de los Establecimientos Rurales de Origen como de los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación, así como de los Establecimientos de faena y de despiece.

La Frecuencia de inspección a nivel de establecimientos agropecuarios incluye al menos el 4% aleatorio del total de establecimientos registrados, y que son llevados a cabo por agentes del SENASA. Estos controles incluyen: supervisión documental, registros del stock de animales, eventos tales como nacimientos, muertes, movimientos de entradas y salidas con sus correspondientes fechas, el uso de caravanas y chequeo físico in situ.

Los controles en el sistema de etiquetado obligatorio utilizado en los frigoríficos y plantas de desposte son aplicados por el Servicio Veterinario permanente asignado en las plantas. Particularmente verifican que la correlación entre los animales/carnes ingresadas a los frigoríficos y a las carnes salidas esté asegurada.

Un organigrama de la estructura del SENASA puede observarse en la página Web http://www.senasa.gov.ar/auth/organigrama.pps

Dentro de la estructura del SENASA, los niveles que intervienen en el etiquetado de las carnes vacunas para exportación, son esquemáticamente:

Presidencia del SENASA

Aplica sanciones a través de actos administrativos específicos.

Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA)

Regula, administra y audita los Registros de Establecimientos Rurales de Origen y los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación. Así como los despachos y transporte de los animales y la documentación correspondiente. Propone sanciones. Las 360 Oficinas Locales distribuidas en todo el país son las responsables de todo lo referente a los establecimientos rurales de origen y establecimientos proveedores de hacienda para UE.

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA)

Establece la base legal, aprobación y control de los programas de etiquetado Obligatorio y Facultativo. Supervisa su desarrollo y evalúa la propuesta de sanciones.

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA)

Regula, administra y audita los controles de la operatoria de los Establecimientos de faena y despiece habilitados. Propone sanciones.

Servicio de Inspección Veterinaria

Responsable de la recepción de los animales provenientes de los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación y verificación de la documentación que los acompaña (DTA y TRI) y de los controles específicos en los Establecimientos de faena y despiece hasta el etiquetado y despacho de los cortes.

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios (DAPFyV)

Regula, administra y audita los registros y asignación de números para caravanas en el marco del Sistema de Identificación de ganado bovino para exportación. Administra los registros y aprobaciones de productos alimenticios.

Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios (CAPA).

Responsable de la aprobación y registro del producto y su etiquetado. Los agentes económicos de la cadena de la carne, deben presentarse ante esta Coordinación a fin de solicitar el registro de una etiqueta.

E. Sanciones por incumplimiento

La Autoridad Competente, cuando se demuestre que un agente económico, o una organización no han cumplido con las condiciones oportunamente establecidas, podrá retirarle la autorización (suspensión o cancelación) o imponer el cumplimiento de condiciones suplementarias para su mantenimiento.

Para tal fin dispone de la metodología de seguimiento y control a través de sus áreas responsables (DNFA, DFPOA, DNSA y DAPFyV) cuyas acciones documentadas darán intervención al área jurídica quien evalúa los actuados y dictamina sobre la aplicación de sanciones punitivas, que son decisión final de la máxima autoridad del Organismo (Presidencia).

La capacidad legal y reglamentaria de la Autoridad Competente está definida por el Decreto N° 1585/96 que establece el régimen de sanciones previsto:

a. Apercibimiento público o privado.

b. Multas de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

c. Suspensión de hasta UN AÑO o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.

d. Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.

e. Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

TITULO TERCERO

SISTEMA DE ETIQUETADO FACULTATIVO

VI. Etiqueta/Etiquetado Facultativo

A. Información que contiene la etiqueta.

1. Atributo/s- Atributo de Calidad - Condición Diferencial.

Atributo: es la característica diferencial que posee el producto como condición distintiva de otro producto similar, y cuyo proceso de producción y/o elaboración y condiciones finales de calidad cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones Facultativo aprobado por la Autoridad Competente.

2. Identificación de la Entidad Certificadora.

Se colocará en la etiqueta la identificación de la Entidad Certificadora (nombre y/o razón social), debiendo constar el número de Resolución de SENASA de habilitación e incorporación en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad en Alimentos. En caso de que actúe más de una certificadora debe figurar al menos la identificación de la última entidad de control.

B. Ordenamiento de los Atributos.

La Autoridad Competente, implementará un Registro de cada atributo de calidad diferencial que apruebe con el respectivo Pliego de Condiciones Facultativo.

De esta manera evitará situaciones confusas para el consumidor, las Organizaciones Económicas y la Entidades Certificadoras. Ya que los mismos no podrán alterarse, en su concepción y procedimientos aunque el agente económico que los desarrolle sea distinto.

Los atributos a incluir en la etiqueta podrán ser simples (una sola condición de calidad diferencial) o compuesto (dos o más condiciones de calidad diferencial). Para este último caso cada atributo que lo componga, debe estar correctamente definido con su procedimiento de obtención individual.

C. Doble etiqueta

Por justificados motivos organizativos, las informaciones obligatorias y facultativas pueden ser separadas también en dos etiquetas diferentes, siempre que las mismas mantengan el elemento de información común y la correspondiente relación y se encuentren adheridas en el mismo campo visual.

VII. Pliego de Condiciones Facultativo

A. Definición.

Documento de presentación voluntaria ante la Autoridad Competente, para que mediante su aprobación, autorice incorporar a la etiqueta de la carne vacuna con destino a la UE, información facultativa o diferencial referida a un atributo de calidad correctamente definido.

B. Contenido.

El Pliego de Condiciones Facultativo, estará constituido por la siguiente documentación:

1. Atributos de Calidad (diferencial).

2. Protocolo/s de Producción/Elaboración.

3. Protocolo/s de Control y Certificación.

1. Atributo de Calidad

Condiciones Generales de Presentación: Definición clara y completa del mismo.

Denominación de sus características diferenciales y su concepto.

Descripción del producto o proceso, que hacen a sus caracteres diferenciales con sus requisitos mínimos para encuadrarse dentro de lo exigido para la certificación.

Descripción integral de la cadena que integra el proceso de obtención (establecimiento ganadero, transporte, establecimiento de faena, etc.) hasta el producto final etiquetado. Con sus características de identificación perfectamente correlacionada a lo largo de todo el proceso (trazabilidad).

Documentación complementaria: se podrá agregar en folio independiente, pudiendo abarcar los siguientes tópicos:

Antecedentes: brindar si existen o correspondan antecedentes bibliográficos de referencia.

2. Protocolo de Producción/Elaboración:

Identificación clara del productor y elaborador. Consignará como mínimo los siguientes datos:

Firma y/o razón social, nombre del responsable técnico, y/o referente para SENASA, ubicación del establecimiento, domicilio legal, teléfono, fax, e-mail. Habilitación por SENASA. Cuando se trate de establecimientos ganaderos se consignará el número de Registro Nacional Sanitario de Productor Agropecuario (RENSPA). Esta información podrá ser presentada en folio separado.

Atributo a Certificar: Referido al ítem B 1 de VII,

Cuando la metodología de obtención del atributo, requiera procedimientos que involucren a más de un productor, elaborador o incluyan un manipulador, deberán presentarse los protocolos correspondientes, siguiendo e identificando cada una de las secuencias, con la correlación correspondiente y cada uno de ellos firmado por persona responsable.

Descripción del proceso de producción/elaboración: incluyendo características de las materias primas, parámetros que utilizan para el seguimiento e identificación, etc.

Procedimientos de autocontrol (aseguramiento de la calidad). Describir los procedimientos de actividades, controles, distribución de responsabilidades, registros, etc.

Nómina del personal responsable de cada una de las secuencias.

3. Protocolo de Control y Certificación:

La Entidad Certificadora presentará su protocolo de control (programa base de control) en el que constarán, la metodología operativa, los puntos críticos y los procedimientos, tanto sistemáticos como aleatorios comprendiendo las distintas fases de producción/elaboración y el producto final.

En la descripción se deberá incluir:

Métodos de prueba a ser utilizados con identificación de los lugares (si correspondiera según el atributo).

Nómina del personal afectado a la tarea detallando sus funciones y la ubicación física donde se realizarán las mismas, acreditando su idoneidad.

Tipo de control (auditorías, inspecciones, etc.). Indicando sus frecuencias.

Procedimiento para el control de uso de las etiquetas aprobadas.

La gestión de las no conformidades y su dinámica con el tipo y frecuencia de control.

Establecerá la participación de la Entidad Certificadora, en la aprobación del protocolo, como también las sanciones previstas para el caso de incumplimiento, por parte del operador según convenio firmado (Norma EN 45.011).

Deberá estar firmado por persona acreditada ante la autoridad competente.

Programa de certificación, modelo de certificado, metodología de emisión y responsables de su firma.

El programa de control podrá ser efectuado por una sola entidad certificadora, no obstante, y en concordancia con los distintos procesos que pueda requerir el atributo, podrá intervenir más de una Entidad Certificadora habilitada por SENASA. Para este último caso, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Cada entidad describirá integralmente su programa de control del proceso que certifica.

Establecerá la concordancia e inserción trazable con el programa general de control.

C. Condición de trazabilidad.

Para la aprobación del Pliego de Condiciones, la autoridad competente evaluará las garantías Ofrecidas a través de la consistencia y correlación de los componentes descriptos en el punto VII B, en especial a los referidos al sistema de control. No obstante será condición indispensable se establezca con exactitud la relación entre la identificación de la carne etiquetada como facultativa (canales, cuartos y cortes) con los animales de los cuales provienen.

VIII. Entidades Certificadoras

Persona física o jurídica que desarrolla tareas de certificación de atributos y/o procesos de calidad en alimentos, habilitada por la Autoridad Competente. Satisface requisitos de la Norma Europa EN 45.011 y funciona sobre la base de controles a cargo de una entidad independiente e imparcial en los productos a certificar. Establece, supervisa e implementa políticas referentes a los procesos de control y certificación y asigna responsabilidades para el cumplimiento de las mismas.

A. Habilitación de las Entidades Certificadoras.

Está reglamentado y normado por la Resolución de SENASA N° 280/2001 que crea el Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos. Para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

Nota de presentación y solicitud de incorporación al Programa adjuntando la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos.

Requisitos Generales:

- Entidad jurídicamente constituida.

- Responsabilidad legal y solvencia económica.

Requisitos Específicos:

- Cumplir los requisitos de la Norma Europea EN 45.011.

- Poseer un responsable técnico con matrícula habilitante y con probada experiencia.

- Acreditar idoneidad en procesos de inspección, control y certificación.

- Descripción del Programa de Certificación (reglamentos y guía de procedimientos).

1. Evaluación por la Autoridad Competente.

El SENASA efectúa la evaluación documental abarcando tres aspectos: técnico, jurídico y administrativo. Cumplidos satisfactoriamente, procede a efectuar la auditoría técnica de habilitación. Verifica la capacidad y efectividad de la solicitante para implementar las actividades requeridas y comprueba el cumplimiento de todos los aspectos exigidos.

2. Habilitación e incorporación al Registro Nacional.

El máximo nivel de la Autoridad Competente (Presidencia del SENASA) habilita a la solicitante y mediante un acto administrativo la incorporación al Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad en Alimentos.

La inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Calidad de Alimentos otorga la habilitación general, para certificar. No obstante, previo a cualquier certificación, la Entidad deberá presentar Pliego de Condiciones correspondientes a la certificación que pretende emitir. Los mismos son evaluados y aprobados por la Autoridad Competente, de acuerdo a los procedimientos descriptos en el presente documento (Punto IX B).

B. Seguimiento - permanencia en el Registro Nacional.

Las acciones de seguimiento, por partes de las áreas responsables de la Autoridad Competente, se efectúan direccionadas a dos aspectos, la organización estructural y su desempeño en la actividad específica de control.

El primero prevé, al menos una auditoria anual, a fin de verificar el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su habilitación. El segundo, está comprendido en el programa de seguimiento de aplicación de Pliego de Condiciones. Este contexto de control, establece la dinámica y la frecuencia de auditorías con plazos de corrección para no conformidades, como de corresponder, suspensión y aún cancelación de la habilitación oportunamente otorgada.

Las actividades de seguimiento se documentan en todas sus etapas, notificando a la Entidad Certificadora.

IX. Controles a cargo de la Autoridad Competente

A. Areas y Niveles intervinientes

Dentro de la Organización de la Autoridad Competente se mencionan las áreas que a nivel de SENASA Central son responsables del control del etiquetado obligatorio y de la evaluación, aprobación y seguimiento del pliego de condiciones Facultativo (incluyendo las acciones específicas del etiquetado) y la propuesta y adopción de sanciones para el caso de incumplimientos (ver Anexo III).

Presidencia del SENASA

Habilita Entidades Certificadoras. Aplica sanciones a través de actos administrativos específicos.

Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA)

Regula, administra y audita los Registros de Establecimientos Rurales de Origen y los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación. Así como los despachos y transporte de los animales y la documentación correspondiente. Propone sanciones. Las 360 Oficinas Locales distribuidas en todo el país son las responsables de todo lo referente a los Establecimientos Rurales de Origen y Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación.

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA)

Establece la base legal, aprobación y control de los programas de etiquetado Obligatorio y Facultativo. Supervisa su desarrollo y evalúa la propuesta de sanciones.

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA)

Regula, administra y audita los controles de la operatoria de los Establecimientos de faena y despiece habilitados. Propone sanciones.

Servicio de Inspección Veterinaria

Responsable de la recepción de los animales provenientes de los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación y verificación de la documentación que los acompaña (DTA y TRI con Certificado Sanitario de Despacho) y de los controles específicos en los Establecimientos de faena y despiece hasta el etiquetado y despacho de los cortes.

Dirección de Calidad Agroalimentaria (DICA)

Administra el Programa de Etiquetado Facultativo. Evalúa los Pliegos y determina la metodología de Seguimiento. Propone sanciones para cualquiera de las partes intervinientes en el desarrollo de las acciones aprobadas en los pliegos. Aprueba plan anual de Auditoría.

Coordinación de Calidad de Productos de Origen Animal (CCPOA)

Desarrolla la gestión general del pliego de condiciones, incluyendo auditorías sobre el cumplimiento y aplicación del mismo, con capacidad para aplicar medidas de suspensión preventiva de la certificación. Propone plan anual de auditorías a la Dirección de Calidad Agroalimentaria (DICA) y evalúa acciones de operadores y Entidades Certificadoras independientes (ver funciones específicas en el punto VIII B).

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios (DAPFyV)

Administra los registros y asignación de números de caravanas en el marco del Sistema de Identificación de ganado bovino para exportación. Administra los registros y aprobaciones de productos alimenticios.

Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios (CAPA).

Responsable de la aprobación y registro del producto y su etiquetado, verificando para tal fin los aspectos reglamentarios correspondientes y la inclusión de la información facultativa aprobada en el pliego.

B. Etapas del Procedimiento de Aprobación y Control del Pliego de Condiciones Facultativo.

1. Recepción del Pliego.

El agente o la organización económica interesada presentará el pliego en la Dirección de Calidad Agroalimentaria (DICA), acompañado con nota solicitud. En la misma hará referencia al objeto de la presentación, detallando la documentación y sus respectivos responsables de producción/elaboración, control y certificación.

La mencionada Dirección (DICA) procederá a su recepción, ingresando el mismo con un número de expediente y de esta manera dando inicio al procedimiento de aprobación.

3. Gestión Interna: Preevaluación/Evaluación documental.

El Pliego de Condiciones Facultativo recepcionado es derivado a la Coordinación de Calidad de Productos de Origen Animal (CCPOA).

El trámite de preevaluación se iniciará con la revisión formal del pliego presentado (si el agente u organización económica cumple los requisitos jurídicos y administrativos exigidos).

En caso de que se haya presentado toda la información jurídica solicitada, se procederá al análisis técnico documental del Pliego de Condiciones Facultativo basándose el mismo en el atributo, su consistencia con el sistema de producción/elaboración, la información a consignar en la etiqueta, y por último la sustentabilidad del Protocolo de Control y Certificación.

La CCPOA desarrollará esta actividad arbitrando los medios (consultas, derivaciones, etc.) que estime necesario para asegurar la máxima transparencia en las decisiones.

En caso de detectarse inconvenientes que impidan la prosecución del trámite, el agente u organización económica será informado por escrito.

Cuando se estime que el resultado del análisis documental sea satisfactorio se dará por concluido el proceso de evaluación documental.

3. Auditoría - Evaluación final.

Contando con la evaluación documental satisfactoria, y a efectos de completar el proceso de evaluación, se dispondrá la realización de la correspondiente auditoría por la CCPOA.

La CCPOA desarrollará en el establecimiento productor/elaborador y su objetivo y alcance será la evaluación del Pliego de Condiciones Facultativo y el cumplimiento de los procedimientos presentados.

Cuando el informe final de auditoría sea satisfactorio, la CCPOA elevará los antecedentes con el informe y propuesta a DICA. Este nivel efectuará la evaluación, aprobando u observando los antecedentes y elevará estos antecedentes a la DNFA para su aprobación final. La aprobación final se efectuará a través de un acto administrativo específico y se notificará por escrito al agente u organización económica.

4. Aprobación – Programa de Seguimiento.

Una vez aprobado el Pliego de Condiciones Facultativo, se procederá a otorgarle el número oficial, que identificará al mismo para la totalidad de las tramitaciones posteriores (por ejemplo aprobación y registro de etiquetas).

La CCPOA elevará a DICA un programa específico de seguimiento para su aprobación. El mismo incluirá la ejecución, de por lo menos, una auditoria anual al agente económico y a la entidad de certificación en relación con el volumen o cantidad de certificados emitidos. La CCPOA será la responsable de ejecutar las auditorias previstas en el Plan Anual.

5. Aprobación Final de la Etiqueta por parte de la Autoridad Competente.

Aprobado el Pliego de Condiciones Facultativo, la CCPOA comunicará a la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios (CAPA) el operador y el atributo autorizado para su inclusión en el etiquetado. La CAPA, evaluará su pertinencia y aprobará la etiqueta.

X. Sanciones por incumplimiento

La Autoridad Competente, cuando se demuestre que un agente económico, una organización o una Entidad Certificadora no han cumplido con las condiciones oportunamente establecidas, podrá retirarle la autorización (suspensión o cancelación) o imponer el cumplimiento de condiciones suplementarias para su mantenimiento.

Para tal fin dispone de la metodología de seguimiento y control a través de sus áreas responsables (DNFA, DFPOA, DNSA y DAPFyV) cuyas acciones documentadas darán intervención al área jurídica quien evalúa los actuados y dictamina sobre la aplicación de sanciones, que son decisión final de la máxima autoridad del Organismo (Presidencia).

La capacidad legal y reglamentarla de la Autoridad Competente está definida por el Decreto N° 1585/96 que establece el régimen de sanciones previsto:

a. Apercibimiento público o privado.

b. Multas de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

c. Suspensión de hasta UN AÑO o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.

d. Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.

e. Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

XI. Comunicación a la Comisión Europea (CE)

En su condición de Autoridad Competente el SENASA presenta ante la Comisión Europea (CE) los procedimientos y criterios que aplica para el examen del Pliego de Condiciones, contemplados en el presente documento, a fin que la misma evalúe las equivalencias con las normas establecidas en su Reglamento (CE) N° 1760/2000.

Por otra parte, concluido el proceso de aprobación de cada Pliego facultativo, se enviará a la CE una comunicación escrita (en cumplimiento del Art. 17 del Reglamento (CE) N° 1760/2000) que contenga la siguiente información:

1. Una breve descripción con los principales criterios que caracterizan al pliego facultativo y de las indicaciones que aparecen en la etiqueta.

2. Una lista de los agentes económicos u organización que utilizarán este Pliego de Condiciones aprobado por el SENASA; así como comunicaciones periódicas de ingresos y retiros del listado.

3. Un ejemplar del Modelo de etiqueta aprobada.

Título Cuarto

XII. Glosario

A. Terminología equivalente.

Autoridad Competente: SENASA.

Canal: Res, carcasa.

Despiece: Desposte.

Etiqueta: Rótula.

Etiquetado: Rotulación.

Explotación: Establecimiento ganadero. Establecimiento rural.

Matadero: Establecimiento industrial donde se efectúa el sacrificio de los animales.

Matanza / sacrificio: Faena.

Media canal: Media res, media carcasa.

Organismo Independiente de Control: Entidad Certificadora.

Rastreabilidad: Trazabilidad.

Sala de Despiece: Establecimiento Industrial o sección del mismo donde se efectúa el desposte de las canales, cuartos o piezas.

B. Definiciones

Agente económico: cada integrante de la organización económica dedicada al comercio de carne vacuna.

Autoridad competente: Autoridad Oficial designada como responsable y encargadas de la ejecución de los controles veterinarios y de la aplicación del presente título.

Establecimiento rural (explotación): lugar que aloja los animales.

Establecimientos Rurales de Origen: Son los establecimientos inscriptos pare proveer bovinos identificados, cuya carne puede ser exportada a la UE (Resolución SENASA N° 391/2003

Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación: Son los establecimientos inscriptos para enviar a faena animales identificados, cuya carne puede ser exportada a UE. (Resolución SENASA N° 496/2001).

Etiquetado: aplicación de una etiqueta a uno o varios trozos de carne o a su material de envasado o, en el caso de productos no preenvasados, el suministro de información por escrito y de manera visible al consumidor en el punto de venta.

Operador: Es el productor, elaborador, procesador que tiene la responsabilidad primaria sobre la condición de los productos, en el segmento del proceso que le corresponde.

Organización económica: Agrupación de agentes económicos, pertenecientes el mismo sector o a distintos sectores dedicados al comercio de carne vacuna. Desarrollan los procesos de la cadena que origina la información de la etiqueta. Responsable del etiquetado del producto.

Productor ganadero: Propietario, poseedor o responsable de los animales bovinos alojados en un establecimiento ganadero.

Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA): registro que establece la obligatoriedad de los productores del país se inscriban en las Oficinas Locales del SENASA. Este registro permite identificar ubicación geográfica, cantidad y tipo de animales, etc. (Resolución SAGPyA N° 417/1997).

Veterinarios de Registro: es un registro de profesionales veterinarios inscriptos en el SENASA para controlar el despacho de bovinos desde los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación hasta los establecimientos de faena con destino a la UE (Resolución SENASA N° 115/2002)

C. Siglas – abreviaturas.

CE: Comisión Europea

CAPA: Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios.

DAPFyV: Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

CCPOA: Coordinación de Calidad de Productos de Origen Animal.

DICA: Dirección de Calidad Agroalimentaria.

DFPOA: Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal.

DNFA: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

DNSA: Dirección Nacional de Sanidad Animal.

DTA: Documento para el Tránsito de Animales.

Pliego – Pliego de Condiciones: Pliego de Condiciones Facultativo.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

TRI: Tarjeta de Registro Individual.

UE: Unión Europea.

ANEXO I (Título Segundo)

Parte integrante del documento “Criterios y requisitos para el etiquetado de la carne vacuna y de los productos a base de carne vacuna para exportar a la Unión Europea”.

Contenido

Modelo del Isologotipo ARGENTINE BEEF.

Aplicación

Uso obligatorio en el etiquetado del producto.

Modelo del isologotipo

Español Inglés Alemán

Las especificaciones de diseño se ajustan al “Manual Normativo del lsologotipo de Carnes Argentinas de Exportación”.

ANEXO II (Título Segundo)

Parte Integrante del documento “Criterios y requisitos para el etiquetado de la carne vacuna y de los productos a base de carne vacuna para exportar a la Unión Europea”.

Contenido

Modelo del Isologotipo identificatorio del SENASA (Autoridad Competente).

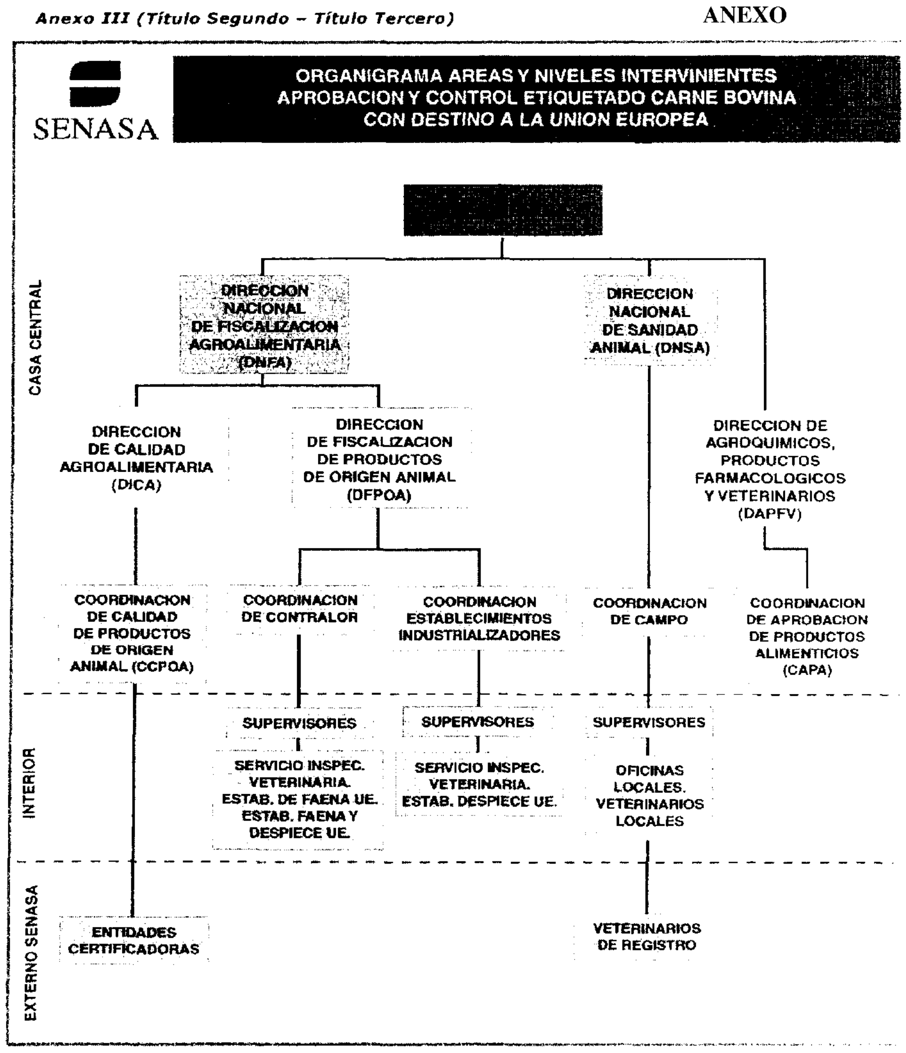
Aplicación

Uso obligatorio en el etiquetado del producto.

Modelo del Isologotipo

Las especificaciones de diseño se ajustan al “Manual de Identidad Corporativa del SENASA”.

Anexo III (Título Segundo – Título Tercero) ANEXO



Criterios y requisitos para el etiquetado de carne vacuna para exportación a la UE / 31 /31

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 64/2007

Reconócese el curso “Terapia con Fuentes Abiertas”, como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el uso de fuentes radiactivas no selladas, soluciones y moléculas marcadas en terapia y el uso de fuentes radiactivas no selladas, radiocoloides en terapia.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Expediente Nº 2431/06, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR, el reconocimiento del curso “Terapia con Fuentes Abiertas” organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE BIOLOGIA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN).

Que al respecto el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes, recomendando en su Acta Nº 744 reconocer el curso “Terapia con Fuentes Abiertas” dirigido a profesionales de la Medicina Nuclear que poseen permiso individual para el uso de soluciones de I-131 en terapias.

Que el citado curso está destinado a lograr la formación teórica necesaria para tramitar permisos individuales vinculados al uso de fuentes radiactivas no selladas, soluciones y moléculas marcadas en terapia (tratamiento de hemopatías y metástasis óseas, tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas) y al uso de fuentes radiactivas no selladas, radiocoloides en terapia, radiosinovectomía, uso de radiocoloides en terapia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 5 de julio de 2007 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el curso “Terapia con Fuentes Abiertas”, como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el uso de fuentes radiactivas no selladas, soluciones y moléculas marcadas en terapia y el uso de fuentes radiactivas no selladas, radiocoloides en terapia, que será dictado por la ASOCIACION ARGENTINA DE BIOLOGIA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN).

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido está indicado en el Anexo a la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del curso indicado estará sujeta al cumplimiento, por parte de la AABYMN, de los siguientes requisitos:

•Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el conocimiento del mismo.

•Informar el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado.

•Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 64/07

MODULO INICIAL

ASPECTOS DE RADIOPROTECCION

Radiobiología

Estimación Dosimétrica

Dosimetría clínica: Análisis de los datos nucleares de los radionucleidos utilizados. Métodos de cálculo de la dosis absorbida. Organos blancos y órganos fuente. Cálculo de la actividad integrada. Cálculo del tiempo de residencia. Modelos biocinéticos específicos.

Determinación de la dosis media absorbida en un órgano o tejido blanco. Selección del órgano fuente para el cálculo. ICRP

Cálculo de la actividad a suministrar. Dosis trazadora. Dosis nominal. Estimación de dosis en órgano blanco. Hipótesis de cálculo. Incertezas en la estimación de la dosis absorbida. Dosis efectiva.

Sistemas de limitación de dosis para trabajadores y público.

Radioprotección operativa

Seguridad radiológica en el uso de fuentes radiactivas en Radioterapia Metabólica.

Aspectos generales de Radiofarmacia

•Radioquímica
•Nuevos radiofármacos
•Características radioquímicas de los compuestos
•Marcación, estabilidad, pureza radioquímica, controles.

MODULO DE TRATAMIENTO DE LAS PATOLOGIAS TIROIDEAS

RADIOFARMACIA Y RADIOPROTECCION

Recomendaciones específicas de radioprotección.

•Propiedades físicas
•Radiobiología
•Consideraciones biológicas
•Dosimetría
•Estrategias para aumentar la liberación del yodo 131
•Estrategia para la localización de la enfermedad residual
•Efectos colaterales
•Seguridad radiológica

Hipertiroidismo

Enfermedad de Graves Basedow

•Diagnóstico clínico
•Signos y síntomas
•Diagnóstico diferencial
•Causas
•Tratamiento

Selección de tratamiento

•Indicaciones de radioiodo
•Contraindicaciones generales
•Contraindicaciones relativas
•Elección de la dosis
•Evolución post tratamiento
•Problemas asociados a la terapéutica con yodo 131
•Carcinogénesis, daño genético

Bocio Multinodular

•Causa
•Historia natural de la enfermedad
•Hipertiroidismo en el bocio nodular
•Tratamiento para el bocio nodular tóxico
•Tratamiento para el bocio nodular No tóxico.

Adenoma Tóxico

•Patogénesis
•Epidemiología
•Historia natural
•Presentación clínica
•Diagnóstico
•Tratamiento
•selección
•antes y después del tratamiento con radioiodo
•Pronóstico
•Casos clínicos. Retratamientos.

Cáncer de tiroides

Aspectos clínicos

Epidemiología

•Incidencia y distribución
•Clasificación de los tumores de tiroides

Causa de las neoplasias tiroideas

•Oncógenes
•Tumores familiares
•Radiación y cáncer
•Relación con Yodo 131
•Cáncer e Hiperplasia tiroidea
•Relación del cáncer con otras enfermedades
•Cáncer y tiroiditis de Hashimoto
•Tumores hereditarios
•Cáncer oculto/microcarcinoma
•Patología

Tipos de carcinoma y curso de la enfermedad

•Signos clínicos generales
•Carcinoma Papilar
•Carcinoma folicular
•Tumor de Células de Hurthle
•Carcinoma Insular
•Carcinoma en tejido tiroideo aberrante
•Ca indiferenciado

Función biológica de los tumores

Inmunología y cáncer de tiroides

Diagnóstico

•Algoritmo
•Presentación de casos ilustrativos

Estrategias de tratamiento quirúrgico

•Estadificación
•Manejo de la enfermedad de acuerdo al estadio
•Presentación de casos ilustrativos
•Manejo de la enfermedad en los niños
•Consideraciones clínicas.
•Estrategias de tratamiento.
•Presentación de casos ilustrativos.

Estrategias de Radioablación del remanente

•Indicaciones de acuerdo a la estadificación
•Protocolos-dosis-controversias
•Barrido corporal diagnóstico
•Efecto atontamiento (controversias)
•Preparación del paciente
•Dosaje de Tiroglobulina / Anticuerpos antitiroglobulina

Seguimiento

•De acuerdo a la estadificación - Controversias -
•Seguimiento basado sólo en Tiroglobulina
•Seguimiento con barridos corporales (controversias)
•Barridos negativos con tiroglobulina positivas/situación inversa
•PET
•Uso de Thyrogen
•Terapias para re-diferenciación
•Hasta cuándo realizar yodo 131
•Casos clínicos. Retratamientos

MODULO TRATAMIENTO DEL DOLOR OSEO

RADIOPROTECCION

•Recomendaciones específicas de radioprotección
•Normativa vigente
•Blindajes
•Requerimientos y recomendaciones
•Dosimetría para trabajadores

RADIOFARMACIA

•Radioquímica
•Nuevos radiofármacos
•Radiofármacos emisores Beta que se incorporan al metabolismo óseo
•Sr^{89}, Sm^{153} EDTMP
•Características radioquímicas de los compuestos
•Farmacocinética.
•Marcación, estabilidad, pureza radioquímica, controles.

ASPECTOS CLINICOS

•Síndromes dolorosos y cáncer
•Metástasis ósea. Fisiopatología.
•Tratamientos analgésicos. Radioterapia externa. Hormonoterapia.
•Radiofármacos emisores Beta que se incorporan al metabolismo óseo
•Sr^{89}, Sm^{153} EDTMP
•Evaluación del paciente pretratamiento. Parámetros basales
•Antecedentes de tratamientos previos. Dosis y respuesta clínica.
•Metodología de aplicación. Farmacocinética.
•Indicaciones. Presentación de casos ilustrativos.
•Contraindicaciones. Presentación de casos ilustrativos.
•Seguimiento. Toxicidad hematológica y Eficacia analgésica.
•Casos clínicos. Retratamientos

MODULO RADIOSINOVECTOMIA

RADIOFARMACIA Y RADIOPROTECCION

•Recomendaciones específicas de radioprotección
•Radioquímica
•Nuevos radiofármacos
•Radiofármacos emisores Beta.
•Características radioquímicas de los compuestos.
•Farmacocinética
•Marcación, estabilidad, pureza Radioquímica, controles.

Aspectos Clínicos

•Fisiopatología articular
•Indicaciones específicas
•Tratamientos previos.
•Radiofármacos emisores Beta utilizados en radiosinovectomía.
•Evaluación del paciente pretratamiento. Parámetros basales.
•Antecedentes de tratamientos previos. Dosis y respuesta clínica.
•Metodología de aplicación. Farmacocinética.
•Indicaciones. Presentación de casos ilustrativos
•Contraindicaciones. Presentación de casos ilustrativos
•Seguimiento. Eficacia.
•Casos clínicos. Retratamientos.

MODULO DE TRATAMIENTO DE LINFOMAS CON ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI CD20

RADIOPROTECCION

•Recomendaciones específicas de radioprotección
•Normativa vigente
•Blindajes
•Requerimientos y recomendaciones
•Dosimetría para trabajadores

RADIOFARMACIA

•Radioquímica
•Nuevos radiofármacos
•Anticuerpos monoclonales
•Características radioquímicas del compuesto
•AC monoclonal anti CD20
•Características del Y90
•Marcación, estabilidad, pureza radioquímica, controles.
•Ytrio 90 Ibritumomab Tiuxetan

ASPECTOS CLINICOS

•Linfomas. Clasificación clínica. Estadios
•Estudios de estadificación
•Tratamientos
•Cuadro clínico
•Tratamiento con Ytrio 90 Ibritumomab Tiuxetan
•Experiencia internacional. Protocolos.
•Evaluación previa y seguimiento
•Metodologías de aplicación. Anticuerpo frío, secuencia de aplicaciones.
•Presentación de casos ilustrativos.

MODULO DE TRATAMIENTO DE TUMORES NEUROENDOCRINOS

RADIOFARMACIA Y RADIOPROTECCION

•Recomendaciones específicas de radioprotección
•Radioquímica
•Nuevos radiofármacos
•Radiofármacos emisores Beta en el tratamiento de los TNE
•Características radioquímicas de los compuestos
•Farmacocinética
•Marcación, estabilidad, pureza radioquímica, controles

Aspectos clínicos

•Características de los TNE
•Fisiopatología
•Tumores primarios. Metástasis
•Tratamientos disponibles
•Radiofármacos emisores Beta. Terapia de receptores
•Evaluación del paciente pretratamiento. Parámetros basales.
•Antecedentes de tratamientos previos. Dosis y respuesta clínica.
•Metodología de aplicación. Farmacocinética
•Indicaciones. Presentación de casos ilustrativos.
•Contraindicaciones. Presentación de casos ilustrativos.
•Seguimiento. Toxicidad y Eficacia.
•Casos clínicos. Retratamientos.

Secretaría de Comercio Interior

ENERGIA

Resolución 101/2007

Programa Energía Total. Prorrógase el plazo otorgado por el Artículo 4 de la Resolución Nº 74/2007.

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255157/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha dictado la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creándose en el ámbito de dicha Secretaría, el "Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL".

Que asimismo establece la resolución, la inscripción de todas las empresas que utilicen gas natural y/o energía eléctrica en red como insumos necesarios para la actividad que desarrollan, y resuelvan adherirse al Programa mencionado en el párrafo precedente, mediante la sustitución de las fuentes citadas por combustible alternativo (fuel oil - gas oil y otros).

Que de conformidad con los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, las empresas del sector han solicitado una ampliación del plazo otorgado en la resolución mencionada, cuyo vencimiento opera el día 31 de julio de 2007.

Que ante dicho requerimiento, se estima apropiado conceder una prórroga del plazo citado para la presentación de la nota de inscripción, hasta el día 15 de agosto de 2007, inclusive.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta día 15 de agosto de 2007, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manteniéndose los alcances de dicha resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS SOCIALES

Resolución 430/2007

Apruébase el "Manual operativo para el seguimiento técnico de los proyectos, cursos, prestaciones u otras acciones destinadas a beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, del Seguro de Capacitación y Empleo y otros trabajadores". Formularios de visita de seguimiento. Derógase la Resolución Conjunta S.E. Nº 177/2004 y S.T. Nº 447/2004.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1162940/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.204, los Decretos Nº 165 del 22 de enero de 2002, Nº 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios, y Nº 336 del 29 de marzo de 2006, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 192 del 22 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias, Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias y complementarias, Nº 215 del 29 de abril de 2003, 256 del 23 de octubre de 2003, 638 del 9 de agosto de 2005, Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 696 del 14 de julio de 2006 y Nº 1164 del 5 de diciembre de 2006, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 177 y de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 del 6 de julio de 2004, las Resoluciones SECRETARIA DE EMPLEO Nº 91 del 28 de junio de 2002, Nº 677 del 6 de setiembre de 2006, Nº 682 del 11 de setiembre de 2006, Nº 1078 del 21 de diciembre de 2006, Nº 80 del 13 de febrero de 2007 y Nº 100 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 192/02 se creó el PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V por el cual se brinda ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as en zonas de mayor vulnerabilidad social, mediante la realización de proyectos de infraestructura económica y social o la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de las comunidades y orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR que asigna una ayuda económica a jefes o jefas de hogar desocupados y promueve mediante distintas líneas de acción su inserción en la actual estructura ocupacional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 215/03 se creó el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL que, sustentado en los requerimientos sectoriales y en las realidades económicas locales y regionales, ofrece formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollan-

do nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes.

Que por el Decreto Nº 336/06 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO con la finalidad de brindar apoyo a los trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 se puso en marcha la prestación de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO para mejorar la empleabilidad y promover la inserción laboral de trabajadores desocupados, en el sector público y privado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1164/06 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO TRANSITORIO EN OBRA PUBLICA LOCAL CON APORTE DE MATERIALES "TRABAJADORES CONSTRUCTORES" para posibilitar que trabajadores desocupados, incluidos en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR o en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, adquieran las capacidades genéricas necesarias para desempeñarse en la industria de la construcción mediante su participación en obras de infraestructura comunitaria o productiva.

Que en el marco del PLAN INTEGRAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256/03, este Ministerio, articulando las acciones y programas antes descriptos, viene instrumentando con distintos municipios del territorio nacional Acuerdos Territoriales de Promoción del Empleo con el objeto de desarrollar estrategias locales de promoción del empleo; crear o fortalecer Oficinas de Empleos Municipales; promover la calificación de trabajadores desocupados a través de acciones de formación profesional pertinentes y de calidad a efectos de incrementar sus condiciones de empleabilidad; incorporar trabajadores desocupados en acciones de terminalidad educativa, y fortalecer el entramado productivo local a efectos de ampliar las oportunidades de empleo.

Que deviene necesario establecer un circuito operativo que regule el seguimiento técnico, supervisión y fiscalización de los proyectos, cursos o prestaciones ejecutados por este Ministerio en el marco de las líneas de acción antes descriptas.

Que por el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638/05 se faculta a esta Secretaría a establecer los circuitos operativos de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional implementados por este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Manual operativo para el seguimiento técnico de los proyectos, cursos, prestaciones u otras acciones destinadas a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y otros trabajadores" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los instrumentos operativos que forman parte integrante de la presente Resolución y a continuación se detallan:

ANEXO II: Formulario de visita de seguimiento de Convenios para el Desarrollo de una Propuesta Territorial de Promoción del Empleo.

ANEXO III: Formulario de visita de seguimiento de Convenios para la Ejecución de una Propuesta Territorial de Promoción del Empleo.

ANEXO IV: Formulario de visita de seguimiento de Oficina de Empleo.

ANEXO V: Formulario de visita de seguimiento del Programa de Empleo Transitorio en Obra Pública Local con aporte de materiales "Trabajadores Constructores".

ANEXO VI: Formulario de visita de seguimiento a Acciones de Terminalidad Educativa.

ANEXO VII: Formulario de visita de seguimiento a Cursos de Formación Territorial y Capacitación Sectorial

ANEXO VIII: Formulario de visita de seguimiento a proyectos de Entrenamiento para el Trabajo

ANEXO IX: Formulario de visita de seguimiento a proyectos del Programa de Desarrollo del Empleo Local V

ANEXO X: Entrevista a beneficiarios del Seguro de Capacitación y Empleo

ANEXO XI: Formulario de Observación

ANEXO XII: Informe de Recomendación del Gerente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 177 y de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 del 6 de julio de 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2165/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores bovinos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0274387/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1.378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1.378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 24, 35, 48, 61 y 69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 23, 34, 47, 60 y 68 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 87, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 293.753,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 293.753,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0135976/07	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	0110183220018300127309			42.112,91
2	S01-0115084/07	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	0070068920000000991597			8.805,71
3	S01-0143774/07	DON RICARDO S.A.	30-70873822-7	0170474120000000049159	40.883,91		
4	S01-0175653/07	Fascetto Marcelo José	20-17078053-2	1910198155019850256378	20.044,74		
5	S01-0152783/07	Ser Beef S.A.	30-68842372-0	2650841202084150101558	68.824,42		
6	S01-0119071/07	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	1910125755012500902014	94.327,24		
7	S01-0190539/07	EDUARDO FERNANDEZ OSORIO	20-04190933-2	0140461001670300031773	7.033,14	5.620,88	6.100,29
	TOTAL				293.753,24		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2166/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257637/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 4 y 10 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3 y 9 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 713.589,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 713.589,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO	CUIT	CBU
		mayo		
S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	214.832,74	30-55149749-2	2590056110032964710001-1
S01-0038982/07	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S S.A.	498.756,70	30-51662138-5	0070150720000000008023-1
TOTAL		713.589,44		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2167/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266961/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 29 y 39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 28 y 38 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 45, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 389.608,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 45, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 389.608,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	CUIT	Razón Social	CBU	Monto				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01:0047106/07	30-52791349-3	Molinos Fenix S.A.	011056432005640014850-5			43.420,72	139.082,05	
2	S01-0050609/07	30-53598741-2	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	007099902000005433120-0				39.647,25	
3	S01:0224336/07	30-50001091-2	INACO Alimentos S.A.	011031282003120011662-4	33.032,92	42.097,36	42.306,18	33.394,57	16.627,60
TOTAL					389.608,65				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 2168/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores porcinos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0274380/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 26, 48, 64, 74, 91, 104, 114, 130, 144, 159, 170, 190, 202, 212, 226, 233, 247, 253, 259, 279, 294, 305, 312, 322 y 333 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 25, 47, 63, 73, 90, 103, 113, 129, 143, 158, 169, 189, 201, 211, 225, 232, 246, 252, 258, 278, 293, 304, 311, 321 y 332 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 349, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.141.280,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.141.280,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	01704901200000008047-7			93.128,74
2	S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	011053772005370005446-2	7.137,59	5050,07	6.630,31
3	S01-0115163/07	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	150002130000710001072-8		163046,83	186.739,06
4	S01-0136036/07	GRANJA LOS ALELIES S.A.	30-70951650-3	388001061010000477201-5	20.127,09	13101,18	16.114,77
5	S01-0210122/07	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	011030502003050007835-9	2.338,08	7125,81	3.119,84
6	S01-0126795/07	LA OCHAVA S.A.	30-64946504-1	285058173001110300774-7	12.972,30	16488,23	11.278,95
7	S01-0132029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	011045722004571079550-3	14.055,93	6501,65	7.152,59
8	S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6	11.749,05	9183,47	12.519,35
9	S01-0126151/07	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	011047322004730010914-3	9.441,16	7319,43	8.947,63
10	S01-0132026/07	ESTABLECIMIENTO DON RAMÓN S.A.	30-70341115-7	011061102006110013571-1		16611,45	13.060,11
11	S01-0132347/07	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	388008541010000050952-1	2.411,78	3104,83	2.483,52
12	S01-0072822/07	LEONARDO MIRETTI	20-27887142-9	330050011500002153302-8		1014,55	890,66
13	S01-0133720/07	S.A. ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	007009932000000063740-6	94.944,26	65349,68	92.940,33
14	S01-0118732/07	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017034272000003031172-5			10.902,64
15	S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9			10.292,97
16	S01-0142380/07	PORCOMAGRO S.R.L.	30-67079784-4	011021182002110021041-8	13.182,23	8402,62	9.338,89
17	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7			50.568,25
18	S01-0204239/07	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	011046712004671261683-4	2.971,50	2231,9	2.335,30
19	S01-0184259/07	RAIMONDI ELIMO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	007026472000000028465-7	12.608,64		
20	S01-0149987/07	ALDO HORACIO VELAZQUEZ	20-18313237-8	011028113002811136040-1	635,20		
21	S01-0132321/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8	15.454,69	10127,77	9.155,73
22	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	020034650100000027133-3	2.657,96	1969	
23	S01-0168777/07	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	011023093002300714870-1	972,87	1275,63	
24	S01-0168781/07	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	020040310100000003078-3	3.131,56		
25	S01-0168470/07	SCHERGER MIGUEL ANGEL	20-07367113-3	093030701010000320942-8	1.569,37	1738,1	1.451,01
26	S01-0217889/07	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	011033192003314126941-4	10.302,82	4792,88	6.409,86
27	S01-0164963/07	MIGUEL ANGEL CALLISTO	20-13748444-8	014037230370120083895-2	1.556,96	636,22	527,64
TOTAL					1.141.280,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2169/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255514/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0195575/2007, la firma "LA MARIA PILAR ESTANCIAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094634-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166590/2007, la firma "M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094260-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141208/2007, la firma "LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094411-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164124/2007, la firma "BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094489-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146972/2007, la firma "LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 088037-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166588/2007, la firma "LEONARDO TREMBLAY Y ALEJANDRO TREMBLAY S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094545-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146954/2007, la firma "POLAND S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094252-9, presentó la

documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157661/2007, la firma "S&S AGROINDUSTRIAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094553-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0251817/2007, la firma "BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095088-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166596/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094601-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0259792/2007, la firma "PEIRETTI, MARIA JULIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº095061-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150535/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094338-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 20/21, 25/26, 34/36, 39/40, 43/44, 47/48, 52/53, 56 y 58, 68/70, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.107,85).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.383,55).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.306,50).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 19.543,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.445,45).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 17.329,60).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.250,85).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 11.926,15).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.619,20).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.310,95).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 29.503,90).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 20.792,90).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 49.285,10).

Art. 14. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 306.805,00).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70722191-3

LA MARIA PILAR ESTANCIAS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SA	1	0930304910100008129114	482.157	24.107,85
					482.157	**24.107,85**

ANEXO II:

CUIT: 30-69143658-2

M.S.G.P.DE MAGNASCO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1	0140339601630201714108	209.859	10.492,95
2	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	2	0140339601630201714108	151.262	7.563,10
3	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	3	0140339601630201714108	104.531	5.226,55
4	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	4	0140339601630201714108	142.960	7.148,00
5	30659083457	OTERO MAGNASCO Y OTROS	5	0140339601630201680380	188.103	9.405,15
6	20172212728	MARCELO EDUARDO PETITE	6	0170077040000030272424	30.956	1.547,80
					827.671	**41.383,55**

ANEXO III:

CUIT: 30-62896108-1

LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	1	0930348320100082637425	24.772	1.238,60
2	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	3	0110456530045600236379	28.253	1.412,65
3	20120267265	DEL ARCO NESTO	4	0930348310100050021314	15.237	761,85
4	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	5	0140373003671501314405	9.641	482,05
5	20084727793	MITRE JULIO CESAR	6	0930348320100082575761	16.240	812,00
6	30664644041	SUCECION FELIPE ARANA	10	3880166610100008426034	18.052	902,60
7	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	12	0110456520000325822187	33.935	1.696,75
					146.130	**7.306,50**

ANEXO IV:

CUIT: 30-62938877-6

BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	1	3880150520100030049106	14.589	729,45
2	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	2	3880150510100056921434	36.358	1.817,90
3	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	3	3880150510100056921434	83.567	4.178,35
4	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	4	3880150510100056921434	37.229	1.861,45
5	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	5	3880150510100056921502	45.758	2.287,90
6	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	6	3880150510100056921502	55.243	2.762,15
7	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	7	3880150510100056921502	52.612	2.630,60
8	27015673961	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	8	3880150510100056251063	25.755	1.287,75
9	30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN	9	3880150510100056569502	39.749	1.987,45
					390.860	**19.543,00**

ANEXO V:

CUIT: 33-50404708-9

LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	7.009	0110223130022341320529	1.250	62,50
2	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	7.047	0110223130022340195597	15.410	770,50
3	20169551724	SILVANO OMAR SCHMIDT	7.054	3860008903000000669725	8.827	441,35
4	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	7.099	3860008901000000341917	7.290	364,50
5	20059165268	ANDRES SCHAAB	7.101	3860008903000003027553	20.480	1.024,00
6	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	7.116	3870063500801760515335	8.358	417,90
7	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	7.133	0110223140022341432858	36.760	1.838,00
8	20059554523	JULIO GOMER	7.155	3870063500801760554299	2.611	130,55
9	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	7.163	3870063500801660542352	41.890	2.094,50
10	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO,WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	7.180	0110223120022310521026	21.480	1.074,00
11	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	9.858	0110223130022341367715	6.024	301,20
12	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	9.948	3870063500801760500049	9.945	497,25
13	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	10.075	3870063500801760509053	10.853	542,65
14	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	11.223	3860051501000020472015	117.731	5.886,55
					308.909	**15.445,45**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70927976-5

LEONARDO TREMBLAY Y ALEJANDRO TREMBLAY S H

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618050080	VIETTO, RAUL Y MARTA, S. H.	5	0110402220040210693579	21.216	1.060,80
2	27059476314	GRACIELA MARÍA CARRARO	7	0110402220040210550050	14.619	730,95
3	20119229929	JORGE ALBERTO NIOI	32	3300546915460000936002	21.227	1.061,35
4	30674866239	FUMERO OSVALDO A. Y EDGARDO M.	33	1910374155137400064667	74.939	3.746,95
5	30707126325	AGROSERVICIOS RÍO CORONDA S.A.	34	3300515515150002783097	33.915	1.695,75
6	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	35	3300532215320001405070	24.970	1.248,50
7	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	37	0110402240040272170658	16.440	822,00
8	20085001818	HUGO ALBERTO CAPRI	38	3880149910100094180077	6.702	335,10
9	30708331801	AGROPECUARIA LA LECHERA S.A.	39	3880151210100032134078	19.332	966,60
10	20148526738	RAÚL OMAR PODADERA	40	3300543825430072053056	20.660	1.033,00
11	20139393628	LUIS ALBERTO CORTESE	41	0110402220040200098272	30.261	1.513,05
12	30645730123	MASOLA ALEJANDRO JOSE Y MASOLA MARCELO ALEJANDRO	42	0110402220040210626038	12.237	611,85
13	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	43	0110402240040272170658	22.470	1.123,50
14	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	45	0110402240040272170658	27.604	1.380,20
					346.592	**17.329,60**

ANEXO VII:

CUIT: 30-50414723-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “COLONIA PALACIOS”

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062901730	SCARAFIA REMO DOMINGO	142	0110365430036571083965	40.789	2.039,45
2	20136485963	SOLA HENRI FRANCISCO	168	0110509430050971345333	55.988	2.799,40
3	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	195	3300553715530003266061	53.834	2.691,70
4	20122734812	SEIXAS MARIO	590	0110365430036571087929	3.141	157,05
5	30709497053	ULMANSKY ABRHAM Y JORGE DANIEL	605	3300553715530003371095	15.958	797,90
6	20077084240	FRANZOTTI HORACIO PEDRO	606	3300553715530004024035	32.227	1.611,35
7	27221229571	SCHALLMACH FABIANA JULIA	608	0110365430036570055679	6.347	317,35
8	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	674	0110365430036570033565	23.275	1.163,75
9	20100621968	MONTAGNA ALBERTO OMAR	720	3300553715530004421041	9.138	456,90
10	20062902990	MONTAGNA ALBERTO ALCIDES	730	0110365430036571076697	30.410	1.520,50
11	23062703369	BERGESE HILMAR LORENZO	900	0110509420050910923791	37.315	1.865,75
12	20174722227	ALLOCHIS IDELSO PASTOR	923	0110365420036510423482	38.227	1.911,35
13	30637352314	DELBINO SUSANA ADRIANA Y ROXANA	926	3880186410100002523653	78.501	3.925,05
14	27114420390	BRUNO MARISTEL CLEMIR	930	3300553715530003060045	17.886	894,30
15	27055847377	OCHAT GRISELDA MARIA	935	0110365430036571085947	68.485	3.424,25
16	20060328359	ANGELETTI JUAN ANTONIO	940	3880186420100005338796	18.976	948,80
17	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	942	0110365430036570033565	48.616	2.430,80
18	20024533531	DELBINO ITALO LUIS	947	0110365420036510467969	17.948	897,40
19	27134729444	FERRERO BEATRIZ DOMINGA	949	3880186420100005310639	6.187	309,35
20	20063078604	DELBINO HECTOR JUAN	954	0110365430036511080883	37.415	1.870,75
21	20124786151	DELBINO ECIO ARGENTINO	957	3880186410100002523899	79.631	3.981,55
22	30674249663	ANGELETTI DANIEL Y FERNANDO	959	3880186420100005338482	52.179	2.608,95
23	20062809834	LEIBOVICH SAMUEL	971	0110365430036571088915	11.633	581,65
24	20052613826	CORRENTI ENZO BAUTISTA	981	0110365420036510068711	59.604	2.980,20
25	20100629853	MERLINO ELIGIO ANDRES	990	0110365430036571097197	42.034	2.101,70
26	20042452115	EPSTEIN DAVID	991	0110365430036570057583	12.129	606,45
27	20057530279	MARTINEZ PEDRO	996	3300553725530008424005	2.718	135,90
28	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	9.312	3300553715530003266061	68.872	3.443,60
29	30637498076	AL FER POL DE EDELMIRO POLLIOTTO OSCAR POLLIOTTO DANIEL FERRERO Y RAQUEL	9.974	3300535325350002560026	25.157	1.257,85
30	33684408599	GENERO DARIO C. Y VOLPATO SERGIO R.	10.901	0110509420050900028288	59.959	2.997,95
31	20177284638	GABASIO MARTIN PATRICIO	11.346	0110365430036571064683	10.438	521,90
					1.065.017	**53.250,85**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-69120114-3

POLAND S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30691201143	POLAND SA	1	0140338901647801142916	238.523	11.926,15
					238.523	**11.926,15**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70866817-2

S&S AGROINDUSTRIAL S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	2	3300538415380002460074	32.384	1.619,20
					32.384	**1.619,20**

ANEXO X:

CUIT: 30-70844036-8

BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	22	0110171920017100087521	119.418	5.970,90
2	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	25	0110171920017100088555	186.801	9.340,05
					306.219	**15.310,95**

ANEXO XI:

CUIT: 33-52886111-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20100630282	JUAN CARLOS PRIOTTI	3.469	3880157410100021449035	36.807	1.840,35
2	30709120030	MARJUAN S.R.L.	3.487	3880157410100022303035	39.425	1.971,25
3	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN V.	3.514	3880157410100020822017	59.918	2.995,90
4	20123478313	BLANDA RUBEN NAZARIO	3.518	3880157410100020348036	33.800	1.690,00
5	20101975437	EBERHARDT JUAN CARLOS	3.532	3880157410100024297075	15.030	751,50
6	33641275099	FINELLO ROBERTO Y ALEJANDRO SH	3.543	3880157410100020018025	110.214	5.510,70
7	30618543389	CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS	10.487	1910267055026700008728	51.120	2.556,00
8	30616811238	CAVALLO AMADO, ADELA, ROBERTO Y OTROS	10.686	3880157410100024335032	18.400	920,00
9	30684371181	MATHIER HERMES Y BLANDA OMAR V.	10.713	3300566725660002368079	35.950	1.797,50
10	30701345777	EL LUCERO S.R.L.	11.167	3300566725660003911074	86.580	4.329,00
11	30707215425	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y GABRIEL L.	11.262	3300566725660001975029	39.204	1.960,20
12	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	11.523	3880157410100022315049	23.820	1.191,00
13	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	12.009	3880157410100022315049	39.810	1.990,50
					590.078	**29.503,90**

ANEXO XII:

CUIT: 27-25198657-1

PEIRETTI, MARIA JULIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20138266835	OGGERO DANIEL ALEJANDRO	1	3300535315350000807041	31.032	1.551,60
2	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	2	0110547620054710549973	23.628	1.181,40
3	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	3	0110547620054710549973	19.223	961,15
4	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	5	3300535325350002974089	27.239	1.361,95
5	20062996413	TESIO, DOMINGO VALENTIN	6	0110547620054710460810	27.957	1.397,85
6	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	8	3300535325350000257027	4.570	228,50
7	33684433089	FRAIRE, GUILLERMO Y FRAIRE ELENA	9	0110547620054700089955	29.145	1.457,25
8	33618095369	MIASSI EDUARDO Y QUARANTA CARLOS	10	3300535315350000808020	58.755	2.937,75
9	20137119251	BONELLI, OSCAR JOSE	11	3880142010100039339100	29.145	1.457,25
10	20102042000	BOETTO, ALCIDES JOSE	12	3300535325350003330035	15.173	758,65
11	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	14	0110547620054710549973	37.569	1.878,45
12	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	15	3300535325350001707033	14.455	722,75
13	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	16	3300535325350002414026	27.286	1.364,30
14	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	17	3300535325350001883050	41.040	2.052,00
15	30618058790	FERRERO, ROBERTO Y DANIEL	18	3300535315350000897101	29.641	1.482,05
					415.858	**20.792,90**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-50457528-0

COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30671118045	NORBERTO RICARDO Y JORGE MAURICIO MOHR S.H.	1.009	3860033103000000372403	106.864	5.343,20
2	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	963	3860033101000000192201	60.994	3.049,70
3	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	487	3860033103000000369403	52.998	2.649,90
4	20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	916	3860002703000000389191	45.905	2.295,25
5	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	827	3860033103000000368783	44.521	2.226,05
6	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	906	0110534630053411311015	44.199	2.209,95
7	30709525863	MARCOS, WALTER Y SERGIO VOLKER	865	3860033103000000405983	43.828	2.191,40
8	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	928	3860033103000000370643	38.382	1.919,10
9	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	785	3860002703000000388891	36.363	1.818,15
10	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	1.014	3860033103000000409183	34.452	1.722,60
11	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	773	3860033103000000398113	32.066	1.603,30
12	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	538	3860033101000000168565	31.635	1.581,75
13	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	577	3860046103000000072631	31.375	1.568,75
14	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	1.015	3860013303000030192820	29.213	1.460,65
15	23120957449	MARIO JOSE MULLER	938	3860033103000000364293	25.863	1.293,15
16	20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	578	0110534630053411342615	25.681	1.284,05
17	20206985349	HECTOR ABEL BAUER	490	3860033103000000369373	24.561	1.228,05
18	20058664465	FERNANDO ALBERTO EULER	676	3860033103000000301793	19.861	993,05
19	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	712	3860033103000000367483	19.824	991,20
20	20201001502	OSCAR A. KOCH	560	3860033103000000291863	17.560	878,00
21	30708708964	ERNESTO A. Y SEBASTIAN E. KOCH S.H.	661	3860033103000000370223	16.544	827,20
22	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	734	3860046103000000056631	16.460	823,00
23	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	747	3860033103000000403703	14.859	742,95
24	20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	532	3860033103000000357383	14.709	735,45
25	30709780189	LUIS A. RIOS, PABLO GLAGOVSKY Y OMAR LONARDI S.H.	982	0720312920000000845122	14.571	728,55
26	20163468574	JORGE GERARDO PREISZ	884	0110288030028808967883	14.495	724,75
27	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	903	3860033101000000174779	14.309	715,45
28	20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	973	3860033103000000368653	14.263	713,15
29	20122304125	GUILLERMO STAUBER	942	3860033103000000370513	13.064	653,20
30	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	813	3860033103000000370513	13.059	652,95
31	23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	953	3860033103000000365203	12.247	612,35
32	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	935	3860033103000000388303	11.970	598,50
33	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	655	3860033103000000368943	8.535	426,75
34	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	685	3860033103000000367513	8.070	403,50
35	20050974341	LUCIO LEOPOLDO FRITZLER	864	3860033103000000368233	7.287	364,35
36	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	974	3860033103000000368073	7.101	355,05
37	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	594	3860033103000000367643	6.062	303,10
38	33540352459	BIBEL S.A.	954	3720312920000000825922	5.270	263,50
39	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	804	3860033103000000369533	4.451	222,55
40	20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	925	3860033103000000364743	2.231	111,55
					985.702	**49.285,10**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2170/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257759/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0157661/2007, la firma “S&S AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094553-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0241625/2007, la firma “MARIA ELINA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094994-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0251817/2007, la firma “BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095088-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120006/2007, la firma “PONTECORVO HNOS. S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094318-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0143834/2007, la firma “MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155320/2007, la firma “PALIRRO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094635-4, presentó la

documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155335/2007, la firma "LACTEOS AURORA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094351-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164126/2007, la firma "LACTEOS CAMURRI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094205-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150535/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094338-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166596/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094601-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0259792/2007, la firma "PEIRETTI, MARIA JULIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095061-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157649/2007, la firma "CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094526-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0103103/2007, la firma "SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166584/2007, la firma "QUESOS TINAS DEL SUR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094468-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 33/34, 37/38, 41/42, 45/46, 56/57, 61/62, 66/67, 71/72, 78/79, 142/143, 148/149, 156/159, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 160.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.083,75).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 4.990,05).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 18.039,10).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 5.640,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.996,75).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 12.345,20).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.680,25).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 18.556,00).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 18.249,30).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 32.993,15).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.380,45).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 34.582,30).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA MIL OCHENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 60.082,25).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.278,45).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 71.971,95).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 58.939,40).

Art. 17. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 446.808,35).

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70866817-2

S&S AGROINDUSTRIAL S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	2	3300538415380002460074	41.675	2.083,75
					41.675	**2.083,75**

ANEXO II:

CUIT: 30-64138886-2

MARIA ELINA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30641388862	MARIA ELINA SRL	1	0140038001508002594884	99.801	4.990,05
					99.801	**4.990,05**

ANEXO III:

CUIT: 30-70844036-8

BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	22	0110171920017100087521	133.488	6.674,40
2	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	25	0110171920017100088555	227.294	11.364,70
					360.782	**18.039,10**

ANEXO IV:

CUIT: 30-64550691-6

PONTECORVO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	18	0200357111000000527976	52.370	2.618,50
2	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	20	0200357101000043608983	60.430	3.021,50
					112.800	**5.640,00**

ANEXO V:

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.006	0200441301000000140897	31.482	1.574,10
2	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	1.101	0110467120046700536890	60.313	3.015,65
3	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	1.402	0200380901000030000147	23.325	1.166,25
4	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.705	0200441301000000140897	24.815	1.240,75
					139.935	**6.996,75**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70739790-6

PALIRRO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707397906	PALIRRO SRL	3	0720071720000000866004	82.839	4.141,95
2	30683530502	FERNANDOS SRL	15	0140402301707200356021	64.989	3.249,45
3	27005308041	MARIA CATALINA PARENTI DE CHOTRO	19	0140402301707200363153	10.749	537,45
4	30647039967	EL POZO S.A.	25	0110374620037400058577	69.927	3.496,35
5	20008617946	SUC. DE JOSE M. TOMATIS	45	0140402301707200360499	18.400	920,00
					246.904	**12.345,20**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70802439-9

LACTEOS AURORA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20138250815	HERNAN LUIS ALBERDI	1	1910117255011750395096	21.775	1.088,75
2	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	2	0110164120016411815638	42.500	2.125,00
3	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	3	0070085630004002832019	25.730	1.286,50
4	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	4	3880072410100004027467	24.800	1.240,00
5	20109095819	JORGE SANTA MARIA	5	0110164130016408606497	38.800	1.940,00
					153.605	**7.680,25**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70711607-9

LACTEOS CAMURRI S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	1	3880145110100031279037	44.027	2.201,35
2	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	2	3880145110100031279037	33.809	1.690,45
3	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	3	3880145110100031279037	43.556	2.177,80
4	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	5	3880145110100031279037	38.588	1.929,40
5	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	7	3880145110100031279037	29.383	1.469,15
6	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	9	3880145110100031279037	45.963	2.298,15
7	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	10	3880145110100031279037	28.734	1.436,70
8	30707295321	LOS 3 TIGRES S.A.	14	3880154310100002169954	53.982	2.699,10
9	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	95	3880145120100020057108	53.078	2.653,90
					371.120	**18.556,00**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50457528-0

COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	578	0110534630053411342615	27.749	1.387,45
2	30708708964	ERNESTO A. Y SEBASTIAN E. KOCH S.H.	661	3860033103000000370223	19.641	982,05
3	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	685	3860033103000000367513	8.900	445,00
4	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	734	3860046103000000056631	20.275	1.013,75
5	30709525863	MARCOS, WALTER Y SERGIO VOLKER	865	3860033103000000405983	44.263	2.213,15
6	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	935	3860033103000000388303	13.285	664,25
7	33540352459	BIBEL S.A.	954	3720312920000000825922	12.618	630,90
8	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	963	3860033101000000192201	64.037	3.201,85
9	30671118045	NORBERTO RICARDO Y JORGE MAURICIO MOHR S.H.	1.009	3860033103000000372403	108.156	5.407,80
10	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	1.014	3860033103000000409183	46.062	2.303,10
					364.986	**18.249,30**

ANEXO X:

CUIT: 33-52886111-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20100630282	JUAN CARLOS PRIOTTI	3.469	3880157410100021449035	43.618	2.180,90
2	30709120030	MARJUAN S.R.L.	3.487	3880157410100022303035	39.224	1.961,20
3	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN V.	3.514	3880157410100020822017	71.317	3.565,85
4	20123478313	BLANDA RUBEN NAZARIO	3.518	3880157410100020348036	36.928	1.846,40
5	20101975437	EBERHARDT JUAN CARLOS	3.532	3880157410100024297075	21.750	1.087,50
6	33641275099	FINELLO ROBERTO Y ALEJANDRO SH	3.543	3880157410100020018025	116.327	5.816,35
7	30618543389	CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS	10.487	1910267055026700008728	56.000	2.800,00
8	30616811238	CAVALLO AMADO, ADELA, ROBERTO Y OTROS	10.686	3880157410100024335032	21.560	1.078,00
9	30684371181	MATHIER HERMES Y BLANDA OMAR V.	10.713	3300566725660002368079	41.390	2.069,50
10	30701345777	EL LUCERO S.R.L.	11.167	3300566725660003911074	103.210	5.160,50
11	30707215425	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y GABRIEL L.	11.262	3300566725660001975029	34.309	1.715,45
12	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	11.523	3880157410100022315049	28.700	1.435,00
13	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	12.009	3880157410100022315049	45.530	2.276,50
					659.863	**32.993,15**

ANEXO XI:

CUIT: 27-25198657-1

PEIRETTI, MARIA JULIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20138266835	OGGERO DANIEL ALEJANDRO	1	3300535315350000807041	30.610	1.530,50
2	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	2	0110547620054710549973	28.736	1.436,80
3	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	3	0110547620054710549973	25.326	1.266,30
4	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	5	3300535325350002974089	32.360	1.618,00
5	20062996413	TESIO, DOMINGO VALENTIN	6	0110547620054710460810	37.967	1.898,35
6	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	8	3300535325350000257027	5.533	276,65
7	33684433089	FRAIRE, GUILLERMO Y FRAIRE ELENA	9	0110547620054700089955	32.625	1.631,25
8	33618095369	MIASSI EDUARDO Y QUARANTA CARLOS	10	3300535315350000808020	85.190	4.259,50
9	20137119251	BONELLI, OSCAR JOSE	11	3880142010100039339100	32.625	1.631,25
10	20102042000	BOETTO, ALCIDES JOSE	12	3300535325350003330035	23.741	1.187,05
11	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	14	0110547620054710549973	37.952	1.897,60
12	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	15	3300535325350001707033	17.260	863,00
13	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	16	3300535325350002414026	28.706	1.435,30
14	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	17	3300535325350001883050	50.656	2.532,80
15	30618058790	FERRERO, ROBERTO Y DANIEL	18	3300535315350000897101	38.322	1.916,10
					507.609	**25.380,45**

ANEXO XII:

CUIT: 30-64661852-1

CASSINI, JORGE A . Y CESARATTO, JORGE A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	1	3870055000801660885943	77.050	3.852,50
2	30636636688	RUBEN Y OSCAR INGARAMO	3	3300546915460000742021	35.555	1.777,75
3	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	4	3870055000801660885943	48.778	2.438,90
4	20078903741	MANA JORGE LUIS	6	3300546915460000831031	31.267	1.563,35
5	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	9	3870055000801660885943	71.507	3.575,35
6	27181069215	MARCELA MARIA PRIERI	12	0110462620046200039189	82.580	4.129,00
7	27063676859	CORREA CARMEN	13	3860134101000000302961	19.030	951,50
8	30674557716	STETTLER RICARDO, RODOLFO Y BEATRIZ	18	0110462620046200052159	49.871	2.493,55
9	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	19	3870055000801660885943	71.503	3.575,15
10	30618530767	PORPORATO H Y CAVALLERO N SH	20	3300546915460000860079	50.481	2.524,05
11	27048785765	ELBA INES BERNARDINI	22	3300000610000060424007	24.581	1.229,05
12	20054086645	ALBERTO OVIDIO ARCANDO	30	0110462620046210941694	17.158	857,90
13	20173525959	RENE ALBERTO OCCELLO	31	0110462630046271216233	4.663	233,15
14	27049401413	BERUTTI RAQUEL MARIA DEL HUERTO	32	3870055000801761056862	5.660	283,00
15	20131016159	JUAN ANGEL COLOMBO	33	3870055000801760912044	19.033	951,65
16	30678355557	HANG IRENE Y OTROS	34	3870055000801661095725	18.640	932,00
17	20207376117	HUGO MODESTO BONETTI	35	3300538415380002458053	53.395	2.669,75
18	20100577543	HUGO JUAN BAUTISTA CASSINI	36	3870056700801750021275	10.894	544,70
					691.646	34.582,30

ANEXO XIII:

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20062810352	MORI HORACIO JUAN	1.380	3300553725530008063060	17.080	854,00
2	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	1.382	3870076500801687700102	117.374	5.868,70
3	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	1.400	3300524725240004085000	29.924	1.496,20
4	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S.H.	1.404	3300553715530003178030	37.272	1.863,60
5	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	1.407	3870076500801759987099	23.294	1.164,70
6	30684371637	BOGGERO, ALBERTO, MARIANA Y FERNANDO S.H.	1.410	3300553715530002981099	73.505	3.675,25
7	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	1.414	3300520915200007989023	48.291	2.414,55
8	27128381207	PAROLA, ADRIANA MERCEDES	1.417	3870076500801659834448	35.694	1.784,70
9	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S.H.	1.421	3300553715530003428067	67.660	3.383,00
10	20119844305	CANAVESE, EVELIO RAUL	1.427	3300524715240001835090	28.900	1.445,00
11	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	1.432	0110294130029471194929	11.530	576,50
12	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S.H.	1.437	3300553715530003235065	48.713	2.435,65
13	20062740761	CANAVESE AMERICO	1.438	0110294120029410706719	51.420	2.571,00
14	20119844410	ABRATE, GABRIEL	1.439	0110294120029410653008	44.040	2.202,00
15	20214137942	HUTER, SANDRO	6.025	3300520915200007554041	69.117	3.455,85
16	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	9.124	3300520915200007989023	41.730	2.086,50
17	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I.D.E.S.A.	9.359	3300524715240001632011	43.015	2.150,75
18	20062963655	MIRETTI, ROGELIO JOSE	9.884	3300553725530008996102	21.838	1.091,90
19	30636805242	ANDRADI NILDO Y SUC. DE ANDRADI OMAR	10.143	3870076500801659987852	20.852	1.042,60
20	30709039837	TROSSERO IDELSO, SCARAFIA CLIDE, BARRA G. Y TROSSERO A., SANTA MARIA S.H.	10.709	3870076500801659879652	134.737	6.736,85
21	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA	10.715	3300524715240001928026	84.589	4.229,45
22	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	11.391	3870076500801799915371	130.822	6.541,10
23	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	11.802	3870076500801687700102	20.248	1.012,40
					1.201.645	60.082,25

ANEXO XIV:

CUIT: 30-50160121-3

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30638072552	ASOC. COOPERAD. E.E.A.DE RAFAELA	40	3300520915200006638032	49.034	2.451,70
2	30638072552	ASOC. COOPERAD. E.E.A.DE RAFAELA	41	3300520915200006638032	82.368	4.118,40
3	33684356319	MAPERO S.A.	68	3300520915200007316094	69.910	3.495,50
4	30613529000	BELAVI S. C. DE Y CORTE MARTA	275	3300501815010002681095	35.213	1.760,65
5	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	584	3300518615180005276018	31.917	1.595,85
6	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	603	3300518615180005276018	36.473	1.823,65
7	20024554563	SUC. DE BERTERO CELESTINO ELIO	790	0110571120057110057329	56.103	2.805,15
8	20066138640	POI CARLOS ALBERTO	1.199	0110423730042352600115	30.066	1.503,30
9	20024554563	SUC. DE BERTERO CELESTINO ELIO	1.258	0110571120057110057329	58.751	2.937,55
10	33684356319	MAPERO S.A.	1.285	3300520915200007316094	65.095	3.254,75
11	20110115440	SUC.DE ARNOLDT RAUL SANTIAGO	1.317	3870072700801660994306	23.301	1.165,05
12	33684356319	MAPERO S.A.	1.558	3300520915200007316094	51.025	2.551,25
13	33684356319	MAPERO S.A.	1.607	3300520915200007316094	88.379	4.418,95
14	30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	1.730	0110467120046712258973	50.829	2.541,45
15	33619750409	SUC. DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	1.736	3300532215320001474104	73.708	3.685,40
16	30612829825	SUC. DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	1.747	3300532215320001468051	78.758	3.937,90
17	30707559604	CENA RENE, ISMAEL Y ALCIDES	1.787	0110502520050200040593	69.814	3.490,70
18	30700365456	OGGERO WALTER, GUSTAVO Y MATIAS	1.804	0110423740042352579362	84.075	4.203,75
19	30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	1.896	3300514815140006311048	71.666	3.583,30
20	20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	1.925	3300508715080001740082	23.022	1.151,10
21	30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	1.937	3300520915200007976009	48.119	2.405,95
22	33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	1.950	0110571130057171291897	32.298	1.614,90
23	30657906294	ABANJA S.A. (EN FORMACION)	1.973	3870077200801659919097	90.490	4.524,50
24	30657906294	ABANJA S.A. (EN FORMACION)	1.974	3870077200801659919097	65.155	3.257,75
					1.365.569	68.278,45

ANEXO XV:

CUIT: 30-70963845-5

QUESOS TINAS DEL SUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	23125124429	BINI RAUL MARCELO	1	1910262555026200524728	23.634	1.181,70
2	30674265979	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO S.A.	3	0110502520050210999973	101.695	5.084,75
3	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	6	0110502520050210950347	68.745	3.437,25
4	20273211293	ANDRES CAUDANA	8	3300512415120001999018	48.675	2.433,75
5	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	9	3300549015490001803047	29.023	1.451,15
6	30616932361	DONDICH ANTONIO Y JUAN	12	3300544525440006162048	9.019	450,95
7	23063016349	JORGE RAMON AIRALDI	15	3300534615340003691008	51.203	2.560,15
8	30707321934	MARIO, CARLOS Y ERALDO DUTTWEILLER	16	3300534615340008497045	36.465	1.823,25
9	20062755270	CASSINA GUALBERTO	17	3300512415120002023101	57.129	2.856,45
10	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	19	3300512415120001937016	208.459	10.422,95
11	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	22	3300512415120002074048	59.870	2.993,50
12	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	23	0110074720007400150375	75.640	3.782,00
13	30617166549	MARCUCCI, PEDRO Y MARCUCCI, LUCIO	24	3880154310100007576065	45.768	2.288,40
14	30709282308	MAMMARELLA SERGIO D. Y JUAN P.	28	3880154321000002121531	15.058	752,90
15	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	30	1910362855036200235928	29.958	1.497,90
16	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	31	1910362855036200235928	40.997	2.049,85
17	20062838117	MASSACESI SEGUNDO	32	0110733520073300081309	50.207	2.510,35
18	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	34	3300512425120004304030	130.599	6.529,95
19	30708269065	AGROFUTURO S.H.	35	3300512415120001963000	48.460	2.423,00
20	27048248646	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	36	3880134510100078603103	18.109	905,45
21	20062954702	IBARRA HECTOR LUIS	39	3880154310100003895106	62.848	3.142,40
22	20062971143	EDGARDO FRANCISCO HUBER	44	3300534615340008440001	40.040	2.002,00
23	20122024866	CARLOS EMILIO BERTORELLO	50	3300530825300003724060	31.625	1.581,25
24	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	51	3300534615340009880002	48.820	2.441,00
25	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	54	1910362855036200235928	19.905	995,25
26	30631210453	SUCESORES DE ERLINDO S. BUERO S.H.	55	1910374155037400332932	87.488	4.374,40
					1.439.439	71.971,95

ANEXO XVI:

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3	3860001001000001736789	61.955	3.097,75
2	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	9	3860022503000000634703	12.593	629,65
3	30681065624	GIRAUD GUIDO Y ALBERTO S.H.	25	3870063500801660442102	4.219	210,95
4	20115207467	WEISHEIM CARLOS NORBERTO	49	3860029403000000348316	9.135	456,75
5	30620877154	EL PALENQUE S.R.L.	81	0110390620039022296870	82.334	4.116,70
6	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	161	0110351720035100039014	65.852	3.292,60
7	20059486439	KEMERER FERNANDO PEDRO	178	3870063500801760554435	3.274	163,70
8	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	181	3860051503000002460029	3.385	169,25
9	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	211	0110561230056130026015	9.316	465,80
10	30658808237	PATAT S.R.L.	247	3860051501000000135419	28.371	1.418,55
11	20216474393	SCHMIDT VICTOR	253	0110561220056100114842	19.835	991,75
12	20059260783	STAUBER EDMUNDO VIRGINIO	264	0110561220056110015834	12.130	606,50
13	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	268	3860009601000000279498	10.217	510,85
14	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	276	3860036201000000138876	16.975	848,75
15	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	290	3860001001000001765543	20.308	1.015,40
16	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	306	3860048501000000056707	75.668	3.783,40
17	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	318	3860019503000000938195	8.120	406,00
18	20111074489	DIETZ CARLOS D.	321	3860053901000000044267	9.130	456,50
19	20137708605	LUDI DANIEL	332	3870065900801657638196	6.382	319,10
20	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	344	0110544520054400091539	84.442	4.222,10
21	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S.H.	357	0070080130009750186290	33.012	1.650,60
22	20222677875	GOETTE RAUL FRANCISCO	358	3860008901000000341467	32.059	1.602,95
23	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	360	3860019503000001092281	7.427	371,35
24	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S.A.	363	1910081055008102003196	36.917	1.845,85
25	30709606952	BALBI S.R.L.	368	3870063500801660542048	31.820	1.591,00
26	20164176569	WILHELM SERGIO	376	3860036201000000136030	11.730	586,50
27	20175542168	WILHELM CESAR	377	3860036201000000133376	11.730	586,50
28	27160474950	CIAN RAMONA MAGDALENA	383	3860029403000000356076	1.846	92,30
29	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S.H.	388	3860030001000000131004	119.174	5.958,70
30	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	391	3860048503000003106227	11.343	567,15
31	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	392	0110201930020108621351	4.855	242,75
32	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	393	3860048503000003030737	7.045	352,25
33	23059470779	VISENTIN RAUL	409	1910145555014500668578	2.076	103,80
34	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO SOC. DE HECHO	423	3860023201000000144714	16.192	809,60
35	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	1.035	0720192520000000870540	59.115	2.955,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
36	20060797723	GAINZAOSCAR JOSE	1.054	3860023203000000377972	9.114	455,70
37	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. S.H.	1.064	3860023201000000161878	16.111	805,55
38	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	1.068	0167777100003563930151	26.547	1.327,35
39	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	1.070	3860051501000000666373	16.798	839,90
40	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	1.077	3860184601000020061648	12.350	617,50
41	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.H.	1.080	1910145555014500062220	50.896	2.544,80
42	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	1.081	3860023201000000163546	17.013	850,65
43	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	1.083	3860023201000000159864	14.014	700,70
44	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS S. DE H.	1.089	0110390620039021913545	48.401	2.420,05
45	20130068075	WAGNER HECTOR OMAR	1.092	3860053903000000201215	28.448	1.422,40
46	20106181951	GAINZA VICTOR HUGO	1.098	3860023203000000372762	9.114	455,70
					1.178.788	58.939,40

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2171/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257762/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229782/2007, la firma “FOLGOSO BARDULLAS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094326-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155335/2007, la firma “LACTEOS AURORA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094351-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0241625/2007, la firma “MARIA ELINA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094994-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0251817/2007, la firma “BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095088-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171699/2007, la firma “ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094337-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150300/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094525-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150535/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094338-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0259792/2007, la firma “PEIRETTI, MARIA JULIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095061-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0103103/2007, la firma “SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166584/2007, la firma “QUESOS TINAS DEL SUR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094468-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 8/9, 12/13, 16/17, 21/22, 31/32, 36/37, 47/48, 52/53, 117/118, 123/124, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.537,80).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA ($ 2.170,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 4.507,15).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 15.752,15).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.745,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.215,30).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 9.574,15).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.365,55).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 27.281,20).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 63.900,15).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 68.542,60).

Art. 12. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 226.591,20).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-69416969-0

FOLGOSO BARDULLAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20046972814	MUT, JAIME ALBERTO	1	0110395120039511256923	130.756	6.537,80
					130.756	**6.537,80**

ANEXO II:

CUIT: 30-70802439-9

LACTEOS AURORA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	2	0110164120016411815638	43.400	2.170,00
					43.400	**2.170,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-64138886-2

MARIA ELINA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30641388862	MARIA ELINA SRL	1	0140038001508002594884	90.143	4.507,15
					90.143	**4.507,15**

ANEXO IV:

CUIT: 30-70844036-8

BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	22	0110171920017100087521	115.553	5.777,65
2	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	25	0110171920017100088555	199.490	9.974,50
					315.043	**15.752,15**

ANEXO V:

CUIT: 30-70903758-3

ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20034631647	SUCESION DE RICARDO ROSA	6	3880139020100098760056	16.693	834,65
2	30586739820	VICTOR MIGUEL PEDRO Y HECTOR CARLOS LORENZO MORIONDO	12	3880139010100098905489	7.870	393,50
3	20063978125	SUCESION DE OSCAR JUAN CARIONI	13	3880139020100098804004	10.340	517,00
					34.903	**1.745,15**

ANEXO VI:

CUIT: 33-62308841-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	4.893	0110097620000317940369	71.647	3.582,35
2	27041004709	GROSSO IRMA L	6.327	0110195530019571276847	10.089	504,45
3	20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	10.171	0110195530019570191565	20.682	1.034,10
4	30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	11.202	0110195540019571581858	61.888	3.094,40
					164.306	**8.215,30**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70839179-0

COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA BANDEÑITA"

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	5	0140368601660900461870	86.793	4.339,65
2	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	7	0140368601660900627984	40.030	2.001,50
3	27164523182	SANDRA BANEGA DE CICCOLINI	4	0140368603660901360260	31.040	1.552,00
4	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	6	0140368601660900627984	25.290	1.264,50
5	20009525417	BARTOLOME CARLOS ANTONIONE	13	0140368603660901673711	8.330	416,50
					191.483	**9.574,15**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-50457528-0

COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	578	0110534630053411342615	26.482	1.324,10
2	30708708964	ERNESTO A. Y SEBASTIAN E. KOCH S.H.	661	3860033103000000370223	19.499	974,95
3	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	685	3860033103000000367513	11.395	569,75
4	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	734	3860046103000000056631	21.240	1.062,00
5	30709525863	MARCOS, WALTER Y SERGIO VOLKER	865	3860033103000000405983	45.935	2.296,75
6	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	935	3860033103000000388303	15.800	790,00
7	33540352459	BIBEL S.A.	954	3720312920000000825922	14.601	730,05
8	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	963	3860033101000000192201	60.011	3.000,55
9	30671118045	NORBERTO RICARDO Y JORGE MAURICIO MOHR S.H.	1.009	3860033103000000372403	109.519	5.475,95
10	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	1.014	3860033103000000409183	42.829	2.141,45
					367.311	**18.365,55**

ANEXO IX:

CUIT: 27-25198657-1

PEIRETTI, MARIA JULIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20138266835	OGGERO DANIEL ALEJANDRO	1	3300535315350000807041	32.950	1.647,50
2	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	2	0110547620054710549973	31.309	1.565,45
3	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	3	0110547620054710549973	28.000	1.400,00
4	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	5	3300535325350002974089	35.928	1.796,40
5	20062996413	TESIO, DOMINGO VALENTIN	6	0110547620054710460810	39.951	1.997,55
6	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	8	3300535325350000257027	4.540	227,00
7	33684433089	FRAIRE, GUILLERMO Y FRAIRE ELENA	9	0110547620054700089955	38.791	1.939,55
8	33618095369	MIASSI EDUARDO Y QUARANTA CARLOS	10	3300535315350000808020	82.712	4.135,60
9	20137119251	BONELLI, OSCAR JOSE	11	3880142010100039339100	38.791	1.939,55
10	20102042000	BOETTO, ALCIDES JOSE	12	3300535325350003330035	24.903	1.245,15
11	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	14	0110547620054710549973	43.267	2.163,35
12	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	15	3300535325350001707033	15.307	765,35
13	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	16	3300535325350002414026	32.084	1.604,20
14	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	17	3300535325350001883050	56.683	2.834,15
15	30618058790	FERRERO, ROBERTO Y DANIEL	18	3300535315350000897101	40.408	2.020,40
					545.624	**27.281,20**

ANEXO X:

CUIT: 30-50160121-3

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	1.950	0110571130057171291897	25.426	1.271,30
2	30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	1.937	3300520915200007976009	52.174	2.608,70
3	20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	1.925	3300508715080001740082	25.716	1.285,80
4	30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	1.896	3300514815140006311048	77.598	3.879,90
5	30700365456	OGGERO WALTER, GUSTAVO Y MATIAS	1.804	0110423740042352579362	85.661	4.283,05
6	30707559604	CENA RENE, ISMAEL Y ALCIDES	1.787	0110502520050200040593	71.052	3.552,60
7	30612829825	SUC. DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	1.747	3300532215320001468051	87.388	4.369,40
8	33619750409	SUC. DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	1.736	3300532215320001474104	76.175	3.808,75
9	30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	1.730	0110467120046712258973	62.004	3.100,20
10	20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	1.726	3880149910100093983073	11.506	575,30
11	33684356319	MAPERO S.A.	1.607	3300520915200007316094	90.647	4.532,35
12	33684356319	MAPERO S.A.	1.558	3300520915200007316094	55.956	2.797,80
13	20110115440	SUC.DE ARNOLDT RAUL SANTIAGO	1.317	3870072700801660994306	31.029	1.551,45
14	33684356319	MAPERO S.A.	1.285	3300520915200007316094	76.912	3.845,60
15	20024554563	SUC. DE BERTERO CELESTINO ELIO	1.258	0110571120057110057329	47.830	2.391,50
16	20066138640	POI CARLOS ALBERTO	1.199	0110423730042352600115	36.896	1.844,80
17	20024554563	SUC. DE BERTERO CELESTINO ELIO	790	0110571120057110057329	53.092	2.654,60
18	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	603	3300518615180005276018	50.211	2.510,55
19	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	584	3300518615180005276018	39.732	1.986,60
20	30613529000	BELAVI S. C. DE Y CORTE MARTA	275	3300501815010002681095	26.433	1.321,65
21	33684356319	MAPERO S.A.	68	3300520915200007316094	74.142	3.707,10
22	30638072552	ASOC. COOPERAD. E.E.A.DE RAFAELA	41	3300520915200006638032	73.223	3.661,15
23	30638072552	ASOC. COOPERAD. E.E.A.DE RAFAELA	40	3300520915200006638032	47.200	2.360,00
					1.278.003	**63.900,15**

ANEXO XI:

CUIT: 30-70963845-5

QUESOS TINAS DEL SUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23125124429	BINI RAUL MARCELO	1	1910262555026200524728	23.320	1.166,00
2	30674265979	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO S.A.	3	0110502520050210999973	94.416	4.720,80
3	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	6	0110502520050210950347	66.316	3.315,80
4	20273211293	ANDRES CAUDANA	8	3300512415120001999018	58.417	2.920,85
5	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	9	3300549015490001803047	22.831	1.141,55
6	30616932361	DONDICH ANTONIO Y JUAN	12	3300544525440006162048	11.503	575,15
7	23063016349	JORGE RAMON AIRALDI	15	3300534615340003691008	59.345	2.967,25
8	30707321934	MARIO, CARLOS Y ERALDO DUTTWEILLER	16	3300534615340008497045	41.964	2.098,20
9	20062755270	CASSINA GUALBERTO	17	3300512415120002023101	65.389	3.269,45
10	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	19	3300512415120001937016	184.772	9.238,60
11	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	22	3300512415120002074048	67.523	3.376,15
12	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	23	0110074720007400150375	91.995	4.599,75
13	30617166549	MARCUCCI, PEDRO Y MARCUCCI, LUCIO	24	3880154310100007576065	47.011	2.350,55
14	30709282308	MAMMARELLA SERGIO D. Y JUAN P.	28	3880154321000002121531	15.433	771,65
15	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	30	1910362855036200235928	31.913	1.595,65
16	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	31	1910362855036200235928	43.621	2.181,05
17	20062838117	MASSACESI SEGUNDO	32	0110733520073300081309	48.530	2.426,50
18	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	34	3300512425120004304030	131.622	6.581,10
19	30708269065	AGROFUTURO S.H.	35	3300512415120001963000	47.426	2.371,30
20	27048248646	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	36	3880134510100078603103	22.118	1.105,90
21	20062954702	IBARRA HECTOR LUIS	39	3880154310100003895106	63.840	3.192,00
22	20062971143	EDGARDO FRANCISCO HUBER	44	3300534615340008440001	41.150	2.057,50
23	20122024866	CARLOS EMILIO BERTORELLO	50	3300530825300003724060	28.037	1.401,85
24	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	51	3300534615340009880002	58.380	2.919,00
25	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	54	1910362855036200235928	3.980	199,00
					1.370.852	**68.542,60**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2172/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0271595/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0103103/2007, la firma “SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 63/81.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.342.729,25).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.342.729,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

CUIT: 30-50160121-3

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27024089156	BRERO REGINA B.DE	6	' 0110423730042311782047 "	41.148	2.057,40
2	20062958651	BELTRAMINO FELIX	13	' 0720174188000002020790 "	21.916	1.095,80
3	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	40	' 3300520915200006638032 "	47.727	2.386,35
4	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	41	' 3300520915200006638032 "	72.131	3.606,55
5	20062964287	GARETTO RAUL ANTONIO	45	' 3300520925200016618030 "	48.330	2.416,50
6	20024533272	BELTRAMO ITALO	49	' 3880151210100030156078 "	27.120	1.356,00
7	33618190019	BORGNINO CLAUDIA Y DIEGO	51	' 3300520915200007551103 "	73.156	3.657,80
8	27145942565	DESTEFANI MARIA ANGELICA	64	' 3880151210100020207001 "	20.128	1.006,40
9	33684356319	MAPERO S.A.	68	' 3300520915200007316094 "	71.332	3.566,60
10	30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	78	' 3880137610100029664090 "	30.409	1.520,45
11	27041015425	VIOTTI DORA C. DE	87	' 3870072700801783791475 "	23.168	1.158,40
12	20127760153	BLATTER RODOLFO JOSE	103	' 3880151220100096318073 "	35.902	1.795,10
13	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	120	' 0110423720042312188533 "	23.412	1.170,60
14	20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	126	' 3880151210100031694070 "	25.079	1.253,95
15	20063027775	BRUNERI NESTOR MIGUEL	133	' 3880151220100096786072 "	5.232	261,60
16	30618157020	ALASSIA SUC.DE EDUARDO Y HUGO	139	' 3870072700801660685642 "	12.289	614,45
17	27039238131	MENCARI ROSA M.GARCIA DE	141	' 3300520925200019423039 "	27.349	1.367,45
18	20062772566	SEFFINO NESTOR	147	' 1910369755136900780503 "	12.216	610,80
19	30618157020	ALASSIA SUC.DE EDUARDO Y HUGO	151	' 3870072700801660685642 "	11.672	583,60
20	30618157020	ALASSIA SUC.DE EDUARDO Y HUGO	155	' 3870072700801660685642 "	11.593	579,65
21	30636659858	SOLDANO JOSE Y JUAN	156	' 0720174120000037051790 "	45.599	2.279,95
22	20063033872	BASANO BARTOLO ESTEBAN	167	' 1910369755036901168400 "	8.119	405,95
23	20062570483	TOLOSA LEONEL ESTEBAN	186	' 0110402230040272083401 "	19.269	963,45
24	30619074838	MORELLO SUC.DE SALVADOR	188	' 0110502520050210580335 "	35.756	1.787,80
25	20062970503	NARI ANGEL	237	' 0110508720050810109141 "	98.295	4.914,75
26	23110992009	CARENA NORBERTO T.	242	' 0110508720050810770921 "	57.379	2.868,95
27	20062853264	TRUCCO ELADIO PEDRO	263	' 0110508720050810974187 "	9.417	470,85
28	30617832182	GERLERO REYNALDO Y NELSON	269	' 3300552015520001368043 "	20.308	1.015,40
29	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	272	' 3300552015520001143066 "	132.814	6.640,70
30	30613529000	BELAVI S.C.DE Y CORTE MARTA	275	' 3300501815010002681095 "	27.975	1.398,75
31	23135320099	GANDOLFO HECTOR ANTONIO	282	' 3300552015520001922043 "	37.585	1.879,25
32	20274631946	GERLERO CLAUDIO JAVIER	292	' 3300552015520001270104 "	22.501	1.125,05
33	20077084755	NARBONA NORBERTO L.	297	' 3300552015520002059012 "	57.446	2.872,30
34	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	301	' 3300540715400001913051 "	34.312	1.715,60
35	30616919195	NARI RUBEN A.Y RENE E.	302	' 0110373920037310888349 "	61.200	3.060,00
36	20076492604	GARETTO OMAR HORACIO	303	' 3300540715400002231040 "	25.718	1.285,90
37	20062957280	NARBONA ELIO O.B.	305	' 0110508730050871176501 "	51.207	2.560,35
38	20062799650	SERAFIN LINO	309	' 0110508720050800055373 "	53.573	2.678,65
39	20172904484	GAIDO JORGE FRANCISCO	312	' 3300552015520001484026 "	32.208	1.610,40
40	30641801085	BIANCIOTTI NORBERTO Y SERGIO	313	' 0110508720050800111961 "	53.160	2.658,00
41	20062796465	SUC.DE ALASIA JUAN F.	323	' 3300540725400005043016 "	56.544	2.827,20
42	23112593179	CALVI OSCAR EUGENIO	360	' 3300530815300001464051 "	37.331	1.866,55
43	30618660695	CATTANI ROBERTO D.Y OTROS	363	' 1910267055026759701678 "	30.669	1.533,45
44	20062741369	GROSSO ELOY L.	365	' 0110467120046712244765 "	75.248	3.762,40
45	20062780968	BROCCA ALBERTO M.	373	' 3880137610100025591084 "	35.748	1.787,40
46	20083227614	BOCCO HUGO LUIS	401	' 1910336955133600248535 "	23.652	1.182,60
47	20247075071	TURINO DARIO NORBERTO	402	' 1910336955133600251399 "	4.921	246,05
48	30709407275	MINA ELVIO Y ENRICO RAUL S.H.	405	' 3300547615470001228044 "	38.374	1.918,70
49	20136147642	BRUNO RAUL ELIGIO	407	' 3880137620100025480066 "	9.337	466,85
50	30515247447	PAIRETTI SUC.JUAN E.Y ELMER	417	' 3300530815300001460028 "	30.268	1.513,40
51	24062880941	PAIRETTI ELMER R.	420	' 3300530815300001177081 "	11.884	594,20
52	20083793725	CUGGINO RAUL JUAN	425	' 0110467120046700297256 "	30.355	1.517,75
53	30515373558	DON FRANCISCO AGROP.S.R.L.	439	' 3300520915200007429077 "	128.913	6.445,65
54	20062781093	GRAMAGLIA JUAN CARLOS	446	' 0720174188000035776804 "	31.761	1.588,05
55	30619173925	ALBERTENGO DEMETRIO Y R.	459	' 0110423720042300067202 "	31.719	1.585,95
56	20062941279	DE MARCO RENE	463	' 0110423720042311430048 "	25.780	1.289,00
57	20115003306	AICARDI EDGAR	466	' 0720174188000002102340 "	42.385	2.119,25
58	23133121099	OGGERO JORGE ALBERTO	467	' 3300520915200007740073 "	12.604	630,20
59	30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	474	' 3880151210100032291669 "	88.530	4.426,50
60	20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	476	' 3300520915200007833009 "	44.238	2.211,90
61	23237976789	INGARAMO ARIEL CARLOS	479	' 0110547630054771097315 "	59.946	2.997,30
62	20100496489	DELRIVO ALBERTO	493	' 3300547625470003100091 "	2.842	142,10
63	30708853042	ROSSETTI T., BERSANO C.Y D.	494	' 3300520915200007716047 "	95.343	4.767,15
64	20062783630	WERLEN ARMANDO J.	503	' 0720174188000035803768 "	17.230	861,50
65	20062783657	MAUTINO JUAN (H)	514	' 3300547625470004009014 "	46.666	2.333,30
66	20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	525	' 0110547620054710137541 "	9.695	484,75
67	20145329052	MANDOLINI OSCAR LUIS	536	' 3880133820100063955074 "	37.550	1.877,50
68	20064469267	MOLINERO DOMINGO CARLOS	537	' 0200411601000000085097 "	49.518	2.475,90
69	20062786664	SCHNIDRIG RUVENS ANGEL	543	' 0110168920016810295288 "	63.130	3.156,50
70	30708185414	MENARDI NESTOR Y NESTOR JUAN	555	' 0110547620054700062563 "	18.772	938,60
71	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	557	' 3880153610100035905101 "	38.886	1.944,30
72	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	558	' 3880153610100035905101 "	32.189	1.609,45
73	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	559	' 3880153610100035905101 "	26.947	1.347,35
74	20102433794	MENARDI ODEL MIGUEL	560	' 3300547625470003022030 "	22.275	1.113,75
75	20062780461	BAI BLAS	563	' 0110467120046712747202 "	36.037	1.801,85
76	20062945037	MUSSO ELADIO	568	' 3880150520100030047032 "	25.901	1.295,05
77	20078905787	PFAFFEN JORGE ALBERTO	569	' 3300532215320001293031 "	54.496	2.724,80
78	20062855860	PFAFFEN WILLIAM D.	576	' 3870083300801659833230 "	20.200	1.010,00
79	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	584	' 3300518615180005276018 "	24.298	1.214,90
80	20135458326	BISANG ANTONIO C.	587	' 3880141320100088541036 "	9.252	462,60
81	30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS S.H.	588	' 0110410720041000096103 "	42.535	2.126,75
82	20120513711	ARNAUDO EMIR MIGUEL R.	592	' 3300533925330003995092 "	23.650	1.182,50
83	30619908321	PAOLETTI JORGE Y JUAN	595	' 3300533925330007184043 "	82.387	4.119,35
84	20062533898	SOSA ERNESTO O.	602	' 3300533915330002382032 "	19.990	999,50
85	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	603	' 3300518615180005276018 "	33.030	1.651,50
86	30605768934	BERTERO IVONNE E.Y MARIO L.	605	' 3300518625180008010021 "	55.966	2.798,30
87	30559473290	WILLINER ROBERTO E HIJOS	617	' 0110423730042311462129 "	7.471	373,55
88	27181541135	SANGALLI SILVIA VIVIANA	629	' 3870083300801759881827 "	9.478	473,90
89	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	635	' 3870083300801682500608 "	17.750	887,50
90	20031620555	BISANG ALFREDO JOSE	642	' 3870072700801760682811 "	10.276	513,80
91	30647311772	TSCHIEDER TELMO Y HONORIO	647	' 3870083300801682506644 "	9.262	463,10
92	20183127714	TETTAMANTI ARMANDO LUIS	652	' 1910369755036901016846 "	23.329	1.166,45
93	33674542599	SCHNIDRIG E.Y MENOSSI F. S.H.	659	' 3870083300801659853126 "	48.291	2.414,55
94	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	663	' 3300532215320001475084 "	52.864	2.643,20
95	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	666	' 3300532215320001475084 "	56.948	2.847,40
96	23117598349	BIRCHER CARLOS ALBERTO	669	' 3870083300801759812427 "	8.789	439,45
97	20062423235	SUC.DE MANERO HUGO PEDRO	670	' 3870083300801759812595 "	20.356	1.017,80
98	33674542599	SCHNIDRIG E.Y MENOSSI F. S.H.	671	' 3870083300801659853126 "	26.095	1.304,75
99	20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	675	' 0110402230040272120779 "	28.646	1.432,30
100	23064082809	BONO EMIR JUAN	682	' 0110467120046700457034 "	41.949	2.097,45
101	20064186354	VANZETTI ABEL	688	' 3870093200801600053629 "	29.146	1.457,30
102	23064082809	BONO EMIR JUAN	690	' 3870093200801600091351 "	75.785	3.789,25
103	20080096616	GHERSI DELIO JUAN	691	' 0200441301000000139329 "	65.881	3.294,05
104	30637366307	GALLO J.Y BERGERO H.Y J.C.	696	' 3870093200801700229902 "	95.436	4.771,80
105	30614325786	MONZONI OSCAR Y ROBERTO	701	' 0110467120046711791460 "	198.051	9.902,55
106	23064082809	BONO EMIR JUAN	702	' 3870093200801600091351 "	95.268	4.763,40
107	20064371828	PASSONI ARMANDO A.	707	' 0070109530004142806318 "	17.223	861,15
108	20135214508	IMHOFF DANTE AVELINO	708	' 0110467120046700098149 "	50.696	2.534,80
109	20064226623	FELISSIA SILVI	710	' 0110467130046761556315 "	20.760	1.038,00
110	20064086333	RAINAUDO JUAN A.	734	' 3880148210100061262072 "	67.176	3.358,80
111	20064086333	RAINAUDO JUAN A.	735	' 3880148210100061262072 "	58.037	2.901,85
112	20062820293	PEDROTTI HECTOR F.	746	' 3300508715080001752010 "	34.295	1.714,75
113	30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	756	' 0110571130057170087365 "	35.324	1.766,20
114	33618217499	VARRONE ILIDIO, M.Y L. S.H.	760	' 3300508715080001730005 "	35.070	1.753,50
115	20063006611	BRIGGILER JULIO	763	' 3300552025520002699091 "	38.700	1.935,00
116	30708621184	KURIGER NORBERTO,CARLOS,JORGE	764	' 0110571130057171192497 "	86.930	4.346,50
117	27218262312	SUPPO NANCI GUADALUPE	768	' 3300508725080003071046 "	45.820	2.291,00
118	20118672144	MARTINOTTI HUGO A.	771	' 0110571120057110377711 "	124.144	6.207,20
119	20146360220	BERTOLOTTI DANIEL ALBERTO	774	' 3300508715080001805066 "	11.793	589,65
120	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	776	' 0110508720050810095769 "	79.482	3.974,10
121	20024554563	SUC.DE BERTERO CELESTINO ELIO	790	' 0110571120057110057329 "	56.367	2.818,35
122	30709060801	MAGNANO A., R. Y G. S.H.	791	' 0110571120057100115941 "	75.251	3.762,55
123	27146258757	ROSA GRACIELA BEATRIZ DEL	798	' 3300514815140006489077 "	51.874	2.593,70
124	20107565214	MARCHETTI RICARDO A.	805	' 0110195520019510852193 "	16.370	818,50
125	20071169988	NARI ANSELMO ENRIQUE	809	' 0110195520019500060632 "	34.362	1.718,10
126	20062730898	BONALDI ILDO JUAN	811	' 3300540715400002191018 "	26.768	1.338,40
127	20108130955	LIONE BARTOLOME A.	817	' 3300540715400001822083 "	24.576	1.228,80
128	33617225099	GARELLO OMAR, ALIDER Y JUAN C.	827	' 0110571120057100027026 "	74.315	3.715,75
129	30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	829	' 0110571120057110326232 "	76.326	3.816,30
130	30512552060	GAIDO ELIDIO Y GAIDO AVELINO	859	' 0110251420025141092462 "	22.356	1.117,80
131	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	865	' 0110733520073300040913 "	64.136	3.206,80
132	20063004996	BOSIO HUGO JUAN	871	' 1910266355126600529799 "	32.167	1.608,35
133	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	885	' 0110251430025124154001 "	8.916	445,80
134	20117059767	IACOMINI HELMER EDUARDO	891	' 0110186320018600108426 "	20.233	1.011,65
135	30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	899	' 0110331930033124275633 "	27.171	1.358,55
136	30621008052	PONZANO ROLANDO Y JUAN C.	903	' 3300027320270009513047 "	1.523	76,15
137	20202410996	MARTINA ISRAEL ABEL ANTONIO	918	' 0110331930033110020883 "	4.130	206,50
138	30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	921	' 3300544515440002734057 "	35.390	1.769,50
139	23052694949	CIPOLLONE ROQUE JUAN ALBERTO	932	' 0110733520073300047129 "	70.645	3.532,25
140	20062758180	STAPINATTO HENRY ROQUE	933	' 0110733530073301222801 "	23.643	1.182,15
141	20062994925	CIPOLLONE MIGUEL SEGUNDO	938	' 0110186320018600072800 "	96.257	4.812,85
142	30640904301	CALCATERRA Y PESCETTI	946	' 1910362855036200708028 "	62.582	3.129,10
143	27046211451	PICCO MARTA B.DE	956	' 3880117820100040166031 "	9.723	486,15
144	30511763890	HERZIG Y DAVICO S.A.	962	' 3880154310100019517063 "	112.220	5.611,00
145	30637031712	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	964	' 1910362855036200824650 "	45.806	2.290,30
146	30653827187	SUC.DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	1.012	' 0110423720042300250044 "	63.210	3.160,50
147	30653827187	SUC.DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	1.013	' 0110423720042300250044 "	80.296	4.014,80
148	23052698499	REISENAUER JUAN D.	1.017	' 3870072700801783786943 "	14.280	714,00
149	30600137871	FELISSIA HNOS.	1.044	' 0150823702000000095617 "	68.057	3.402,85
150	20223963251	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	1.066	' 3300547625470003730096 "	17.180	859,00
151	20064188136	DURBANO EMILSO JOSE	1.067	' 0110467120046700507654 "	60.419	3.020,95
152	33617225099	GARELLO OMAR, ALIDER Y JUAN C.	1.070	' 0110571120057100027026 "	59.420	2.971,00
153	33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	1.075	' 0110571120057110233169 "	118.087	5.904,35
154	20062901684	CLAUSEN VALENTIN	1.076	' 0110373930037360108429 "	53.204	2.660,20
155	20062854015	CLAUSEN FRANCISCO	1.077	' 0110373920037310558864 "	53.597	2.679,85
156	20100618363	BARBIERI VICTOR MARCOS	1.088	' 0110733520073300033911 "	42.309	2.115,45
157	20062997231	VOTTERO OSVALDO JOSE HUGO	1.109	' 1910369755136901204303 "	47.705	2.385,25
158	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.110	' 0110508720050800124145 "	48.122	2.406,10
159	20062954664	BENEDETTI LUIS HECTOR	1.115	' 0110733530073301026151 "	24.335	1.216,75
160	30521222510	CHIAVASSA JUAN C. Y LORENZO J.	1.123	' 3870003100801600140336 "	29.270	1.463,50
161	30521222510	CHIAVASSA JUAN C. Y LORENZO J.	1.124	' 3870003100801600140336 "	48.922	2.446,10
162	20201482012	BATTISTELLI ALEJANDRO LUIS	1.138	' 3300544515440002825025 "	67.172	3.358,60
163	20063032000	BERTERO MIGUEL ANGEL	1.139	' 0110195520019510134587 "	50.958	2.547,90
164	30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	1.153	' 3300544525440008264087 "	17.773	888,65
165	30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	1.154	' 0110571120057110326232 "	91.299	4.564,95
166	20136508513	FRANZA OSCAR	1.157	' 0110195520019510510567 "	36.819	1.840,95
167	23139718879	BRONDONI HECTOR ANDRES	1.159	' 0110195520019500071759 "	63.844	3.192,20
168	23122943569	IMOBERDORF JUAN LEANDRO	1.163	' 3300540715400002167099 "	21.174	1.058,70
169	30652485932	BELTRAMO RAUL Y JULIO	1.185	' 0110423720042300035876 "	36.880	1.844,00
170	20175930257	LUCCA ERICO RAUL	1.188	' 3870083300801659873180 "	20.881	1.044,05
171	20066138640	POI CARLOS ALBERTO	1.199	' 0110423730042352600115 "	19.808	990,40
172	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	1.204	' 0110547630054771100947 "	55.059	2.752,95
173	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC.DE HECH	1.230	' 3300533915330002292043 "	42.395	2.119,75
174	30636839503	TRUCCO SUC.DE ERMINIO Y RAUL	1.235	' 0110547620054710267886 "	25.795	1.289,75
175	20071199917	FRANK CECILIO S.	1.238	' 0110195520019510569286 "	38.285	1.914,25
176	20064471636	CERUTTI ROBERTO GUERINO B.	1.244	' 0110571120057110012818 "	66.640	3.332,00
177	30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	1.247	' 0150823702000101944681 "	74.479	3.723,95
178	30611422888	MAFFINI SUC.DE DEOLINDO	1.248	' 3880157410100021567083 "	117.325	5.866,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
179	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.251	' 0200380901000000152283 "	320.883	16.044,15
180	20024554563	SUC.DE BERTERO CELESTINO ELIO	1.258	' 0110571120057110057329 "	54.954	2.747,70
181	20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1.261	' 1910267055026750412946 "	50.498	2.524,90
182	27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1.262	' 1910267055026700413050 "	50.511	2.525,55
183	20064499107	ARNAUDO WALTER J.B.	1.280	' 3880133810100062990046 "	36.355	1.817,75
184	20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1.281	' 1910346855034600932164 "	57.753	2.887,65
185	30709103470	CINALLI LAUREANO Y MAURICIO SH	1.283	' 0110733520073300120802 "	11.878	593,90
186	33684356319	MAPERO S.A.	1.285	' 3300520915200007316094 "	66.139	3.306,95
187	30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	1.300	' 0110571130057170087365 "	47.400	2.370,00
188	20114134229	MINATTI HUGO AMERICO	1.308	' 0110571120057110445450 "	47.154	2.357,70
189	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	1.312	' 0110373930037360125033 "	34.119	1.705,95
190	20062945037	MUSSO ELADIO	1.314	' 3880150510100056352001 "	18.972	948,60
191	20110115440	SUC.DE ARNOLDT RAUL SANTIAGO	1.317	' 3870072700801660994306 "	21.466	1.073,30
192	20139510772	ORTOLANO RICARDO SILIO	1.323	' 3300540715400002144104 "	49.650	2.482,50
193	33680277139	RON S.A.	1.324	' 0110331930033124243597 "	45.991	2.299,55
194	20167978887	BELLA DANIEL	1.337	' 3880154310100018191042 "	10.886	544,30
195	30674326641	LA CONSTANCIA S.R.L.	1.339	' 0110423720042300225923 "	18.501	925,05
196	20050707815	CURTO CESAR JOSE	1.341	' 0200353301000000147829 "	64.075	3.203,75
197	30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	1.342	' 0110195520019510995711 "	15.291	764,55
198	23169324824	PRETINI LILIANA DEL CARMEN	1.343	' 3300531525310002845031 "	8.875	443,75
199	33674327949	MANERA R.B.Y MANERA D.R.	1.344	' 0110423720042311953662 "	23.475	1.173,75
200	27119506803	SENN GRACIELA A.L.DE BURGI	1.346	' 3870083300801759895745 "	20.232	1.011,60
201	27119506803	SENN GRACIELA A.L.DE BURGI	1.347	' 3870083300801759895745 "	19.735	986,75
202	27119506803	SENN GRACIELA A.L.DE BURGI	1.348	' 3870083300801759895745 "	11.204	560,20
203	20106488976	BURDINO VICTOR HUGO	1.350	' 0200441301000000140101 "	21.731	1.086,55
204	30626098904	MORANO HECTOR J.Y OSCAR C.	1.358	' 0110467120046712278159 "	60.274	3.013,70
205	30700351153	FERRERO FABIO Y OTROS S.H.	1.359	' 3300508725080003080037 "	46.224	2.311,20
206	23110992009	CARENA NORBERTO T.	1.361	' 0110508720050810770921 "	51.849	2.592,45
207	20167978216	GIORDANA RICARDO TOMAS ANTONIO	1.364	' 0110504920050400026775 "	32.940	1.647,00
208	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	1.372	' 3300540715400001913051 "	63.185	3.159,25
209	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	1.374	' 3300540715400001913051 "	63.048	3.152,40
210	20218499776	MAGNANO MARTIN	1.377	' 0110571130057170087815 "	199.305	9.965,25
211	20117846785	PAIROLA OSCAR	1.382	' 2650405202040554026615 "	20.803	1.040,15
212	30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	1.385	' 0110195520019510995711 "	29.287	1.464,35
213	23179072289	BERTONE RUBEN HENRY	1.386	' 0110373920037311026197 "	75.649	3.782,45
214	30708652780	ANGONOA ELADIO Y ANGONOA RUBEN	1.387	' 3300523015230000722070 "	26.214	1.310,70
215	20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	1.388	' 0110547620054710137541 "	12.817	640,85
216	30684420913	BOSCAROL JAVIER,MARISA Y DIEGO	1.389	' 3300552025520002465016 "	81.038	4.051,90
217	20062327899	BARTEZAGHI ABEL JOSE	1.392	' 3870083300801682502758 "	23.361	1.168,05
218	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.395	' 0110373930037311129879 "	62.610	3.130,50
219	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.396	' 0110373930037311129879 "	53.401	2.670,05
220	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.397	' 0110373930037311129879 "	46.094	2.304,70
221	20122943586	PAGLIANO JUAN CARLOS	1.407	' 3870077200801759866448 "	16.337	816,85
222	33709543569	SAN ESTEBAN S.R.L.	1.418	' 0110467120046700499454 "	85.063	4.253,15
223	20085843584	FONTANA JORGE ANTONIO	1.430	' 3300027320270007809047 "	4.500	225,00
224	27135320590	GIUSIANO NOEMI E.P.DE	1.447	' 0110373930037360133533 "	47.593	2.379,65
225	20064130510	PERETTI OSVALDO ISIDRO	1.454	' 0110373920037310876256 "	58.984	2.949,20
226	20117613209	NARBONA OSVALDO P.	1.456	' 0110508720050800020955 "	58.796	2.939,80
227	20062658380	MORI EMIRO ELIRIO	1.457	' 0110195520019510207474 "	64.260	3.213,00
228	20062659123	BLANDA LINO ANTONIO	1.460	' 0110423720042311468557 "	30.369	1.518,45
229	30700339978	DANIEL Y MARIO AIRA S.H.	1.465	' 3300549015490001673026 "	19.501	975,05
230	20062879182	ROGIANI JOSE M.	1.476	' 3300520925200027016096 "	33.657	1.682,85
231	20062678802	BAUDUCCO ALFREDO G.	1.477	' 3880137610100025211009 "	41.929	2.096,45
232	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1.487	' 3880142010100041061093 "	161.044	8.052,20
233	30709429864	CRAVERO CARLOS Y CRAVERO MARIO	1.496	' 3880148210100063193055 "	50.455	2.522,75
234	20064340124	CERUTTI DOMINGO EDUARDO	1.499	' 3880142010100040024082 "	18.877	943,85
235	20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	1.501	' 0110508720050810941826 "	100.780	5.039,00
236	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	1.504	' 0110373930037361260847 "	34.265	1.713,25
237	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1.510	' 3880142010100041061093 "	55.455	2.772,75
238	20120384334	CASTELLANO RAUL JOSE	1.512	' 3300531525310001332044 "	55.799	2.789,95
239	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1.519	' 1910336955133600341821 "	53.444	2.672,20
240	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	1.523	' 1910267055026700189078 "	205.563	10.278,15
241	20200764227	CANELLO MARCELO	1.524	' 3880150520100056330109 "	32.470	1.623,50
242	30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	1.526	' 3880151210100032291669 "	96.909	4.845,45
243	27048402157	CULASSO GLADIS ANITA C.DE	1.533	' 0720174188000035873468 "	18.278	913,90
244	20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1.537	' 1910267055026750412946 "	41.832	2.091,60
245	27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1.538	' 1910267055026700413050 "	41.859	2.092,95
246	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.541	' 3300540715400001969009 "	31.560	1.578,00
247	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.543	' 3300540715400001969009 "	44.192	2.209,60
248	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.544	' 3300540715400001969009 "	28.400	1.420,00
249	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.545	' 3300540715400001969009 "	22.630	1.131,50
250	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	1.546	' 0110373930037361267015 "	22.693	1.134,65
251	20177039439	PICATTO VICTOR HUGO	1.549	' 3300540725400003538062 "	35.054	1.752,70
252	20062872021	BIASSONI CELSO JOSE F.	1.551	' 0110195520019510644026 "	29.790	1.489,50
253	20085087658	GRIFFA ADALBERTO LORENZO	1.557	' 3300514825140005441077 "	49.994	2.499,70
254	33684356319	MAPERO S.A.	1.558	' 3300520915200007316094 "	39.200	1.960,00
255	20063078531	BLATTER JORGE ALBERTO	1.560	' 3300520915200007926042 "	19.930	996,50
256	20026999961	PANERO SUC.DE PEDRO	1.562	' 0200411601000030001065 "	79.918	3.995,90
257	27145069594	AUDERO ALICIA BLATTER DE	1.564	' 3880151210100032220355 "	30.218	1.510,90
258	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.565	' 0110508720050800124145 "	83.947	4.197,35
259	30649522991	DELFINO A.J. Y DELFINO G.A. SH	1.566	' 3300540715400002014012 "	176.610	8.830,50
260	30686939185	ALBRECHT AGROPECUARIA S.H.	1.567	' 1910267055026700368350 "	21.523	1.076,15
261	30669138691	GAVIGLIO O. Y MARTINA V. S.H.	1.574	' 3870093200801600006265 "	54.044	2.702,20
262	27063030878	ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO	1.576	' 0110508720050810489072 "	22.955	1.147,75
263	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	1.583	' 0110547630054771100947 "	48.621	2.431,05
264	20181147025	STUCKY FABIAN GABRIEL	1.585	' 3870093200801600069147 "	43.936	2.196,80
265	20062941058	PICCO NILO JOSE	1.602	' 3880137620100025403029 "	18.800	940,00
266	20147226633	MANDELLI JORGE ALBERTO	1.605	' 3880137620100026094060 "	15.046	752,30
267	33684356319	MAPERO S.A.	1.607	' 3300520915200007316094 "	78.212	3.910,60
268	20062803127	BERRA MANUEL FORTUNATO	1.614	' 0110195520019510699620 "	29.048	1.452,40
269	20049979739	CUMMINS RAUL	1.615	' 0110195530019571278379 "	26.265	1.313,25
270	20087859631	LAUXMANN HELIBERTO	1.616	' 0110195520019511115440 "	98.279	4.913,95
271	20031620555	BISANG ALFREDO JOSE	1.631	' 3870072700801760682811 "	11.524	576,20
272	27181212042	WINDEY MIRTA MARISEL	1.639	' 0110195520019500172858 "	47.925	2.396,25
273	20170895534	GRAMAGLIA JULIO ALEJANDRO	1.642	' 0720174188000035664190 "	32.674	1.633,70
274	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	1.646	' 3300500115000020846082 "	91.202	4.560,10
275	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	1.650	' 0110373930037360145851 "	65.570	3.278,50
276	30684420530	DEMARCHI AQUILINO Y ARIEL	1.651	' 3300540715400002170099 "	53.756	2.687,80
277	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	1.652	' 3300517915170002072061 "	21.183	1.059,15
278	30684407291	SOLA RICARDO Y VERINO MIGUEL A	1.654	' 0110423730042311810751 "	95.940	4.797,00
279	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.656	' 0200380901000000152283 "	68.475	3.423,75
280	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	1.658	' 0110508720050810095769 "	109.048	5.452,40
281	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	1.662	' 3870083300801682500608 "	36.553	1.827,65
282	30675124619	MASSACESSI GRACIELA, ESTER Y R	1.663	' 0110195520019510119559 "	57.357	2.867,85
283	20103076448	WINDEY REINALDO	1.664	' 0110195520019500161731 "	29.740	1.487,00
284	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1.665	' 3300540715400002143019 "	57.532	2.876,60
285	20166493251	ORTOLANO ALBERTO LUIS	1.666	' 0110571120057100024935 "	55.417	2.770,85
286	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	1.668	' 0110331920033140884858 "	39.570	1.978,50
287	20178167872	CHIAPPERO VICTOR ELENIO	1.673	' 3300514825140004528005 "	61.029	3.051,45
288	30707846433	AGROEMPRENDIMIENTOS SIGLO XXI	1.674	' 3870072700801660936610 "	149.670	7.483,50
289	20062871998	MANASSERO HECTOR ANTONIO	1.675	' 0110195520019510457060 "	70.056	3.502,80
290	30606700144	CANAVESE RICARDO Y JUAN	1.679	' 1910348255034800509678 "	77.711	3.885,55
291	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1.680	' 3880151210100032191891 "	74.595	3.729,75
292	20062942119	LAMBERT ALCIDES	1.684	' 3870083300801782527145 "	13.982	699,10
293	20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	1.686	' 0150823702000100979727 "	286.155	14.307,75
294	20062924447	MAGNANO HECTOR MATEO	1.691	' 0110571130057111105383 "	211.689	10.584,45
295	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.692	' 0200380901000000152283 "	105.018	5.250,90
296	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	1.698	' 0110733520073300040913 "	43.411	2.170,55
297	30707662340	FONTANESSI A. Y LUBATTI P.	1.702	' 3870072700801660809510 "	52.282	2.614,10
298	20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	1.707	' 0110402230040272120779 "	16.334	816,70
299	30637085103	TUPEN JORGE O. Y HUGO A.	1.708	' 0110402230040210407745 "	33.699	1.684,95
300	27060801008	SUC.DE AGUIRRE HEBE A.OLIVA DE	1.709	' 0110402230040201084633 "	65.235	3.261,75
301	20109359824	NICOLA LUIS JOSE	1.710	' 3870083300801759860327 "	51.189	2.559,45
302	20062618176	IMHOFF ABEL JOSE	1.712	' 0110402230040201124047 "	27.211	1.360,55
303	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	1.715	' 0110373920037310924751 "	32.047	1.602,35
304	20062945037	MUSSO ELADIO	1.716	' 3880150520100030047032 "	21.413	1.070,65
305	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	1.719	' 3300552015520001143066 "	136.251	6.812,55
306	20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	1.721	' 3300532215320001375018 "	77.812	3.890,60
307	27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	1.722	' 0110402220040200079129 "	65.290	3.264,50
308	20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	1.726	' 3880149910100093983073 "	8.737	436,85
309	30620194936	POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	1.727	' 0110402230040201102933 "	14.720	736,00
310	30674570364	KARLEN GERARDO A.E. Y OTROS	1.728	' 0110402230040272108351 "	102.889	5.144,45
311	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	1.729	' 3300540715400002220091 "	82.710	4.135,50
312	30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	1.730	' 0110467120046712258973 "	52.309	2.615,45
313	30699755857	BONGIOVANNI NESTOR Y EDGAR	1.731	' 0110195520019510842109 "	46.860	2.343,00
314	20238322686	CORTESE PABLO ANTONIO	1.734	' 0110402230040271024829 "	36.140	1.807,00
315	33619750409	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	1.736	' 3300532215320001474104 "	47.547	2.377,35
316	30684374156	BORGOGNO H, J. Y SARTORI M.R.	1.737	' 3300520925200026149065 "	61.034	3.051,70
317	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J.	1.738	' 3300552015520001591018 "	63.970	3.198,50
318	30647488109	TOMASINI AVELINO Y RUBEN S.H.	1.739	' 0110402220040210562200 "	31.947	1.597,35
319	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	1.745	' 0110402220040210031551 "	42.750	2.137,50
320	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	1.746	' 0110402220040210031551 "	46.860	2.343,00
321	30612829825	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	1.747	' 3300532215320001468051 "	53.097	2.654,85
322	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.748	' 0110508720050810803456 "	46.964	2.348,20
323	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	1.749	' 0110508720050810653761 "	80.106	4.005,30
324	20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	1.751	' 0070111830004146914262 "	19.289	964,45
325	30707808604	LAS HERMANITAS S.R.L.	1.752	' 3300532215320001441034 "	62.624	3.131,20
326	33674247139	ESTABL.STELLA MARIS S.A.	1.753	' 1910369755036900970596 "	54.552	2.727,60
327	20149074873	PRIMO EDO BARTOLO	1.755	' 3880150510100056248063 "	51.224	2.561,20
328	20181117746	FASSINO NORBERTO	1.756	' 0200353301000000127315 "	45.865	2.293,25
329	20062813041	FASSINO DOMINGO E.	1.757	' 0200353311000000570444 "	41.646	2.082,30
330	27115354987	CRAVERO EDITA DEL CARMEN	1.758	' 3870072700801659529656 "	71.220	3.561,00
331	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	1.759	' 3880150510100053598055 "	59.455	2.972,75
332	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	1.761	' 0110195530019571481083 "	49.145	2.457,25
333	27028324419	NARI CARMEN MARGARITA	1.762	' 3300540715400002177069 "	114.601	5.730,05
334	30627864147	BALANGERO EDELMIRO Y VILMA DE	1.763	' 0110423720042300327056 "	32.077	1.603,85
335	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	1.764	' 0170207320000000058041 "	23.798	1.189,90
336	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	1.765	' 0110508720050810095769 "	103.303	5.165,15
337	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	1.766	' 3880136920100001503109 "	24.377	1.218,85
338	23062489979	GARETTO RAUL	1.768	' 3880149920100093330081 "	13.713	685,65
339	30684418145	BELINDE F.A., G.A.Y G.A.	1.775	' 3300520915200007550018 "	25.671	1.283,55
340	27044149503	MARTINO FELICITA ANGELA	1.777	' 0720174188000035680954 "	16.443	822,15
341	27015403239	DAVICINO NELLY M.RISTORTO DE	1.779	' 0110509430050971201347 "	68.966	3.448,30
342	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	1.780	' 0150823701000100299361 "	29.541	1.477,05
343	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	1.781	' 0150823701000100299361 "	28.225	1.411,25
344	30628807724	BARBERIS ELSO Y SUC.DE DELMO	1.784	' 3880142021000041213048 "	28.212	1.410,60
345	33674542599	SCHNIDRIG E.Y MENOSSI F. S.H.	1.785	' 3870083300801659853126 "	50.275	2.513,75
346	20201405239	IMSANT MIGUEL ANGEL	1.786	' 0720174188000002132190 "	23.118	1.155,90
347	30707559604	CENA RENE, ISMAEL Y ALCIDES	1.787	' 0110502520050200040593 "	47.160	2.358,00
348	20062945746	PUSSETTO HILARIO RODOLFO	1.789	' 3300507015070000523063 "	81.830	4.091,50
349	20209765617	BERTERO JAVIER ALBERTO	1.790	' 0110195520019500148761 "	58.632	2.931,60
350	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	1.791	' 3300520915200007397057 "	29.876	1.493,80
351	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1.794	' 3880151210100032191891 "	81.689	4.084,45
352	20207278123	NICOLA DANIEL DARIO	1.802	' 3300552015520001310020 "	12.726	636,30
353	27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA E.	1.803	' 3880168020100007004071 "	34.626	1.731,30
354	30700365456	OGGERO WALTER,GUSTAVO Y MATIAS	1.804	' 0110423740042352579362 "	65.635	3.281,75
355	27135320590	GIUSIANO NOEMI E.P.DE	1.805	' 0110373930037360133533 "	9.282	464,10
356	30709640778	PERMAYU S.A.	1.806	' 3300520915200007974041 "	71.296	3.564,80
357	30709640778	PERMAYU S.A.	1.807	' 3300520915200007974041 "	81.339	4.066,95
358	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	1.808	' 0110423720042312188533 "	12.009	600,45
359	30684397180	NOTA CARLOS D. Y MARCOS L.	1.809	' 3300540715400002227061 "	49.050	2.452,50
360	23255669419	MARCHETTI LISANDRO A.	1.810	' 0110195520019500210327 "	16.371	818,55
361	20136397481	CAVALLO DANIEL ANTONIO	1.811	' 3300540715400002194062 "	83.748	4.187,40
362	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.813	' 0110373930037361266197 "	47.059	2.352,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
363	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.814	' 0110373930037361266197 "	52.035	2.601,75
364	20050701876	GIUSIANO OSCAR FRANCISCO	1.815	' 0110373930037361229147 "	50.773	2.538,65
365	20050701876	GIUSIANO OSCAR FRANCISCO	1.816	' 0110373930037361229147 "	43.915	2.195,75
366	27226035864	MANERO SORAYA RITA GRASSO DE	1.817	' 3870083300801759867045 "	14.657	732,85
367	20174026646	PICATTO MARIO ENRIQUE	1.818	' 3300540715400002168078 "	30.591	1.529,55
368	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.819	' 0110508720050810803456 "	42.660	2.133,00
369	30708735473	BOSIO ROBERTO Y BOSIO NESTOR	1.820	' 1910336955033600312996 "	53.242	2.662,10
370	30684407364	ANDRIONE NORMA, NESTOR Y OMAR	1.821	' 3300552015520001277075 "	32.310	1.615,50
371	20210121820	ARNOLD FERNANDO JAVIER	1.823	' 0070111830004141583256 "	18.780	939,00
372	30684354643	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO MARTA	1.824	' 3880151210100098489024 "	28.768	1.438,40
373	23047307864	GARNERO ALIDA ANITA	1.825	' 0110168920016810661175 "	47.278	2.363,90
374	27263194069	BORGOGNO VERONICA GUADALUPE	1.827	' 1910369755136955896271 "	23.264	1.163,20
375	23272903689	AIRA CRISTIAN MARTIN	1.829	' 1910348255134800727367 "	13.127	656,35
376	20215784682	SOLA ATILIO MIGUEL	1.830	' 3300520915200007622025 "	17.482	874,10
377	20114159299	GAZANO AVELINO DANIEL	1.831	' 3870083300801759829177 "	24.420	1.221,00
378	20083580047	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	1.835	' 1910346855134600584600 "	78.366	3.918,30
379	20110012293	MURATORE RONALD FRANCISCO	1.836	' 3300549015490001764100 "	58.877	2.943,85
380	20105631856	STRAC JUAN CARLOS	1.837	' 1910348255034800142482 "	1.568	78,40
381	20290543399	GIAY ALBERTO	1.838	' 3300520925200028424005 "	38.227	1.911,35
382	27254036973	BONALDI ELSA ROSA	1.839	' 3300552025520002738037 "	27.394	1.369,70
383	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.843	' 0110373930037361266197 "	35.166	1.758,30
384	27049741362	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	1.846	' 0110571120057110574761 "	30.325	1.516,25
385	30637366307	GALLO J.Y BERGERO H.Y J.C.	1.847	' 3870093200801700229902 "	66.573	3.328,65
386	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.848	' 0110508720050800124145 "	127.087	6.354,35
387	20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	1.851	' 3880137620100029575087 "	11.891	594,55
388	23117844579	SOLARO JORGE FRANCISCO	1.852	' 0110423720042300003549 "	14.841	742,05
389	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	1.853	' 0110373920037310924751 "	57.400	2.870,00
390	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	1.854	' 3300520915200007397057 "	18.945	947,25
391	20059323521	CRONT GASPAR	1.855	' 3300520915200007561074 "	31.600	1.580,00
392	20062793253	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	1.856	' 3300520915200007587005 "	60.964	3.048,20
393	20063028178	BLATTER EDELMIRO JOSE	1.857	' 0110423720042300087389 "	27.440	1.372,00
394	20076350524	SUC.DE BIAVA JUAN D.	1.858	' 3870072700801660861574 "	23.800	1.190,00
395	30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	1.860	' 3300514815140006519022 "	88.294	4.414,70
396	20046906943	MATTEUCCI OSCAR	1.862	' 0150823701000105080807 "	50.320	2.516,00
397	20063015106	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	1.863	' 0110195520019510226626 "	65.901	3.295,05
398	20221944438	MATTEUCCI HERNAN JAVIER	1.864	' 0110195520019500208474 "	70.609	3.530,45
399	30708179732	NICOLAU HOMERO Y HERMAN	1.865	' 3300508715080001810024 "	60.790	3.039,50
400	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.867	' 0110195520019510406581 "	66.426	3.321,30
401	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.868	' 0110195520019510406581 "	77.546	3.877,30
402	30709314668	FERRERO DAMIAN Y SEBASTIAN	1.869	' 3880133820100063966092 "	56.651	2.832,55
403	30707066365	MANDOLINI OSCAR Y FERRERO DAMI	1.870	' 3880133820100064114056 "	42.767	2.138,35
404	20136401093	MARANZANA ANGEL OMAR	1.871	' 0110168930016845243097 "	43.421	2.171,05
405	20161940276	FERRERO HORACIO DANIEL	1.872	' 0110168930016845243479 "	46.263	2.313,15
406	30708724110	FERRERO HUGO A.Y MARCOS A.	1.873	' 0110168940016845243308 "	38.245	1.912,25
407	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	1.874	' 0200411601000000107047 "	42.404	2.120,20
408	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	1.875	' 0200411601000000107047 "	40.887	2.044,35
409	20107889079	FERRERO ADALBERTO JUAN	1.876	' 0110168930016845189283 "	72.980	3.649,00
410	20275408124	RAINAUDO HERNAN PASCUAL	1.877	' 3880148210100063171637 "	52.246	2.612,30
411	20169253936	BERTERO JOSE LUIS	1.878	' 3300514815140003548100 "	38.275	1.913,75
412	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	1.879	' 0110195520019511147777 "	56.756	2.837,80
413	30669229352	PONS HUGO H.Y EDILMAR A.	1.880	' 0110168920016800218620 "	31.841	1.592,05
414	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.882	' 3300520915200007433056 "	39.534	1.976,70
415	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.883	' 3300520915200007433056 "	35.490	1.774,50
416	20063004996	BOSIO HUGO JUAN	1.884	' 1910266355126600529799 "	46.413	2.320,65
417	20084858073	LOZANO HUGO EZEQUIEL	1.885	' 3870083300801782507181 "	27.401	1.370,05
418	30707978712	LA TRAVESIA S.A.	1.886	' 3300532215320001520074 "	51.758	2.587,90
419	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	1.888	' 0110373930037360125033 "	22.277	1.113,85
420	20203750243	GARESSI GUSTAVO CEFERINO	1.889	' 0110168920016800154793 "	28.570	1.428,50
421	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	1.890	' 3300540715400001950100 "	68.047	3.402,35
422	27041383483	EBERHARDT OTILIA PERREN DE	1.891	' 3870066600801659406245 "	26.679	1.333,95
423	20138843905	CERAGIOLI OSVALDO RENE	1.893	' 3870072700801660890024 "	9.705	485,25
424	27205273226	TIBALDO MABEL INES	1.894	' 3300532225320005481048 "	25.030	1.251,50
425	20062980258	KLOSTER PEDRO ROBERTO	1.895	' 3300553725530009950079 "	31.825	1.591,25
426	30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	1.896	' 3300514815140006311048 "	64.464	3.223,20
427	20164165095	CAFFARO WALTER MIGUEL	1.897	' 0110195520019511120385 "	65.213	3.260,65
428	20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	1.898	' 3300553725530009975021 "	7.045	352,25
429	20114159868	NICOLAU OSMAR LUIS	1.899	' 3300508715080001882102 "	47.350	2.367,50
430	20102469470	FRANK OMAR JUAN	1.900	' 0110571120057110435367 "	30.452	1.522,60
431	20180402587	WINDEY RUBEN GREGORIO	1.903	' 3300514815140006201002 "	20.323	1.016,15
432	20278306535	MARTINOTTO GUSTAVO FABIAN	1.904	' 3870083300801759889463 "	7.286	364,30
433	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	1.905	' 0110195520019511147777 "	66.342	3.317,10
434	30605768934	BERTERO IVONNE E.Y MARIO L.	1.907	' 3300518625180008010021 "	11.800	590,00
435	30709794902	JACOB CESAR Y JACOB MARIA S.H.	1.908	' 3870083300801659897962 "	26.551	1.327,55
436	33708525699	TRUCCO DARIO Y GERMAN S.H.	1.909	' 3300540715400002201023 "	62.104	3.105,20
437	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	1.910	' 1910267055026700189078 "	162.030	8.101,50
438	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.919	' 0110294130029411161547 "	39.104	1.955,20
439	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.920	' 0110294130029411161547 "	40.010	2.000,50
440	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.921	' 3300520915200007433056 "	9.636	481,80
441	23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	1.922	' 3300551325510004168044 "	15.000	750,00
442	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC.DE HECH	1.923	' 3300533915330002292043 "	17.495	874,75
443	33709661499	CHACRA SANTA TERESA S.R.L.	1.924	' 3300520915200007952036 "	25.815	1.290,75
444	20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	1.925	' 3300508715080001740082 "	19.157	957,85
445	20132825093	CASTOLDI JUAN CARLOS	1.926	' 0110571120057110563644 "	21.130	1.056,50
446	20063025942	CASALE ARTURO JUAN	1.927	' 0110571130057171267465 "	16.285	814,25
447	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.928	' 3300540715400001969009 "	33.268	1.663,40
448	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	1.929	' 3300508715080001902088 "	73.515	3.675,75
449	30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	1.930	' 3300553715530003381065 "	44.759	2.237,95
450	20062846128	ANDRIONE ELISIO MARIO	1.931	' 0110508730050871185851 "	40.382	2.019,10
451	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1.932	' 3300540715400002143019 "	48.455	2.422,75
452	20163394988	CHIAPPERO ALBERTO CARLOS	1.933	' 3870076500801659948448 "	55.725	2.786,25
453	30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	1.934	' 0110195520019500176973 "	50.925	2.546,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
454	30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	1.937	' 3300520915200007976009 "	33.641	1.682,05
455	30709472662	GAGLIESI CLAUDIO Y FABIANA	1.938	' 0720174120000037165936 "	15.110	755,50
456	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.940	' 0110294130029411161547 "	67.460	3.373,00
457	20146641343	FUX OMAR ENRIQUE	1.942	' 3870083300801759873631 "	7.055	352,75
458	30707864997	MANRIQUE O., G. Y G.	1.943	' 0110168920016800108462 "	74.600	3.730,00
459	20100617065	GERLERO CARLOS ALBERTO	1.944	' 3870072700801660958410 "	28.817	1.440,85
460	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.945	' 0110508720050810803456 "	32.346	1.617,30
461	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.946	' 3300507015070000186091 "	48.480	2.424,00
462	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.947	' 3300507015070000186091 "	35.096	1.754,80
463	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.948	' 3300507015070000186091 "	48.260	2.413,00
464	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.949	' 3300507015070000186091 "	31.724	1.586,20
465	33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	1.950	' 0110571130057171291897 "	36.349	1.817,45
466	20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	1.951	' 0110195520019511141595 "	60.780	3.039,00
467	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC.DE HECH	1.952	' 3300533915330002292043 "	34.640	1.732,00
468	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.953	' 0110195520019510406581 "	61.020	3.051,00
469	20175930044	NEGRO GABRIEL RICARDO	1.954	' 3870083300801759848909 "	38.073	1.903,65
470	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	1.955	' 0110195520019511055737 "	20.305	1.015,25
471	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	1.956	' 3300507015070000506060 "	58.517	2.925,85
472	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	1.957	' 3300507015070000506060 "	50.784	2.539,20
473	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS	1.958	' 0110168940016845304380 "	37.670	1.883,50
474	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	1.959	' 3880133820100064163010 "	52.866	2.643,30
475	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	1.960	' 3880133820100064163010 "	95.814	4.790,70
476	20024434851	SUCESION DE DUTTO JOSE JUAN	1.961	' 3870003100801600303854 "	20.359	1.017,95
477	20250080876	BRUNAZZI HERNAN SAMUEL	1.962	' 0110331930033136353633 "	6.640	332,00
478	20100607469	MERLO JUAN CARLOS	1.963	' 3300517925170005526005 "	34.645	1.732,25
479	30708341033	AGROPECUARIA LA UNION S.A.	1.965	' 0110195520019500164822 "	59.955	2.997,75
480	30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	1.966	' 3880175810100001724309 "	41.758	2.087,90
481	30709935476	PICCOLI F.L., A.G., C.N. Y J.F	1.967	' 0110373920037300192739 "	67.526	3.376,30
482	20201451931	AMADIO OSCAR ALBERTO	1.968	' 3880151220100032228370 "	13.610	680,50
483	23272238219	VILLALBA CRISTIAN	1.969	' 0110195530019571573047 "	12.854	642,70
484	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	1.970	' 0110195530019571481083 "	30.781	1.539,05
485	20117638775	GILI OMAR MIGUEL	1.971	' 3300514815140003667021 "	29.217	1.460,85
486	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1.972	' 3880142010100041061093 "	15.704	785,20
487	30657906294	ABANJA S.A. (EN FORMACION)	1.973	' 3870077200801659919097 "	85.278	4.263,90
488	30657906294	ABANJA S.A. (EN FORMACION)	1.974	' 3870077200801659919097 "	59.061	2.953,05
489	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	1.975	' 0110373930037360145851 "	29.955	1.497,75
490	30631028868	BUSSO JAVIER Y HERMANAS	1.977	' 0110186320018640475298 "	54.108	2.705,40
491	30567250365	BUSSO CELINA E HIJO S.H.	1.978	' 0110186320018640024537 "	47.979	2.398,95
492	20062743183	BOIDI JOSE BARTOLOME	1.979	' 3300520915200008063074 "	35.954	1.797,70
493	20111555274	HERRERA ISIDRO MARIO	1.983	' 0110373930037361189351 "	43.550	2.177,50
494	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.002	' 0170207320000000067223 "	212.011	10.600,55
495	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.004	' 0170207320000000067223 "	119.659	5.982,95
496	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.005	' 0170207320000000067223 "	164.029	8.201,45
497	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.006	' 0170207320000000067223 "	154.892	7.744,60
498	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.007	' 0170207320000000067223 "	151.861	7.593,05
499	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.008	' 0170207320000000067223 "	142.414	7.120,70
500	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.010	' 0170207320000000067223 "	165.207	8.260,35
501	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.011	' 0170207320000000067223 "	161.492	8.074,60
502	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.012	' 0170207320000000067223 "	233.987	11.699,35
503	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.015	' 0170207320000000067223 "	123.219	6.160,95
504	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.016	' 0170207320000000067223 "	135.977	6.798,85
505	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.017	' 0170207320000000067223 "	118.657	5.932,85
506	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.018	' 0170207320000000067223 "	135.295	6.764,75
507	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.020	' 0170207320000000067223 "	130.455	6.522,75
508	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.021	' 0170207320000000067223 "	68.299	3.414,95
509	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.022	' 0170207320000000067223 "	121.299	6.064,95
510	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.023	' 0170207320000000067223 "	93.226	4.661,30
511	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.051	' 0170207320000000067223 "	121.449	6.072,45
512	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.052	' 0170207320000000067223 "	75.455	3.772,75
513	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.053	' 0170207320000000067223 "	67.774	3.388,70
514	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.055	' 0170207320000000067223 "	114.483	5.724,15
515	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.057	' 0170207320000000067223 "	55.696	2.784,80
516	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.058	' 0170207320000000067223 "	95.244	4.762,20
517	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.060	' 0170207320000000067223 "	83.428	4.171,40
518	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.061	' 0170207320000000067223 "	65.280	3.264,00
519	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.062	' 0170207320000000067223 "	115.201	5.760,05
520	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.063	' 0170207320000000067223 "	80.661	4.033,05
521	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.064	' 0170207320000000067223 "	104.315	5.215,75
522	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.067	' 0170207320000000067223 "	97.562	4.878,10
523	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.068	' 0170207320000000067223 "	57.424	2.871,20
524	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.069	' 0170207320000000067223 "	65.225	3.261,25
525	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.070	' 0170207320000000067223 "	86.713	4.335,65
526	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.071	' 0170207320000000067223 "	75.229	3.761,45
527	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.072	' 0170207320000000067223 "	64.883	3.244,15
528	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.073	' 0170207320000000067223 "	80.172	4.008,60
					26.854.585	**1.342.729,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2173/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275363/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0127421/2007, la firma "MOLFINO HERMANOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 109/112.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 113.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 140.253,20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 140.253,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50076826-2

MOLFINO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI NEBIL SUC. (90)	33	3870076500801687798716	54.377	2.718,85
2	30509974353	FUNDAC. FRANCISCO BERTOLINO ESCUELA AGROM	109	3300505625050003860096	8.628	431,40
3	27237268313	BIANCOTTI ALEJANDRA MARINA	315	0110122130012222333997	20.779	1.038,95
4	27039897836	CAVALLO MARTA BEATRIZ	369	3300533915330002433013	37.560	1.878,00
5	20062073374	DE HOYOS RONALD	516	3870053600801700805528	6.095	304,75
6	33660301599	REIMONDES Y KALBERMATTEN S.H.	564	3300520915200008077077	76.039	3.801,95
7	30692359956	GRENON ATILIO Y PABLO (67)	567	3300518625180008387105	9.620	481,00
8	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	569	3300518625180009419070	24.464	1.223,20
9	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.007	0170470320000000140319	168.631	8.431,55
10	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.008	0170470320000000140319	125.143	6.257,15
11	20050674216	MICHEO HECTOR ESTEBAN	1.054	0140356301670402063160	55.723	2.786,15
12	30709620475	LOS BAGUALES S.R.L.	1.056	0140356301670405020560	96.941	4.847,05
13	30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA ROBERTO S.H.	1.063	0140451103678400278559	14.373	718,65
14	30709961906	BONFANTE JORGE D. Y GUSTAVO J. S.H.	1.082	0070294420000000467535	97.724	4.886,20
15	30707823158	COMISION COOP. IPEM Nº218 "JUAN B. BOSIO	1.162	0200434511000000049276	31.705	1.585,25
16	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.365	0070999020000051304346	360.395	18.019,75
17	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.370	0200434501000041410629	125.318	6.265,90
18	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.372	0200434501000041410629	59.111	2.955,55
19	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.373	0200434501000041410629	87.099	4.354,95
20	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.375	0070999020000051304346	415.385	20.769,25
21	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.376	0070999020000051304346	356.020	17.801,00
22	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.377	0070999020000051304346	335.407	16.770,35
23	30708640510	AIRAUDO ALICIA N. Y CORIGLIANI OSCAR C.	1.767	0110373930037360115179	44.328	2.216,40
24	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	1.768	3880132110100006421069	44.931	2.246,55
25	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.853	0110120720012000185090	38.920	1.946,00
26	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.854	0110120720012000185090	43.080	2.154,00
27	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	1.958	3870065900801661213428	67.268	3.363,40
					2.805.064	**140.253,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2174/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275383/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0127421/2007, la firma "MOLFINO HERMANOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 109/112.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 113.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 147.298,90).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 147.298,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50076826-2

MOLFINO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI NEBIL SUC. (90)	33	3870076500801687798716	48.521	2.426,05
2	30509974353	FUNDAC. FRANCISCO BERTOLINO ESCUELA AGROM	109	3300505625050003860096	2.621	131,05
3	27237268313	BIANCOTTI ALEJANDRA MARINA	315	0110122130012222333997	17.622	881,10
4	27039897836	CAVALLO MARTA BEATRIZ	369	3300533915330002433013	31.160	1.558,00
5	20062073374	DE HOYOS RONALD	516	3870053600801700805528	3.995	199,75
6	20277937272	VEGETTI CARLOS ALCIDES	533	3300533925330007408086	1.880	94,00
7	27245674517	MINUTTI VIVIANA PATRICIA	554	3300553715530003424034	13.160	658,00
8	30692359956	GRENON ATILIO Y PABLO (67)	567	3300518625180008387105	9.534	476,70
9	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	569	3300518625180009419070	22.105	1.105,25
10	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.007	0170470320000000140319	178.160	8.908,00
11	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.008	0170470320000000140319	136.455	6.822,75
12	20050674216	MICHEO HECTOR ESTEBAN	1.054	0140356301670402063160	69.175	3.458,75
13	30709620475	LOS BAGUALES S.R.L.	1.056	0140356301670405020560	113.132	5.656,60
14	30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA ROBERTO S.H.	1.063	0140451103678400278559	11.003	550,15
15	30707823158	COMISION COOP. IPEM Nº218 "JUAN B. BOSIO	1.162	0200434511000000049276	30.425	1.521,25
16	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.365	0070999020000051304346	357.608	17.880,40
17	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.370	0200434501000041410629	136.283	6.814,15
18	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.372	0200434501000041410629	54.041	2.702,05
19	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.373	0200434501000041410629	83.599	4.179,95
20	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.375	0070999020000051304346	445.037	22.251,85
21	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.376	0070999020000051304346	379.105	18.955,25
22	30644519631	CIA. AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.377	0070999020000051304346	355.073	17.753,65
23	30708640510	AIRAUDO ALICIA N. Y CORIGLIANI OSCAR C.	1.767	0110373930037360115179	55.790	2.789,50
24	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	1.768	3880132110100006421069	48.479	2.423,95
25	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.853	0110120720012000185090	40.872	2.043,60
26	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.854	0110120720012000185090	47.466	2.373,30
27	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	1.958	3870065900801661213428	54.172	2.708,60
28	30633721609	CORIGLIANI OSVEL H. Y OSCAR C.	3.104	0110373930037361301865	35.535	1.776,75
29	30617186671	MORRA BERNARDO, ZANINETTI, HIDALGO Y VARECIO	3.105	3880133810100063471010	46.823	2.341,15
30	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	3.118	0110373930037360115179	32.057	1.602,85
31	30709485861	AODASSIO MIGUEL A. JORGE P. Y JUAN C.	3.124	3870077200801659874633	34.325	1.716,25
32	30626833264	SUCESION MARTINA ELTER F ELSIO D DENIO B Y VILMA	3.404	3300540715400001996089	50.765	2.538,25
					2.945.978	**147.298,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2175/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275436/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0127421/2007, la firma "MOLFINO HERMANOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 109/129.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 130.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.690.347,75).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.690.347,75).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50076826-2

MOLFINO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709689823	PENTAMBO SA	1	' 3870072700801660937392 "	16.862	843,10
2	20063023125	BOASSO EVELIO CLAUDIO	2	' 3300520925200016464046 "	2.801	140,05
3	20052690626	ALASSIA MIGUEL O.	4	' 3300520925200016492104 "	8.741	437,05
4	20062922444	GORLINO HERMENEGILDO MARIA	9	' 3300520915200007923104 "	19.905	995,25
5	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	14	' 3300520915200007442047 "	61.281	3.064,05
6	20024518109	LOVERA ELEUTERIO NILO	15	' 1910369755136901092135 "	33.820	1.691,00
7	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	16	' 3300520925200016473037 "	32.019	1.600,95
8	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	17	' 3300520925200016473037 "	41.449	2.072,45
9	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	18	' 3880151210100097393108 "	32.838	1.641,90
10	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	20	' 3880151210100097393108 "	38.002	1.900,10
11	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	21	' 3880151210100097393108 "	20.646	1.032,30
12	27119655019	BIGO GLADIS JOSEFINA	25	' 3300520915200007466010 "	2.740	137,00
13	30708638478	AGRO TRADING GROUP S.A.	26	' 3870076500801659903234 "	22.639	1.131,95
14	20062925079	BORGNINO JUAN R.	28	' 0720174188000020016054 "	93.153	4.657,65
15	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	29	' 3870072700801683706524 "	43.560	2.178,00
16	20166132992	RE ROBERTO JOSE	30	' 3300553715530003357039 "	37.268	1.863,40
17	20103727198	DUTTO VICTOR HUGO	31	' 3300507015070000535107 "	22.365	1.118,25
18	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI NEBIL SUC. (90)	33	' 3870076500801687798716 "	40.531	2.026,55
19	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	36	' 3300520915200007448038 "	41.988	2.099,40
20	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	37	' 3300520915200007448038 "	41.411	2.070,55
21	20119844283	REIMONDEZ GABRIEL	38	' 3300520915200007847002 "	36.189	1.809,45
22	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	39	' 3300520915200007448038 "	12.504	625,20
23	20171021651	GALLO JAVIER HECTOR	41	' 3880151220100031979026 "	28.886	1.444,30
24	20063014894	BARALE SERGIO PEDRO	42	' 3300524725240004256103 "	19.132	956,60
25	30637038059	REIMONDEZ GABRIEL Y M.ORLANDI	43	' 3300520915200007562053 "	34.642	1.732,10
26	30623983834	LINGUA NESTOR Y/O NICOLA BERNARDO (4)	50	' 3300566715660003040036 "	56.384	2.819,20
27	30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y C	55	' 0150802202000000390163 "	1.001.205	50.060,25
28	20062900181	MIRETTI ANSELMO LUIS ANGEL	56	' 3300524715240001828067 "	80.794	4.039,70
29	30637212385	CANTAMUTTO HECTOR N Y ROLANDI YOLANDA CA	57	' 3300507015070000505081 "	50.210	2.510,50
30	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	59	' 3300507015070000503016 "	27.040	1.352,00
31	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	60	' 3300507015070000503016 "	34.405	1.720,25
32	30619152421	MITRI NELI DE Y MITRI ALBERTO	61	' 3300501815010002674062 "	44.562	2.228,10
33	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	62	' 3300507015070000021086 "	72.584	3.629,20
34	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	64	' 3300507015070000312089 "	90.699	4.534,95
35	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	66	' 3300507015070000388084 "	52.652	2.632,60
36	30570815977	RE MIGUEL Y VEGETTI HILDA Y RE EDUARDO Y RE GUSTAVO	68	' 3870076500801680002670 "	67.285	3.364,25
37	23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T.	69	' 3300520915200007349058 "	26.424	1.321,20
38	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	70	' 3300507015070000522084 "	46.172	2.308,60
39	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	71	' 3300507015070000312089 "	67.511	3.375,55
40	20104223134	MARINO PEDRO ENRIQUE	73	' 3300553715530003060045 "	10.035	501,75
41	27041015646	ELLENA ROMILDA ISABEL JACIN	75	' 3300553725530008274044 "	26.050	1.302,50
42	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	78	' 3300507015070000312089 "	82.528	4.126,40
43	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	79	' 3300553715530002633105 "	62.571	3.128,55
44	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	80	' 3300520915200007330043 "	10.359	517,95
45	27161293628	PATAT SUSANA ELENA	87	' 3880150510100056915046 "	33.090	1.654,50
46	30649339313	MERLINO MARCELO Y SEVERINO	88	' 3300553715530003108026 "	32.106	1.605,30
47	30708503548	WILLINER PABLO, SANDRA Y FERNANDA	89	' 0110509420050900188892 "	28.240	1.412,00
48	20222052158	RIBOTTA HORACIO ARSENIO	90	' 3300553715530003171060 "	28.684	1.434,20
49	23083783729	BONZI MIGUEL ANGEL	91	' 3300553715530003400061 "	25.562	1.278,10
50	20139204930	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	93	' 0720261430000035724633 "	94.396	4.719,80
51	30632771513	SABENA MABEL Y MARIA LUISA	96	' 3870076500801680008548 "	29.166	1.458,30
52	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	99	' 3300524715240001713019 "	21.946	1.097,30
53	20111384895	SPRINGER PEDRO ADOLFO	100	' 3300524715240001854051 "	9.277	463,85
54	20062884070	ABRAMSON RAUL	104	' 3300524725240004379057 "	25.566	1.278,30
55	27063015720	CHIAVASSA HECTOR JORGE	106	' 3300524715240001665082 "	30.606	1.530,30
56	30684362697	MONUTTI RENE P.FCO. Y MONTOYA ANA MARIA	108	' 3300524715240001833025 "	28.658	1.432,90
57	30509974353	FUNDAC.FRANCISCO BERTOLINO ESCUELA AGROM	109	' 3300505625050003860096 "	23.641	1.182,05
58	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	119	' 3870083300801782592659 "	12.810	640,50
59	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	120	' 3870083300801782592659 "	19.140	957,00
60	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	121	' 3870083300801782592659 "	26.240	1.312,00
61	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	126	' 3870083300801782592659 "	22.295	1.114,75
62	30700372347	CADE SOCIEDAD ANONIMA	129	' 2650405202040554166531 "	22.897	1.144,85
63	30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	148	' 3300544515440002735036 "	57.231	2.861,55
64	20063018415	BOSSI AMBROSSIO JOSE	150	' 1910335255133500033435 "	64.963	3.248,15
65	27047249959	ZANCO OFELIA ROSA	151	' 3300551325510004447002 "	14.474	723,70
66	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO (20)	155	' 0110168930016845215465 "	27.720	1.386,00
67	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	157	' 3300507015070000522084 "	114.620	5.731,00
68	20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	159	' 3300507025070001528026 "	60.751	3.037,55
69	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	160	' 3880148220100061136019 "	50.645	2.532,25
70	20062773031	SOLA DELSI JUAN	162	' 3880148220100061002000 "	72.780	3.639,00
71	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	163	' 3300566715660003978081 "	26.309	1.315,45
72	20163429862	BOSCHETTO VICTOR ROMILDO	164	' 3300507015070000533033 "	38.838	1.941,90
73	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	165	' 0200303811000000617408 "	69.480	3.474,00
74	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO	166	' 0110168930016845215465 "	25.869	1.293,45
75	20139299443	BURATTO RAUL LUIS	167	' 0110168930016845316397 "	62.819	3.140,95
76	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	169	' 3300566715660003978081 "	31.849	1.592,45
77	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	171	' 3300566715660003978081 "	47.261	2.363,05
78	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	173	' 3300553715530003005013 "	54.328	2.716,40
79	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	174	' 3300553715530003005013 "	53.686	2.684,30
80	20109798550	CRAVERO ROSENDO	175	' 3300507025070002067076 "	84.690	4.234,50
81	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	176	' 0110373920037310834779 "	40.490	2.024,50
82	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J. ALBERTINAZZI	177	' 3870077200801659816497 "	50.699	2.534,95
83	20122958397	JALDO OSVALDO FRANCISCO	178	' 0720069488000036152036 "	61.527	3.076,35
84	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	180	' 0720069488000036720640 "	45.433	2.271,65
85	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	181	' 0150518402000000370901 "	94.238	4.711,90
86	30708725931	MIMILTO SRL	183	' 0720069420000000499404 "	19.193	959,65
87	20070398738	SUCESION DE RAUL SANTIAGO BETHENCOURT	184	' 0110510030051011273579 "	43.876	2.193,80
88	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	185	' 0720069420000000215554 "	18.260	913,00
89	30708701315	EL UMBRAL SRL	186	' 0070089420000004995731 "	145.084	7.254,20
90	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	210	' 1500054100030033456578 "	65.204	3.260,20
91	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	211	' 1500054100030033456578 "	50.268	2.513,40
92	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	212	' 1500054100030033456578 "	135.740	6.787,00
93	30618159627	TORASSA FRANCISCO, TORASSA FEDERICOA Y TORASSA ANA BELEN	221	' 0110502520050210002321 "	36.635	1.831,75
94	20062841769	ROMANO ALCIDES CARLOS	222	' 3300549025490002891091 "	2.644	132,20
95	20062725592	PICCO EVELIO BAUTISTA	224	' 3300549025490003360020 "	18.151	907,55
96	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	228	' 3300551325510004499034 "	45.463	2.273,15
97	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	229	' 3300551325510004499034 "	36.833	1.841,65
98	30590451041	DE LORENZI DANIEL Y M.LUISA	231	' 0110504920050410690670 "	34.811	1.740,55
99	30709051047	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	232	' 1910267055026750477114 "	44.078	2.203,90
100	20024472133	SUC.TIBALDI JUAN JOSE	234	' 3300551315510001755042 "	24.128	1.206,40
101	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	235	' 3880136920100001134787 "	13.504	675,20
102	20169429147	MEINERO JUAN JOSE	236	' 3880136920100001342083 "	61.708	3.085,40
103	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	238	' 1910362855036200573682 "	45.542	2.277,10
104	20062838338	CANNA ANTONIO DOMINGO M.J.	239	' 3300544525440008696015 "	56.711	2.835,55
105	20123824041	GIRAUDI RUBEN JOSE	240	' 0110186330018671113351 "	21.174	1.058,70
106	30619299317	MEINERO TERESA Y FIORVIVO LUIS	244	' 3880136910100010531042 "	31.811	1.590,55
107	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	245	' 3880136920100001134787 "	13.984	699,20
108	20111066249	TIBALDI CARLOS ALBERTO	246	' 3300551315510001672086 "	36.889	1.844,45
109	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	254	' 3300550625500002097071 "	5.250	262,50
110	27049289044	RUFFINER ANA MARIA C.DE	260	' 0720174188000035581868 "	21.857	1.092,85
111	27104110717	BELTRAMONE MARIA LUISA CAIROLI DE	261	' 3300520925200016447043 "	12.695	634,75
112	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	265	' 3300547615470001207018 "	25.969	1.298,45
113	23084674109	VANZETTI NORBERTO ATILIO	267	' 3300520915200007422106 "	77.610	3.880,50
114	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	270	' 3300547615470001078083 "	43.638	2.181,90
115	20083914700	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIA	276	' 3300547625470003963085 "	80.716	4.035,80
116	20106462977	LORENZATTI LUIS MARIA (38)	279	' 1910336955133600088399 "	47.510	2.375,50
117	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	283	' 3300532215320000165069 "	34.858	1.742,90
118	24045616963	VIOTTI MARIA ALICIA CATALINA	284	' 3300553725530007238029 "	43.462	2.173,10
119	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	285	' 3870083300801782592659 "	8.615	430,75
120	20063034801	MAINERO RAUL JOSE	311	' 3300544525440009884066 "	26.660	1.333,00
121	27237268313	BIANCOTTI ALEJANDRA MARINA	315	' 0110122130012222333997 "	11.649	582,45
122	30707506993	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	316	' 0110423720042300133884 "	41.265	2.063,25
123	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN SH	321	' 0110252130025271745301 "	38.905	1.945,25
124	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	325	' 3870059800801759191690 "	9.030	451,50
125	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	326	' 3870059800801759099604 "	5.445	272,25
126	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	330	' 0070260920000000100360 "	22.278	1.113,90
127	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	337	' 0070260920000000100360 "	36.042	1.802,10
128	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	338	' 0110410730041072126679 "	16.417	820,85
129	30688884280	RACCA AVERTE ISIDRO Y RACCA GERARDO FABIAN	342	' 0110373920037300115105 "	31.150	1.557,50
130	30709258520	GIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS S.H.	343	' 3300524715240001994007 "	10	0,50
131	20115271149	SABENA RAUL RICARDO	344	' 3300553725530009758109 "	39.183	1.959,15
132	27111004736	KOBELA MIRTA BEATRIZ L. DE	355	' 0110252130025271449579 "	15.415	770,75
133	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	361	' 3300533915330002180049 "	56.056	2.802,80
134	30707830707	RE GERMAN ALBERTO, RE ROBERTO JOSE Y RE HERNAN DARIO	362	' 3300553725530008129023 "	40.720	2.036,00
135	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	367	' 3300533925330002363078 "	17.680	884,00
136	27039897836	CAVALLO MARTA BEATRIZ	369	' 3300533915330002433013 "	23.015	1.150,75
137	27046671908	TROD STELLA MARIS BELTRAMINO DE	370	' 3300518625180008566104 "	12.445	622,25
138	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	372	' 3300533925330001863036 "	15.760	788,00
139	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	373	' 0110504920050400118814 "	48.040	2.402,00
140	27250087719	KUCHEN MARILINA SOLEDAD	384	' 3880143710100056929100 "	60.316	3.015,80
141	20076355658	MOZZATI HUGO ALDO	386	' 0110252120025211328220 "	50.679	2.533,95
142	27047369938	NAGEL OTILIA ADELA	387	' 0110252120025200182406 "	46.720	2.336,00
143	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	389	' 3880150520100056777010 "	53.788	2.689,40
144	20083783584	MAINA DESIDERIO MATIAS	391	' 3880148220100061287021 "	57.016	2.850,80
145	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	393	' 0110373920037310834779 "	16.340	817,00
146	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	394	' 0200303811000000617408 "	69.014	3.450,70
147	20062583100	SCHURRER OSVALDO JOSE	396	' 3300532225320005444104 "	12.455	622,75
148	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	398	' 3300516225160002250041 "	9.020	451,00
149	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	399	' 3300546925460006371000 "	36.772	1.838,60
150	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	400	' 3300546915460000753087 "	33.437	1.671,85
151	30708220473	CANTATORE Y TRON DE IRIS, CANTATORE VIVIANA J. TRON Y FLAVIA TRON SH	401	' 3300546925460002410064 "	14.980	749,00
152	20078903776	FISSORE JORGE ANTONIO	402	' 0110462620046200142131 "	44.210	2.210,50
153	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	403	' 3300546915460000740063 "	50.423	2.521,15
154	30627573088	OMODEO Y MULLER S.H	404	' 3300546915460000725028 "	46.393	2.319,65
155	30674617948	SEVERINO GEMELLI E HIJOS S.H.	406	' 3300546915460000863016 "	110.160	5.508,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
156	23131932839	VAGLIENTI JUAN MARIA	407	' 3300546915460000807005 "	111.185	5.559,25
157	27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	408	' 3300549015490001731030 "	24.848	1.242,40
158	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	410	' 3300546915460000740063 "	32.405	1.620,25
159	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	412	' 3300553725530008445031 "	27.312	1.365,60
160	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	413	' 3880148220100061136019 "	49.031	2.451,55
161	27175562198	RUFFINO BIBIANA MARIA	414	' 1910267055026700434628 "	50.441	2.522,05
162	20221214812	GUTIERREZ MARIANO GABRIEL	415	' 3300546915460000956059 "	8.183	409,15
163	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	418	' 1910335255133500575553 "	16.274	813,70
164	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	421	' 0110379120037910923266 "	115.183	5.759,15
165	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	422	' 0110379120037910923266 "	80.841	4.042,05
166	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	423	' 0110379120037910923266 "	49.280	2.464,00
167	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	424	' 0110379120037910923266 "	66.909	3.345,45
168	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	432	' 3300553725530008445031 "	131.336	6.566,80
169	20121903866	VILOIS NORBERTO PEDRO	433	' 2650000500420004350743 "	20.043	1.002,15
170	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	434	' 3300507015070000388084 "	74.862	3.743,10
171	20080908165	MIRABELLA CARLOS	437	' 0720069488000003113268 "	15.428	771,40
172	20104162933	MEIER ROBERTO HORACIO	438	' 3300532215320001553038 "	13.275	663,75
173	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	439	' 3300551315510001743007 "	45.966	2.298,30
174	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	441	' 3300551315510001743007 "	50.559	2.527,95
175	20105975954	CANTAMUTTO HECTOR NICOLAS	447	' 3300507015070000518104 "	41.274	2.063,70
176	30708369973	MARTIN ROSALBA, RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I.	448	' 3880133820100063703062 "	49.214	2.460,70
177	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO	471	' 3300518615180005171047 "	36.185	1.809,25
178	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	472	' 3300547615470001078083 "	18.440	922,00
179	20103140324	DELPRATO JORGE JOSE BAUTSTA	481	' 0110733530073300004765 "	25.260	1.263,00
180	20202412247	DEL PRATO RAFAEL JUAN BAUTISTA	482	' 3300544515440003007091 "	33.977	1.698,85
181	20062972204	DOVIO JORGE	483	' 0110733520073300072240 "	37.247	1.862,35
182	30708753250	CIALP SH DE ERNESTO Y HUGO CERRATE	484	' 3300544515440002999021 "	36.883	1.844,15
183	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	487	' 3870003100801704534905 "	44.661	2.233,05
184	30708370041	MARTIN SUSANA M.RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I	489	' 3880133821000064181090 "	61.476	3.073,80
185	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	490	' 3870077200801659845497 "	50.868	2.543,40
186	27181068383	SCHNEIDER NELVIS GUADALUPE	492	' 3300532215320001463049 "	9.550	477,50
187	20062583070	CORRENTI RAFAEL	493	' 0720174188000035520890 "	25.340	1.267,00
188	20062953870	MACCARI ELVIO PASCUAL	497	' 1910266355026600813446 "	28.543	1.427,15
189	30619141950	GARNERO NESTOR A. Y FELIX DEMETRIO	498	' 1910266355026600230850 "	90.620	4.531,00
190	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	499	' 3300507015070000312089 "	1.580	79,00
191	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	501	' 3300546915460000814038 "	61.482	3.074,10
192	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	502	' 3870044400801600234587 "	45.804	2.290,20
193	27122120215	GRINGNAFINI ELVIRA MAGDALENA I	503	' 3300000620000005479087 "	37.693	1.884,65
194	20201482330	STRAGLIOTTI ADRIAN ANTONIO	507	' 1910368055136800104771 "	54.091	2.704,55
195	20063045250	RACCA NORBERTO OSCAR	511	' 3300517925170005314042 "	79.665	3.983,25
196	20084330729	BOASSO BARTOLOME EUGENIO	513	' 3300517925170005318075 "	16.758	837,90
197	30657369973	DOLDER ANABELLA T.Y JUAN A.	514	' 3300533925330003191056 "	14.195	709,75
198	20111747769	PARISI RICARDO FRANCISCO	515	' 0110251430025124066797 "	14.155	707,75
199	20062073374	DE HOYOS RONALD	516	' 3870053600801700805528 "	2.460	123,00
200	30674860052	MAURINO RODOLFO Y MAURINO EDUARDO S.H.	517	' 3300517925170005298090 "	9.798	489,90
201	20164585043	GARCIA ROBERTO TOMAS	521	' 2850140240094039993268 "	12.239	611,95
202	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI DE	522	' 3870083300801759829177 "	40.935	2.046,75
203	20062585464	VEGETTI HECTOR RAUL	532	' 3300533925330003175032 "	6.965	348,25
204	30619123596	MARTINICH RAUL D. Y MARTINICH BERONICA J.	534	' 3300544515440002454003 "	71.064	3.553,20
205	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	535	' 3300544515440002835101 "	62.696	3.134,80
206	30708375094	SCHMIDT RAFAEL Y/O SCHMIDT MARCELO S.H.	537	' 3300533915330002287085 "	59.515	2.975,75
207	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	538	' 3300544515440002811022 "	58.502	2.925,10
208	20062983052	ALLOATTI ROBERTO IGNACIO	541	' 3300553715530003299025 "	52.315	2.615,75
209	20062882566	ALLOATTI DELCIO JORGE	542	' 3300553715530003295108 "	68.630	3.431,50
210	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	543	' 3300507015070000021086 "	56.707	2.835,35
211	30709077151	BERTOLINO SANDRA B. Y DOGLIOLI ELENA DEL CARMEN	544	' 3880148220100063139016 "	56.644	2.832,20
212	30707883460	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN SH	545	' 3300518625180010068052 "	50.867	2.543,35
213	20164449719	SCHREIER OMAR ERNESTO	546	' 3300533925330003377025 "	33.160	1.658,00
214	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	547	' 3870083300801759854595 "	42.400	2.120,00
215	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	548	' 3300547615470001078083 "	27.179	1.358,95
216	30709126152	PLATINI NORBERTO A, LUIS N Y FERNANDO A	550	' 1910336955033600320496 "	25.620	1.281,00
217	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	551	' 3870083300801782527695 "	32.270	1.613,50
218	30709247987	CRESPIN CLAUDIO CESAR Y CRESPIN DIEGO	553	' 3300520915200007785072 "	57.081	2.854,05
219	27245674517	MINUTTI VIVIANA PATRICIA	554	' 3300553715530003424034 "	5.445	272,25
220	27049529142	URSO HENEDINA ANTONIA	557	' 3870072700801660625424 "	15.296	764,80
221	30709358134	CORTI CRISTIAN, CORTI SANTIAGO Y MORRA RAQUEL	558	' 3300553715530003334045 "	29.869	1.493,45
222	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	559	' 3300552015520001955007 "	80.374	4.018,70
223	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	560	' 3300552015520001955007 "	55.168	2.758,40
224	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	561	' 3300553725530009117049 "	5.088	254,40
225	20062809818	CAPELLA NICOLAS FELIX	562	' 3880148210100063097081 "	39.499	1.974,95
226	20084345769	CAPELLA ROBERTO ALBINO	563	' 3300553715530004448068 "	57.952	2.897,60
227	33660301599	REIMONDES Y KALBERMATTEN S.H.	564	' 3300520915200008077077 "	58.733	2.936,65
228	30692359956	GRENON ATILIO Y PABLO (67)	567	' 3300518625180008387105 "	4.418	220,90
229	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	569	' 3300518625180009419070 "	16.632	831,60
230	20061905929	SCHREIER EDUARDO	571	' 3300533915330002304016 "	14.645	732,25
231	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	575	' 3300553715530003103014 "	37.718	1.885,90
232	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	576	' 3300553715530003103014 "	45.109	2.255,45
233	23125690629	ROLLON VICTOR HUGO ANTONIO	577	' 3300553715530003394089 "	25.795	1.289,75
234	23031677769	MEIER ENZO LUCAS	584	' 3300533925330003846048 "	11.125	556,25
235	20114159299	GAZZANO AVELINO DANIEL	626	' 3870083300801759829177 "	39.685	1.984,25
236	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	634	' 3300533915330002011055 "	20.405	1.020,25
237	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	643	' 0110410720041010934169 "	71.254	3.562,70
238	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	652	' 0110410720041010079042 "	27.455	1.372,75
239	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	654	' 0110410720041010079042 "	44.445	2.222,25
240	20174345091	BONAMINO VICTOR CEFERINO	655	' 3300533915330002245023 "	15.375	768,75
241	20062638819	AZCONA LEANDRO	656	' 3300533925330003171009 "	6.668	333,40
242	20101361730	PASCUALE JORGE ORLANDO	657	' 0110410730041072188033 "	9.870	493,50
243	20145916950	MINETTI ANGEL LISANDRO	676	' 3870083300801682514380 "	67.178	3.358,90
244	20138189636	STEPFER CRISTIAN ALFREDO	697	' 3300532225320005293058 "	6.725	336,25
245	20084670236	ALASSIA EDUARDO SANTIAGO	698	' 3300533915330002284031 "	34.849	1.742,45
246	20160107112	LAGNA WALTER HUGO	801	' 3300552015520001260028 "	49.132	2.456,60
247	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	802	' 0110571130057171182779 "	84.459	4.222,95
248	20063092917	BOSCO JOSE ALBERTO	806	' 3300540715400002118004 "	46.728	2.336,40
249	20064983831	WALTER RICARDO	814	' 0110373930037361232529 "	62.644	3.132,20
250	30708215046	MAURICCI LUIS MARIA Y BELTRAMINO MARTA BEATRIZ SH	815	' 0110571120057100090442 "	48.244	2.412,20
251	20050689760	MARENGO JUAN CARLOS RAMON	816	' 3300540715400002219059 "	31.977	1.598,85
252	20055310034	MARTINOTTI JORGE OMAR	820	' 0110571130057111005997 "	130.359	6.517,95
253	30708630892	EL GUALEGUAY S.A.	821	' 3300523015230001691039 "	56.570	2.828,50
254	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	822	' 0110571130057170144079 "	28.750	1.437,50
255	20062992280	LAMBERTI JORGE OMAR	823	' 0110571130057170132751 "	49.675	2.483,75
256	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	825	' 3300508715080001797019 "	42.260	2.113,00
257	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	829	' 0110571130057170144079 "	67.363	3.368,15
258	30708649984	MILANESE VILDER P.,MILANESE RUBEN D. Y MILANESE GERMAN P. SH	831	' 0110571140057171193176 "	61.229	3.061,45
259	20063014541	SCHINNER EDUARDO JOSE	834	' 0110571120057110104858 "	6.160	308,00
260	30708712902	PARERA GERARDO Y PARERA GERMAN	836	' 0110571130057171264251 "	52.650	2.632,50
261	20121870003	BERTOLOTTI OMAR NELSO	837	' 3300508715080001685015 "	41.179	2.058,95
262	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	838	' 0110571130057171169679 "	80.774	4.038,70
263	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	848	' 0110571120057110286705 "	54.250	2.712,50
264	30561518684	COLOMBERO ALBERTO Y NESTOR	852	' 3300550615500000737079 "	133.719	6.685,95
265	20277074703	RE ADRIAN EVELIO	854	' 3300520925200018456049 "	6.180	309,00
266	20145069638	RE HUGO ALEJO	858	' 1910369755036951121264 "	16.928	846,40
267	20263190689	TEROEL FERNANDO ALDO	861	' 3300520915200007635049 "	7.332	366,60
268	27063042876	VANNAY ELVA MERCEDES B.DE	862	' 3300550615500000752007 "	86.366	4.318,30
269	27048402203	OVETTI RAQUEL MARGARITA	864	' 3300520915200007931000 "	25.040	1.252,00
270	20251681369	NEIFF LEANDRO ALBERTO	865	' 3880010620100003472074 "	19.397	969,85
271	30700342421	KLEIN HAYDEE C. Y VILLALBA, RUBEN DANTE	866	' 3300532225320005366044 "	5.042	252,10
272	30597433677	ALBERTO RONALDT Y/O JUAN CARLOS	867	' 3300550615500000742037 "	39.652	1.982,60
273	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	869	' 3300532225320005446063 "	6.075	303,75
274	23062570539	GATTI RAUL BARTOLOME	870	' 3300532215320001583055 "	45.992	2.299,60
275	30708080450	PRATO OMAR R. Y AMBORT RAUL J. S.H.	872	' 3300520925200027848084 "	13.843	692,15
276	20313413951	OTERO JUAN MANUEL	875	' 3300532225320005470099 "	3.574	178,70
277	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	901	' 3300520915200007442047 "	44.591	2.229,55
278	30645756815	JORDAN S.A.	902	' 3300520915200007453102 "	52.191	2.609,55
279	20160977036	WALKER RAUL HIGINIO	905	' 3300520915200007372061 "	31.371	1.568,55
280	20148793450	HENZEN RAUL BALTASAR	906	' 3300520915200007540048 "	12.873	643,65
281	20062981807	RUFFINER ROQUE	907	' 0720174188000035581868 "	26.570	1.328,50
282	30684385174	FORZANI BELKIS B. Y FORZANI JORGE S.H	909	' 1910336955033600204178 "	9.137	456,85
283	30708171340	ROBERTO Y VICTOR ZENKLUSEN S.H.	910	' 3300520915200007547018 "	39.804	1.990,20
284	23062875429	HENZENN ALDO ALBERTO	912	' 0720174188000002008068 "	50.467	2.523,35
285	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	913	' 3300520925200019399075 "	25.781	1.289,05
286	20062842300	PUGIN ALCIDES	914	' 0720174188000035728218 "	8.959	447,95
287	27041015492	PUGIN AVELINA ANGELA DEMARCHI DE	915	' 0720174188000035728218 "	11.868	593,40
288	20132019534	USEGLIO VICTOR ALEJANDRO	916	' 0720174188000002117322 "	11.435	571,75
289	20062975289	COSTAMAGNA CARLOS JOSE	917	' 3300520915200007430002 "	40.022	2.001,10
290	20131621354	WALTER ALDO RAUL	918	' 3870072700801660898592 "	15.010	750,50
291	27039238131	GARCIA ROSA MERCEDES	919	' 3300520925200019423039 "	32.365	1.618,25
292	20107229079	BLATTER OMAR LUIS	920	' 3880151210100030323032 "	16.338	816,90
293	27181982751	DENASIO ANALIA NOEMI	921	' 3300520915200007917051 "	11.602	580,10
294	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	922	' 3300520925200027743006 "	25.743	1.287,15
295	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	923	' 3300520915200008037080 "	19.150	957,50
296	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	924	' 3300520915200008037080 "	29.171	1.458,55
297	30709689785	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN SEBASTIAN	925	' 3300520915200007920051 "	33.901	1.695,05
298	20122755887	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	927	' 3300520915200007478055 "	14.765	738,25
299	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	928	' 3300520925200027743006 "	31.835	1.591,75
300	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	930	' 3300520915200007190052 "	41.092	2.054,60
301	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	931	' 3870072700801760708689 "	21.553	1.077,65
302	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	951	' 1910369755036901201028 "	39.021	1.951,05
303	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	952	' 3300520915200007812080 "	51.446	2.572,30
304	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	953	' 3300520915200007812080 "	18.255	912,75
305	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	957	' 3300520915200007751022 "	24.807	1.240,35
306	20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	958	' 3300520915200007423086 "	36.361	1.818,05
307	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	961	' 3300520915200007465031 "	29.609	1.480,45
308	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	964	' 1910369755036901201028 "	41.972	2.098,60
309	20063017036	ZENCLUSEN MIGUEL LEOPOLDO	965	' 3880151210100030077036 "	54.686	2.734,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
310	20120032225	ZBRUN ALBERTO JOSE	967	' 3300520925200027014021 "	48.271	2.413,55
311	20147125780	ZBRUN EDEL RICARDO	968	' 3300520915200007566086 "	19.932	996,60
312	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	970	' 3870072700801683740674 "	58.913	2.945,65
313	20062823802	ZBRUN EMILIO PEDRO	971	' 3300520915200007338108 "	23.816	1.190,80
314	30707887326	SUSANA BERTONE, ALEJANDRA BERTONE Y CARLOS BERTONE	976	' 3300520915200007310102 "	50.450	2.522,50
315	23112227679	ZBRUN HUGO MENRADO	977	' 3300520915200007438068 "	11.310	565,50
316	20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO(2)	978	' 3300520915200007225019 "	32.761	1.638,05
317	20147125853	ZBRUN GERMAN FLORIANO	980	' 3880151210100030680016 "	42.723	2.136,15
318	20063028305	ERNI RUBEN	981	' 3300520925200017836107 "	5.150	257,50
319	20144857578	HENZENN MARCELO EGIDIO	982	' 3300520925200017581069 "	13.214	660,70
320	20062823713	HENZENN EDMUNDO	983	' 3300520925200027838007 "	44.312	2.215,60
321	20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	984	' 3300520915200007477076 "	40.916	2.045,80
322	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	985	' 1910369755036901201028 "	15.595	779,75
323	20062823721	ZBRUN FRANCISCO JUAN	986	' 3300520925200017238088 "	57.696	2.884,80
324	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	987	' 1910369755036901201028 "	45.315	2.265,75
325	20169951390	ZBRUN DARIO JAVIER	988	' 3300520915200007412020 "	54.139	2.706,95
326	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	989	' 3300520915200007751022 "	33.133	1.656,65
327	20062983257	LOVERA JUAN CARLOS	990	' 1910336955133600233317 "	71.879	3.593,95
328	20109992500	BLATTER RENE JUAN	991	' 3300520915200007924084 "	39.463	1.973,15
329	20214231132	ZBRUN JOSE DELMIRO	992	' 2650000500420003901867 "	25.524	1.276,20
330	20084674029	HENZEN HUGO JOSE	993	' 3300520915200007527078 "	32.209	1.610,45
331	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	994	' 3300520915200007465031 "	22.935	1.146,75
332	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	995	' 0170207340000030236941 "	35.514	1.775,70
333	20147731737	GONELLA MARIO ALBERTO	1.004	' 0200321201000000250765 "	57.910	2.895,50
334	30669424945	TRUCCONE OSCAR F, TRUCCONE ALBERTO J Y TRUCCONE CARLOS G	1.005	' 0200321201000000232929 "	78.989	3.949,45
335	30708291427	LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.	1.006	' 0200321201000000246847 "	33.839	1.691,95
336	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.007	' 0170470320000000140319 "	160.342	8.017,10
337	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	1.008	' 0170470320000000140319 "	131.222	6.561,10
338	30629786666	MINETTI JOSE A. Y OMAR A. S.H.	1.011	' 0110171920017110028040 "	34.852	1.742,60
339	20176236710	CARLETTA MARCELO JULIO	1.012	' 0110178830017811121629 "	12.796	639,80
340	24062871616	CHIAPPERO LIDER RAUL	1.013	' 0167777100006831030290 "	105.890	5.294,50
341	30668201616	RIVATA LUIS A. Y RICARDO F. S.H.	1.014	' 3880161110100001166031 "	54.103	2.705,15
342	27125419009	DALE MARINA ESTELA	1.017	' 0110312820031211741206 "	24.533	1.226,65
343	33707384919	MINETTI JESUS ALBERTO Y MINETTI LUIS FERNANDO	1.019	' 0200416111000000272326 "	85.938	4.296,90
344	20082763822	GIARDA CARLOS ALBERTO	1.021	' 0200341001000000163997 "	76.258	3.812,90
345	20152237619	PIERIGE PACIFICO	1.022	' 3880127710100018024047 "	44.515	2.225,75
346	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	1.023	' 0200416111000000127312 "	36.950	1.847,50
347	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1.024	' 0200341001000000156551 "	55.037	2.751,85
348	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1.025	' 0200341001000000156551 "	81.170	4.058,50
349	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.029	' 0110171920017100156294 "	27.775	1.388,75
350	30688898273	BERTELLO ROBERTO A. Y BERTELLO RAUL L.	1.032	' 3870078900801662400100 "	40.214	2.010,70
351	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	1.034	' 0720266988000035522490 "	31.439	1.571,95
352	20066098886	BORDUNALE JOSE DOMINGO	1.037	' 0200399111000000436694 "	17.787	889,35
353	20066029647	BELTRAMI CARLOS VENANCIO	1.039	' 0200399101000000108279 "	25.020	1.251,00
354	30684926698	ERT S.A.	1.040	' 0140451101678400120902 "	240.467	12.023,35
355	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.041	' 0140451101678400157616 "	110.672	5.533,60
356	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	1.044	' 3870012300801702298881 "	62.365	3.118,25
357	20084991083	COLOMBET JORGE	1.045	' 0140377801672300219209 "	49.030	2.451,50
358	20143089976	LAMAISON DANTE ADALBERTO	1.046	' 0140377801672300134445 "	14.531	726,55
359	20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	1.047	' 0110525420052510048276 "	116.056	5.802,80
360	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	1.049	' 0140356303670402370356 "	19.988	999,40
361	20082796704	PIDONE ROBERTO ABEL	1.051	' 0140377803672300230602 "	15.177	758,85
362	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	1.052	' 0140356301670405024524 "	39.183	1.959,15
363	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	1.053	' 0140356303670401652987 "	76.736	3.836,80
364	20050674216	MICHEO HECTOR ESTEBAN	1.054	' 0140356301670402063160 "	80.112	4.005,60
365	30709596892	LA ESCONDIDA SOC HECHO DE MICHEO GUILLERMO Y MICHEO MARIA D.	1.055	' 0110525420052500168494 "	42.522	2.126,10
366	30709620475	LOS BAGUALES S.R.L.	1.056	' 0140356301670405020560 "	113.853	5.692,65
367	33667400819	LA TABA S.H. DE ESTEBAN MICHEO Y MARIA A. MICHEO	1.057	' 0140356301670402093606 "	57.816	2.890,80
368	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.058	' 0140451101678400157616 "	75.967	3.798,35
369	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.059	' 0140451101678400157616 "	50.627	2.531,35
370	27140612753	RAMONDA TERESITA DE LAS MERCEDES	1.060	' 0200399101000000160301 "	147.781	7.389,05
371	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.061	' 1910186855018600684928 "	75.872	3.793,60
372	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.062	' 1910186855018600684928 "	121.223	6.061,15
373	30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA ROBERTO S.H.	1.063	' 0140451103678400278559 "	10.993	549,65
374	30566800787	PALAZZINI F. Y ROSSO JOSE	1.071	' 0200304501000000828379 "	26.610	1.330,50
375	23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	1.073	' 0200370011000000337294 "	29.365	1.468,25
376	30650376567	BERTOLA NESTOR,MIGUEL, ALFREDO	1.074	' 0200370001000000189515 "	107.240	5.362,00
377	30616343188	LORENZATTI JUAN, MIGUEL, SUC.ATILIO	1.077	' 3870012300801600187980 "	361.677	18.083,85
378	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	1.079	' 0200345811000000138330 "	62.045	3.102,25
379	30686153505	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	1.080	' 0070128620000005234657 "	110.045	5.502,25
380	30668787262	MIEGGI JUAN M. Y MIGUEL A.	1.081	' 0150803901000102526340 "	36.047	1.802,35
381	30709961906	BONFANTE JORGE D. Y GUSTAVO J. S.H.	1.082	' 0070294420000000467535 "	73.041	3.652,05
382	20066530990	GARAY ROBERTO BASILIO	1.083	' 0150803902000000175650 "	39.241	1.962,05
383	20113215616	SIENRA GUILLERMO ANGEL	1.086	' 0200399101000000152979 "	94.927	4.746,35
384	30708319135	CASSI FEDERICO A. Y FELIX J. S.H.	1.087	' 0200399111000000526126 "	29.785	1.489,25
385	20076807060	FENOGLIO ENELDO PABLO	1.088	' 0200370011000002951076 "	103.113	5.155,65
386	20066517382	PEREZ HECTOR MARIO	1.089	' 0200345811000001008230 "	42.337	2.116,85
387	30611792138	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	1.090	' 0200370001000000159451 "	26.826	1.341,30
388	20066346324	ROSSO GUALDER ANTONIO	1.091	' 0200370001000000132229 "	26.829	1.341,45
389	27179487042	BRONDINO MARCELA ROSANA	1.093	' 0150803902000101505408 "	69.660	3.483,00
390	20066035884	TARDITTI RICARDO SEBASTIAN	1.100	' 0200440611000000333780 "	15.000	750,00
391	30586397199	TARDITTI FLORENTINO F. Y OTRO	1.101	' 0200440601000039713147 "	58.070	2.903,50
392	30709432075	OCCHIODORO NILDA Y RACCA MARTA S.H.	1.104	' 0110564340056406269062 "	32.950	1.647,50
393	24113955038	ALLEMAN DARIO ALBERTO	1.109	' 0110564330056406108465 "	38.979	1.948,95
394	20103338361	PUERTA DIEGO HORACIO	1.113	' 0200321201000000227633 "	36.269	1.813,45
395	30616108405	LISTELLO OSVALDO,CAMILO Y HUGO	1.118	' 0200399111000000470362 "	51.847	2.592,35
396	33668692309	BORDUNALE JORGE, CARLOS Y SUSANA	1.121	' 0170275240000000968834 "	39.312	1.965,60
397	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.124	' 0200346501000000284883 "	52.715	2.635,75
398	30668872057	FERRERO ALFREDO J.L. Y SODANO MIRELI M. S.H.	1.125	' 0200440601000039713215 "	30.305	1.515,25
399	30708947624	ROVERE SANTIAGO E HIJOS	1.126	' 1910112755011200511564 "	85.511	4.275,55
400	20062881241	GROSSO SERGIO J. L.	1.131	' 0200372401000000064283 "	64.461	3.223,05
401	20265805338	MARENGO RONAL MAXIMILIANO	1.132	' 0200434511000000488558 "	54.804	2.740,20
402	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.134	' 0110564320056412670937 "	75.300	3.765,00
403	30653456383	AVANZINI OSVALDO, ALBERTO Y OSCAR S.H.	1.135	' 0200434501000000059065 "	12.235	611,75
404	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	1.153	' 3870012300801600111312 "	77.528	3.876,40
405	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.156	' 0110564320056412670937 "	42.475	2.123,75
406	30707823158	COMISION COOP. IPEM Nº218 "JUAN B. BOSIO	1.162	' 0200434511000000049276 "	28.390	1.419,50
407	30708200278	CROSETTO DANIEL, VICTOR Y OSCAR S.H.	1.163	' 0200434501000000062829 "	69.670	3.483,50
408	20084394166	SONA CARLOS ALBERTO	1.164	' 0200415411000000471662 "	46.625	2.331,25
409	20104123857	BERGESE JOSE ALFREDO	1.165	' 3880127720100060082009 "	41.444	2.072,20
410	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	1.178	' 2650000500420002767912 "	10.909	545,45
411	20134784831	SEIA HUGO EDUARDO	1.184	' 0200429101000000031779 "	62.033	3.101,65
412	20100529727	DIEHL FERNANDO ANTONIO	1.185	' 0070176730004001669119 "	84.684	4.234,20
413	30707989307	IROVI S.A.	1.188	' 0110532220053200155115 "	21.940	1.097,00
414	30707989307	IROVI S.A.	1.189	' 0110532220053200155115 "	49.630	2.481,50
415	20141456327	GAMBA RUBEN OSCAR	1.190	' 0200440611000000178662 "	17.440	872,00
416	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1.191	' 0110532230053211207501 "	91.305	4.565,25
417	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1.192	' 0110532230053211207501 "	87.960	4.398,00
418	20179898129	RASINO EDUARDO RUBEN	1.193	' 0110321030032110043351 "	45.238	2.261,90
419	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.194	' 0110321020032110388460 "	39.875	1.993,75
420	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.195	' 0110321020032110388460 "	42.062	2.103,10
421	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.196	' 0110321020032110388460 "	47.820	2.391,00
422	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.197	' 0110564320056412670937 "	68.397	3.419,85
423	20112577433	BERTONE EDUARDO AGUSTIN	1.199	' 0200304511000055000862 "	16.335	816,75
424	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.201	' 0070176720000002585406 "	229.393	11.469,65
425	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	1.202	' 0110532230053211215315 "	80.656	4.032,80
426	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	1.203	' 0110532220053210165232 "	40.601	2.030,05
427	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	1.204	' 3870012300801600199208 "	172.146	8.607,30
428	20120439473	SUPERTINO OMAR ALFREDO	1.205	' 0200321201000030001997 "	25.417	1.270,85
429	20120439473	SUPERTINO OMAR ALFREDO	1.206	' 0200321201000030001997 "	100.047	5.002,35
430	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.210	' 0070176720000002585406 "	376.284	18.814,20
431	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.211	' 0070176720000002585406 "	125.350	6.267,50
432	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1.212	' 0200321201000000248751 "	62.130	3.106,50
433	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1.213	' 0200321201000000248751 "	129.938	6.496,90
434	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1.214	' 0110321020032100043719 "	139.520	6.976,00
435	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1.215	' 0110321020032100043719 "	151.890	7.594,50
436	20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	1.217	' 0110321020032110458266 "	73.288	3.664,40
437	20064066359	CESERE OSVALDO JOSE	1.219	' 0110321020032100051745 "	93.270	4.663,50
438	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	1.225	' 3870012300801600220812 "	52.178	2.608,90
439	30684017043	ROMANI MARIO O.Y HORACIO F. SH	1.240	' 0200440601000000058901 "	72.221	3.611,05
440	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1.243	' 0110564320056412419521 "	39.130	1.956,50
441	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1.244	' 0200321201000000148129 "	6.351	317,55
442	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1.245	' 0200321201000000148129 "	1.185	59,25
443	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1.246	' 0110564320056412419521 "	94.477	4.723,85
444	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	1.248	' 3870012300801600250594 "	124.055	6.202,75
445	30669342469	SUC. DE ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	' 0070115620000001639906 "	73.430	3.671,50
446	20124305269	MORRE OMAR SANTIAGO	1.251	' 0110564320056412432492 "	77.970	3.898,50
447	20050749593	BERTEA ROBERTO OMAR	1.254	' 0110564320056412482947 "	98.210	4.910,50
448	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	1.255	' 0110564320056412258719 "	94.354	4.717,70
449	30636770058	OLIVERO DANIEL Y MIGUEL	1.256	' 0110564320056400134298 "	188.942	9.447,10
450	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	1.258	' 3870012300801600194708 "	26.265	1.313,25
451	20135484335	MERANI OSCAR ALBERTO	1.259	' 0110564320056400066559 "	80.375	4.018,75
452	20145237255	CASSI LUIS JORGE	1.261	' 0110384520038400199103 "	51.263	2.563,15
453	20139120397	PIVA MARIO RUBEN	1.262	' 1910112755011200370150 "	95.845	4.792,25
454	30511264215	LA ESTANZUELA S.C.P.A.	1.264	' 3300022810220002395103 "	53.370	2.668,50
455	20107760874	ALDASORO JORGE RAUL	1.265	' 0110504720054000103492 "	24.797	1.239,85
456	20084458830	ROSSI JOSE LUIS	1.267	' 3880174120100001374471 "	7.635	381,75
457	20061385658	MIGHETTO ANGEL ALBERTO	1.268	' 1910357455135700025221 "	22.089	1.104,45
458	33629655129	POMPEI BIANCHINI	1.269	' 1910357455035750075150 "	102.787	5.139,35
459	30508525903	SIBUET JAIMINA Y BRUNEL ANDRES C.	1.270	' 3880174110100000004033 "	32.985	1.649,25
460	20076234508	BERNAL JOSE MARIA	1.271	' 0070034430004004947638 "	7.610	380,50
461	30669367925	GANADERA DEL SUR S.R.L.	1.272	' 0200434501000000061147 "	58.020	2.901,00
462	30668347130	ARAYA S.R.L.	1.275	' 0200357101000000224979 "	37.640	1.882,00
463	27029642643	RODRIGUEZ ARAYA ELISA	1.280	' 0200434501000000060915 "	50.335	2.516,75
464	30708131748	LA ESPERANZA DE MANAVELLA Y BARBERO	1.281	' 0200434501000000060847 "	52.159	2.607,95
465	30620819847	ACTIS ARNOLDO P. Y OMAR C.	1.287	' 3880127720100002247875 "	80.380	4.019,00
466	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.290	' 3870048200801600051265 "	264.304	13.215,20
467	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.291	' 3870048200801600051265 "	194.213	9.710,65
468	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.292	' 3870048200801600051265 "	22.741	1.137,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
469	20179599636	MAINA SERGIO EDILBERTO	1.297	' 0200440611000000373180 "	39.261	1.963,05
470	20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	1.298	' 0200440611000001084762 "	15.920	796,00
471	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.299	' 0200346501000000284883 "	22.411	1.120,55
472	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1.308	' 0110321030032111114333 "	95.355	4.767,75
473	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1.309	' 0110321030032111114333 "	62.610	3.130,50
474	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.311	' 0110321020032110451050 "	127.313	6.365,65
475	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.312	' 0110321020032110451050 "	118.992	5.949,60
476	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.313	' 0110321020032110451050 "	103.260	5.163,00
477	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1.315	' 0110321020032100032593 "	84.785	4.239,25
478	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1.317	' 0110321020032100032593 "	106.630	5.331,50
479	20044495628	NERVIANI JOSE ANTONIO	1.319	' 0110540720054010167189 "	151.200	7.560,00
480	30703389798	AGRESTE S.A.	1.320	' 1910112755011200153078 "	152.918	7.645,90
481	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.321	' 0110564320056412670937 "	44.155	2.207,75
482	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1.325	' 0110178820017810456165 "	124.561	6.228,05
483	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1.326	' 0110178820017810456165 "	112.564	5.628,20
484	20052705852	MATTALIA JUAN CARLOS	1.327	' 0200440611000000285562 "	19.800	990,00
485	20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	1.330	' 3880131410100090244021 "	53.782	2.689,10
486	30510355454	MAKALAK S.A.	1.331	' 3300051810510000900059 "	155.336	7.766,80
487	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1.333	' 3880131410100090640058 "	7.760	388,00
488	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1.334	' 3880131410100090640058 "	62.292	3.114,60
489	30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO, ENZO Y ROBERTO S.H.	1.335	' 0200341001000000141647 "	101.915	5.095,75
490	30660394911	DURANDO MIGUEL ANTONIO Y OTRO	1.336	' 0200400011000001070530 "	52.250	2.612,50
491	30510355454	MAKALAK S.A.	1.337	' 3300051810510000900059 "	109.590	5.479,50
492	30562151083	EL ENCUENTRO S.C.A.	1.338	' 0110178820017811020448 "	78.247	3.912,35
493	20065554411	TREY JUAN LORENZO	1.340	' 0200306901000000213333 "	21.224	1.061,20
494	20065298024	THOMAS ERNESTO PEDRO	1.354	' 0110178820017810460076 "	63.717	3.185,85
495	27126314677	LERDA LILIANA GRACIELA	1.355	' 0200440611000000342412 "	8.080	404,00
496	20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	1.356	' 0110102320010210138804 "	11.555	577,75
497	20066035833	TESTA OSVALDO ALFREDO	1.357	' 0200440611000000267030 "	18.710	935,50
498	20065791006	RUIZ RAUL ENRIQUE	1.360	' 0200440601000039796229 "	28.665	1.433,25
499	20164040217	LERDA SERGIO GABRIEL	1.361	' 0110217030021711093683 "	96.754	4.837,70
500	20139556578	GIACOMELLI JOSE LUIS	1.363	' 0200440611000000246912 "	23.310	1.165,50
501	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.365	' 0070999020000051304346 "	329.709	16.485,45
502	20065615925	BONINO BARTOLOME JUAN	1.367	' 0200440611000000357630 "	8.088	404,40
503	30708869852	PANERO ELSO D. Y PANERO GUSTAVO A.	1.369	' 0200341001000000131929 "	69.233	3.461,65
504	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.370	' 0200434501000041410629 "	112.960	5.648,00
505	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.372	' 0200434501000041410629 "	43.937	2.196,85
506	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	1.373	' 0200434501000041410629 "	56.173	2.808,65
507	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.375	' 0070999020000051304346 "	387.198	19.359,90
508	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.376	' 0070999020000051304346 "	344.545	17.227,25
509	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	1.377	' 0070999020000051304346 "	320.140	16.007,00
510	20214045010	CATTANI GUILLERMO MIGUEL	1.380	' 0200346501000000379433 "	48.420	2.421,00
511	20041874024	CATTANI GUILLERMO MIGUEL (P)	1.382	' 0110313520031310378488 "	59.956	2.997,80
512	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	1.383	' 0110178820017810178193 "	109.628	5.481,40
513	20103208220	BARAVALLE ALBERTO ALFREDO	1.394	' 0200364901000000216547 "	5.321	266,05
514	27007664260	SUC. DE BONARDI ELVA MARGARITA	1.395	' 0200450511000000040880 "	20.215	1.010,75
515	20064294254	CANAVESIO EMILIO	1.396	' 0200341011000000409980 "	52.265	2.613,25
516	30709146919	PANERO EDUARDO, DANIEL Y NATALIA	1.398	' 0200341001000000161465 "	132.388	6.619,40
517	20940308586	GROUEIX MICHEL	1.399	' 3880131410100009101049 "	132.279	6.613,95
518	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	1.706	' 3870084000801659841211 "	38.044	1.902,20
519	23116092379	FROLA ALDO JOSE	1.712	' 0200418511000000271644 "	37.220	1.861,00
520	20130080376	GHERSI DIMER JUAN	1.713	' 0200418511000000303480 "	42.767	2.138,35
521	20084092135	DEPETRINI LUIS ALBERTO	1.717	' 0110250730025011066147 "	15.240	762,00
522	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1.719	' 3300566715660002885094 "	42.345	2.117,25
523	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1.720	' 3300566715660002885094 "	39.862	1.993,10
524	20142487919	GASTALDELLO WALTER SILVIO	1.722	' 0110250720025000097397 "	37.328	1.866,40
525	23181780339	GASTALDELLO LISANDRO ONORÉ	1.723	' 0110250720025000096363 "	32.876	1.643,80
526	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y DARIO C.	1.730	' 0200411601000000105997 "	44.384	2.219,20
527	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.731	' 0200418501000000062065 "	63.345	3.167,25
528	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.732	' 0200418501000000062065 "	59.083	2.954,15
529	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.733	' 0200418501000000062065 "	71.883	3.594,15
530	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1.734	' 0200418511000000371276 "	41.449	2.072,45
531	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1.735	' 0200418511000000371276 "	52.458	2.622,90
532	20064479912	MARANZANA RENE ALEJANDRO	1.736	' 0200418511000000374244 "	61.426	3.071,30
533	20138857507	SORELLO OMAR ALBERTO	1.737	' 0200398411000000375544 "	17.496	874,80
534	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.739	' 0110171920017100156294 "	26.368	1.318,40
535	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	1.740	' 0200416101000000096329 "	40.140	2.007,00
536	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.741	' 0110171920017100156294 "	24.230	1.211,50
537	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	1.764	' 3870003100801704533087 "	12.040	602,00
538	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1.765	' 0110120720012010889735 "	73.890	3.694,50
539	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1.766	' 0110120720012010889735 "	51.910	2.595,50
540	30708640510	AIRAUDO ALICIA N. Y CORIGLIANI OSCAR C.	1.767	' 0110373930037360115179 "	47.884	2.394,20
541	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	1.768	' 3880132110100006421069 "	32.288	1.614,40
542	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1.769	' 0110120720012010748274 "	81.043	4.052,15
543	30688886887	BALDO ALEJANDRO A.Y CLAUDIO L.	1.777	' 0200418501000000052033 "	74.370	3.718,50
544	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	1.785	' 3870084000801659845039 "	114.157	5.707,85
545	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	1.787	' 3870084000801659926389 "	142.247	7.112,35
546	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	1.788	' 3870084000801782135876 "	15.510	775,50
547	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	1.789	' 3870084000801759814744 "	60.395	3.019,75
548	20064182189	SUC. DE PUSSETTO AGUSTIN JUAN	1.790	' 0200418501000000060533 "	44.580	2.229,00
549	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	1.803	' 3870092500801759901871 "	31.435	1.571,75
550	20112362674	ALASSIA MARIO BERNARDINO	1.818	' 0110250730025011066451 "	18.640	932,00
551	20064352467	FERRERO FRANCISCO OCTAVIO	1.826	' 0200340311000000762030 "	15.393	769,65
552	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	1.849	' 3870078900801662539800 "	67.810	
553	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	1.851	' 3870078900801662522228 "	80.684	4.034,20
554	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1.852	' 0110120720012000056789 "	43.797	2.189,85
555	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.853	' 0110120720012000185090 "	41.005	2.050,25
556	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F. Y DARIO R.	1.854	' 0110120720012000185090 "	43.990	2.199,50
557	30669199976	BURATTO RAUL, FERNANDO Y GUSTAVO	1.855	' 0200340301000039102851 "	84.580	4.229,00
558	30708662514	GONELA VICTOR Y GONELLA JAVIER	1.856	' 0110120720012000207507 "	56.585	2.829,25
559	20082951386	TOMANEK MIGUEL ANGEL	1.861	' 0110120730012011189251 "	26.183	1.309,15
560	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1.870	' 0110120720012010748274 "	47.044	2.352,20
561	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1.877	' 0110120720012000056789 "	43.130	2.156,50
562	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	1.879	' 3870084000801659835243 "	28.090	1.404,50
563	20165461623	YLLARRA JUAN RAMON	1.880	' 0110323420032300084282 "	39.260	1.963,00
564	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS MARIA I.C. SOC. DE HECHO	1.881	' 3870084000801659920411 "	19.400	970,00
565	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	1.883	' 3870084000801759944126 "	30.040	1.502,00
566	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	1.885	' 3870084000801659835311 "	22.470	1.123,50
567	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	1.886	' 3870084000801759844808 "	17.173	858,65
568	20103234191	ROSSO HECTOR LUIS	1.890	' 0200398411000000360258 "	24.940	1.247,00
569	20136908120	CIAN JORGE RAMON	1.955	' 3860023203000000322552 "	16.792	839,60
570	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	1.958	' 3870065900801661213428 "	58.913	2.945,65
571	20100701015	PODVERSICH ALFREDO DOMINGO	1.962	' 3860023203000000327052 "	26.122	1.306,10
572	20171866333	YACOB NELIO SEBASTIAN	1.968	' 3860023203000000327502 "	19.804	990,20
573	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	1.977	' 3860023201000000142114 "	8.755	437,75
574	20084527409	KAPOBEL OSCAR BENJAMIN	1.978	' 0110351720035111053058 "	15.229	761,45
575	23102858379	SCHMIDT ALBERTO DOMINGO	1.988	' 3860023201000000162482 "	26.044	1.302,20
576	20144478623	SCHMIDT RUBEN OSCAR	1.989	' 0110351720035100121757 "	29.289	1.464,45
577	30709015660	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	1.990	' 0110351720035100181296 "	34.912	1.745,60
578	20119428050	BENEDETICH CARLOS ANTONIO	1.992	' 3860023203000000336302 "	6.305	315,25
579	20113071673	CLAUSS JUVENCIO RAUL MARTIN	1.993	' 3860023203000000305702 "	29.894	1.494,70
580	20084405346	RAUSCH ANGEL SILVESTRE	1.994	' 3860023203000000315222 "	30.257	1.512,85
581	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	1.995	' 3860023201000000158014 "	70.222	3.511,10
582	20084402258	BELTRAMINO ROBERTO EXEQUIEL	1.999	' 3860029401000000054640 "	18.790	939,50
583	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.032	' 3880133810100064101059 "	50.123	2.506,15
584	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.033	' 3880133810100064101059 "	75.647	3.782,35
585	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3.034	' 0200411601000000105997 "	42.312	2.115,60
586	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3.035	' 0200411601000000105997 "	89.753	4.487,65
587	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA ARNOLDA	3.036	' 3870077200801659762929 "	65.618	3.280,90
588	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	3.037	' 0110373930037360110129 "	28.714	1.435,70
589	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	3.038	' 0110373920037300038307 "	50.145	2.507,25
590	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.039	' 3880133810100064101059 "	44.576	2.228,80
591	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.098	' 3880133810100064101059 "	62.337	3.116,85
592	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA SRL	3.099	' 0110373940037361269544 "	25.502	1.275,10
593	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.101	' 3870077200801781551202 "	20.180	1.009,00
594	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.102	' 0110168930016845174751 "	32.772	1.638,60
595	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.103	' 0110168930016845174751 "	19.369	968,45
596	30633721609	CORIGLIANI OSVEL H. Y OSCAR C.	3.104	' 0110373930037361301865 "	38.352	1.917,60
597	30617186671	MORRA BERNARDO, ZANINETTI, HIDALGO Y VARECIO	3.105	' 3880133810100063471010 "	39.490	1.974,50
598	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	3.106	' 0110373920037300163494 "	61.716	3.085,80
599	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	3.107	' 0110373930037361214929 "	22.931	1.146,55
600	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	3.108	' 0200303801000000243565 "	20.916	1.045,80
601	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.109	' 3870077200801781551202 "	12.167	608,35
602	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.110	' 0110373920037310874131 "	26.158	1.307,90
603	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	3.111	' 0110373930037361301629 "	22.531	1.126,55
604	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	3.112	' 0110373920037300030068 "	32.641	1.632,05
605	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	3.114	' 0110373920037300163494 "	26.825	1.341,25
606	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.115	' 3870077200801781551202 "	13.306	665,30
607	30669178928	ASOC.COOP. IPEM N° 242	3.116	' 0200303801000000297401 "	18.924	946,20
608	30669233031	FORNERIS ROBERTO V. Y AIRAUDO IRIS	3.117	' 3880148220100062005008 "	30.973	1.548,65
609	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	3.118	' 0110373930037360115179 "	36.490	1.824,50
610	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	3.119	' 0110373930037360122997 "	34.393	1.719,65
611	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	3.120	' 0200303801000000243565 "	36.532	1.826,60
612	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	3.121	' 0110373930037361372001 "	18.900	945,00
613	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO RAUL SH	3.122	' 3870077200801681512651 "	23.336	1.166,80
614	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.123	' 0110373920037310874131 "	18.960	948,00
615	30709485861	AODASSIO MIGUEL A.,JORGE P. Y JUAN C.	3.124	' 3870077200801659874633 "	34.627	1.731,35
616	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.125	' 3870077200801781551202 "	9.420	471,00
617	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	3.126	' 3870077200801759887252 "	24.052	1.202,60
618	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	3.127	' 0110373920037300040151 "	16.887	844,35
619	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.128	' 0110373920037310874131 "	21.603	1.080,15
620	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	3.129	' 0110373930037361389515 "	39.788	1.989,40
621	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ZOPETTI ALBERTO JOSE	3.130	' 0110373920037310569981 "	45.151	2.257,55
622	20112265172	ASTESANA IRENEO	3.150	' 3300507025070001889033 "	44.570	2.228,50
623	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3.151	' 0110508720050810113052 "	126.465	6.323,25
624	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3.152	' 0110508720050810113052 "	81.430	4.071,50
625	30616806013	TATAGUA S.A.	3.153	' 3870077200801659703629 "	94.459	4.722,95
626	30616806013	TATAGUA S.A.	3.154	' 3870077200801659703629 "	99.221	4.961,05
627	20124712328	RHO WALTER JOSE	3.155	' 3880148220100063174152 "	16.504	825,20
628	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.156	' 3300520915200007903058 "	46.645	2.332,25
629	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.157	' 3300520915200007903058 "	21.799	1.089,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
630	20085019148	MARTY RAUL REMIGIO	3.160	' 3300532225320005148037 "	15.304	765,20
631	20231070479	POVOLO MARCELO ADRIAN	3.161	' 3300532215320001594004 "	15.618	780,90
632	30618575280	GARETTO JORGE Y JUAN JOSE	3.162	' 3300532215320001516095 "	26.275	1.313,75
633	30709155217	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO EL PORVENIR	3.163	' 3880149921000094297071 "	37.900	1.895,00
634	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3.164	' 3300532215320001432043 "	50.689	2.534,45
635	20120430220	VAUDAGNA JUAN ALBERTO	3.165	' 3300532215320001605104 "	16.571	828,55
636	20100578469	VIETTO JUAN CARLOS	3.166	' 3300532215320001470072 "	19.352	967,60
637	30699877979	KELLER MARIA C. Y KELLER OSCAR R. S.H.	3.167	' 3300532225320005539105 "	27.382	1.369,10
638	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	3.199	' 0110373930037361271865 "	45.309	2.265,45
639	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3.401	' 3300540715400002007096 "	20.607	1.030,35
640	20062872587	WILLINER CELESTINO CRISTIAN	3.402	' 3300540725400004974030 "	119.348	5.967,40
641	30684348988	FAULE NORBERTO, FAULE ADELIO Y BONISCONTI ALBERTO, BONISCONTI ANTONIO	3.403	' 3300540715400002100085 "	58.005	2.900,25
642	30626833264	SUCESION MARTINA ELTER F ELSIO D DENIO B Y VILMA	3.404	' 3300540715400001996089 "	53.904	2.695,20
643	30709045985	CAPELLINI HECTOR Y CAPELLINI JAVIER	3.405	' 3300540715400002257088 "	47.587	2.379,35
644	30707806288	ROLLE REBEN, ROLLE RAUL Y ROLLE ROSA SH	3.406	' 3300540715400002152000 "	37.080	1.854,00
645	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3.407	' 3300540715400002007096 "	30.211	1.510,55
646	20062795507	GENERO IDILIO ILMAR JOSE	3.409	' 3300540715400002326041 "	19.169	958,45
647	20205234048	GENERO SERGIO CEFERINO	3.410	' 3300540715400002110055 "	16.775	838,75
648	30638065114	MARETTO EVELIO B Y MARETTO NESTOR F	3.411	' 3300540715400002032100 "	30.817	1.540,85
649	20127224111	SPOSITO JORGE ANTONIO	3.412	' 3300540715400002154075 "	52.838	2.641,90
650	30638065114	MARETTO EVELIO B Y MARETTO NESTOR F	3.413	' 3300540715400002032100 "	40.580	2.029,00
651	20062970880	AFFATICATI ELVIO GASPAR	3.414	' 3300540715400002115067 "	46.200	2.310,00
652	20122943535	GALENGA NELSO JUAN	3.415	' 3300540715400002054009 "	21.314	1.065,70
653	20238090254	SPOSITO ROBERTO CARLOS	3.416	' 3300540715400002260088 "	22.398	1.119,90
654	23137781719	TOSOLINI HUGO RAMON	3.417	' 3300540715400002029100 "	44.406	2.220,30
655	23055310599	ROSSO RENE ANGEL NICOLAS	3.418	' 3300540715400002055095 "	25.191	1.259,55
656	27030286303	MARCHETTI CARMEN TERESA	3.419	' 3300540715400002145084 "	35.761	1.788,05
657	33709780099	PORPORATO DELVE VICTOR Y PORPORATO DANIEL ALBERTO SH	3.421	' 3300540715400002311069 "	38.051	1.902,55
658	30674258085	ZLAUVINEN ALDO D.,VITALI ORESTE J. Y VITALI ERNESTO D.	3.422	' 3300540715400002165024 "	54.658	2.732,90
659	30710056001	RUI JAVIER O. Y RUI DANIEL A. S.H.	3.501	' 0110508720050800173567 "	55.011	2.750,55
660	20144135599	GARELLO JUAN ANGEL	3.502	' 3300552015520001289003 "	46.811	2.340,55
661	20144135599	GARELLO JUAN ANGEL	3.503	' 3300552015520001289003 "	44.784	2.239,20
662	30709222933	MONDINO LUIS B. Y MONDINO MARCELO L.	3.504	' 0110508740050871307294 "	66.896	3.344,80
					33.806.955	**1.690.347,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2176/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0268991/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 99/102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 142.123,75).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 142.123,75).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636925760	MORLACCHI ENER Y EGIDIO	148	3870076500801659990166	23.593	1.179,65
2	20062809818	CAPELLA NICOLAS F	357	3880148210100063097081	41.929	2.096,45
3	30674274390	CASALE ORESTE ELDO Y GRACIELA	513	0110509430050971219779	14.759	737,95
4	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	772	3880133810100063471010	61.623	3.081,15
5	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	1.060	0110168920016800118555	76.202	3.810,10
6	20027192190	FERRERO SUC. DE EDUARDO MIGUEL	1.361	0110373930037300022497	34.495	1.724,75
7	30669225462	PUTERO BARTOLOME A. RAFAEL Y AVELINO	1.497	0110132040013211214030	35.392	1.769,60
8	30621212377	PICCO ARNESTO ITALO Y ELVIO S.H.	1.737	0110323440032311117508	25.165	1.258,25
9	30708800283	BALDO S.R.L.	2.240	0200418501000000058529	72.949	3.647,45
10	20112112430	GAY ROBERTO EDUARDO	2.441	3300518615180004956061	40.702	2.035,10
11	20064479408	DOGLIANI VICENTE SALVADOR	2.582	3870077200801759920702	6.630	331,50
12	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.585	0110373940037361392994	48.538	2.426,90
13	20064246578	HERNANDEZ RAMON JUAN	2.600	3880148220100063200020	7.253	362,65
14	30645959112	CONAGRO S.R.L.	2.690	3300552015520001264051	109.566	5.478,30
15	30608345597	GIOINO SUCESORES DE FERNANDO B.	3.000	3880153610100050132056	67.711	3.385,55
16	27010949993	PRECE ANGELICA LUISA	3.956	0110465720046510520472	32.527	1.626,35
17	30619633888	UBERTI DOMINGO E HIJOS	4.900	0110195520019510504599	19.549	977,45
18	30567687321	INSTITUTO AGROTECNICO IND. CHAZON	5.151	0200357101000043601579	15.109	755,45
19	30688850300	BRIGNONE OSCAR Y PIOVANO EDER	5.354	3870084000801659951561	55.912	2.795,60
20	30627163491	ZANICHELLI JOSE SUC DE Y BELTRAMO V SH	6.405	0110195540019571571680	34.488	1.724,40
21	30627597556	SUC. DE CATALINA M. ALIONE E HIJOS S.H.	6.446	0110102340010211256862	21.959	1.097,95
22	30708276185	TAMBO DON JOSE S.R.L.	6.523	0110437440043704313412	90.185	4.509,25
23	33668834499	PAGLIERO JULIO Y GABRIEL S.H.	7.334	0110532220053210149171	25.833	1.291,65
24	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	7.534	0110489320048910046987	127.718	6.385,90
25	30708461047	AGROPECUARIA R. Y A. S.A.	8.520	3300540715400002204077	86.450	4.322,50
26	30617186671	MORRA, VARECIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	9.324	3880133810100063471010	57.209	2.860,45
27	30629621799	MANDRILLE AGUSTIN Y OTROS SH	10.145	0110195540019571581780	41.855	2.092,75
28	30708461047	AGROPECUARIA R Y A S.A.	10.859	3300540715400002204077	86.753	4.337,65
29	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	10.908	3300058710580001306071	103.875	5.193,75
30	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	11.351	3880133810100063471010	73.859	3.692,95
31	30514371810	FERNANDEZ JOSE B. JOSE L. Y LUISA S.H.	11.618	0110442820044220789048	42.960	2.148,00
32	20117927483	GOTTA FERNANDO BARTOLOME	11.631	0110220020022010751167	30.705	1.535,25
33	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	11.644	0110671420067100129165	46.109	2.305,45
34	30619957454	DELAYGUE MARCELO M Y OCTAVIO A	11.662	3300023510230006172035	3.672	183,60
35	30529563821	JOSEMAR S.C.A.	11.675	2650400702040014029013	50.497	2.524,85
36	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.680	0110671420067100097664	56.326	2.816,30
37	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.681	0110671420067100097664	76.799	3.839,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
38	30597672248	GANADERA VERDESPAMPA S.A.	11.866	0150931502000001619544	304.446	15.222,30
39	20043788710	RAKIC JUAN MANUEL	11.963	0110374620000214016523	53.185	2.659,25
40	30643687778	RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDES	11.965	0140402301707200430721	43.309	2.165,45
41	27023385401	LOPEZ AMALIA PILAR	11.966	0110305030030511135833	15.487	774,35
42	20054674032	RUEDA HECTOR ALBERTO	12.083	1910080355108000436367	11.648	582,40
43	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	12.121	0200353301000000146147	39.962	1.998,10
44	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	12.137	0140356301670400661892	53.584	2.679,20
45	33646208799	ORMAECHEA MARIA M. Y NESTOR O.	12.165	0140324201678200328946	118.134	5.906,70
46	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	12.179	0140392101664400288773	40.471	2.023,55
47	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	12.188	0070010820000014998597	108.000	5.400,00
48	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	12.215	3880133810100063471010	26.697	1.334,85
49	30709937584	GARIGLIOTTI OMAR E HIJOS SA	12.237	0110547640054771132776	113.819	5.690,95
50	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	12.240	0110671420067100129165	54.657	2.732,85
51	27264975811	DUCCA KARINA ALEJANDRA	12.255	1910136355013601410400	12.220	611,00
					2.842.475	**142.123,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2177/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0268995/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma “SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 99/102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 149.027,25).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 149.027,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636925760	MORLACCHI ENER Y EGIDIO	148	3870076500801659990166	20.521	1.026,05
2	30674274390	CASALE ORESTE ELDO Y GRACIELA	513	0110509430050971219779	10.754	537,70
3	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	772	3880133810100063471010	59.309	2.965,45
4	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	1.060	0110168920016800118555	80.214	4.010,70
5	20027192190	FERRERO SUC. DE EDUARDO MIGUEL	1.361	0110373930037300022497	35.710	1.785,50
6	30669225462	PUTERO BARTOLOME A. RAFAEL Y AVELINO	1.497	0110132040013211214030	36.172	1.808,60
7	30621212377	PICCO ARNESTO ITALO Y ELVIO S.H.	1.737	0110323440032311117508	25.194	1.259,70
8	30708800283	BALDO S.R.L.	2.240	0200418501000000058529	80.583	4.029,15
9	20112112430	GAY ROBERTO EDUARDO	2.441	3300518615180004956061	44.094	2.204,70
10	20064479408	DOGLIANI VICENTE SALVADOR	2.582	3870077200801759920702	6.257	312,85
11	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.585	0110373940037361392994	51.841	2.592,05
12	20064246578	HERNANDEZ RAMON JUAN	2.600	3880148220100063200020	6.881	344,05
13	30645959112	CONAGRO S.R.L.	2.690	3300552015520001264051	122.576	6.128,80
14	30608345597	GIOINO SUCESORES DE FERNANDO B.	3.000	3880153610100050132056	61.585	3.079,25
15	30645755207	ROSSI HILARIO Y NOVARA MARIA	3.082	0110547620054700060505	31.934	1.596,70
16	27010949993	PRECE ANGELICA LUISA	3.956	0110465720046510520472	32.988	1.649,40
17	30619633888	UBERTI DOMINGO E HIJOS	4.900	0110195520019510504599	19.831	991,55
18	30567687321	INSTITUTO AGROTECNICO IND. CHAZON	5.151	0200357101000043601579	14.699	734,95
19	30688850300	BRIGNONE OSCAR Y PIOVANO EDER	5.354	3870084000801659951561	56.124	2.806,20
20	30627163491	ZANICHELLI JOSE SUC DE Y BELTRAMO V SH	6.405	0110195540019571571680	35.334	1.766,70
21	30627597556	SUC. DE CATALINA M. ALIONE E HIJOS S.H.	6.446	0110102340010211256862	23.938	1.196,90
22	30708276185	TAMBO DON JOSE S.R.L.	6.523	0110437440043704313412	83.707	4.185,35
23	33668834499	PAGLIERO JULIO Y GABRIEL S.H.	7.334	0110532220053210149171	26.282	1.314,10
24	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	7.534	0110489320048910046987	114.873	5.743,65
25	30708461047	AGROPECUARIA R. Y A. S.A.	8.520	3300540715400002204077	96.733	4.836,65
26	30617186671	MORRA, VARECIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	9.324	3880133810100063471010	51.701	2.585,05
27	30629621799	MANDRILLE AGUSTIN Y OTROS SH	10.145	0110195540019571581780	48.737	2.436,85
28	30709059099	OLOCCO ISABEL Y CALVO ROBERTO	10.643	3300566715660003900011	61.083	3.054,15
29	30708461047	AGROPECUARIA R Y A S.A.	10.859	3300540715400002204077	102.048	5.102,40
30	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	10.908	3300058710580001306071	102.944	5.147,20
31	30609723323	NOVARETTO IDEL MIGUEL Y ISMAEL CARLOS F	11.324	3880153610100034111051	31.675	1.583,75
32	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	11.351	3880133810100063471010	81.475	4.073,75
33	30514371810	FERNANDEZ JOSE B. JOSE L. Y LUISA S.H.	11.618	0110442820044220789048	39.715	1.985,75
34	20117927483	GOTTA FERNANDO BARTOLOME	11.631	0110220020022010751167	28.465	1.423,25
35	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	11.644	0110671420067100129165	53.265	2.663,25
36	30619957454	DELAYGUE MARCELO M Y OCTAVIO A	11.662	3300023510230006172035	6.220	311,00
37	30529563821	JOSEMAR S.C.A.	11.675	2650400702040014029013	45.648	2.282,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
38	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.680	0110671420067100097664	58.876	2.943,80
39	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.681	0110671420067100097664	73.492	3.674,60
40	30597672248	GANADERA VERDESPAMPA S.A.	11.866	0150931502000001619544	319.225	15.961,25
41	20043788710	RAKIC JUAN MANUEL	11.963	0110374620000214016523	40.763	2.038,15
42	30643687778	RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDES	11.965	0140402301707200430721	43.364	2.168,20
43	27023385401	LOPEZ AMALIA PILAR	11.966	0110305030030511135833	16.113	805,65
44	20054674032	RUEDA HECTOR ALBERTO	12.083	1910080355108000436367	14.031	701,55
45	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	12.137	0140356301670400661892	50.813	2.540,65
46	33646208799	ORMAECHEA MARIA M. Y NESTOR O.	12.165	0140324201678200328946	124.474	6.223,70
47	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	12.179	0140392101664400288773	39.885	1.994,25
48	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	12.188	0070010820000014998597	148.730	7.436,50
49	30617186671	MORRA, VARESIO, ZANINETTI JAR E HIDALGO	12.215	3880133810100063471010	30.068	1.503,40
50	30709937584	GARIGLIOTTI OMAR E HIJOS SA	12.237	0110547640054771132776	108.493	5.424,65
51	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	12.240	0110671420067100129165	61.945	3.097,25
52	27264975811	DUCCA KARINA ALEJANDRA	12.255	1910136355013601410400	12.750	637,50
53	33709224609	CHIATTI, MARIO, SERGIO, ARIEL Y MARCELO	12.259	0110532220053200231880	6.413	320,65
					2.980.545	**149.027,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2178/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0268998/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma “SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 99/136.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 137.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.777.999,25).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.777.999,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062892731	BERTOLATTO NESTOR LUIS	5	' 3300553725530008654057 "	15.155	757,75
2	30618095505	GIANNASI ALDA Y MARIO	7	' 3300553715530003354092 "	29.646	1.482,30
3	30579756906	CIPOLATTI GIRAUDO Y CRAVERO	8	' 3300553715530003275052 "	9.743	487,15
4	30708444045	ESTABLECIMIENTOS LOS HERMANOS S.A.	13	' 0110509420050900165624 "	60.399	3.019,95
5	30708801816	RE NILDO Y NATALIO	14	' 0110509420050911162573 "	26.499	1.324,95
6	30709192791	BERTOLATTO ROBERTO Y DANIEL	15	' 3870076500801659893366 "	29.429	1.471,45
7	20063087468	SOLARO JUAN PABLO	24	' 0110509420050911270674 "	18.586	929,30
8	30708188189	SERENO GUSTAVO ADRIANA Y MARIA E.	25	' 3300553715530003386077 "	37.130	1.856,50
9	30636862017	BORGA CARLOS Y GAGLIARDO RICARDO SUC.	31	' 3870076500801659675984 "	44.760	2.238,00
10	27107077516	SOLARO ELSA AURELIA	35	' 3870076500801759986935 "	31.826	1.591,30
11	27036997023	CHOPP LIDIA ID VICTORINA	36	' 0110509420050911268820 "	35.749	1.787,45
12	20062742640	GALETTO PROSELINDER RENE	41	' 3870076500801659736270 "	21.050	1.052,50
13	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	44	' 3300553715530003406052 "	44.632	2.231,60
14	20062964880	FERREYRA OSVALDO ROGELIO	45	' 3300553725530008889004 "	22.172	1.108,60
15	30707046275	MIRETTI OSCAR HECTOR Y JOSE ALBERTO S H	46	' 3300553715530003062003 "	84.304	4.215,20
16	20166911398	SCARAFIA GUSTAVO PEDRO	49	' 3300553715530003324075 "	33.837	1.691,85
17	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	55	' 3870076500801680007798 "	17.941	897,05
18	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	60	' 3300553715530003310072 "	28.626	1.431,30
19	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	62	' 3300553715530003406052 "	61.633	3.081,65
20	20052619824	ASTESANA IDELBERTO NESTOR	64	' 3870076500801680007316 "	99.582	4.979,10
21	30709520101	SAVIO OMAR FERNANDO Y ALEJANDRA SH	70	' 3300553715530003362103 "	95.819	4.790,95
22	20063998266	OSENDA ALCIDES MARCELO	71	' 3300553715530003200036 "	17.238	861,90
23	20062892715	ASTESANA AQUILES DOMINGO	73	' 3880038010100035023081 "	36.341	1.817,05
24	20052616892	FORNI HERMES HUGO	74	' 3300553715530003148013 "	23.505	1.175,25
25	30684416479	ASTESANA MARIANO M.EUGENIA Y M.VIRGINIA	75	' 0110509420050900161509 "	57.249	2.862,45
26	27114748019	DECHIARA MARIA ISABEL DE RIZZO	78	' 0110509420050900002929 "	91.033	4.551,65
27	30630577663	FRANZA CELESTINO FELIPE Y GERARDO	81	' 0110509420050911301141 "	58.974	2.948,70
28	30684416479	ASTESANA MARIANO M.EUGENIA Y M.VIRGINIA	82	' 0110509420050900161509 "	33.363	1.668,15
29	20062882507	ARNAUDO ALDO ANTONIO	84	' 3870076500801760287771 "	19.666	983,30
30	30618021846	KOPP ARMANDO Y HORTENSIA	86	' 3870076500801659988220 "	21.606	1.080,30
31	20208036182	FERRERO DIEGO ALBERTO	91	' 0110509430050971483079 "	55.618	2.780,90
32	20076758272	ALLASSIA JUAN CARLOS	95	' 0110509430050971482915 "	49.823	2.491,15
33	30632567673	CHIAPPERO ALBERTO Y HECTOR	97	' 3300553715530003292055 "	21.244	1.062,20
34	30709404101	COSTAMAGNA MYRIAM Y CALIGARIS MARIA S.H.	103	' 3300553715530003347069 "	44.702	2.235,10
35	27107429323	PETERLIN SUSANA MARIA BEATRIZ	104	' 3300553725530009971104 "	33.142	1.657,10
36	30637034096	CAPELLINO NESTOR Y CARRILLO BERNARDINA	106	' 3300553725530009560096 "	33.355	1.667,75
37	20062945886	GRIBAUDO LINO ANTONIO	112	' 0110509420050911018234 "	74.634	3.731,70
38	20062945886	GRIBAUDO LINO ANTONIO	113	' 0110509420050911018234 "	48.086	2.404,30
39	20062871653	BALLARI NESTOR ANTONIO	118	' 0110509420050910630587 "	20.130	1.006,50
40	20024550789	ROLLON ROMUALDO JUAN	119	' 3300553725530008942006 "	24.014	1.200,70
41	20062664666	BIGO ANDRES	122	' 0110509430050971216565 "	15.513	775,65
42	27015401775	ARNAUDO ELI CLADIS	125	' 3300553715530003227053 "	72.592	3.629,60
43	30684367400	SACCONE GERARDO C. Y RICARDO P.	128	' 3870076500801659681648 "	7.630	381,50
44	23062854839	BONZI REYNALDO LUIS	129	' 3300553715530003376106 "	27.836	1.391,80
45	23062854839	BONZI REYNALDO LUIS	130	' 3300553715530003376106 "	33.499	1.674,95
46	20062910039	BOLATTI FLORENTINO TOMAS	134	' 3870076500801659867402 "	59.608	2.980,40
47	30642142549	MARENCO ROGELIO Y MIGUEL	139	' 3300553715530003055087 "	32.913	1.645,65
48	30709034134	MARQUE LUIS SUSANA Y ANALIA	146	' 3870076500801659879720 "	49.359	2.467,95
49	33615894279	ENRICI OSVALDO RICARDO Y REMO	147	' 0110509420050910709656 "	25.944	1.297,20
50	30636925760	MORLACCHI ENER Y EGIDIO	148	' 3870076500801659990166 "	11.847	592,35
51	20062910039	BOLATTI FLORENTINO TOMAS	149	' 3870076500801659867402 "	31.241	1.562,05
52	20062982978	TOLDO WALTER VALENTIN	151	' 3300553715530003144097 "	30.507	1.525,35
53	20062901706	VISINTINI HECTOR LUCIANO	163	' 3300553725530008405044 "	15.059	752,95
54	20062890984	ASTESANA HUGO CESAR	166	' 0110509420050911216317 "	45.970	2.298,50
55	20104223282	GENERO EDELBERTO JUAN	176	' 3300553715530003099106 "	38.710	1.935,50
56	20062707683	SUCESION DE BARALE DELMO FRANCISCO	177	' 0110509420050900051341 "	38.230	1.911,50
57	20062725991	BARALE AMADOR MIGUEL	178	' 0110509420050900054432 "	35.100	1.755,00
58	33637301999	BARALE OSCAR F. Y EDIO J.	179	' 0110509430050971297429 "	6.040	302,00
59	20062725975	ALBERTO ELIAS RAFAEL	181	' 0110509430050970123547 "	19.604	980,20
60	33707541739	CHINELLATO ITALO ARGENTINO Y ELIODORO S	182	' 3300553715530003214039 "	38.895	1.944,75
61	20062928264	SCHRETER HUGO	185	' 0110509430050971294079 "	31.535	1.576,75
62	27054172112	ALLOATTI EDIT FLORINDA	186	' 0110509420050910129410 "	37.162	1.858,10
63	20062742977	FAUDONE ELIGIO	188	' 3300553715530003065057 "	20.985	1.049,25
64	27119655124	DEMARIA ISABEL ANA MARIA	190	' 3300553715530003358018 "	30.785	1.539,25
65	20062823691	ASTESANA ITALO JUAN ARGENTINO	192	' 3870076500801680027752 "	105.002	5.250,10
66	33700347309	ASTESANA AVERALDO D. Y SERGIO A. S.H.	196	' 0110509420050900050317 "	40.800	2.040,00
67	30684390089	DELIA DE MILESSI E ISABEL DE RODRIGUEZ S	198	' 0110509420050911242462 "	23.550	1.177,50
68	20062742993	BARALE HECTOR LAURENTINO	200	' 0110509420050900073585 "	33.655	1.682,75
69	20062922606	RE HELADIO ANDRES PRIMO	202	' 3300553725530009972084 "	19.355	967,75
70	20103727457	FERRERO CARLOS JOSE	203	' 0110294130029471136783 "	32.640	1.632,00
71	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	239	' 0110509420050910730652 "	34.494	1.724,70
72	33619157619	TRUCCO ROMALDO Y ETELINO	247	' 3300507015070000163106 "	35.649	1.782,45
73	30708546832	COMANDU ELSA SOSA OSCAR Y MARIA S.H.	249	' 3300520915200007756034 "	50.876	2.543,80
74	33707783929	DUTTO SUSANA Y CLAUDIO	258	' 3300507015070000611094 "	31.132	1.556,60
75	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	275	' 3300507015070000461026 "	26.664	1.333,20
76	20125788425	BERRA HERALDO ANTONIO	276	' 3300507015070000607008 "	36.553	1.827,65

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
77	20085842057	GENOVESIO EMILIO	290	' 3300507015070000540066 "	48.491	2.424,55
78	30637063614	TAMAGNONE JUAN E IMELDA G. DE	291	' 3300507015070000112054 "	45.796	2.289,80
79	20076756210	GENOVESIO LUIS ALFREDO	296	' 3300507025070000525028 "	24.384	1.219,20
80	23083238569	REVELLO HECTOR SEBASTIAN	301	' 3300507025070001918009 "	14.406	720,30
81	27041000290	BONELLI BELQUIS AURELIA	314	' 3300507015070000575095 "	17.861	893,05
82	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	316	' 0110509420050910730652 "	39.166	1.958,30
83	30700366061	PEIRONE ADALBERTO SERGIO Y JORGE	328	' 3300507015070000596014 "	26.984	1.349,20
84	20062980045	RIBOTTA ANTONIO ROBERTO	330	' 0110509430050971292479 "	28.629	1.431,45
85	20062887266	GENOVESIO SUC. DE CELESTINO JUAN	333	' 3300507015070000700103 "	22.514	1.125,70
86	33626838699	COSTAMAGNA LEONILDO Y MIGUEL SH	342	' 3300507015070000619043 "	24.498	1.224,90
87	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	347	' 3300553715530003389014 "	30.048	1.502,40
88	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	351	' 3300553715530003389014 "	44.304	2.215,20
89	20062893592	RUATTA ITEL P.	354	' 3880148210100062219039 "	27.015	1.350,75
90	20145949417	BARALE VILDER MARIO ELISEO	366	' 3870076500801759969567 "	7.726	386,30
91	33644506709	RHO FELIX Y WALTER	368	' 3870077200801659918797 "	63.184	3.159,20
92	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	471	' 0110168930016811144647 "	11.656	582,80
93	30688915895	CHIALVO MARIA ALEJANDRA Y DANIEL	495	' 3880133820100064046010 "	73.384	3.669,20
94	27058696795	ASTESANA ANALIA INES	506	' 3870076500801659665884 "	44.141	2.207,05
95	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S. Y M.	508	' 0110509420050910745894 "	32.902	1.645,10
96	30684397563	BRUNO ELVIRA Y CAGLIERIS ADRIANA SH	509	' 3300553715530003013025 "	24.029	1.201,45
97	30636929650	SABENA EMILIA E HIJOS	512	' 3300553725530008253018 "	18.294	914,70
98	30674274390	CASALE ORESTE ELDO Y GRACIELA	513	' 0110509430050971219779 "	7.805	390,25
99	20175244779	PETERLIN GERMAN WILDER	515	' 3300553715530003224009 "	30.218	1.510,90
100	20114748634	ASTESANA OMAR	518	' 3300553715530002567080 "	53.682	2.684,10
101	30617988328	ANGHILANTE, RICARDO Y DANIEL A.	570	' 0110509420050911229492 "	153.483	7.674,15
102	30652956366	BERGERO VICTOR Y BELTRAMINO RAUL	576	' 0110509420050911249678 "	91.563	4.578,15
103	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	647	' 3870077200801659888315 "	35.898	1.794,90
104	30709383465	ALESSO ADOLFO S. Y ARIEL M.	734	' 0110168920016800200298 "	69.007	3.450,35
105	30616810487	GANDOLFO JUAN CEFERINO Y ELIDIO	750	' 3880133810100063352090 "	35.058	1.752,90
106	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	752	' 3880133820100064077092 "	49.180	2.459,00
107	30669191029	TONUS ELADIO ALBINO Y JUAN ROQUE	756	' 0110168930016845315233 "	41.539	2.076,95
108	30669224164	GIAVENO JUAN A. Y SCALERANDI ANTONIO J.	760	' 3880133810100064170077 "	31.130	1.556,50
109	30617186671	MORRA,VARESIO,ZANINETTI JAR E HIDALGO	772	' 3880133810100063471010 "	57.505	2.875,25
110	20173392002	GRIMALDI DANIEL ANGEL	778	' 3300535325350001912026 "	40.893	2.044,65
111	30619169863	CARRILLO JULIO NELLY E HIJOS	780	' 3300535315350000855046 "	48.941	2.447,05
112	20062892049	CUVERTINO MIGUEL ANTONIO	784	' 3300535325350001477053 "	8.373	418,65
113	20062867419	RIGHERO DOMINGO A.	785	' 3300535325350001498089 "	63.965	3.198,25
114	30708920491	BOCCO LEONILDO Y PABLO S.H.	786	' 3300535315350000824044 "	55.714	2.785,70
115	20062901188	POLIOTTO EDELMIRO MARIO	788	' 3300535325350001823016 "	46.909	2.345,45
116	27042840799	CIPOLATTI ROSA ADELAIDA	796	' 3880148220100063199920 "	28.496	1.424,80
117	20052619344	BESSONE RENE JUAN	798	' 3300535325350001492098 "	30.777	1.538,85
118	20115250788	GIAMPIERI VALTER JUAN VICENTE	801	' 3880150510100056950298 "	13.012	650,60
119	30626838142	POLIOTTO CARLOS Y NESTOR	802	' 3300535325350001898032 "	47.280	2.364,00
120	20106124761	DELBINO JUAN BAUTISTA	937	' 0110509420050900198985 "	66.815	3.340,75
121	23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	999	' 0200411601000000094101 "	16.127	806,35
122	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	1.000	' 0110373920037310573892 "	49.371	2.468,55
123	20116148812	SOLA NESTOR AMALIO	1.010	' 0110168930016845158997 "	75.354	3.767,70
124	20064475364	FROLA HUGO HECTOR	1.011	' 0110168930016811134547 "	57.559	2.877,95
125	20064499018	SCALERANDI CLEMAR L. M.	1.018	' 0110168920016800155826 "	42.066	2.103,30
126	20102352719	MORRA JOSE AGUSTIN	1.020	' 0110373920037310108137 "	73.018	3.650,90
127	20118315686	BELTRAMINO OLIDER TOMAS	1.021	' 0110168930016845176351 "	38.920	1.946,00
128	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	1.022	' 0110168940016845184308 "	34.585	1.729,25
129	30708612207	FERRERO OVIDIO M. MONICA R. Y ANABEL R.	1.024	' 0110168920016800164886 "	69.297	3.464,85
130	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	1.028	' 0110168920016800140585 "	48.642	2.432,10
131	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	1.031	' 0110168940016845184308 "	39.353	1.967,65
132	20055345229	FERRERO ELADIO	1.034	' 0110168930016811046479 "	37.499	1.874,95
133	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	1.035	' 0110168920016800140585 "	44.210	2.210,50
134	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	1.037	' 0110373920037310573892 "	65.085	3.254,25
135	20166340242	PONS ADELCAR ELADIO	1.038	' 0110168920016800175002 "	52.843	2.642,15
136	20084113612	FORNERIS SILVER JOSE	1.039	' 0110168920016800065844 "	50.618	2.530,90
137	23064311409	GALANZINO NICIO AGUSTIN	1.042	' 3880133820100064091010 "	68.869	3.443,45
138	30616921416	GALANZINO NILVO L. E HIJOS	1.043	' 0110168920016800059876 "	85.374	4.268,70
139	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS SH	1.052	' 0110168940016845304380 "	41.214	2.060,70
140	30616921416	GALANZINO NILVO L. E HIJOS	1.053	' 0110168920016800059876 "	99.662	4.983,10
141	30688849760	PARA JUAN CARLOS Y CARLOS A. SH	1.057	' 3880133820100064073038 "	24.670	1.233,50
142	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	1.060	' 0110168920016800118555 "	67.299	3.364,95
143	20100496462	GALANZINO OSCAR LUIS DOMINGO	1.064	' 3880133820100064169056 "	41.840	2.092,00
144	30707479635	ROSSI EDUARDO RODOLFO Y ANITA Y BIANCO	1.069	' 3880150510100054110016 "	42.294	2.114,70
145	30708268921	EL AMANECER SRL	1.078	' 0110168920016800214505 "	72.860	3.643,00
146	30708107537	MARANZANA NELCYS JOSE Y DIEGO JOSE	1.079	' 0200418501000000072929 "	96.654	4.832,70
147	30638760513	MARANZANA ALBERTO Y RAUL S.H.	1.080	' 0200418501000000072851 "	54.145	2.707,25
148	27141584125	GALIMBERTTI GRACIELA	1.086	' 3880133820100064057038 "	29.811	1.490,55
149	20126218576	FERAUDO HORACIO PEDRO	1.089	' 0110168920016800159941 "	59.965	2.998,25
150	20084530086	LORENZATTI OSCAR ALFREDO DOMINGO	1.090	' 0110168930016845284247 "	55.045	2.752,25
151	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	1.098	' 0110168930016811144647 "	16.204	810,20
152	30707865055	BORDA BOSSANA ALDO Y ALDO ALEJANDRO	1.106	' 0110168930016845320765 "	35.982	1.799,10
153	20176624893	GOTTERO JAVIER JOSE	1.112	' 3300552015520001244004 "	52.409	2.620,45
154	20083591820	GOTTERO CARLOS ESTEBAN	1.123	' 0110373920037300177701 "	39.359	1.967,95
155	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.126	' 3870077200801659872651 "	50.121	2.506,05
156	20027156488	SUCESORES DE SOBRERO JOSE EDUARDO	1.127	' 0110373920037310610337 "	23.421	1.171,05
157	20062834731	LAVARONI ROBERTO FEDERICO	1.134	' 3870077200801659758247 "	53.205	2.660,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
158	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	1.142	' 0110373930037361206597 "	34.206	1.710,30
159	20064310462	PERETTI ANDRES PEDRO	1.144	' 0110373920037310877222 "	24.959	1.247,95
160	30669221262	MARSENGO JORGE RAUL Y RICARDO S.DE H.	1.148	' 0110373920037310529628 "	53.003	2.650,15
161	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.168	' 0110373920037310044309 "	46.684	2.334,20
162	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.169	' 3870077200801659872651 "	79.131	3.956,55
163	30658887730	RUI MARIA I.B.DE Y CLAUDIA M. S. DE	1.182	' 3300552015520001584092 "	32.724	1.636,20
164	33657585209	RUI WALTER Y DARIO	1.194	' 0110373920037310804509 "	88.794	4.439,70
165	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	1.196	' 3870077200801659875933 "	55.194	2.759,70
166	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.197	' 0110373920037310044309 "	33.360	1.668,00
167	30708522976	GARZA ERNESTO ROBERTO Y SARANZRODOLFO	1.209	' 3870077200801659904251 "	42.001	2.100,05
168	30688905245	RUI HUGO Y VICTOR S.H.	1.214	' 0110373920037311044315 "	49.588	2.479,40
169	30709473103	DELFINO ALDO JAVIER Y HERNAN	1.215	' 0110373930037361357929 "	25.778	1.288,90
170	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P.S.H.	1.259	' 0110373920037310107103 "	99.194	4.959,70
171	27041086608	SERAFIN CLEDIS DOMINGA	1.260	' 3870077200801759841670 "	46.825	2.341,25
172	27024541946	SERAFIN EDITH	1.263	' 0110373930037361197929 "	58.578	2.928,90
173	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P.S.H.	1.269	' 0110373920037310107103 "	31.395	1.569,75
174	30617096389	TESIO LUIS Y ROLANDO	1.273	' 0110373920037310962056 "	42.050	2.102,50
175	27011391651	ROCCHICCIOLI MARIA LUISA	1.283	' 0110373920037300043242 "	36.768	1.838,40
176	20085674855	FORNASERO OSCAR ANDRES	1.291	' 3880148220100059887107 "	156.931	7.846,55
177	30641835966	CARDELLINO HILARIO Y OCLIDES	1.293	' 0110373920037310525503 "	57.655	2.882,75
178	30688878833	BRUNA NESTOR LILIANA Y SILVIA	1.300	' 3880148210100062472021 "	35.380	1.769,00
179	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.302	' 0110373920037310044309 "	33.777	1.688,85
180	20062805960	SIMONELLA ALBERTO	1.318	' 3300539115390003046056 "	14.579	728,95
181	20062747995	AROSIO ROBERTO CARLOS	1.326	' 0110465720046510940939 "	32.286	1.614,30
182	30514911653	NUNIA ALCIDES Y ARIEL	1.333	' 3870077200801659882133 "	49.418	2.470,90
183	20027169539	NUNIA FIDEL JUAN	1.355	' 0110373930037361192801 "	25.721	1.286,05
184	30616778478	NOVARINO NORBERTO EDELMIRO Y RAUL	1.360	' 3870077200801659918551 "	47.228	2.361,40
185	20027192190	FERRERO SUC. DE EDUARDO MIGUEL	1.361	' 0110373930037300022497 "	31.027	1.551,35
186	30708428929	GASTALDI ELDER H SANDRA R Y LAURA B	1.371	' 0110373920037310047391 "	45.660	2.283,00
187	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	1.372	' 0110373930037361206597 "	37.741	1.887,05
188	30659586920	GARIGLIO ELVIO A. Y OSCAR G.	1.440	' 0110132020013210864652 "	23.102	1.155,10
189	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	1.443	' 0200332801000000256329 "	30.796	1.539,80
190	20135480828	PIOVANO DANTE ANTONIO	1.452	' 3870084000801659937611 "	21.692	1.084,60
191	30625132858	PORCHIETTO CELESTINO M. Y RICARDO A.	1.454	' 0110132020013200014610 "	27.062	1.353,10
192	20104884920	BECCARIA NELSON LUIS	1.456	' 0110132020013210123779 "	75.557	3.777,85
193	20064404904	VASSALLO ALBERTO ANTONIO	1.457	' 0110132020013200013587 "	4.538	226,90
194	30636672579	GABRIELLONI PEDRO G. Y ERNESTO F.	1.459	' 0110132020013210915305 "	57.660	2.883,00
195	30669177794	BALANGERO HUGO ALBERTO Y RAUL OMAR S.H.	1.462	' 0110132020013211098490 "	77.208	3.860,40
196	20064492846	GAVIGLIO TITO PEDRO	1.471	' 0110132030013210070065 "	9.436	471,80
197	20064404920	VIGNOLA ELSO NICOLAS	1.472	' 3870084000801659844661 "	57.326	2.866,30
198	20240378966	MARITANO JAVIER ALBERTO	1.474	' 0110132030013211192779 "	70.185	3.509,25
199	30616923702	GABRIELLONI SUC.DE EMILIO RUBEN Y RAUL	1.475	' 0110132020013211083258 "	82.686	4.134,30
200	30688875486	BONO HECTOR S. Y EYMER JUAN MARIA	1.477	' 0110132020013200024703 "	54.428	2.721,40
201	33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y GERMAN ARTEMIO	1.480	' 0110132020013211090250 "	51.131	2.556,55
202	30625132858	PORCHIETTO CELESTINO M. Y RICARDO A.	1.485	' 0110132020013200014610 "	56.996	2.849,80
203	20112987682	BALANGERO LUIS JOSE	1.486	' 0200332801000000260551 "	49.107	2.455,35
204	33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y GERMAN ARTEMIO	1.488	' 0110132020013211090250 "	66.572	3.328,60
205	30588342820	GROSSO RAFAEL FCO. Y EDUARDO JUAN	1.489	' 0110132020013210031739 "	60.886	3.044,30
206	30617096214	MEIA ELVIO BENEDETO E HIJO	1.491	' 0110132020013210087367 "	137.307	6.865,35
207	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	1.495	' 0110132030013211126651 "	20.842	1.042,10
208	30669225462	PUTERO BARTOLOME A.RAFAEL Y AVELINO	1.497	' 0110132040013211214030 "	28.702	1.435,10
209	30709229857	MEIA FABIAN D. Y MARCELO R.	1.499	' 0110132020013200064066 "	52.943	2.647,15
210	20052523584	VICENTE ANTONIO	1.501	' 0110132020000361484583 "	28.450	1.422,50
211	20064372336	PICCO CARLOS JUAN	1.504	' 0110132020013210780648 "	103.796	5.189,80
212	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.505	' 3870084000801659843743 "	58.049	2.902,45
213	30708584343	VIDOTTO GUSTAVO M. A. V. Y EDUARDO	1.512	' 0110132020013200048004 "	59.832	2.991,60
214	20077983725	VIDOTTO SUCESION DE CALIXTO MATEO	1.516	' 0110132020013210936515 "	149.687	7.484,35
215	20167338209	PINTO JULIO CESAR	1.517	' 0110132020013210811115 "	14.570	728,50
216	33669139999	ADELQUIS JOSE ANTONIO BOCCO E HIJOS	1.520	' 0110132020013210971729 "	43.525	2.176,25
217	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	1.524	' 0110132020013210692723 "	61.198	3.059,90
218	20117113729	VIDOTTO GERARDO DOMINGO	1.526	' 0110132020013210862595 "	73.570	3.678,50
219	30633632789	BOSIO F. J. A. Y A. SUC. DE	1.528	' 0110132020013211064105 "	90.950	4.547,50
220	20107387332	RUBIOLO OSCAR OSVALDO	1.529	' 0110132020013210999145 "	4.019	200,95
221	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR	1.533	' 0110132020013211087373 "	24.933	1.246,65
222	30669195393	PINTO RICARDO ADOLFO Y JOSE ANTONIO	1.535	' 0110132020013211104632 "	37.468	1.873,40
223	30633631480	VECCHIATTO ELVIO JUAN Y LUIS	1.537	' 0110132020013210866719 "	56.236	2.811,80
224	33707885799	CICARE ARIEL A. Y DARIO A.	1.545	' 0110132020013200025737 "	47.282	2.364,10
225	23062879319	RAÃ?A JUAN CARLOS	1.555	' 0200332801000000256947 "	32.280	1.614,00
226	30572065053	CELSIO AGUSTIN Y RENE LUIS DAJAN	1.563	' 0110250720025010647397 "	24.388	1.219,40
227	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.566	' 3870084000801659843743 "	37.077	1.853,85
228	20064415345	BONO ELVIO OCAMPO PEDRO	1.567	' 0110132020013210050882 "	51.129	2.556,45
229	33688848089	BESSONE LIDER JORGE JUAN E HIJOS	1.575	' 0110132020013211033802 "	94.084	4.704,20
230	20064404947	TRUJILLO DANIEL ADOLFO	1.584	' 0110132020013210320828 "	36.844	1.842,20
231	23130540309	ANDROETTO OSCAR OSVALDO	1.586	' 0110132020013210642278 "	84.666	4.233,30
232	30654432887	SARTORIS JORGE Y JUAN SUCESION DE	1.594	' 0200332801000000257483 "	31.898	1.594,90
233	20064251229	SARTORIS SANTIAGO SEBASTIAN	1.595	' 0200332801000000170401 "	8.068	403,40
234	20064434366	ANDROETTO ROBERTO MARIO	1.598	' 0110132020013211010535 "	24.008	1.200,40
235	20110672439	CARDO ALBERTO DOMINGO	1.600	' 3870084000801682094093 "	6.839	341,95
236	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	1.601	' 0110132020013210773646 "	40.196	2.009,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
237	30669214134	LERDA OVIDIO A. Y MARIO V.	1.602	' 0110132020013211101541 "	49.811	2.490,55
238	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	1.603	' 0110132020013210097450 "	33.646	1.682,30
239	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	1.607	' 0110132030013211193383 "	42.125	2.106,25
240	20052523584	VICENTE ANTONIO	1.614	' 0110132020000361484583 "	64.505	3.225,25
241	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	1.615	' 0110132020013210045947 "	34.765	1.738,25
242	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	1.616	' 0110132020013210045947 "	42.263	2.113,15
243	20064195353	GIACONE ALEJANDRO ANTONIO	1.628	' 0110132020013200041799 "	31.526	1.576,30
244	30709730610	BORGOGNO MARIA Y RAUL SH	1.641	' 3300520915200007887105 "	27.003	1.350,15
245	20062995557	RAINERO ISMAEL JUAN LORENZO	1.642	' 0110547630054771082197 "	16.987	849,35
246	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	1.643	' 0110547620054710453818 "	66.557	3.327,85
247	30708667222	ENRICO RICARDO A. Y MARTIN	1.654	' 3870072700801660836606 "	28.128	1.406,40
248	20062964937	ROSSETTI ALBERTO EDUARDO	1.664	' 3870072700801660575842 "	64.604	3.230,20
249	30641832061	SERENO EROS A. Y NERIS A.	1.665	' 3870072700801660898288 "	24.755	1.237,75
250	30709140465	BOSSIO ABEL Y OMAR	1.666	' 3300520915200007997035 "	17.068	853,40
251	23063060089	BERNARDI ALBERTO A.	1.675	' 3300520915200007534100 "	14.161	708,05
252	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	1.679	' 3300520915200007475001 "	35.622	1.781,10
253	20117774075	BUSANA OMAR DOMINGO ESTEBAN	1.683	' 3870072700801660838442 "	41.332	2.066,60
254	20062941236	ALASSIA MIGUEL A.	1.685	' 3870072700801660843738 "	64.458	3.222,90
255	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	1.687	' 3300520915200007475001 "	17.679	883,95
256	20063014320	AVALIS EGIDIO	1.688	' 3300520915200007742031 "	5.324	266,20
257	20062996324	BRUNERI MIGUEL ANGEL	1.689	' 3300520925200029751023 "	10.838	541,90
258	30707838619	FASSI EDUARDO E. Y ALBERTO F. S. H.	1.690	' 3870072700801660841374 "	55.120	2.756,00
259	30636942444	FASSI JESUS E HIJOS SH	1.691	' 3300520915200007586026 "	51.101	2.555,05
260	30621212377	PICCO ARNESTO ITALO Y ELVIO S.H.	1.737	' 0110323440032311117508 "	26.697	1.334,85
261	30698493344	BAUDINO DOMINGO Y CESAR S.H.	1.777	' 3870084000801659930993 "	44.855	2.242,75
262	20063611027	BUTTAFUOCO LUIS ANGEL	1.781	' 0200398401000000050433 "	85.618	4.280,90
263	20079595684	CROCE OSCAR DOMINGO	1.812	' 0110323420032300069254 "	38.475	1.923,75
264	20239937471	CIOCCATTO GERMAN JOSE	1.829	' 0110323420032300096432 "	36.305	1.815,25
265	33649921569	ESTABLECIMIENTO AGROP. LOS CHARITOS S.A.	1.904	' 0200340301000000380765 "	53.627	2.681,35
266	20273428012	GENNARO IVAN DAVID	1.920	' 3870078900801762509365 "	42.303	2.115,15
267	30669198368	RUATTA ELBIO Y MIGUEL S.H.	1.923	' 0200340301000000373565 "	44.535	2.226,75
268	30707720529	ALBERIONE JOSE SERGIO Y DIEGO S. H.	1.963	' 0200340301000030001133 "	146.095	7.304,75
269	20064320778	VAUDAGNA GREGORIO	1.967	' 3880132110100030144071 "	61.195	3.059,75
270	20064487389	MIRETTI CARLOS LUIS	1.968	' 0200340301000039107115 "	48.963	2.448,15
271	20127942014	CARRERA MIGUEL ANGEL	1.995	' 0110120730012011306029 "	55.690	2.784,50
272	30688851226	NOVARA AMELIO GERARDO Y MARCELO	1.998	' 0110120720012010588496 "	70.276	3.513,80
273	20078563746	CARRERA ALBERTO RICARDO	2.002	' 0110120720012000044638 "	49.333	2.466,65
274	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.010	' 3870078900801684913796 "	73.196	3.659,80
275	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.011	' 3870078900801684913796 "	36.655	1.832,75
276	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.016	' 3870078900801684913796 "	33.958	1.697,90
277	23062189029	RADICI RODOLFO CARLOS	2.024	' 3300516225160001936085 "	19.450	972,50
278	30686943867	FABRICA RAUL Y BASTIDE RENE S.H.	2.033	' 3300516215160001274063 "	38.932	1.946,60
279	30625512456	PAIRA MARIA MERCEDES Y NESTOR S.H.	2.041	' 3300516215160001176062 "	34.781	1.739,05
280	30677622861	CANDUSSO CARLOS RICARDO E HIJOS S.H.	2.111	' 0110323420032330441200 "	44.292	2.214,60
281	30698509259	BIANCO ANDRES JOSE Y RUBEN DARIO S.H.	2.136	' 0110323420032300036894 "	79.977	3.998,85
282	30707324194	MONTERESINO JUAN JOSE Y RAMON HORACIO	2.155	' 3870084000801659850639 "	47.449	2.372,45
283	20063917002	BERGA ALBERTO RAMON	2.170	' 3870084000801759950262 "	19.167	958,35
284	30708800283	BALDO S.R.L.	2.240	' 0200418501000000058529 "	74.193	3.709,65
285	20064077466	BREZZO ATILIO AMERICO	2.264	' 0200418511000000282044 "	70.513	3.525,65
286	30708497149	VILLARROYA HECTOR V.HECTOR G. Y CARLOS	2.277	' 0110132020013200063032 "	16.832	841,60
287	30700346869	GARELLO DAVID JOSE Y CAPELLA RENE P. S.H.	2.360	' 0110508720050800043222 "	94.881	4.744,05
288	20112112430	GAY ROBERTO EDUARDO	2.441	' 3300518615180004956061 "	39.189	1.959,45
289	20064156978	CORNAGLIA ELCIDES ANIBAL	2.533	' 3870078900801662543896 "	58.798	2.939,90
290	30688862554	BRAVO JUAN OSCAR Y ANA MARIA	2.541	' 0200353301000000069615 "	61.556	3.077,80
291	30708679077	LORENZATTI EOLINDO HAYDEE MYRIAN Y R.	2.566	' 3880150510100056898008 "	41.678	2.083,90
292	30709319643	LA CAPILLA S.R.L.	2.575	' 0110508720050800165531 "	47.679	2.383,95
293	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.581	' 0110373940037361392994 "	57.305	2.865,25
294	20064479408	DOGLIANI VICENTE SALVADOR	2.582	' 3870077200801759920702 "	5.854	292,70
295	20055347310	RAINAUDO JORGE ALBERTO	2.583	' 0110373920037310861957 "	50.345	2.517,25
296	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.585	' 0110373940037361392994 "	47.581	2.379,05
297	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	2.591	' 3870077200801659875933 "	39.097	1.954,85
298	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	2.593	' 0110508720050810733650 "	54.339	2.716,95
299	20064246578	HERNANDEZ RAMON JUAN	2.600	' 3880148220100063200020 "	6.424	321,20
300	20202793607	YENERICH JAVIER ADRIAN	2.610	' 0110508730050811110301 "	51.844	2.592,20
301	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y ADRIAN	2.613	' 3300552015520001955007 "	122.420	6.121,00
302	20100625076	BURATTO JORGE JOSE LUIS	2.619	' 3300552015520001924001 "	41.190	2.059,50
303	20063002225	SELLA NORBERTO ALFREDO	2.627	' 0110508720050810203034 "	9.473	473,65
304	20062806312	MANAVELLA OCLIDO	2.630	' 0110508720050810530428 "	38.847	1.942,35
305	30654763417	DEMARCHINORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGI0	2.632	' 3300552015520001154015 "	124.574	6.228,70
306	20139369433	JUAN JOSE LUIS	2.641	' 0110508720050810952943 "	42.035	2.101,75
307	20112444980	MARTINO WALTER	2.644	' 3300552015520001140012 "	102.089	5.104,45
308	30709209325	MARENGO ORLANDO M. J. Y ADRIAN J. S.H.	2.646	' 3300552015520001968021 "	26.078	1.303,90
309	30684371254	BONALDI JORGE O. Y HUGO D.	2.647	' 3300552015520001309095 "	23.618	1.180,90
310	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	2.652	' 3300552015520001154015 "	142.461	7.123,05
311	30707252126	PERLO HERMES Y JORGE S. H.	2.653	' 0110508720050800137329 "	65.718	3.285,90
312	30637166901	MARTINO NORBERTO Y ALBARRACIN MIGUEL	2.654	' 0110508720050810818698 "	53.338	2.666,90
313	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	2.662	' 0110508720050800045280 "	72.298	3.614,90
314	27062779832	BOSCAROL ESTELA EDITH	2.670	' 0110508720050810135296 "	61.671	3.083,55
315	20062912562	GORI MAXIMO PABLO	2.673	' 3300552015520001982087 "	30.491	1.524,55
316	20108776898	TONINI ALDO ALBERTO	2.674	' 0110508720050810746834 "	143.893	7.194,65
317	20062879557	PERLO ALDO N.	2.677	' 0110508720050810865052 "	52.427	2.621,35
318	20062957337	RACCA ROBERTO	2.679	' 0110508720050810790107 "	17.681	884,05
319	20062834626	BOSCO SALVADOR	2.686	' 3300552015520002456028 "	46.009	2.300,45
320	20163458129	BURASCHI EDGARDO DANIEL	2.687	' 0110508720050800113028 "	65.102	3.255,10
321	30618157888	MERLO JORGE Y ROSANA	2.688	' 3300552015520001308009 "	57.982	2.899,10
322	30645959112	CONAGRO S.R.L.	2.690	' 3300552015520001264051 "	129.758	6.487,90
323	20062839571	PAGLIANO VALENTIN	2.693	' 0110508730050871304779 "	29.775	1.488,75
324	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	2.694	' 3300552015520001322065 "	151.478	7.573,90
325	30708421223	SERAFIN JUAN CARLOS Y ALBERTO S. DE S.H	2.698	' 3300552015520002195042 "	46.416	2.320,80
326	27136397317	BAROLO ALCIRA DEL VALLE	2.699	' 0110508720050800051258 "	37.580	1.879,00
327	30619080668	MINETTI BENITO Y NILO	2.701	' 3300552015520001435048 "	64.408	3.220,40
328	27063390033	ZANICHELLI DE ROSSO CAROLINA ELVIRA	2.711	' 3300540725400044097030 "	18.375	918,75
329	33708861729	TRUCCO FEDERICO Y DERMIDIO S.H.	2.712	' 3300508715080001974050 "	8.599	429,95
330	20062859629	PAULON ALFREDO RAFAEL	2.720	' 3300508715080001756043 "	38.393	1.919,65
331	30708642904	PAULON NILO Y JORGE	2.725	' 3300508715080001761001 "	33.358	1.667,90
332	23116012189	CAMUSSO DOMINGO JOSE	2.731	' 3300508715080001880038 "	53.421	2.671,05
333	20062439069	BONETTO OSMAR TOMAS	2.743	' 3300516225160001649008 "	16.290	814,50
334	27148059646	CALDERON MABEL LAURA	2.749	' 3300516215160001294003 "	4.485	224,25
335	20078901110	SANMARTINO JUAN ALBERTO	2.750	' 3300516225160001506008 "	11.850	592,50
336	20062389037	DANDOLO ABEL REINALDO	2.751	' 3300516225160000785084 "	16.080	804,00
337	23149794409	FALCO ROBERTO JOSE	2.755	' 3880139020100096831079 "	3.000	150,00
338	30709215732	MOLINERO GUSTAVO E.FERNANDO D. Y EDER	2.758	' 3880139021000098887252 "	37.342	1.867,10
339	20064173260	BARRAUD SUCESION DE OSVALDO DANIEL	2.760	' 3880139010100098347029 "	32.185	1.609,25
340	20064186184	WALKER JUAN	2.766	' 3880139020100095470073 "	27.480	1.374,00
341	30632839142	COMELLI HILARIO Y MARCELO	2.784	' 3880139020100095454059 "	11.226	561,30
342	30709086096	VIANCO JOSE OSCAR JORGE Y PABLO	2.786	' 3880139020100098858940 "	20.800	1.040,00
343	20064267540	VIOLA MABEL JOSE	2.798	' 0200381601000000134379 "	40.618	2.030,90
344	27142216871	SERENO MARIA ANGELICA	2.802	' 3880139020100098795085 "	20.685	1.034,25
345	30669223931	VIANO VICTOR ALICIA LILIANA Y OTRA	2.805	' 3880139010100098895207 "	44.275	2.213,75
346	30651975812	GARELLO Y MARTINEZ	2.812	' 3880139020100096887027 "	31.437	1.571,85
347	23117051919	AYMOND OSCAR PABLO	2.815	' 0200352611000000539980 "	34.770	1.738,50
348	20064444647	BIANCIOTTI ROBERTO AGUSTIN	2.819	' 3880139010100098174074 "	19.122	956,10
349	30707231226	EST. DON CESAR S.R.L. (EN FORMACION)	2.822	' 3870003100801600295036 "	59.530	2.976,50
350	20064344162	PERRONE LIDER LORENZO	2.846	' 3880139010100096367061 "	27.500	1.375,00
351	20102345208	CARRARO JUAN JOSE	2.848	' 0200381601000000010651 "	11.912	595,60
352	30669169058	ROCHIA HERMELINDO OMAR Y ROBERTO	2.854	' 3880139020100095220081 "	57.210	2.860,50
353	20081078220	BARBERO HECTOR SANTIAGO	2.860	' 3880139020100096339009 "	23.396	1.169,80
354	30707743596	CALLIERI CARLOS IVONNE Y DIEGO	2.863	' 3880139020100098195020 "	107.363	5.368,15
355	30618674513	PANSA HORACIO L. Y ALBERTO E.	2.877	' 3880139020100097681062 "	52.750	2.637,50
356	20064192036	CARRARO ANTONIO ALFREDO	2.933	' 0200369401000000022979 "	55.546	2.777,30
357	30708637927	CAVALLERO NESTOR D. NESTOR Y MARLENE	2.934	' 0200369401000000062683 "	36.044	1.802,20
358	33634787149	MAGGI ADRIANA ALBINA DE Y CHRISTIAN	2.939	' 0110467120046700237717 "	41.343	2.067,15
359	20125129634	LINGUETTI ALBERTO RAUL	2.940	' 0200369401000000063129 "	47.112	2.355,60
360	30629515263	LUCIANO JUAN ANTONIO Y EDUARDO MIGUEL	2.942	' 0200369411000000222376 "	32.571	1.628,55
361	27052885685	LUCIANO MABEL JOSEFA	2.946	' 0200369411000000238030 "	7.675	383,75
362	30616652601	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO	2.947	' 3880139010100098077052 "	7.961	398,05
363	20085977130	BOVERO PEDRO LORENZO	2.956	' 0200369401000000063051 "	41.529	2.076,45
364	30688869419	VERCELLONE DOMINGO HUGO Y DANIEL	2.958	' 0200369401000000061529 "	26.559	1.327,95
365	23083914769	KRANEVITTER ANGEL ALBERTO	2.964	' 3880153620100035543047 "	33.987	1.699,35
366	33709517819	PIZZI FERNANDO NORMA Y LAURA	2.988	' 3870093200801600095001 "	34.871	1.743,55
367	20103740925	MONZONI NESTOR RAUL	2.990	' 3870093200801600022951 "	67.715	3.385,75
368	20081078239	GIULIANO OSCAR SANTIAGO	2.991	' 3880153610100050149102 "	73.172	3.658,60
369	30608345597	GIOINO SUCESORES DE FERNANDO B.	3.000	' 3880153610100050132056 "	52.016	2.600,80
370	30707883509	VIOLA HUMBERTO PEDRO Y HUGO ALBERTO	3.004	' 3880139020100099907078 "	47.869	2.393,45
371	23109200794	ARMANDO GRACIELA ANTONIA	3.007	' 0200441301000000138579 "	38.609	1.930,45
372	20131454261	ROTEDA NESTOR ALFREDO	3.052	' 3300566715660003126046 "	11.253	562,65
373	20082812122	SILVESTRO GERARDO ANTONIO	3.060	' 0110467120046700346842 "	51.706	2.585,30
374	20109085554	BRIZIO MARIO MATEO	3.061	' 3300566715660003551004 "	2.879	143,95
375	20062941864	RAVIOLO HECTOR JOSE	3.065	' 0110467120046711591329 "	20.336	1.016,80
376	30651092430	LISA DANTE Y ANIBAL	3.072	' 0110547620054700023234 "	32.609	1.630,45
377	20120615611	CARIGNANO LUIS ENRIQUE	3.076	' 3880153620100066833052 "	23.657	1.182,85
378	20062702665	MARCHIARO MARIO GUILLERMO	3.079	' 0720261488000035515054 "	18.145	907,25
379	30645755207	ROSSI HILARIO Y NOVARA MARIA	3.082	' 0110547620054700060505 "	26.963	1.348,15
380	30638022369	PAROLA OVILDES EMILIO Y ELGAR JUAN	3.084	' 0110467140046762295526 "	22.677	1.133,85
381	30669162193	GIAIME FEDERICO P. Y FEDERICO M.	3.088	' 0070109520000000041360 "	25.041	1.252,05
382	20076924903	RON LUIS ALBERTO	3.092	' 3300566725660003598075 "	23.282	1.164,10
383	20214020727	GIAIME HIDELMO ORESTE	3.093	' 0110467120046713031456 "	38.172	1.908,60
384	30645564770	MARENGO DANIEL Y JUAN JOSE	3.107	' 3880153620100073115008 "	16.496	824,80
385	20063099377	LAMBERTI SANTIAGO JUAN	3.108	' 0110467130046760391847 "	7.148	357,40
386	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	3.124	' 0110171920017110741507 "	41.671	2.083,55
387	30626497957	TESIO ELMO BAUTISTA Y EVELINO JOSE	3.139	' 0200341001000000085783 "	66.108	3.305,40
388	20111885991	FACTA CESAR F.	3.145	' 0200341001000000163201 "	51.409	2.570,45
389	20064381769	MUSSO EMILIO ROBERTO	3.149	' 0200341011000000182962 "	57.563	2.878,15
390	20064206983	BANNO EUSEBIO LORENZO	3.152	' 0200341011000000200262 "	26.071	1.303,55
391	20062900718	ROVASIO IVES ANDRES JUAN	3.506	' 0110467120046712080862 "	30.590	1.529,50
392	20062805839	JEANERET TEOBALDO	3.584	' 3300539115390003105049 "	3.555	177,75
393	20062660660	ENRICO ORESTE	3.647	' 3870072700801760812061 "	21.398	1.069,90
394	30641680253	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE	3.648	' 3300520915200002765051 "	59.071	2.953,55
395	20062971577	BORN OVIDIO LUIS	3.649	' 3870072700801660846256 "	31.378	1.568,90
396	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	3.650	' 0110547620054710453818 "	60.346	3.017,30
397	20062849720	FASSI LORENZO FRANCISCO	3.652	' 3870072700801660866142 "	6.378	318,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
398	30641680253	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE	3.656	' 3300520915200002765051 "	34.523	1.726,15
399	30617255770	NIVOLI FELIPE ANGEL Y ALBERTO	3.686	' 0200369401000000050679 "	41.860	2.093,00
400	30684418692	ABBA LORENZO, NESTOR Y FABIAN S.H.	3.716	' 0110465720046510971232 "	29.452	1.472,60
401	20082803573	GIORDANO HECTOR FRANCISCO	3.722	' 0110465720046510629810 "	29.160	1.458,00
402	20124523266	BAUDINO JORGE VALERIANO	3.723	' 3300539115390003043002 "	27.575	1.378,75
403	30512453356	BRUNO RICARDO J. Y OSCAR	3.725	' 3880151210100097822028 "	25.699	1.284,95
404	20113062518	RIVAROSSA FLORENTINO GABRIEL	3.730	' 3870072700801660542888 "	27.586	1.379,30
405	20062918722	BOGUNOVICH NESTOR FRANCISCO	3.742	' 3870072700801660817188 "	35.870	1.793,50
406	20062999323	MOREL MIGUEL DOMINGO	3.746	' 3880151210100032262287 "	41.139	2.056,95
407	30708144165	ZBRUN JUAN CARLOS Y JOSE MARIA	3.753	' 0070111820000002455420 "	50.657	2.532,85
408	20160977028	WALTER EMILIO GERARDO	3.756	' 3870072700801660920406 "	26.798	1.339,90
409	20062695103	AIRAUDO ELIVIO DOMINGO	3.767	' 3880149920100093952074 "	12.742	637,10
410	20103388784	VIOTTI VICTOR HUGO	3.777	' 0110402220040210597628 "	28.563	1.428,15
411	20076353450	CORTESSE JOSE MARIA ANTONIO	3.788	' 3300550625500001930085 "	28.752	1.437,60
412	23145948134	SALERA ESTELA MARIA	3.803	' 0110294130029471194165 "	34.771	1.738,55
413	30619160920	GRAFFIONE E. Y E.Y OTROS SHE.E.D.Y D	3.830	' 0110294130029411153979 "	22.643	1.132,15
414	20101845045	CAVALLERO VICTOR CESAR	3.836	' 3300524715240001845060 "	12.448	622,40
415	20062790173	CAPOVILLA OCLIDES JORGE	3.838	' 3300524725240004347072 "	41.325	2.066,25
416	20105019506	CAPOVILLA OSCAR ROBERTO	3.839	' 3300524715240001914023 "	7.083	354,15
417	30619236056	TOMATIS OSCAR ALBERTO Y RENE ANTONIO	3.841	' 0110294120029410666183 "	32.433	1.621,65
418	20062980770	VIOTTI OMAR RAMON	3.843	' 3300524715240001820001 "	41.700	2.085,00
419	20062766043	PASCUAL REMIGIO	3.853	' 0110294120029410037525 "	64.117	3.205,85
420	20062880695	GALOPPE ARCADIO JOSE	3.861	' 3300524715240001981090 "	19.234	961,70
421	20081068101	MEOLANS ELVIO PEDRO	3.869	' 3300524715240001668029 "	73.841	3.692,05
422	30674288766	SAPINO OGILVIO A. Y OSCAR J.	3.880	' 3300524715240001763083 "	89.786	4.489,30
423	20062921758	ASTESANA RENE DOMINGO	3.884	' 3300524715240001999019 "	29.279	1.463,95
424	20062725118	ASTESANA WALTER MURI JOSE	3.885	' 3300524715240000912004 "	27.625	1.381,25
425	20062766132	MONTINI SUC. DE REMIGIO BAUTISTA	3.886	' 0110294130029471168133 "	28.507	1.425,35
426	20176589362	ASTESANA ARIEL RENE	3.887	' 3300524715240002000002 "	38.510	1.925,50
427	20076496847	BAUDUCCO VICENTE CARLOS	3.897	' 0110294120029410611589 "	121.510	6.075,50
428	30617735381	ROCCHIA RAUL Y ANA ROCCHIA DE MARCONETTI	3.901	' 3300524725240004122095 "	34.479	1.723,95
429	20119844240	ABRATE CARLOS LORENZO	3.930	' 0110294130029471195083 "	33.384	1.669,20
430	27010949993	PRECE ANGELICA LUISA	3.956	' 0110465720046510520472 "	23.146	1.157,30
431	20063032426	CAVALLERO HUGO RAFAEL	3.964	' 0110294130029471129347 "	26.058	1.302,90
432	20124612285	ALASSIA CLEMAR NESTOR	4.025	' 3300524715240001830088 "	18.204	910,20
433	23124612039	TARDIVO OSCAR RAMON	4.041	' 0110294130029471131283 "	18.565	928,25
434	23131932359	ALASSIA HUGO RICARDO	4.046	' 3300524715240001831067 "	32.837	1.641,85
435	20063277534	BLUA DANTE JOSE MARIA	4.245	' 3300545225450007592009 "	8.085	404,25
436	20207884171	BERTA MARCELO OSVALDO	4.249	' 3300545215450011140040 "	24.184	1.209,20
437	30709347434	FILIPPA RAUL, NILDA ,BELKIS S.H.	4.254	' 0110476330047637188065 "	15.419	770,95
438	30618555913	DUNAND LUIS Y RAUL	4.265	' 0110476320047611313503 "	22.590	1.129,50
439	20125131051	ALTUNA MIGUEL OMAR	4.289	' 1910262555026200238850 "	81.456	4.072,80
440	30674144535	ROSSI HECTOR Y CLAUDIO	4.290	' 3300542115420001232042 "	14.190	709,50
441	30560556035	ASTIASUAIN VIOLETA HORACIO Y ADRIANA	4.303	' 3300542125420004094082 "	95.130	4.756,50
442	30620028661	ASTIASUAIN JOSE I. Y OMAR A.	4.306	' 1910262555026200069678 "	84.020	4.201,00
443	20062694751	CALVET PUJOL ALFONSO EDUARDO	4.308	' 3300542115420001127018 "	29.689	1.484,45
444	30615361190	DELFINO ARMANDO JUAN Y DURA ROSA	4.321	' 1910262555026200458528 "	87.596	4.379,80
445	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	4.382	' 0110385220038500008280 "	30.404	1.520,20
446	30707950117	GERBAUDO FRANCISCO A. Y JUAN FRANCISCO	4.401	' 0110250720025000047941 "	56.227	2.811,35
447	20064331745	GERBAUDO LORENZO HECTOR	4.418	' 0110120730012011258351 "	31.686	1.584,30
448	20064432673	LUPI OSCAR SEGUNDO	4.421	' 3880132110100007553910 "	51.410	2.570,50
449	30709195839	GERBAUDO BLAS ATILIO Y ADRIAN MAURICIO	4.427	' 0110120720012000223569 "	50.955	2.547,75
450	30647247799	EL LALO S.A.	4.432	' 3870078900801659743982 "	65.797	3.289,85
451	20125319697	BARBERO JORGE	4.484	' 3870092500801683421384 "	16.000	800,00
452	30631696097	MIRETTI VICTOR A. Y LUIS EDUARDO	4.495	' 0110120720012000009424 "	36.210	1.810,50
453	20064419545	REYNOSO JUAN BAUTISTA	4.497	' 3870092500801683401252 "	18.380	919,00
454	30708242094	TOSOLINI ISIDRO D. Y DANIEL EMILIANO	4.501	' 3870092500801659894970 "	51.707	2.585,35
455	20064152425	BERGESE ESTEBAN DOMINGO	4.509	' 0110120730012003003147 "	44.666	2.233,30
456	30500756701	BONINO F. J. Y CIA.	4.511	' 0110120720012010205474 "	21.034	1.051,70
457	23123283899	CIANCIA NORBERTO R.	4.524	' 0110120730012011302133 "	103.647	5.182,35
458	20163718813	CIANCIA CARLOS DANIEL	4.526	' 3870078900801662485882 "	15.791	789,55
459	20064259904	RIBBA MIGUEL ANGEL	4.527	' 0110120730012010097915 "	11.083	554,15
460	20063033023	GIANELLI PEDRO MIGUEL	4.582	' 3300539115390003115019 "	2.373	118,65
461	20076759163	ROSTAGNO AMADEO BERNARDO	4.583	' 3300539115390003111093 "	4.763	238,15
462	20141118359	BARBERO MIGUEL ANGEL	4.584	' 3300539115390003040065 "	29.435	1.471,75
463	20024542239	NIEVAS RAUL MARIA	4.589	' 3300539115390003045077 "	28.039	1.401,95
464	30651523466	SAMPEDRO RAUL Y ABEL	4.593	' 3300539115390003114030 "	30.081	1.504,05
465	20062893371	GIANELLI LEONIDES PEDRO	4.597	' 3300539115390003107007 "	2.756	137,80
466	20128712543	VANNI ALFREDO BARTOLOME	4.708	' 3870059800801759204086 "	2.911	145,55
467	20140859347	MARANI SILVIO HONORIO	4.709	' 3300545215450011188093 "	46.901	2.345,05
468	20107877100	BARCAROLO JUAN BAUTISTA	4.713	' 3300545215450011332063 "	21.354	1.067,70
469	27046339806	POGLIANI MARIA MATILDE	4.714	' 3870059800801759113636 "	17.363	868,15
470	20052615314	GORLA JUAN HUMBERTO	4.717	' 3300545215450011221048 "	28.718	1.435,90
471	20111003581	BARCAROLO EDUARDO ISAAC HONORIO	4.718	' 0110476320047610904850 "	44.364	2.218,20
472	20078820463	VANNI LUIS FRANCISCO	4.719	' 1910333855133300195821 "	22.351	1.117,55
473	20084344835	BARCAROLO DOMINGO LUIS	4.720	' 3300545215450011137040 "	13.599	679,95
474	20062457903	ROSSINI MARIO OSCAR	4.752	' 1910333855033300210600 "	7.360	368,00
475	33637495939	STUCHI AMBROSIO Y OTRA S. H.	4.755	' 3300545215450011190007 "	38.736	1.936,80
476	20052615055	DACCARO ALBERTO ALCIDES	4.762	' 1910333855033300037814 "	15.335	766,75
477	20103971625	PALMIER RAUL BENIGNO	4.763	' 3870059800801759163136 "	6.717	335,85
478	20062462168	ROSSINI RAUL LUIS	4.767	' 3870059800801759112640 "	3.095	154,75
479	20062462060	ROSSINI ALBINO FELIX	4.768	' 0110476320047611009387 "	19.261	963,05
480	20263150733	DACCARO NATALIO HERNAN	4.772	' 3300545215450011328084 "	32.530	1.626,50
481	20062294982	PASTORELLI ROBERTO BAUTISTA	4.773	' 1910333855033300121928 "	36.018	1.800,90
482	20122395422	DALLA COSTA RICARDO ALFREDO	4.776	' 1910333855133300086635 "	3.466	173,30
483	20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	4.874	' 3300552015520002882072 "	62.982	3.149,10
484	20063035697	PERETTI NORBERTO CONSTANCIO	4.880	' 0110508720050810104993 "	46.949	2.347,45
485	20066139205	GOTTERO ROBERTO F.	4.885	' 3300552015520002882072 "	81.606	4.080,30
486	30619633888	UBERTI DOMINGO E HIJOS	4.900	' 0110195520019510504599 "	19.797	989,85
487	20123761414	BORTOLOSSI HUGO TOMAS	4.904	' 0110195520019500204359 "	53.285	2.664,25
488	20148333697	UBERTI EDGARDO AGUSTIN	4.905	' 0110195520019500093993 "	22.433	1.121,65
489	20062804697	TROSSERO ISRAEL DANTE	4.908	' 0110195520019510090935 "	78.349	3.917,45
490	20071056482	UBERTI LIONEL RAMON	4.909	' 0110195520019511140561 "	41.510	2.075,50
491	30708710411	LAVARONI RICARDO P. Y BARTOLI ELDA R.	4.927	' 3300552015520001416087 "	23.674	1.183,70
492	20071214126	MARCHIARO ROBERTO OSVALDO	4.928	' 0110195520019510781363 "	86.727	4.336,35
493	30605654556	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS S.H.	4.943	' 0110195520019500057755 "	114.692	5.734,60
494	20111060348	SCODELARI ROBERTO JOSE	4.965	' 0110313530031311252647 "	52.068	2.603,40
495	27167928728	CRISTINA GARAY DE MASSON	4.978	' 0110313530031311234733 "	14.870	743,50
496	20065661072	CASTRO RAUL	5.002	' 0110313520031310405830 "	137.509	6.875,45
497	30637171743	TONELLI OMAR Y PESTRIN DAVID	5.003	' 0200317501000000188529 "	63.776	3.188,80
498	20128083716	TONELLI ABEL ANGEL	5.016	' 0110107830010710041465 "	9.557	477,85
499	20065974798	SOTTILE GUILLERMO SUC. DE	5.019	' 0110107820010710320068 "	43.084	2.154,20
500	30616909920	OLOCCO AMERICO Y EVERILDO	5.046	' 3880139010100098090107 "	81.755	4.087,75
501	30627066836	FILIACI BENITO DANTE MARIO Y LUIS	5.105	' 1910385755038550596746 "	32.295	1.614,75
502	20085000544	AUGSBURGER RICARDO FELIX	5.143	' 3300542115420002045092 "	12.550	627,50
503	30567687321	INSTITUTO AGROTECNICO IND. CHAZON	5.151	' 0200357101000043601579 "	13.285	664,25
504	30668258383	SACCHI JUAN CARLOS Y OSCAR	5.153	' 0110391320039110742694 "	68.424	3.421,20
505	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	5.154	' 0110391320039110754844 "	101.780	5.089,00
506	20257684548	RICAGNI JAVIER ALEJANDRO	5.160	' 0110391320039100015995 "	91.494	4.574,70
507	20147350652	MARTINI NELSON JESUS	5.161	' 0110391320039100173541 "	23.499	1.174,95
508	30707870741	LORENZINO HUGO Y DANIEL S. H.	5.162	' 0110391320039100080478 "	74.515	3.725,75
509	30645764176	SALERA HERMANOS	5.165	' 0110391320039110672898 "	24.605	1.230,25
510	27140662041	HIDALGO MIRIAM SUSANA	5.167	' 0110391330039111224415 "	38.355	1.917,75
511	27035815614	TAMIETTO ROSSA	5.170	' 0110391320039100187759 "	68.571	3.428,55
512	20214038138	BOMONE LEONARDO FABIO	5.172	' 0110391320039100178690 "	78.809	3.940,45
513	30613688869	RABBIA HERMANOS	5.176	' 0110391320039100063383 "	53.710	2.685,50
514	20164039057	MANELLI JAVIER OMAR	5.188	' 0200334201000000325047 "	25.227	1.261,35
515	30668300258	BERARDO GUSTAVO FERNANDO Y JUAN S.H.	5.196	' 0110391320039100095719 "	47.774	2.388,70
516	20126640316	SCAVARDA OSCAR FEDERICO	5.204	' 0110391330039111224347 "	34.119	1.705,95
517	30632265669	SAPPEI HERMANOS SOC. DE HECHO	5.205	' 0110391320039100193727 "	69.872	3.493,60
518	33668275759	BOAGLIO RENEE E HIJO	5.214	' 0110391320039110763903 "	82.419	4.120,95
519	20065365805	LANTERI DIONICIO	5.217	' 0110391320039110023054 "	58.728	2.936,40
520	20105008024	CUELLO ADELMO ROGELIO	5.264	' 0200440601000030001201 "	8.395	419,75
521	20238828865	YOB HERNAN MARIO	5.321	' 3300545215450011267026 "	3.390	169,50
522	20123692803	LAVAGNOLI JUAN CARLOS	5.337	' 3870084000801659924789 "	94.275	4.713,75
523	20084549674	MAGLIANO EDGARDO BLAS	5.349	' 3870084000801659845961 "	29.696	1.484,80
524	30629387230	ALTINA MODESTO HERALDO Y OSCAR SH	5.350	' 3870084000801659935257 "	66.482	3.324,10
525	30708427167	RICHARD ANGEL LILIANA Y LAVAGNOLI C.	5.353	' 3870084000801659900211 "	216.404	10.820,20
526	30688850300	BRIGNONE OSCAR Y PIOVANO EDER	5.354	' 3870084000801659951561 "	46.501	2.325,05
527	20128185942	MAGLIANO CARLOS ALBERTO	5.359	' 3870084000801659840393 "	26.440	1.322,00
528	20064085388	FRAIRE CELESTINO PEDRO	5.363	' 3870084000801659821943 "	95.631	4.781,55
529	30708183624	MANGANELLI RICARDO Y EDUARDO S.H.	5.453	' 3300539115390003042023 "	31.641	1.582,05
530	30630070682	MANGANELLI ROBERTO SUC. DE ENRIQUE Y O	5.460	' 3300539115390003041044 "	43.875	2.193,75
531	30708317671	HEFFNER LEOPOLDO Y OMAR S.H.	5.489	' 0110522320052200179341 "	36.075	1.803,75
532	30625992121	ANDREU FRANCISCO D Y ALFREDO R.	5.542	' 0110522320052210664480 "	69.109	3.455,45
533	30614039813	BERNAUS HNOS. S.H.	5.544	' 3300554415540003567071 "	78.457	3.922,85
534	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	5.545	' 3870083300801759903327 "	15.923	796,15
535	20132694878	EMMERT NICOLAS FREDOLIN	5.553	' 3300554425540004943002 "	10.035	501,75
536	20063220141	MITCHELL ALDO ROBERTO	5.554	' 3300554415540003472070 "	25.549	1.277,45
537	20177407772	ARMANDO SERGIO RUBEN	5.555	' 3300554415540003482040 "	26.848	1.342,40
538	23061402039	SPINACI JUAN JOSE D.	5.557	' 0110522330052230501665 "	40.741	2.037,05
539	20071385648	SCHIEL LORENZO	5.562	' 3300554415540003801030 "	44.758	2.237,90
540	20078725800	CIOTTI DOMINGO PEDRO	5.563	' 3300554415540001505064 "	40.499	2.024,95
541	20062949385	ARMANDO RUBEN ELVIO	5.568	' 3300554415540003470005 "	23.438	1.171,90
542	30595549783	STECAR S.A.	5.679	' 0110303620030300059020 "	46.234	2.311,70
543	20066404359	BOLLO JOSE A.	5.706	' 0110217030021711260647 "	17.975	898,75
544	20065637082	BORGOGNONE RUBEN EDUARDO	5.712	' 0110217020021711027155 "	35.217	1.760,85
545	20066480829	GIOVANINI FELIPE CELESTINO	5.737	' 0110217020021700096713 "	53.427	2.671,35
546	30568092860	ARNEODO ANTONIO E HIJO	5.752	' 0110217020021710142242 "	18.303	915,15
547	30683992123	ROMA GERARDO Y SERGIO S. H.	5.846	' 0200370001000000193983 "	68.255	3.412,75
548	20264112851	BOGINO PABLO CESAR	5.878	' 0200406211000000051976 "	14.513	725,65
549	33636838069	BELETTI ORLANDO ANTONIO Y FERNANDO D.	5.954	' 0110373920037310602301 "	33.430	1.671,50
550	20126197471	BLANGETTI NESTOR CONSTANCIO ANTONIO	5.967	' 0110373920037310601278 "	55.402	2.770,10
551	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	6.297	' 0110195530019510399414 "	46.947	2.347,35
552	30605654556	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS S.H.	6.340	' 0110195520019500057755 "	71.060	3.553,00
553	20071230709	MATTA HUGO FRANCISCO	6.390	' 0110195520019510566195 "	35.968	1.798,40
554	20120271203	BELTRAMO OSCAR ALBERTO	6.391	' 3300514825140006661102 "	16.363	818,15
555	20052695458	BERRA REMIGIO AVENTINO	6.392	' 3300514825140005423095 "	19.954	997,70
556	20078684748	CAPPELLINI ROBERTO ALFEO LUIS	6.397	' 0110195520019511105357 "	41.713	2.085,65
557	20049979518	GAGGINO ROBERTO AGUSTIN	6.398	' 0110195520019500039636 "	10.407	520,35
558	30708765097	COLOMBERO HUGO JORGE Y RUBEN SH	6.403	' 0110195520019500244711 "	25.961	1.298,05
559	20071222722	LAUXMANN ORLANDO FRANCISCO	6.404	' 0110195530019570155747 "	9.671	483,55
560	30627163491	ZANICHELLI JOSE SUC DE Y BELTRAMO V SH	6.405	' 0110195540019571571680 "	30.350	1.517,50
561	33707889069	FAVOLE ELDO HERALDO Y WALTER SH	6.407	' 0110195520019500230503 "	60.456	3.022,80
562	30591060011	GIOVENALE OSCAR JUAN Y VICTOR SH	6.409	' 0110195520019510778486 "	23.661	1.183,05
563	20146258574	GENTA JORGE NICOLAS	6.410	' 0110195530019570185283 "	15.588	779,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
564	20087854192	DON OSCAR MARIO	6.411	' 3300514815140006260067 "	38.554	1.927,70
565	30639549751	SACCHI NELSON Y SILVIO SH	6.412	' 0110195520019500142589 "	50.029	2.501,45
566	30675040229	BELTRAMO JUAN Y ELVIO SH	6.417	' 0110195520019510939298 "	31.341	1.567,05
567	20120271114	LAUXMANN ANIBAL ANGEL	6.418	' 0110195530019571286329 "	11.075	553,75
568	20107565087	LAUXMANN NESTOR	6.420	' 3300514815140006255108 "	10.831	541,55
569	20071209459	CERATTO ARMANDO ANDRES	6.422	' 0110195530019571286251 "	15.756	787,80
570	20134270145	LAUXMANN OTILIO TEOFILO	6.423	' 0110195530019571524915 "	22.003	1.100,15
571	20111166898	LAUXMANN GERARDO DOMINGO	6.425	' 0110195520019511081882 "	31.346	1.567,30
572	20166626758	CERATTO JOSE LUIS	6.430	' 3300514815140006081068 "	26.226	1.311,30
573	23037372099	SACCHI ORESTE MIGUEL	6.431	' 0110195530019570156283 "	7.045	352,25
574	30707497080	MEYER JORGE Y RAUL SH	6.434	' 3300514825140006637077 "	33.277	1.663,85
575	30566358561	DANA BAUTISTA J. OSCAR E. Y VICTOR S.H	6.439	' 0110102320010200173985 "	77.652	3.882,60
576	30627597556	SUC. DE CATALINA M.ALIONE E HIJOS S.H.	6.446	' 0110102340010211256862 "	21.713	1.085,65
577	30708196009	BUTTIGLIERO P.V. Y BISOTTO M.S.DE HE	6.447	' 0110102340010211120994 "	75.111	3.755,55
578	20050523692	MARTINEZ JOSE MARIA	6.514	' 0110437420043710481949 "	38.880	1.944,00
579	30638863118	LUISA RODRIGO DE ,BRAMBILLA ALDO Y BRAMBILLA EDGARDO	6.518	' 0140365501678900410389 "	160.284	8.014,20
580	23133898069	MANASSE HUGO HORACIO	6.519	' 0110437430043704227701 "	22.817	1.140,85
581	20050523234	NICOLETTI ENRIQUE OSCAR	6.520	' 0140365503678900499133 "	76.323	3.816,15
582	30708276185	TAMBO DON JOSE S.R.L.	6.523	' 0110437440043704313412 "	68.337	3.416,85
583	20050523633	OLMOS EVARISTO MANUEL	6.524	' 0930346910100048017150 "	40.815	2.040,75
584	20050348858	LORENCES FERNANDO JOAQUIN	6.526	' 0140365501678900241275 "	40.893	2.044,65
585	20125834354	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	6.531	' 0140365501678900525689 "	28.324	1.416,20
586	20049793929	BABELIS CLAUDIO FERDINANDO KESTUTIS	6.659	' 0110521620052100120539 "	60.741	3.037,05
587	20117274374	PERUSIA DANIEL VICTOR	6.672	' 3880150510100055943784 "	49.124	2.456,20
588	20117274374	PERUSIA DANIEL VICTOR	6.681	' 3880150510100055943784 "	73.479	3.673,95
589	30636587164	VISCONTI JORGE Y OSCAR	6.686	' 0200353301000000022597 "	49.986	2.499,30
590	30631154359	FELIZIA ELISEO Y RICARDO	6.692	' 3880150521000056252047 "	73.667	3.683,35
591	30688888006	PIOVANO NELO DAMIAN GUSTAVO Y DANILO	6.696	' 3880150521000056094074 "	56.729	2.836,45
592	30515004366	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6.698	' 3880150510100056380060 "	76.062	3.803,10
593	30617087584	PRONOTTI ANA MARIA Y HECTOR PEDRO	6.705	' 3880150510100056931084 "	44.549	2.227,45
594	20137466377	POLLIOTTO DANIEL DE LOURDES	6.706	' 0200353301000000028915 "	67.584	3.379,20
595	30708454512	ROSINA ROBERTO DANIEL Y BIBIANA	6.709	' 3880150510100056810075 "	51.271	2.563,55
596	27184956689	PERUSIA GABRIELA GUADALUPE	6.714	' 3880150510100056945148 "	41.414	2.070,70
597	30708456280	BORDA BOSSANA ALFREDO MARCOS Y ADRIAN	6.716	' 3880150510100056834048 "	48.428	2.421,40
598	30515004366	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6.718	' 3880150510100056380060 "	76.696	3.834,80
599	30606231489	LA LOMA S. R. L.	6.726	' 0200413001000000009701 "	140.465	7.023,25
600	20147377658	ECHAVARRI ARIEL	6.730	' 0200413011000000176062 "	91.449	4.572,45
601	20100545730	ECHAVARRI RUBEN	6.741	' 0200413001000000031229 "	107.422	5.371,10
602	30602418630	LAVALLE RUBEN Y OTRAS SOCIEDAD DE HECHO	6.761	' 0200413001000000039179 "	47.240	2.362,00
603	30658675563	PICCO ORESTE Y MARCELO	6.764	' 0200413001000000038701 "	74.500	3.725,00
604	20066379567	LERDA VICTOR	6.792	' 0200413001000000009947 "	44.022	2.201,10
605	20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	6.838	' 0200413011000000101008 "	28.426	1.421,30
606	20066541992	ACOTTO MIGUEL ANGEL	6.843	' 0200323601000000155879 "	53.830	2.691,50
607	27038818304	QUAGLINO MARTA	6.907	' 0110127620012700125183 "	40.131	2.006,55
608	20064343034	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	6.918	' 0200369401000000049101 "	28.945	1.447,25
609	20117314996	FARCHETTO JOSE EMILIO	6.919	' 0200369411000000236812 "	8.131	406,55
610	23077983589	YUAN DOMINGO AMADO	6.929	' 0200369411000000249676 "	29.022	1.451,10
611	30620773561	MELANO VICTOR ALDO Y CARLOS ALBERTO	6.937	' 0200369411000000238726 "	54.676	2.733,80
612	20064227441	CUVERTINO ARMELINDO BAUTISTA	6.939	' 0200369401000000047433 "	42.068	2.103,40
613	20062992477	COMANDU JUAN JOSE ANIBAL	6.949	' 0110547620054700073680 "	6.414	320,70
614	20052619204	ERCOLE HUGO OSCAR	6.956	' 0110547630054701090047 "	50.267	2.513,35
615	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	6.964	' 3300520915200007593059 "	46.765	2.338,25
616	20065772443	PAGLIERO JULIO HERMENEGILDO	7.280	' 0110532220053210149171 "	51.704	2.585,20
617	33668834499	PAGLIERO JULIO Y GABRIEL S.H.	7.334	' 0110532220053210149171 "	21.667	1.083,35
618	20065862213	CORTI ENRIQUE LUIS	7.339	' 0110532230053210065065 "	39.942	1.997,10
619	30633248261	BENVENUTTO RAUL Y LUIS S/H	7.349	' 0200390801000000115165 "	14.362	718,10
620	20111284270	CASTELARI ELADIO EUGENIO	7.350	' 0200390811000000248758 "	17.490	874,50
621	23066233219	MAINARDI JOSE	7.354	' 0200390801000000051115 "	13.552	677,60
622	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	7.486	' 0200321201000000091447 "	47.089	2.354,45
623	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	7.534	' 0110489320048910046987 "	103.766	5.188,30
624	20049894261	ANGARAMO HUGO	7.551	' 0110489320048910034836 "	19.585	979,25
625	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	7.563	' 0070075720000005525339 "	99.256	4.962,80
626	20120920171	MARINONI VICTOR JOSE	7.759	' 3300533925330003678104 "	3.465	173,25
627	20055315982	BATTU HUGO	7.782	' 3300533925330007405032 "	38.687	1.934,35
628	20113989204	GATTI JORGE ALBERTO	7.789	' 3300533925330003607005 "	20.399	1.019,95
629	20062294125	EBELING ADOLFO OTTO	7.792	' 3300533925330002500015 "	23.580	1.179,00
630	20062084597	TIBALDO SUC. DE FELIPE	7.898	' 3870059800801759100872 "	35.522	1.776,10
631	20123307187	STRADA ROGELIO VICTOR	7.899	' 3870059800801759158154 "	5.916	295,80
632	20062462192	DOGANIERI HECTOR LUIS MARIA	7.908	' 1910333855133300173717 "	5.273	263,65
633	27245947408	DALLA COSTA VANINA GUADALUPE	7.910	' 1910333855133300223603 "	12.880	644,00
634	30687000478	EST. EL OMBU DE REINARES ALFREDO Y FERNA	7.914	' 3870059800801653169221 "	22.870	1.143,50
635	20152028149	SALVADOR PEDRO	8.024	' 0110305020030510394650 "	20.690	1.034,50
636	20100599598	ROCA JUAN CARLOS	8.025	' 3300040210400001778084 "	19.706	985,30
637	30610638976	ESCUELA AGR. SALESIANA AMBROSIO OLMOS	8.045	' 1910494255049402459346 "	37.999	1.899,95
638	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	8.054	' 0110528520000326008636 "	102.444	5.122,20
639	20127245011	VAZQUEZ ALBERTO CESAR	8.064	' 0140377801672300211809 "	78.212	3.910,60
640	20117164412	PINTOS MARIO OMAR	8.119	' 0140377801672300341731 "	47.355	2.367,75
641	30612527128	BORDA BOSSANA ADOLFO Y HORACIO	8.149	' 3880150510100053275077 "	41.028	2.051,40
642	27124359487	GALLO IRIS JUANA	8.150	' 3880150510100056311035 "	38.133	1.906,65
643	20137466253	OLOCCO MARCOS ANTONIO	8.153	' 0200353301000030001515 "	36.331	1.816,55
644	30642074438	MALETTO EDEN Y HENRY	8.155	' 3880150510100056249042 "	51.525	2.576,25
645	30669173977	ASTEGGIANO ANA Y GRISELDA	8.158	' 3880150510100053722085 "	63.322	3.166,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
646	30707865551	RHO DESIDERIO VICTOR OSCAR Y JAVIER	8.161	' 3880150510100056483073 "	37.784	1.889,20
647	30708382864	ALEMANI ROBERTO Y MEYNET EDDA S.H.	8.163	' 3870076500801659829770 "	37.344	1.867,20
648	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	8.168	' 0200411601000030003351 "	42.201	2.110,05
649	30688845870	PRIMO NELDO N. E HIJOS	8.180	' 3880150510100053596097 "	98.893	4.944,65
650	33708861699	CANELLO JAVIER Y DARIO	8.181	' 3880150510100056910034 "	55.466	2.773,30
651	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	8.183	' 0200353301000000146147 "	123.995	6.199,75
652	20064185315	AMELLONE ITALO SEGUNDO	8.184	' 0110168920016810476276 "	36.260	1.813,00
653	30688898966	CANDELERO ALBERTO ARIEL Y HERNAN	8.188	' 3880150510100053806020 "	71.034	3.551,70
654	30636836156	SANDRONE JOSE Y ELTER	8.192	' 3880150510100056948666 "	13.925	696,25
655	27116375961	BOIERO STELLA MARIS	8.200	' 3880150510100056556069 "	65.229	3.261,45
656	20177066800	RHO GUSTAVO ALFREDO	8.204	' 3880150510100054980033 "	110.959	5.547,95
657	30707865551	RHO DESIDERIO VICTOR OSCAR Y JAVIER	8.205	' 3880150510100056483073 "	79.756	3.987,80
658	20066520111	BARBERO OSCAR FRANCISCO	8.239	' 0110217020021710880034 "	27.408	1.370,40
659	20084018717	BETTIOL HUGO ANTONIO	8.244	' 0110217030021711139583 "	4.887	244,35
660	20066581919	BOSCO ANGEL RAFAEL	8.249	' 0110457230045703018551 "	48.783	2.439,15
661	30708205296	BUFFA RAUL HECTOR Y HERNAN SH	8.255	' 0110217020021710068535 "	47.195	2.359,75
662	30619637913	ICARDI RICARDO AMERICO Y OTROS	8.258	' 0200326701000000292833 "	11.903	595,15
663	20217899843	FERNANDEZ GABRIEL OSCAR	8.260	' 0110217030021711138979 "	8.746	437,30
664	30633166303	FERRO ATILIO Y OMAR SH	8.269	' 0110217020021710918717 "	17.405	870,25
665	20174851329	GIORDANO GABRIEL OMAR	8.280	' 0110217030021710043597 "	48.033	2.401,65
666	20113980312	GIOVANELLA MIGUEL	8.282	' 0110457230045711193051 "	4.249	212,45
667	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	8.283	' 0200326701000000296651 "	42.337	2.116,85
668	23066322769	MARTINEZ FRANCISCO RAMON	8.292	' 0110217020021700172488 "	20.076	1.003,80
669	23066398099	MORES PEDRO FRANCISCO	8.299	' 0110457230045710092847 "	2.482	124,10
670	30659813668	POCHETTINO JOSE Y LUIS SH	8.307	' 0110217020021700205012 "	39.280	1.964,00
671	20066541429	ZANOTTI ROBERTO JOSE	8.322	' 0110217030021710058029 "	11.014	550,70
672	20107531689	ZUFIAURRE RICARDO ANTONIO	8.323	' 0110217020021700191630 "	25.220	1.261,00
673	20066352707	MANTEROLA RAUL F.	8.326	' 0110217020021710914593 "	22.163	1.108,15
674	20115515919	LIONE GABRIEL OSCAR	8.453	' 3300540725400003966074 "	77.742	3.887,10
675	20218702504	LIONEMARCELO WALTER	8.454	' 3300540715400002234094 "	41.732	2.086,60
676	30708323337	LIONE GERMAN A. Y FLAVIO R.	8.455	' 3300540715400002184092 "	79.205	3.960,25
677	33618156899	NARCISO RIBERI Y PIOVANO	8.458	' 3300540725400003283023 "	89.813	4.490,65
678	30657649496	BALSAMO ELVIO Y OLMES	8.461	' 3300540715400002024099 "	41.169	2.058,45
679	20147038594	BONALDI JAVIER NATALIO	8.464	' 3300540715400002137072 "	26.788	1.339,40
680	23110991789	BELTRAMINO ROMILDO SANTIAGO	8.467	' 3300540715400002136093 "	39.354	1.967,70
681	30674326404	BREZZO ELSO Y HUGO TAVANOS. Y OTEROS.	8.473	' 3300540715400002303057 "	56.306	2.815,30
682	20062970864	AFFATICATTI MARIO JOSE	8.474	' 3300540715400002138051 "	18.143	907,15
683	33618156899	NARCIZO RIBERI Y PIOVANO	8.480	' 3300540725400003283023 "	65.475	3.273,75
684	20063023966	MINETTI JUAN ANTONIO DOMINGO	8.481	' 0110508720050840159563 "	44.806	2.240,30
685	30707302875	ODETTI ELADIO B. Y GERMAN D.	8.486	' 3300540715400002300003 "	65.911	3.295,55
686	30708483598	FILIPPI DANILO NARCISO Y JOSE A. S.DE H	8.492	' 3300540715400002103022 "	68.681	3.434,05
687	20063023966	MINETTI JUAN ANTONIO DOMINGO	8.493	' 0110508720050800159563 "	41.300	2.065,00
688	20062806312	MANAVELLA OCLIDO ALEJANDRO	8.494	' 0110508720050810530428 "	23.681	1.184,05
689	30619251446	FAGIANOALBERTO Y ERMO	8.498	' 3300540715400002255013 "	36.211	1.810,55
690	20170709951	MOINO GERARDO DANIEL	8.501	' 3300540715400002162087 "	22.020	1.101,00
691	30707976515	TONETTI DOLLY MIRTHA Y MARTINA OSCAR R	8.502	' 3300540715400002232029 "	59.815	2.990,75
692	20062827069	COSTAMAGNA AVELINO JOSE	8.505	' 3300540715400001982086 "	47.805	2.390,25
693	20062950073	BOSCO ROBERTO JOSE	8.513	' 3300540715400002176080 "	31.032	1.551,60
694	30708461047	AGROPECUARIA R. Y A. S.A.	8.520	' 3300540715400002204077 "	95.734	4.786,70
695	30708210192	ZURBRIGGEN MIGUEL DIANA Y DIEGO	8.521	' 3300540715400002091059 "	68.872	3.443,60
696	27101518189	DORO ILDA EVA MARIA	8.533	' 0110571130057171281933 "	57.431	2.871,55
697	27164000155	MARTINA CLAUDIA SILVANA	8.539	' 3300540715400002111034 "	50.779	2.538,95
698	20063976629	DECHIARA MODESTO CIRIACO	8.550	' 3300540715400002159087 "	10.068	503,40
699	33700367679	VINCENTI OSCAR ANGEL Y JORGE ALBERTO	8.552	' 3300540725400004629091 "	15.042	752,10
700	30700349833	FERRERO OVIDIO J. Y GUSTAVO ARIEL	8.554	' 3300540715400002244064 "	69.067	3.453,35
701	30708215038	BOSCAROL GRACIELA I. Y LUCRECIA	8.558	' 3300540715400002101064 "	49.510	2.475,50
702	33709046069	FAGIANO GERMAN E. Y RUBEN J.	8.559	' 3300540715400002245043 "	41.452	2.072,60
703	30619253805	GHIONESUC. DE MARIO Y MIGUEL S.H.	8.561	' 3300540715400002172057 "	72.177	3.608,85
704	20062751356	BOTTO DOMINGO	8.562	' 3300540715400002128081 "	22.374	1.118,70
705	27118672025	FERRERO NORA DEL VALLE	8.567	' 0110571120057100091476 "	84.884	4.244,20
706	30707459715	CAPPELINI LEANDRO Y DANIEL JUAN	8.571	' 3300540715400002173036 "	15.843	792,15
707	30684393819	GOTTERO ELENA; NARI FABIAN Y CLAUDIO	8.572	' 3300540715400002117025 "	110.725	5.536,25
708	33684356939	BONALDI CLAUDIA MARCELA Y GABRIEL LUIS	8.576	' 3300540715400002051062 "	31.563	1.578,15
709	30707458638	CAPPELLINI RODOLFO H. Y HUGO MARCELO	8.580	' 3300540715400001984044 "	42.324	2.116,20
710	30709535338	TRUCCO AVELIO A. Y NESTOR A.	8.583	' 3300540715400002286019 "	58.442	2.922,10
711	30707458638	CAPPELLINI RODOLFO H. Y HUGO MARCELO	8.584	' 3300540715400001984044 "	144.174	7.208,70
712	20062970902	MOTTURA ALCIDES JUAN	8.586	' 3300540715400002197009 "	58.488	2.924,40
713	30708015713	MININEL SERGIO JOSE Y OMAR SATURNINO	8.594	' 3300540715400002086091 "	50.793	2.539,65
714	20062930714	FAGIANO ELME JOSE	8.598	' 3300540715400002071002 "	40.749	2.037,45
715	20139510764	SACCHETTO NORBERTO SANTIAGO	8.600	' 0110508730050871299783 "	34.463	1.723,15
716	33708321309	MORA OMAR ANTONIO Y LEONARDO OMAR	8.605	' 3300540715400002160012 "	38.113	1.905,65
717	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	8.608	' 3300540715400001971020 "	107.415	5.370,75
718	23122943674	COLZANI TERESA CRISTINA	8.620	' 3300540715400002122090 "	35.299	1.764,95
719	20164000215	ERBETTA NORBERTO LUIS ANTONIO	8.621	' 3300540725400005841061 "	8.923	446,15
720	30709063568	SAN BLAS S.R.L.	8.622	' 3300540715400002243085 "	106.847	5.342,35
721	20110991577	BURKETT RAUL JUAN	8.634	' 3300540715400002108034 "	58.802	2.940,10
722	30709072133	BURKETT HELADIO M. Y DARIO A.	8.636	' 3300540715400002247001 "	91.901	4.595,05
723	20062930722	FAGIANO ELSIO	8.643	' 3300540725400003974086 "	16.770	838,50
724	30684396710	GENERO LAURA DEL C. Y WILLINER MARIO	8.645	' 3300540715400002163066 "	26.465	1.323,25
725	20062950022	MINA JUAN CARLOS	8.646	' 3300540715400002239105 "	78.190	3.909,50
726	20055310557	QUINTERO GUILLERMO ALBERTO	8.663	' 3300540715400002199074 "	62.772	3.138,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
727	27068476343	ERBETTA ISABEL CATALINA	8.665	' 3300540715400002155054 "	26.944	1.347,20
728	20108130785	ROSSO ALDO JOSE	8.670	' 3300540715400002187039 "	19.394	969,70
729	20117917844	SPOSITO ENZO RAMON	8.673	' 3300540715400002164045 "	42.484	2.124,20
730	20109168255	ROSSO OMAR ALBERTO	8.682	' 3300540715400002200044 "	68.649	3.432,45
731	20062912872	SPOSITO ALBERTO PEDRO	8.683	' 3300540715400002034069 "	33.013	1.650,65
732	20063033406	SPOSITO RAUL ANGEL	8.686	' 3300540715400001988077 "	24.050	1.202,50
733	20114134032	MINA OSCAR ALFREDO	8.687	' 3300540715400002056074 "	65.667	3.283,35
734	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	8.693	' 3300540715400002194062 "	74.027	3.701,35
735	30708628669	FRAILE OLGA E. Y SCOTTA FABIO A. S.H.	8.695	' 3300540715400002306100 "	78.250	3.912,50
736	30620908459	CAVALLERO Y DELLONI	8.697	' 3300553715530003118102 "	36.441	1.822,05
737	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S. Y M.	8.765	' 0110509420050910745894 "	76.141	3.807,05
738	30641110678	HIJOS DE JOSE LOPEZ S.H.	8.860	' 0140377801672300312977 "	81.954	4.097,70
739	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	8.899	' 0110391320039110754844 "	115.549	5.777,45
740	20130568808	GENTA ALCIDES CARLOS	8.937	' 3300514825140006597045 "	27.566	1.378,30
741	30642534153	GIORGIS JORGE R.; SERGIO Y DANIEL S.H.	9.003	' 0110168920016810714886 "	63.809	3.190,45
742	30641737557	SIGNORILE FERNANDO Y OSVALDO	9.043	' 0110391320039100067507 "	87.211	4.360,55
743	20050671179	LASA ALBERTO MIGUEL	9.094	' 0140317401643500703283 "	21.240	1.062,00
744	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.095	' 3870076500801680007798 "	45.976	2.298,80
745	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.096	' 3870076500801680007798 "	41.143	2.057,15
746	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.097	' 3870076500801680007798 "	36.564	1.828,20
747	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.098	' 3870076500801680007798 "	33.278	1.663,90
748	27120187622	ALLAMANDRI MARIA TERESITA	9.228	' 1910346855134600912103 "	53.871	2.693,55
749	27077816815	CONCEPCION CHASCO DE FERRO	9.233	' 0110217030021711260579 "	35.502	1.775,10
750	23061402039	SPINACI JUAN JOSE	9.251	' 0110522330052230501665 "	51.749	2.587,45
751	20071169732	CECCOTTI SUC DE OMAR	9.293	' 0110195530019571532583 "	29.666	1.483,30
752	20064419545	REYNOSO JUAN BAUTISTA	9.295	' 3870092500801683401252 "	12.765	638,25
753	30657906294	ABANJA S.A.	9.309	' 3870077200801659919097 "	69.361	3.468,05
754	30657906294	ABANJA S.A.	9.310	' 3870077200801659919097 "	74.786	3.739,30
755	30617186671	MORRA, VARECIO,ZANINETTI JAR E HIDALGO	9.324	' 3880133810100063471010 "	42.341	2.117,05
756	20062945053	TESSIO ENZO DOMINGO	9.384	' 3300535325350001704096 "	77.417	3.870,85
757	20078709678	BESSOLO LUIS SANTIAGO	9.402	' 0200390811000000281980 "	18.667	933,35
758	23124521149	CORAGLIO HECTOR RENE	9.403	' 0200390801000000093665 "	83.428	4.171,40
759	30651092430	LISA DANTE Y ANIBAL	9.408	' 0110547620054700023234 "	29.961	1.498,05
760	30707054278	GALETTO CARLOS RUBEN EDGAR Y WALTER	9.415	' 0200353301000000132779 "	65.924	3.296,20
761	20106398667	COLONNA OMAR ANGEL	9.438	' 0110391320039110736725 "	102.158	5.107,90
762	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA	9.453	' 0110528520000325966739 "	68.827	3.441,35
763	30674177115	MANCINI RUBEN ROSANA Y ARIEL	9.562	' 1910262555026200269214 "	41.520	2.076,00
764	27060698452	TSCHOPP MARTA DELIA	9.613	' 1910334555133400424571 "	13.195	659,75
765	27145737252	YONAS ALICIA MABEL	9.630	' 3300520915200007750043 "	14.693	734,65
766	30707246037	CARIGNANO OSCAR Y EDGARDO	9.661	' 1910262555026200466882 "	131.187	6.559,35
767	30659586920	GARIGLIO ELVIO A. Y OSCAR G.	9.667	' 0110132020013210864652 "	29.915	1.495,75
768	20173958790	CUSSINO CESAR HUGO	9.693	' 3870092500801683404398 "	50.459	2.522,95
769	20114514609	PEREARNAU ALBERTO JOSE	9.722	' 0110437430043703086633 "	155.629	7.781,45
770	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRANZZA LUIS	9.758	' 0110168920016800085020 "	47.975	2.398,75
771	30708633786	CERUTTI JOSE GERARDO Y CRISTIAN	9.773	' 3880139020100030031064 "	88.760	4.438,00
772	30641840188	CERUTTI JORGE Y ADALBERTO	9.806	' 0110391320039100023020 "	68.682	3.434,10
773	20084671046	TONINI DARIO SANTIAGO RAMON	9.808	' 3300540715400002053020 "	61.077	3.053,85
774	30645764176	SALERA HERMANOS	9.816	' 0110391320039110672898 "	80.724	4.036,20
775	27057328466	CAVAIGNAC EMMA LUISA	9.825	' 0110313530031310094033 "	7.663	383,15
776	20064404947	TRUJILLO DANIEL ADOLFO	9.828	' 0110132020013210320828 "	32.777	1.638,85
777	30620771720	CAMISASSA ELIO M. Y EDER SH	9.897	' 0200369401000000055551 "	45.441	2.272,05
778	30637064084	BARBERIS M.CAVALLERO P. Y BEATRIZ B DE	9.936	' 3300507015070000165065 "	16.150	807,50
779	20172937749	TIBALDO DANIEL NESTOR	9.939	' 3870059800801608769049 "	59.890	2.994,50
780	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS SH	9.951	' 0110168940016845304380 "	35.593	1.779,65
781	20062742640	GALETTO PROSELINDER RENE	9.972	' 3870076500801659736270 "	22.643	1.132,15
782	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	9.985	' 3870077200801659884733 "	33.272	1.663,60
783	30684391522	DEBORTOLI BELKIS L.Y DEMICHELIS JAVIER F	9.999	' 3300540715400002302078 "	38.195	1.909,75
784	30709226254	BARALE GUSTAVO Y GRACIELA	10.005	' 0110294120029400100082 "	35.905	1.795,25
785	20066481221	GREGORAT LUIS ARNALDO	10.031	' 0110217030021703128379 "	32.668	1.633,40
786	30708503319	PAROLA AGUSTIN ANGEL Y CARLOS DANIEL	10.045	' 3300540715400002098029 "	43.223	2.161,15
787	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	10.055	' 3870078900801684913796 "	49.270	2.463,50
788	30669166539	BOCCO JOSE Y LENARDON JOSE	10.072	' 3870077200801659918179 "	51.724	2.586,20
789	30629621799	MANDRILLE AGUSTIN Y OTROS SH	10.145	' 0110195540019571581780 "	48.735	2.436,75
790	27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	10.183	' 3300553725530008510078 "	58.612	2.930,60
791	20062893592	RUATTA ITEL PASCUAL	10.185	' 3880148210100062219039 "	46.407	2.320,35
792	20071192203	FAVOLE ATILIO F.	10.186	' 3300514815140003697048 "	63.104	3.155,20
793	20139369433	JUAN JOSE LUIS	10.190	' 0110508720050810952943 "	43.196	2.159,80
794	20071019447	DON ALBERTO JOSE	10.200	' 3300514815140003192017 "	43.772	2.188,60
795	20176135884	VECE GUSTAVO ESTEBAN	10.212	' 0110120730012011303297 "	7.879	393,95
796	20084751929	GENTA ALBERTO LUIS	10.220	' 0110195520019500007309 "	34.185	1.709,25
797	23062008679	ALLEVI MIGUEL ANGEL	10.235	' 3870062800801759181804 "	10.149	507,45
798	20064441737	GANDINO FRANCISCO ANTONIO	10.248	' 0200303801000000320479 "	48.450	2.422,50
799	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRANZZA LUIS	10.252	' 0110168920016800085020 "	72.104	3.605,20
800	20145294224	VOLPATO DARIO ELDER	10.270	' 3870076500801759784867 "	91.880	4.594,00
801	20139369433	JUAN JOSE LUIS	10.290	' 0110508720050810952943 "	45.319	2.265,95
802	20130449248	ZUBIAT JORGE OMAR	10.292	' 0930346920100081689861 "	236.703	11.835,15
803	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. H.	10.295	' 0140454203686000323366 "	76.996	3.849,80
804	20065934109	ANCHORENA JOSE ANTONIO	10.322	' 0200393901000000199929 "	111.704	5.585,20
805	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	10.327	' 0110195520019511070765 "	74.109	3.705,45
806	20083070235	CENA HECTOR ALEJANDRO	10.346	' 0110391320039110676012 "	68.858	3.442,90
807	30709058874	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN SRL	10.356	' 0930346911200048049818 "	44.262	2.213,10
808	30640807438	ESTABLECIMIENTO MI MA JO S.H.	10.357	' 0110437440043704324126 "	27.616	1.380,80
809	20169252662	MANDRILLE OSCAR ROBERTO	10.360	' 0110195520019500185032 "	33.633	1.681,65
810	23053021034	GIACOMINO MARIA ELENA	10.366	' 3300524715240001724075 "	50.849	2.542,45
811	20078708426	TARICCO ROBERTO JUAN	10.379	' 0110391320039110743727 "	64.718	3.235,90
812	20065994527	VASSIA WALDEMAR ANGEL A.	10.381	' 0200393911000000375858 "	80.903	4.045,15
813	30613769591	BORGONO OSCAR Y AVELINO SH	10.395	' 0110195540019571578926 "	13.219	660,95
814	20262007066	GINESTRA JUAN JOSE	10.397	' 0140365503678900642384 "	10.893	544,65
815	20129299135	FASSI FERNANDO	10.404	' 3300516225160002445001 "	10.580	529,00
816	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S. A.	10.416	' 0170023720000000944461 "	37.349	1.867,45
817	33667553089	MARCONI HERMANOS S.H.	10.417	' 0110452720045200200711 "	23.200	1.160,00
818	20050373445	PASTOR HECTOR LUCIANO	10.460	' 0110437420043700073608 "	77.953	3.897,65
819	30637661694	NINNI VICENTE Y MIGUEL S.H.	10.461	' 1910131855013101105200 "	18.938	946,90
820	20133445812	VIANI GUSTAVO CARLOS	10.472	' 0110391320039100017052 "	156.675	7.833,75
821	20062979772	PEPPINO MARIO	10.506	' 3300552015520001237088 "	49.176	2.458,80
822	20081065951	DAGA OMAR REINALDO	10.519	' 0110509420050900114145 "	36.398	1.819,90
823	30579914307	FERRERO VICTOR ARIEL GERMAN Y MONICA	10.525	' 3880133820100061847036 "	91.677	4.583,85
824	20062912872	SPOSITO ALBERTO PEDRO	10.536	' 3300540715400002034069 "	54.200	2.710,00
825	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	10.537	' 3880133820100064077092 "	70.568	3.528,40
826	20166563802	LAVALLE MARCELO OSVALDO	10.549	' 0200413001000000033683 "	59.792	2.989,60
827	30561470495	BOSCAROLSUC.DE GUILLERMOVICTOR Y NANCY	10.564	' 3870093200801600047033 "	82.688	4.134,40
828	20122193420	BOGLIONE ROSENDO BARTOLOME	10.568	' 3870093200801700274766 "	16.271	813,55
829	20126310448	SOSA RODOLFO URBANO	10.574	' 3880139010100095856070 "	23.942	1.197,10
830	30669220657	CRAVERO EDGARDO GERMAN Y RAUL	10.575	' 3880139020100098757056 "	40.031	2.001,55
831	30652771978	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO	10.602	' 0110547620054710408511 "	45.155	2.257,75
832	20121903912	NICOLA RICARDO ALBERTO	10.603	' 3870072700801660854756 "	25.376	1.268,80
833	20024542239	NIEVAS RAUL MARIA	10.620	' 3300539115390003045077 "	5.629	281,45
834	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	10.623	' 0110547620054710453818 "	31.297	1.564,85
835	23171662699	CIPOLATTI CLEMAR CEFERINO	10.625	' 0200340301000000379815 "	61.771	3.088,55
836	20101452612	BELTRAMO NELSO FRANCISCO NICOLAS	10.627	' 0110509420050910770014 "	59.036	2.951,80
837	30709059099	OLOCCO ISABEL Y CALVO ROBERTO	10.643	' 3300566715660003900011 "	50.845	2.542,25
838	23182925349	PI PUIG ROBERTO FRANCISCO	10.647	' 0110437430043704239647 "	58.335	2.916,75
839	20123796382	CALUVA JUAN DOMINGO	10.658	' 3880133820100062627015 "	13.231	661,55
840	30709071145	ALBERIONE NORBERTO FERNANDO Y GERARDO	10.665	' 3880133820100063891024 "	55.915	2.795,75
841	20122723594	RUIDIA BLAS ALBERTO	10.678	' 3300545225450008022037 "	5.915	295,75
842	23077084819	COSTAMAGNA JOSE PEDRO	10.692	' 3300540715400002301099 "	40.329	2.016,45
843	20146429476	SARANZ RODOLFO CEFERINO	10.734	' 0110373920037310139430 "	68.265	3.413,25
844	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	10.738	' 0110171920017110741507 "	80.031	4.001,55
845	30637064602	GANDIONE DE MARTINO CATALINA Y OTROS	10.743	' 0110391320039110571799 "	69.290	3.464,50
846	20103727147	APPENDINO EDGARDO ROBERTO	10.747	' 0110132030013211107065 "	60.286	3.014,30
847	20173958715	OLOCCO OBERDANK OSCAR	10.748	' 0110120730012011302751 "	72.390	3.619,50
848	20064022912	SERENO SILVIO JOSE	10.779	' 3880139020100030045067 "	48.087	2.404,35
849	20084991555	MERANI RAUL HORACIO	10.791	' 0110300530030011139601 "	15.467	773,35
850	20113451581	BELTRITTI CARLOS DOMINGO	10.798	' 0200370001000000192201 "	19.810	990,50
851	20062615541	URSPRUNG ALCIDES	10.806	' 3300533925330003602109 "	1.142	57,10
852	20148445185	WEILENMANN DANIEL RICARDO	10.820	' 0110391320039100190636 "	58.842	2.942,10
853	30647247799	EL LALO S.A.	10.854	' 3870078900801659743982 "	160.585	8.029,25
854	30708461047	AGROPECUARIA R Y A S.A.	10.859	' 3300540715400002204077 "	92.092	4.604,60
855	23102041674	CHIABOTTO SUSANA MARIA JOSEFA	10.860	' 3300520915200007904037 "	20.884	1.044,20
856	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	10.878	' 0110509420050910730652 "	46.315	2.315,75
857	33709264279	FAVOLE GABRIEL HERNAN MARCELO MARIANO SH	10.880	' 3300514815140006604009 "	49.417	2.470,85
858	20062950022	MINA JUAN CARLOS	10.881	' 3300540715400002239105 "	83.204	4.160,20
859	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	10.887	' 0110195520019510356961 "	66.691	3.334,55
860	30639549751	SACCHI NELSON Y SILVIO SH	10.890	' 0110195520019500142589 "	49.984	2.499,20
861	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	10.908	' 3300058710580001306071 "	91.722	4.586,10
862	30709501026	ECHAVARRI EGLI PICCO DE RAMIRO Y MARIA	10.921	' 0110312840031208520294 "	130.702	6.535,10
863	30567611996	CANALIS EDGARDO Y NORBERTO	10.923	' 3880153610100035855529 "	66.952	3.347,60
864	20141111958	SCARPONI SERGIO ALBERTO	10.926	' 1910139455013951076732 "	16.445	822,25
865	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRAZZA LUIS	10.945	' 0110168920016800085020 "	50.756	2.537,80
866	20100617499	PAGLIANO ENRIQUE DOMINGO	10.956	' 0110571120057100094567 "	64.259	3.212,95
867	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	10.967	' 3300552015520001154015 "	124.994	6.249,70
868	27168637921	PAIVA MERCEDES NOEMI	10.971	' 3300520915200007744105 "	14.229	711,45
869	24078684603	GAGGINO ERMINDO	10.973	' 3300514815140006263004 "	23.137	1.156,85
870	30645764176	SALERA HERMANOS	10.992	' 0110391320039110672898 "	135.945	6.797,25
871	20064313674	BOSSI ERIO JUAN	11.001	' 0110467120046712886606 "	26.086	1.304,30
872	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	11.009	' 3300516225160002434052 "	15.373	768,65
873	20062903210	VIANO LUIS ESTEBAN	11.010	' 0200303801000000320547 "	24.941	1.247,05
874	30630726022	RAINAUDO WALTER Y RAUL	11.050	' 0110508720050810733650 "	32.929	1.646,45
875	20052690588	CASSINA SERGIO	11.059	' 3880151210100097796105 "	56.815	2.840,75
876	20107565389	LAUXMANN JUAN CARLOS	11.061	' 0110195530019571281683 "	11.650	582,50
877	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	11.063	' 0110168940016845184308 "	13.026	651,30
878	20110829206	BOCCARDO EDUARDO RAMON	11.071	' 0200370001000000134201 "	100.041	5.002,05
879	33637495939	STUCHI AMBROSIO Y OTRA S.H.	11.074	' 3300545215450011190007 "	29.673	1.483,65
880	33686719729	MONTIEL ENRIQUE Y HUGO SH	11.088	' 0110195520019510537959 "	20.699	1.034,95
881	20078684748	CAPPELLINI ROBERTO ALFEO LUIS	11.090	' 0110195520019511105357 "	29.766	1.488,30
882	23047523869	RODRIGUEZ RODOLFO RAIMUNDO	11.123	' 0110437430043703125365 "	15.874	793,70
883	30693352823	AGRODOMAL S.A.	11.126	' 0150803902000000536220 "	115.649	5.782,45
884	20064022238	ROSSO DOMINGO	11.142	' 0110508730050871304533 "	18.778	938,90
885	30616810797	CUGNO JUAN ROQUE Y OTROS	11.154	' 3880139020100097442029 "	17.363	868,15
886	30641835966	CARDELLINO HILARIO Y OCLIDES AMATORE	11.159	' 0110373920037310525503 "	28.097	1.404,85
887	20064460200	RIERA ADALBERTO	11.164	' 3880153620100050605108 "	21.919	1.095,95
888	20120615530	ACTIS MILANESIO FRANCISCO	11.197	' 3300566715660001927023 "	24.893	1.244,65
889	30709627887	MONINA EDER FELIPE Y EDGARDO JUAN	11.225	' 3880153621000035903292 "	59.952	2.997,60
890	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	11.230	' 0110132020013210546327 "	74.519	3.725,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
891	20138404650	ARAMENDI CESAR JULIAN	11.232	' 0140365503678900437704 "	22.937	1.146,85
892	23064271229	BOCCO NORBERTO PEDRO	11.240	' 0200341011000000309044 "	15.235	761,75
893	30615769157	CAMISASSA GABRIEL E HIJOS	11.253	' 0200332801000000182415 "	46.755	2.337,75
894	20064127420	COLOMBATTI NELIO	11.263	' 0200381601000000117079 "	19.371	968,55
895	30633278632	FILIPPI ROBERTO Y JOSE	11.268	' 3300540715400002305015 "	72.772	3.638,60
896	20182282511	RIVAROSSA LEONARDO FRANCISCO	11.278	' 0110373930037361203765 "	17.732	886,60
897	33639323809	DALMAGRO ALICIA Y OTRA	11.303	' 0200430701000000069233 "	51.218	2.560,90
898	20066557147	CASANOVA MIGUEL	11.307	' 0200430711000000198794 "	16.866	843,30
899	30697577900	EL SAUCE CHICO S.R.L.	11.310	' 0070127920000003831164 "	74.392	3.719,60
900	30675105576	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	11.332	' 0110195520019500001127 "	51.133	2.556,65
901	30633630492	RACCA NELSON Y SERGIO	11.333	' 3880131410100090007053 "	82.800	4.140,00
902	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	11.337	' 3870078900801684913796 "	45.068	2.253,40
903	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.340	' 3880150510100056820045 "	71.177	3.558,85
904	20145295069	GALETTO JORGE ALBERTO	11.341	' 3870076500801799731285 "	14.026	701,30
905	30617186671	MORRA, VARESIO,ZANINETTI JAR E HIDALGO	11.351	' 3880133810100063471010 "	64.893	3.244,65
906	20116148812	SOLA NESTOR AMALIO	11.358	' 0110168930016845158997 "	83.160	4.158,00
907	20172904085	PEPPINO MIGUEL ANGEL	11.362	' 0110508720050810734684 "	24.137	1.206,85
908	23139037499	BORNARDI RUBEN MATEO	11.363	' 0140474001665901104661 "	36.916	1.845,80
909	30709319600	EL BAJO S.R.L.	11.367	' 0110508720050800166565 "	44.756	2.237,80
910	20123344872	GIMENEZ JORGE LUIS	11.372	' 0110552020055200070218 "	17.574	878,70
911	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	11.377	' 0110528520000326008636 "	44.142	2.207,10
912	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	11.379	' 0110373930037361206597 "	44.367	2.218,35
913	20139205147	BOGLIONE OSCAR CLAUDINO	11.380	' 3870093200801600046733 "	95.976	4.798,80
914	30707036970	FAGNOLA HECTOR Y DANIEL	11.413	' 3870072700801660862706 "	29.101	1.455,05
915	20106124761	DELBINO JUAN BAUTISTA	11.433	' 0110509420050900198985 "	81.650	4.082,50
916	30700366754	BURATTO ROSALVA Y CLAUDIO LUIS	11.437	' 0110508720050800167599 "	69.170	3.458,50
917	30566358561	DANA BAUTISTA J.OSCAR Y VICTOR H S.H.	11.441	' 0110102320010200173985 "	62.376	3.118,80
918	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	11.449	' 0110373920037311044315 "	46.001	2.300,05
919	30707031928	BARALE RICARDO F Y SCARAFIA MARCELO R.	11.451	' 0110509420050900053408 "	28.440	1.422,00
920	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	11.455	' 3300553715530003389014 "	36.000	1.800,00
921	20062920239	MAGROTTI CARLOS LUIS CELESTIN	11.464	' 3300520915200007555020 "	3.717	185,85
922	30707245995	CARIGNANO HUGO Y ABEL	11.467	' 3300542115420000821010 "	105.211	5.260,55
923	30688905318	VERDECCHI AMARCELO Y MEURZET MARTIN SH	11.468	' 0110132020013200017701 "	47.949	2.397,45
924	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	11.470	' 0110132020013211076256 "	51.816	2.590,80
925	30669221262	MARSENGO JORGE RAUL Y RICARDO S.H.	11.471	' 0110373920037310529628 "	85.697	4.284,85
926	30708756144	OLOCCO EDER A. Y MARCELO E.	11.474	' 0110120730012011303129 "	58.165	2.908,25
927	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	11.482	' 0110168920016810266042 "	76.752	3.837,60
928	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	11.495	' 0110132020013211076256 "	43.787	2.189,35
929	27108811647	AIASSA CRISTINA CESTILLA	11.498	' 0110391320039100013937 "	54.203	2.710,15
930	20062292149	ARNOLD JUAN CARLOS	11.506	' 3300520925200025216009 "	33.417	1.670,85
931	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	11.514	' 0110132020013210760462 "	47.799	2.389,95
932	20106398535	RICAGNI RENE JOSE	11.517	' 0110391320039110684048 "	39.500	1.975,00
933	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	11.529	' 0110373930037361206597 "	34.152	1.707,60
934	30677622861	CANDUSSO CARLOS RICARDO E HIJOS S.H.	11.538	' 0110323420032330441200 "	31.018	1.550,90
935	27064192073	INGARAMO CRISTINA SOLINDA	11.540	' 3870076500801780033721 "	57.936	2.896,80
936	30636587164	VISCONTI JORGE Y OSCAR	11.546	' 0200353301000000022597 "	55.865	2.793,25
937	30625992121	ANDREU FRANCISCO D. Y ALFREDO R.	11.552	' 0110522320052210664480 "	49.061	2.453,05
938	20125129634	LINGUETTI ALBERTO RAUL	11.559	' 0200369401000000063129 "	12.134	606,70
939	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	11.569	' 3300520915200007475001 "	10.838	541,90
940	20163458129	BURASCHI EDGARDO DANIEL	11.571	' 0110508720050800113028 "	68.946	3.447,30
941	20142308275	ZUFIAURRE WALTER DAVID	11.595	' 0110217030021711138801 "	2.269	113,45
942	20179071712	CRAVERO MARCELO ROBERTO	11.600	' 0110373930037361236279 "	61.481	3.074,05
943	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	11.608	' 3300552015520001322065 "	53.503	2.675,15
944	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	11.609	' 0110195520019510399414 "	55.721	2.786,05
945	30619857204	ELSA GUARAYA DE TROMBOTTO Y OTROS	11.617	' 0110183220018300104032 "	43.440	2.172,00
946	30514371810	FERNANDEZ JOSE B. JOSE L. Y LUISA S.H.	11.618	' 0110442820044220789048 "	39.551	1.977,55
947	20061267078	BILESIO FERNANDO CARLOS	11.621	' 3880031110100001037058 "	9.842	492,10
948	20060646202	FERNANDEZ GERARDO RAUL	11.624	' 3880009020100005793054 "	27.525	1.376,25
949	20141431650	AROCENA BERNARDO	11.627	' 3300036510360003695010 "	18.330	916,50
950	30709432512	PELAGAGGE JUAN M. JUAN J. Y OSVALDO	11.630	' 3300043310430002548106 "	13.886	694,30
951	20117927483	GOTTA FERNANDO BARTOLOME	11.631	' 0110220020022010751167 "	24.910	1.245,50
952	27134091288	TOLEDO MARIA DE LOS ANGELES	11.636	' 3300056310560001996036 "	32.518	1.625,90
953	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	11.644	' 0110671420067100129165 "	48.513	2.425,65
954	30709129755	PAVICIC JUAN JORGE LILIANA GERARDO	11.646	' 3300042610420002580107 "	60.950	3.047,50
955	20085001540	LUSSO NORBERTO PEDRO	11.648	' 1910262555026200402150 "	3.530	176,50
956	20050779824	ANGELOME ANGEL MARIO	11.649	' 3300036520360005854081 "	24.639	1.231,95
957	33617689699	MARTINELLI NORMA DE BEATRIZ Y NORMA	11.652	' 3300036510360003675070 "	3.502	175,10
958	30615535636	TETTAMANTI ERNESTO GUSTAVO Y EDUARDO	11.653	' 1910383355038350309900 "	17.304	865,20
959	30707577432	FILIACI ALFREDO D. Y JOSEFINA P SH	11.658	' 1910385755038500593896 "	36.631	1.831,55
960	30619957454	DELAYGUE MARCELO M Y OCTAVIO A	11.662	' 3300023510230006172035 "	6.798	339,90
961	20060430447	VELASCO CIRILO ANGEL	11.664	' 3880103110100071995014 "	22.880	1.144,00
962	20102686978	EIZMENDI RICARDO JOSE	11.666	' 3300036510360003641020 "	31.630	1.581,50
963	20076868795	ARTOLA JOSE IGNACIO	11.672	' 3880122220100070928106 "	21.130	1.056,50
964	20061704729	SALA OSVALDO ALEJANDRO	11.673	' 3880017510100002462084 "	30.473	1.523,65
965	30529563821	JOSEMAR S.C.A.	11.675	' 2650400702040014029013 "	33.088	1.654,40
966	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.680	' 0110671420067100097664 "	51.656	2.582,80
967	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11.681	' 0110671420067100097664 "	62.334	3.116,70
968	23926181009	PORDOMINGO EUSEBIO TOMAS	11.686	' 0110523020052300139072 "	29.400	1.470,00
969	30512354579	STAFFOLARINI FLORINDO ADRIANA Y SUSANA	11.689	' 0110455820045500032177 "	21.948	1.097,40
970	20182456765	BORTOLUSSI ERNESTO EDUARDO	11.692	' 3300036510360003701108 "	30.016	1.500,80
971	27049208508	BORRAS SARA GRACIELA	11.693	' 3300000610000061860082 "	40.330	2.016,50
972	30574842669	OSTERA EDUARDO J. Y OSVALDO J.	11.697	' 0110455820045500053387 "	61.635	3.081,75
973	30709383465	ALESSO ADOLFO S. Y ARIEL M.	11.710	' 0110168920016800200298 "	89.105	4.455,25
974	27042799977	BELTRAMINO AMANDA OLGA	11.712	' 3300056310560001883053 "	21.908	1.095,40
975	30674260160	GRIBAUDO MORRA LILIANA DEL V. Y RUBEN F.	11.726	' 3300553715530003158090 "	32.387	1.619,35
976	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	11.728	' 0110373920037310573892 "	59.151	2.957,55
977	30707894578	SALERA JUAN RAMON Y OSCAR JUAN	11.730	' 0110294140029471195394 "	36.100	1.805,00
978	20175749498	BELTRAMO SERGIO	11.732	' 3300514825140006660017 "	16.368	818,40
979	20203930926	ROSA PEDRO LUIS	11.734	' 0110195530019571320179 "	9.368	468,40
980	27114710690	NOTA TERESITA MARIA	11.740	' 0200369411000000228558 "	51.511	2.575,55
981	30511646584	PROINCOBER SOCIEDAD ANONIMA	11.743	' 0140306801644301352106 "	24.565	1.228,25
982	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA.	11.754	' 0110195520019510356961 "	88.621	4.431,05
983	20063010511	OSENDA ARMANDO BERNARDO	11.755	' 3300507025070001645095 "	15.842	792,10
984	20062451042	PINTOS ANIBAL RAMON	11.760	' 0110294130029471195847 "	7.324	366,20
985	30707946330	MANELLI DANIEL E. Y SOSA RODOLFO U.	11.776	' 3870003100801600244236 "	49.623	2.481,15
986	30707996311	BIAVA DANIEL BOCCO PABLO Y BORGNA ALEJAN	11.780	' 3300520915200007414095 "	31.283	1.564,15
987	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.784	' 0070010820000016574906 "	425.444	21.272,20
988	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.785	' 0070010820000016574906 "	148.743	7.437,15
989	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.786	' 0070010820000016574906 "	135.254	6.762,70
990	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.787	' 0070010820000016574906 "	195.620	9.781,00
991	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.788	' 0070010820000016574906 "	230.258	11.512,90
992	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.789	' 0070010820000016574906 "	391.584	19.579,20
993	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	11.790	' 0070010820000014998597 "	434.216	21.710,80
994	20050818048	LURO ALEJANDRO	11.791	' 0070105720000002091011 "	405.559	20.277,95
995	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	11.792	' 0110547620054710453818 "	40.452	2.022,60
996	20108776898	TONINI ALDO ALBERTO	11.794	' 0110508720050810746834 "	117.870	5.893,50
997	20160460009	SAYAGO FABIAN MARCELO	11.796	' 0110373920037300161436 "	94.500	4.725,00
998	20111003352	RAINERO OMAR	11.799	' 3870072700801660967838 "	16.987	849,35
999	30707461485	MARCHESE GLICERIO GERARDO Y JUAN JAVIER	11.803	' 3880142020100040200034 "	29.481	1.474,05
1000	20053867856	CANAL JOSE EDUARDO	11.821	' 3880119210100001538025 "	81.192	4.059,60
1001	20053867856	CANAL JOSE EDUARDO	11.822	' 3880119210100001538025 "	74.701	3.735,05
1002	20064411064	GASTALDI VICTOR ANTONIO REIMU	11.825	' 0110373930037361244779 "	23.659	1.182,95
1003	20103105979	MARCANTONIO CARLOS JOSE	11.839	' 0140365501678900309043 "	17.233	861,65
1004	30511711173	AGROP. LA MARIA PILAR S.A.	11.856	' 0930304910100008129114 "	794.983	39.749,15
1005	30639884828	LA 42 S.R.L.	11.860	' 3220003201000011613326 "	83.332	4.166,60
1006	30597672248	GANADERA VERDESPAMPA S.A.	11.866	' 0150931502000001619544 "	287.476	14.373,80
1007	20280925382	CAPELO MARCOS EZEQUIEL	11.873	' 0110437420043700176765 "	33.586	1.679,30
1008	30633817312	DON RUBEN Y JAVIER	11.874	' 3300514815140003550015 "	43.779	2.188,95
1009	30625339800	DIESIL S.A.	11.883	' 0140339601630201381108 "	282.529	14.126,45
1010	20076496847	BAUDUCCO VICENTE CARLOS	11.885	' 0110294120029410611589 "	77.963	3.898,15
1011	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	11.887	' 0110508720050810733650 "	55.191	2.759,55
1012	20080033509	LARREA JUAN MANUEL	11.888	' 1910136355013601060582 "	349.621	17.481,05
1013	30708323337	LIONE GERMAN A. Y FLAVIO R.	11.890	' 3300540715400002184092 "	42.518	2.125,90
1014	20062680688	CHINELLATO ITALO ARGENTINO	11.891	' 3870076500801659730166 "	26.300	1.315,00
1015	20120615530	ACTIS MILANESIO FRANCISCO	11.892	' 3300566715660001927023 "	17.577	878,85
1016	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.894	' 3880150510100056820045 "	86.329	4.316,45
1017	20100939771	ALCASENA JORGE ENRIQUE	11.900	' 0110305020030510215894 "	64.923	3.246,15
1018	27102566624	ALCASENA MARTA SUSANA	11.901	' 0110305030030510039433 "	67.300	3.365,00
1019	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.902	' 0720000720000002558440 "	77.521	3.876,05
1020	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.903	' 0720000720000002558440 "	132.881	6.644,05
1021	30688851226	NOVARA AMELIO MARCELO Y GERARDO	11.905	' 0110120720012010588496 "	21.121	1.056,05
1022	33602391499	BRUMANA DE MALLEA S.A.AIDA	11.909	' 3220003201000011538944 "	204.226	10.211,30
1023	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	11.910	' 1910264955026400433264 "	22.136	1.106,80
1024	20139369433	JUAN JOSE LUIS	11.912	' 0110508720050810952943 "	39.842	1.992,10
1025	20100583543	BOSCHETTO RUBEN HUGO	11.920	' 3300546915460000866060 "	3.144	157,20
1026	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	11.935	' 0110114630011410054629 "	17.470	873,50
1027	27071585641	TIBALDO ELY LAURA	11.936	' 3880139020100098847045 "	69.012	3.450,60
1028	30708970146	ARRO SERGIO GABRIEL Y MARIELA V.	11.943	' 3880148210100063192373 "	45.874	2.293,70
1029	20050747299	LIZARRAGA JORGE RAUL	11.949	' 0200395301000000098615 "	14.749	737,45
1030	20141070461	SACCHI RICARDO CELESTINO	11.950	' 0110195530019571326597 "	7.046	352,30
1031	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	11.951	' 0140376103642101293997 "	15.895	794,75
1032	27105800229	CARPINETI ADRIANA CATALINA	11.960	' 0110374620000214103414 "	115.472	5.773,60
1033	20105800720	CALVIÑO JORGE ALBERTO	11.961	' 0110374620000214333824 "	46.498	2.324,90
1034	30647039967	EL POZO S.A.	11.962	' 0140402301707200371103 "	56.458	2.822,90
1035	20043788710	RAKIC JUAN MANUEL	11.963	' 0110374620000214016523 "	31.433	1.571,65
1036	20043788710	RAKIC JUAN MANUEL	11.964	' 0140402301707200196267 "	40.727	2.036,35
1037	30643687778	RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDES	11.965	' 0140402301707200430721 "	58.211	2.910,55
1038	27023385401	LOPEZ AMALIA PILAR	11.966	' 0110305030030511135833 "	15.370	768,50
1039	30618095505	GIANNASI ALDA Y MARIO	11.989	' 3300553715530003354092 "	24.882	1.244,10
1040	20065934109	ANCHORENA JOSE ANTONIO	11.997	' 0200393901000000199929 "	20.156	1.007,80
1041	30675105576	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	11.998	' 0110195520019500001127 "	17.774	888,70
1042	23140577529	BIRON CARLOS GUSTAVO	11.999	' 0140368601660900437066 "	22.137	1.106,85
1043	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	12.000	' 0110168920016800140585 "	49.904	2.495,20
1044	30708752971	WALKER GUSTAVO J. Y SERGIO D.	12.020	' 3880139020100098889548 "	27.478	1.373,90
1045	20054877650	GONZALEZ ALDO RAUL	12.025	' 0930348320100082658307 "	56.326	2.816,30
1046	20055084514	ANTUNES ROBERTO	12.026	' 0140377803672308156751 "	32.775	1.638,75
1047	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	12.028	' 3300507015070000461026 "	26.346	1.317,30
1048	20263799764	SPOSITO ROGELIO CESAR	12.030	' 3300540715400002261067 "	24.348	1.217,40
1049	20111003581	BARCAROLO EDUARDO	12.044	' 0110476320047610904850 "	13.586	679,30
1050	27143562897	GRUNKE IMELDA SANTINA	12.045	' 1910333855033350167550 "	6.390	319,50
1051	30643346288	ESTANCIA MONREAL S.A.	12.048	' 0140387701696100222067 "	132.253	6.612,65
1052	30709197289	EL GUAYMALLEN SA	12.050	' 3870078900801662558878 "	48.814	2.440,70
1053	30647247799	EL LALO S.A.	12.057	' 3870078900801659743982 "	20.140	1.007,00
1054	30708389303	WALZBRU S.A.	12.069	' 3870072700801660834938 "	7.926	396,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1055	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	12.075	' 3880133820100064077092 "	72.174	3.608,70
1056	20050558038	ZANIN SIMON JOSE IGNACIO	12.082	' 0140368601660900418852 "	38.780	1.939,00
1057	20054674032	RUEDA HECTOR ALBERTO	12.083	' 1910080355108000436367 "	16.384	819,20
1058	20245947349	SILVAN CLAUDIO RUBEN	12.085	' 1910333855033300221796 "	6.615	330,75
1059	30709301043	GILLI HERNAN ELIDIO Y CRISTIAN GABRIEL	12.086	' 3300524715240001961043 "	15.170	758,50
1060	20141193229	ANDREU RENE ANTONIO	12.087	' 0110522330052231780397 "	67.640	3.382,00
1061	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	12.091	' 0200321201000000091447 "	42.406	2.120,30
1062	30707104062	EL CABRITO S.H. DE LOVAY MARCOS Y ADRIAN	12.093	' 0110391340039111206744 "	36.677	1.833,85
1063	30707241884	MANJARRES JORGE L. Y NESTOR R. S.H.	12.095	' 0140454203686000300662 "	38.437	1.921,85
1064	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	12.105	' 3300540715400001971020 "	57.167	2.858,35
1065	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	12.121	' 0200353301000000146147 "	41.320	2.066,00
1066	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	12.122	' 0140356301670400611910 "	52.496	2.624,80
1067	20125563334	BETTIOL OMAR VICTOR	12.132	' 0110217020021700147367 "	46.824	2.341,20
1068	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	12.133	' 0110508720050800045280 "	58.827	2.941,35
1069	20116391458	MARTIN HUGO EMILIO	12.135	' 0110465730046571445865 "	1.221	61,05
1070	33708818319	LAKOTA AGROPECUARIA SRL	12.136	' 0140002101400205055185 "	112.150	5.607,50
1071	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	12.137	' 0140356301670400661892 "	46.500	2.325,00
1072	23080713509	PROCHETTO ALCIDES RENE	12.141	' 3300552005520001168018 "	52.673	2.633,65
1073	30665001373	LA TRINIDAD S.H. STEFANO NORA INES	12.142	' 0140330303644101015162 "	27.545	1.377,25
1074	30635888047	BARDENGO GUILLERMO Y BADANO HNAS.	12.143	' 0110234720023411167454 "	37.895	1.894,75
1075	23071746739	KIHN RAMON	12.144	' 0110522320052200213696 "	47.136	2.356,80
1076	30709383465	ALESSO ADOLFO Y ARIEL	12.146	' 0110168920016800200298 "	51.894	2.594,70
1077	27123960292	MARQUEZ LILIANA BEATRIZ	12.147	' 0110525420052500111832 "	22.117	1.105,85
1078	20225688428	STRINA ALEXIS RAMON	12.148	' 3300514815140006640070 "	15.294	764,70
1079	20234229657	HESS ALBERTO CARLOS	12.149	' 1910365955136500814549 "	7.365	368,25
1080	30709662356	LAS GLICINAS SRL	12.151	' 0140402301707200429017 "	34.769	1.738,45
1081	30674411053	BRUNO CARLOS Y EDELFO SH	12.153	' 3300554415540003698036 "	71.036	3.551,80
1082	20103098867	GONZALEZ MARIO RICARDO	12.154	' 3300553725530007446066 "	5.238	261,90
1083	20054757337	GORJON EMIR NORBERTO	12.155	' 0110528530052801251801 "	33.044	1.652,20
1084	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	12.157	' 3300520915200007475001 "	34.874	1.743,70
1085	30709635863	R. Y W. TORRETTA S.H.	12.158	' 3880027410100000345017 "	22.320	1.116,00
1086	30691201143	POLAND S.A.	12.159	' 0140338901647801142916 "	1.921	96,05
1087	20141070615	VARALDO ALIDER ABDON	12.160	' 3300514815140003685003 "	35.472	1.773,60
1088	30709738212	INGARAMO DANIEL Y SOLDAVINO R. Y C.	12.161	' 3300507015070000618064 "	59.406	2.970,30
1089	33646208799	ORMAECHEA MARIA M. Y NESTOR O.	12.165	' 0140324201678200328946 "	121.509	6.075,45
1090	30709743607	TRAVAGLINOTITO J. Y MARTINI MARIA M.	12.166	' 0720101720000001059968 "	46.410	2.320,50
1091	20059978854	NASELLO ANTONIO ALFREDO	12.167	' 0140306801644301367188 "	39.081	1.954,05
1092	27039642064	RAMBAUDI ELSA MARIA	12.171	' 3300553715530003396047 "	16.705	835,25
1093	20162109562	DEPETRINI JORGE ANDRES	12.176	' 0110132020013200081151 "	34.603	1.730,15
1094	30709789461	ABRATTE ELENA Y BANCIOTTI MACIEL	12.178	' 3880139020100098900054 "	6.548	327,40
1095	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	12.179	' 0140392101664400288773 "	33.043	1.652,15
1096	27166911465	ROTANIA ANA ESTER	12.184	' 3870076500801659790902 "	29.229	1.461,45
1097	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	12.185	' 0110195520019510356961 "	60.395	3.019,75
1098	30709833517	TROSSERO HECTOR JAVIER Y LILIANA	12.186	' 0110195520019500228650 "	84.844	4.242,20
1099	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	12.188	' 0070010820000014998597 "	139.128	6.956,40
1100	20144379811	FARIAS MARIO RICARDO	12.189	' 1910333855133300166067 "	10.409	520,45
1101	30709712469	CATTANI ALFREDO A.DANIELA S.ALFREDO	12.195	' 3870003100801600305904 "	222.796	11.139,80
1102	30567422379	ECHARRI HERMANOS S.H.	12.196	' 0140331001694200482750 "	103.740	5.187,00
1103	20126197471	BLANGUETTI NESTOR CONSTANSO	12.197	' 0110373920037310601278 "	34.650	1.732,50
1104	20263222289	VISSIO WALTER RAUL	12.198	' 0200390811000000284644 "	8.258	412,90
1105	27130089637	BELTRAMO SUSANA MARIA	12.199	' 3300507015070000625097 "	10.598	529,90
1106	23169250979	PIACENZOTTO ARIEL GABRIEL GERMAN	12.205	' 3300514825140006812043 "	24.818	1.240,90
1107	30709855480	FERRARI MAXIMILIANO R. Y MARCIO R. SH	12.208	' 0110391320039100197842 "	23.550	1.177,50
1108	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S.A.	12.209	' 0170023720000000944461 "	21.282	1.064,10
1109	27181212190	ROSA STELLA MARIS	12.210	' 0110195530019571563701 "	11.346	567,30
1110	30617186671	MORRA,VARESIO,ZANINETTI JAR E HIDALGO	12.215	' 3880133810100063471010 "	31.179	1.558,95
1111	20083971127	SCHNEIDER OSCAR EVARISTO	12.216	' 0140403001689200170024 "	37.395	1.869,75
1112	33709924449	GIAMPIERI LILIA ESTER Y ADRIANA IRENE	12.220	' 3300535325350003321044 "	30.310	1.515,50
1113	23123887069	OBERTO ELISEO OSVALDO	12.222	' 3880148220100062009031 "	82.559	4.127,95
1114	30709929530	ALASIA JOSE LORENZO Y DANIEL JOSE SH	12.223	' 3300553715530003420001 "	53.170	2.658,50
1115	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	12.224	' 0140451101678400129770 "	130.121	6.506,05
1116	33709928649	ALASSIA RENE A. Y DOMINGO J. SH	12.225	' 3870076500801659982420 "	46.121	2.306,05
1117	20136629345	MARTEL DANIEL ANGEL	12.226	' 0110522320052200068159 "	28.315	1.415,75
1118	23136485989	ASTESANA DANIEL HUGO	12.227	' 3870076500801759663667 "	30.913	1.545,65
1119	20050702465	GHERSI BILMO VICTORIO	12.229	' 0110168930016845309883 "	49.090	2.454,50
1120	30708321229	LORENZATTI ALICIA MARIA Y STELLA SH	12.230	' 3300520915200008037080 "	46.449	2.322,45
1121	20117113729	VIDOTTO GERARDO DOMINGO	12.231	' 0110132020013210862595 "	57.867	2.893,35
1122	30708015713	MININEL SERGIO JOSE Y OMAR SATURNINO	12.233	' 3300540715400002086091 "	38.673	1.933,65
1123	23136888919	MEIER HUGO EDUARDO	12.235	' 3300533925330007148089 "	7.632	381,60
1124	33709834989	GASTALDO ELPIDIO MARCELO Y MARIO	12.236	' 3880139010100098899261 "	69.189	3.459,45
1125	30709937584	GARIGLIOTTI OMAR E HIJOS SA	12.237	' 0110547640054771132776 "	93.873	4.693,65
1126	20220448143	TORETTA DARIO JOSE	12.238	' 3300540715400002294021 "	24.775	1.238,75
1127	30571312545	GASTALDI ITALO FERNANDO Y JOSE PABLO	12.239	' 0110373920037310107103 "	23.750	1.187,50
1128	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	12.240	' 0110671420067100129165 "	55.081	2.754,05
1129	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	12.241	' 3300520915200007593059 "	33.780	1.689,00
1130	20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	12.242	' 0200413011000000101008 "	11.391	569,55
1131	20139203012	CARDINALI MIGUEL ANGEL	12.243	' 3880139020100097741034 "	52.381	2.619,05
1132	27116092218	ARCANDO ANA MARIA	12.245	' 0200418511000000102926 "	12.627	631,35
1133	30619256189	ARRINCONADA S.A.	12.246	' 0140000701100005424162 "	116.160	5.808,00
1134	30709992267	MORRA JOSE Y SOLA NESTOR	12.248	' 0110168940016845315476 "	34.902	1.745,10
1135	27020237630	BROITHINOT CLARA MARIA	12.253	' 0140407803640200312328 "	19.815	990,75
1136	30546835509	DANMOR S.A.	12.254	' 0070127920000002701097 "	219.691	10.984,55
1137	27264975811	DUCCA KARINA ALEJANDRA	12.255	' 1910136355013601410400 "	12.100	605,00
1138	33709224609	CHIATTI, MARIO, SERGIO, ARIEL Y MARCELO	12.259	' 0110532220053200231880 "	22.560	1.128,00
1139	20144589816	CUVERTINO JUAN CARLOS ROQUE	12.261	' 0200369411000000238894 "	46.864	2.343,20
1140	20238313601	PAGLIANO ALFREDO	12.262	' 3300539115390003175053 "	2.298	114,90
1141	30710032382	ASESORAMIENTO INTEGRAL S.A.	12.263	' 0200352601000030003429 "	30.752	1.537,60
1142	30709265373	FERPRO S.A.	12.264	' 0070307730009750077721 "	87.307	4.365,35
1143	30708268921	EL AMANECER SRL	12.265	' 0110168920016800214505 "	20.219	1.010,95
1144	20085670167	MARTINI ERICO MARIO	12.266	' 3870093200801600107579 "	41.183	2.059,15
1145	27027896044	PAROLA, DOLLY BEATRIZ	12.267	' 3300540725400005853105 "	54.747	2.737,35
1146	20236228836	PISSACO JUAN PABLO	12.268	' 0110562930056211309697 "	21.530	1.076,50
1147	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO S.A.	12.271	' 3300524715240002004035 "	99.436	4.971,80
1148	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO S.A.	12.272	' 3300524715240002004035 "	64.006	3.200,30
1149	20116797748	CORTI MIGUEL ANGEL	12.274	' 0110532220053200127903 "	31.921	1.596,05
1150	33710019849	KIWI CRIOLLO S.R.L.	12.275	' 0140377801672300357945 "	113.036	5.651,80
1151	20064495713	ROSSO ELADIO JUAN	12.279	' 3870077200801759724670 "	80.050	4.002,50
					55.559.985	**2.777.999,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2179/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276186/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 40, 44, 48, 52, 56, 60, 64, 68, 72, 76, 80, 84, 88, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 172, 176, 180, 184, 188, 192, 196, 200, 204, 208, 212, 216, 220, 224, 228, 232 y 236 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 16, 20, 24, 28, 32, 36, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231 y 235 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 239, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 949.110,25) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 239, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 949.110,25) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	S01-0149830/07	152.666,10
2	30-70878037-1	AGROPECUARIA CAMPO ALTO S.A.	007012002000000142872-4	S01-0214632/07	22.610,00
3	20-08398160-2	ALFARO, NELSON ALBERTO	386003000300000030804-6	S01-0220835/07	2.983,50
4	23-05630285-9	ARAUJO, MANUEL A	014031290366560118010-9	S01-0227776/07	12.987,13
5	30-59485786-7	AROCENA JORGE Y MARIO	007017122000000148439-1	S01-0227883/07	13.147,41
6	20-04171259-8	BAYA CASAL, ENRIQUE MARIANO	014000070310000902292-0	S01-0192122/07	4.743,00
7	20-04674078-6	BIGATTI, RAFAEL NICOLAS	011020022002001061159-9	S01-0232716/07	1.037,00
8	20-03898872-8	BISIO, TOMAS	191053725515370072033-5	S01-0227742/07	970,47
9	20-16799958-2	BLANCO, DARDO SERGIO	014030200365720181013-3	S01-0209392/07	1.863,79
10	20-11149029-6	BRACCO, DANIEL HECTOR	011016722001670004660-8	S01-0069295/07	2.585,70
11	20-17053500-7	BRUNO, NORBERTO ENRIQUE	388003591010000211607-3	S01-0224632/07	7.578,44
12	30-55789974-6	BUCCI HUGO Y JOSE	014032660164060058450-1	S01-0069291/07	18.008,44
13	20-05385474-6	BULNES, CARLOS JOSE	007010572000000157471-7	S01-0155477/07	31.885,15
14	20-13210265-2	BUSTOS, JUAN CARLOS	014034710364010090379-6	S01-0192132/07	2.465,49
15	20-05341291-3	CABEZA, PEDRO RAMON	014034020361660061662-7	S01-0215407/07	9.169,66
16	20-04086619-2	CANDIA, MANUEL ALBERTO	010005731100001355813-2	S01-0192218/07	11.049,78
17	20-04970031-9	CANOSA, DANIEL OMAR	014034710164010022251-0	S01-0192209/07	663,00
18	20-23600194-7	CARIAC, GAMEL	014042760168030000369-0	S01-0216273/07	18.020,00
19	30-66556666-4	CHRISTIN LUIS AMERICO CHRISTIN FERNANDO	014030130166620502605-7	S01-0187083/07	5.044,54
20	30-67385142-4	COMPAÑIA LA TAPERA S.A	011017952001792055326-6	S01-0232697/07	6.010,55
21	20-07338443-6	DEGREEF, FELIPE HIPOLITO	014030200165720014447-3	S01-0198826/07	4.717,50
22	20-04952425-1	DISTILIO, MARCELO TOMAS	011045412004541001190-7	S01-0198825/07	3.877,88
23	30-70856912-3	DOTTORI JUAN CARLOS , DOTTORI CLAUDIO Y	093034901010005106024-6	S01-0180437/07	37.553,92
24	30-70850883-3	ESTABLECIMIENTO LOS OLMOS S.A.	072022182000000052261-8	S01-0191821/07	4.245,51
25	20-20544990-7	FERNANDEZ, HUGO ANTONIO	011026753002670319659-7	S01-0187251/07	654,50
26	20-04961847-7	FIGGINI, LUIS DIONISIO	014043200366020023094-3	S01-0232681/07	3.703,54
27	20-12064207-4	FISCHER, RICARDO ANIBAL	011042442004241065662-4	S01-0220832/07	2.727,42
28	30-66425335-2	GARCIA GREGORIO Y GARCIA GREGORIO CARLOS	014035320161300100410-9	S01-0155475/07	2.652,00
29	27-02673781-3	GARMENDIA DE GOÑI, MARIA IGNACIA	029001550000000025434-6	S01-0204882/07	8.171,74
30	20-12883753-2	GIORGI, ADOLFO OMAR	388006871000000106205-3	S01-0195920/07	3.333,77
31	20-16387069-0	GONZALEZ, SERGIO RAUL	011022792002271155578-9	S01-0130256/07	9.009,97
32	20-24514855-1	GUNDESEN PEDRO NICOLAS	014036170163580051091-3	S01-0065469/07	14.754,84
33	30-61753826-8	HUEMUL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONE	072013212000000100809-0	S01-0235137/07	40.050,94
34	20-05379519-7	IRIGOYEN, RAUL ALBERTO	014031050163280061153-0	S01-0214620/07	6.290,00
35	20-14092815-2	KILDAU, LEOPOLDO RENE	011042443004241002649-7	S01-0220839/07	2.983,50
36	20-10158997-9	KREITZ, ARNALDO CONRADO	014038460162690012953-0	S01-0230218/07	3.520,17
37	30-67478055-5	LA ENTREGA S A	011054072005401168566-0	S01-0218117/07	5.875,00
38	33-60645030-9	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANA	017018272000000007965-7	S01-0228085/07	11.008,59
39	30-68071659-1	LAQUE S A	014007860150270084390-7	S01-0204885/07	3.515,51
40	30-70888687-0	LAS ISLAS SRL EN FORMACION	007027842000000132087-7	S01-0227857/07	7.932,54
41	30-54506028-7	LAS PIEDRAS S A AGRI GANA E IND	014033960163020119647-6	S01-0155468/07	7.854,00
42	20-04978741-4	LASTRA, RAUL OSCAR	007010022000000091995-1	S01-0224624/07	4.517,75
43	30-58304796-0	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS SOCIEDAD COLE	014030130166620106869-3	S01-0187091/07	6.545,00
44	20-18084644-2	LOPEZ, MARCELO DANIEL	014033340164240034654-9	S01-0183839/07	7.073,08
45	30-63842896-9	LOS VASQUITOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S	011044112004411095567-8	S01-0232719/07	5.602,26
46	20-14790937-4	LOZZA, RODOLFO JOSE	014034710164010059477-4	S01-0061527/07	4.360,40
47	30-51971243-8	LUIS Y ALFREDO BELINGUERES SOCIEDAD DE H	014030200165720031334-1	S01-0213720/07	2.448,00
49	30-51254029-1	MANUELA S A AGROP Y COMERCIAL	007001842000000496505-9	S01-0220074/07	13.515,00
49	30-70775177-7	MARI OMAR JOSE MARI WALTER MARCELO Y MAR	011045962004590006901-4	S01-0220299/07	17.194,49
50	20-22143212-7	MASSON, FERNANDO GABRIEL	072017348800000304133-6	S01-0065466/07	5.278,50
51	20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	299007270720012314000-8	S01-0192127/07	981,75
52	30-70891439-4	ORTELLI, HUGO ENRIQUE; ORTELLI, HECTOR C	014030200165720094605-5	S01-0217872/07	14.914,03
53	20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	014041770363000791350-9	S01-0155478/07	20.757,40
54	27-11025833-5	RAFART DE PAOLUCCI, SUSANA EDITH	014030200165720057464-1	S01-0198830/07	2.830,50
55	30-70748352-7	ROSSO ELEMIR TERESA VERON MARIA MAGDALEN	255002110080160031216-6	S01-0224653/07	240.952,14
56	30-70798748-7	ROTAMAR AGRICOLA GANADERA S A	093000191010000058962-8	S01-0177738/07	5.074,93
57	30-61887934-4	SAN FELIX SOCIEDAD ANONIMA	007008562000000124893-7	S01-0220338/07	38.559,24
58	27-05965996-6	SANGRONIS DE RAPALLINI, ANA MARIA	014041220168010016108-4	S01-0168451/07	14.397,99
59	30-63790461-9	SANTA ISABEL S H DE SARACHO ERNESTO HORA	011035242003521041511-1	S01-0155469/07	6.290,00
60	20-04599026-6	VIEGENER JOAQUIN CONRADO	38800381010000124100-0	S01-0159863/07	27.895,80
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**949.110,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2180/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276211/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 7/8, 11 y 14.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 9 y 12.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.993.124,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.993.124,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expte: S01-0046883/7 **Anexo I**
Causante: Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.
Correspondiente a la presentación del mes de Junio

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	Racigh, Juan Alberto	23-11771854-9	011021182002111042891-5	7.981,09
2	Cervigni Hnos. S.A.	30-65614848-5	011045962004591117094-9	6.686,00
3	Lau Arrebak S.A.	30-70817422-6	014037090168240052858-1	38.250,10
4	Guivor S.A.	30-61714740-4	007012002000000097483-9	2.194,16
5	Prodagro S.A.	30-70923914-3	014042900170030026642-3	3.872,53
6	Moscoloni, Oscar Domingo	20-05244130-8	014042900170030011547-3	1.797,58
7	Establecimientos Santa Catalina S.A.C.I.F.	33-50116445-9	007099902000004400957-3	4.660,04
8	Enrico, Oscar Alfredo	20-08365658-2	014033890164780111773-4	7.052,13
9	Maria Luz, Jorge Martin y Juan Manuel Riolfo	30-70855787-7	388003421010000065013-7	2.583,41
10	Usandizaga Perrone y Juliarena S.A.	30-52292002-5	007010572000000000935-3	44.525,54
11	Rural Ceres S.A.	30-56766866-1	017048332000000001109-1	19.839,00
12	Bellamar Estancias S.A.	30-65719789-7	150000080000013207616-4	20.750,94
13	Invagro S.R.L.	30-55830085-6	014000070110000230443-2	7.086,30
14	Campos de Abril S.A. Agropecuaria Inmobiliaria	30-59816308-8	007034112000000030780-8	6.888,95
15	Tsil S.A.	30-69345757-9	072000072000000187525-4	2.215,03
16	Argenmilla S.A.I.C.A.G.	30-50744147-1	017009162000003014727-2	38.130,49
17	Morresi, Carlos Alberto	20-11884869-2	011042133004210309872-9	9.583,75
18	Ascaini, Anibal Amado	20-10095065-1	014030820367380178551-6	14.355,35
	TOTAL			**$238.452,39**

Expte: S01-0041822/2007
Causante: CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.
PERIODO: Del 12 de Marzo de 2007 al 31 de Mayo de 2007.

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
19	ACTIS MILANESIO, CARLOS	20-06270256-8	0110467120046700298280-0	4.113,59
20	ACTIS OSVALDO	20-23304515-3	0070109520000001504420-0	2.471,21
21	AQUILES MACCHIERALDO e H. SRL	30-56775031-7	2650428102042867562404-4	5.188,92
22	ARMANDO ALFREDO HECTOR	20-13044303-7	2550003700801600103072-2	1.881,29
23	ARMANDO HECTOR DANIEL	20-12219924-0	0110467120046712167967-7	1.152,60
24	BARBERO MAURICIO DANIEL	20-30238516-6	3870093200801600099751-1	2.167,50
25	BARRAUD JOSE LUIS	20-17961805-3	3880139010000096539034-4	4.624,60
26	BARRAUD JUAN MANUEL	20-10234602-6	3880139000100095075021-1	21.014,03
27	BELTRAMINO EVELIO,OSVALDO y O	30-61722370-4	3880139010000095189094-4	6.011,02
28	BONINO JUAN MANUEL	20-06444314-4	0110467120046712297301-1	500,68
29	BOSSI ISABEL J. de REBURDO	27-12631057-4	3880139010000098129019-9	2.611,37
30	BRUNO MIGUEL ANGEL y BRUNO RAUL ALBERTO	30-70884742-5	1910346855034601067328-8	4.998,00
31	BRUNO, ELVIO JOSE	20-06414276-4	3880153610000070562012-2	2.218,97
32	CARDELLINO BEATRIZ	23-16372186-4	0110467130046760103215-5	833,00
33	CENTANNI ANDRES OCTAVIO	20-06532048-8	0110301220030100206448-8	1.869,92
34	CENTANNI ANIBAL ELDO	20-06540865-2	0110301220030100207472-2	220,91
35	CENTANNI ELDO ENI	20-06546704-7	0110301220030110664234-4	2.163,90
36	CHIALVO DANIEL FERNANDO	20-20938937-2	0110168930016845137879-9	2.533,85
37	CHIALVO MARIA,CLAUDIA y DANIEL	30-68891589-5	3880133810100064043045-5	8.613,76
38	CROTTI HECTOR LUIS	20-06400018-8	3880139000100097498080-0	18.085,22
39	CUVERTINO JOSE LUIS	20-16436254-0	0200369411000000233080-0	3.124,85
40	DELLAVALE AMERICO JUAN	20-05534482-6	3880132110100006651004-4	11.594,09
41	FARAUDO CARLOS ALBERTO	20-06444995-9	0110332620033200113674-4	13.312,35
42	FELIZIA ELISEO,RICARDO,SANTIAG0 y M	30-70828802-7	3880150500100056753043-3	18.187,63
43	GAIDO DANIEL RICARDO	20-12631040-5	3880139010000096776002-2	2.827,24
44	GAIDO STELLA MARIS	27-10234657-8	0200381611000000461876-6	1.845,56
45	GARELLO GUSTAVO ADOLFO	20-06447279-9	0200352601000000008647-7	277,31
46	GASTALDO WALTER y NESTOR	30-65035162-9	3880139010000095152106-6	9.477,50
47	GAVIGLIO ELEUTERIO ANTONIO L.	20-06423133-3	3880153610000033988091-1	2.690,59
48	GAVIGLIO O.O. y MARTINA V.D.	30-66913869-1	2550093800801600006265-5	13.039,33
49	GERBALDO NICOLAS	23-06400020-9	3880153610000050658003-3	2.046,62
50	GIECO ELADIO ROQUE	20-06272740-4	3880157410000030046022-2	3.799,55
51	GIECO GERARDO JUAN	20-21898219-1	0110467120046700096082-2	3.759,54
52	HILARIO H. ROSSI y NOVARA MARIA L.	30-64575520-7	0720174188000002114804-4	26.829,65
53	IMHOFF DANTE AVELINO	20-13521450-8	0110467120046700098149-9	6.888,24
54	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	20-06442564-2	2550093800801700205120-0	4.302,78
55	ITURRASPE S.A.	30-61625549-1	3880056410100003070080-0	5.284,22
56	JUAN JOSE AGROPECUARIA S.R.L.	30-68888961-4	0070109520000001066762-2	12.921,60
57	LAS BARRANCAS S.C.A.	30-55478054-3	3880056410100003069048-8	9.269,73
58	MALETTO LUIS ALCIDES	20-13221315-2	0170276940000000520449-9	9.734,15
59	MARCHESE GLICERIO,GERARDO y J.	30-70746148-5	3880142020100040200034-4	1.765,48
60	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	20-13920493-0	3880153600100050016076-6	9.010,00
61	MONDINO OLIDE FIDEL	20-06298313-3	0110547620054710020177-7	1.364,22
62	MONDINO RAMON JOSE	20-11831575-9	0110168920016800111349-9	19.730,87
63	NICOLA TOMAS ALBERTO y NICOLA R.BERNARDO	30-70712259-1	3880142010000040107045-5	2.579,55
64	NOVARA DOMINGO LUIS	20-06294072-8	0110547620054710532674-4	4.833,00
65	OITANA, MALANO y GIANTI	30-61650356-8	0110168920016800116498-8	5.404,09
66	PAGLIERO, GLADIS ZULEMA	27-03802597-5	3880018200100001057022-2	1.309,00
67	RIBODINO ANA M.R. y MARIA C.S	30-64224163-6	0200307611000002560212-2	4.327,63
68	RICARDO ARMANDO E HIJOS S.R.L.	30-70770662-3	0200352601000040464979-9	3.927,00
69	ROGGERO CARLOS MIGUEL y ROGGERO NESTOR	30-61709973-6	0200380901000000158397-7	28.563,83
70	ROVASIO, BENITO MARCELO y ELVIO S.H.	30-51046846-1	0110332620033210933446-6	1.220,56
71	SCARAFIA JORGE y ROVASIO G.	30-63684649-6	0200307601000001071215-5	5.151,00
72	SCHIFFO ERIO LUIS	20-11742155-5	3880139010000095335022-2	3.333,70
73	SEGHETTI HECTOR ALEJANDRO	20-16447161-7	0200409301000000041329-9	2.722,56
74	TOSTICARELLI MIGUEL ANGEL	20-08411004-4	0110467120046712094070-0	11.226,10
75	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	20-06434303-4	0200369401000000049101-1	9.516,60
76	TURLETTI OMAR DANIEL	20-05411167-4	0110368530036810038015-5	2.735,44
77	VIETTO OSVALDO, WALTER y J.	30-63630994-6	0200369401000000037265-5	8.962,34
78	VIOLA HUMBERTO P. y HUGO A.	30-70788350-9	3880139010000099907078-8	2.572,31
79	YANNI OSCAR DOMINGO	20-06556673-8	0110301220030110434824-4	38.547,72
	TOTAL			**$423.289,88**

Expte: S01-0042129/07
Causante: Gastaldi Hnos. S.A.I. y C.F. e I.
Correspondiente a la presentación del mes de Mayo

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
80	Garello, Sergio Daniel	20-16633870-1	0110269930026911189615-5	6.926,89
81	Pilar S.R.L.	30-70897457-5	0110564320056400299050-0	8.294,61
82	Soave, Pablo Nazareno	20-10320619-8	1910495955049500272896-6	15.533,78
83	Cao, Juan Manuel	20-21581939-7	0200431401000000053029-9	7.436,11
84	Bartolo Adamo e Hijos	30-60241740-5	0110269920026911064959-9	3.093,65
85	Hugo Raul Lopez y Cia. S.C.	30-70701961-8	0200304501000000896615-5	17.521,56
86	Barbero y Cia. S.R.L.	30-52958654-6	0200398901000000056233-3	19.284,92
87	Tecnocampo S.A.	30-69425127-3	0720066320000001201086-6	20.180,11
88	Lenti Emilio Luis y Lenti Ricardo Luis S.H.	30-70737138-9	3880049600100006859074-4	616,71
89	Grosso Marcelo O. y Gustavo D. S.H.	30-68401131-2	0110269920026900153868-8	17.905,12
90	Coleff, Angel	20-06649804-3	0200327411000000123808-8	5.561,58
91	Coleff, Guillermo Fabian	20-25439709-2	0200327411000000314026-6	3.392,93
92	Lorenzati Ruetsch y Cia. S.A.	30-54272633-0	3870012300801600189726-6	36.229,31
93	Nuevo Bilbao S.A.	30-70827662-2	0200386101000000127001-1	22.967,95
94	Ventura Ermete Modesto Domingo	20-06547956-8	0110368520036810024503-3	47.434,35
95	Rosa, Luis Alberto	20-06602986-8	0200415401000000131165-5	11.555,78
96	Baselica Hnos. S.A.	30-58766246-5	1910112755011200152150-0	27.317,64
	TOTAL			**$271.253,00**

Expte: S01-0048559/07
Causante: MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A
Correspondiente a la presentación del mes deAbril

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
97	MAZZA RICARDO JOSE	20-04971397-6	0200334201000000256251-1	28.305,00
98	MEDER GERONIMO	20-05447362-2	0140352501684700496056-6	2.288,85
99	USTUA MANUEL PEDRO	20-05452392-1	0140342601389100241969-9	909,50
100	GARCIARENA ADOLFO	20-05471974-5	0140362401688600209035-5	5.452,45
101	SIMON ROBERTO MANUEL	20-05483477-3	0110219430021907352383-3	3.201,70
102	WILHELEM HORACIO ADOLFO	20-05489953-0	0140110803680000606744-4	1.148,06
103	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20-05507584-1	0140410801680000185483-3	9.605,00
104	ALBERDI JOSE MARIA H	20-05509078-6	0110219420021900185848-8	4.516,71
105	LOMELLO OSMAR DOMINGO	20-06551985-3	0110391320039110621418-8	89.219,59
106	FEUILLES HUGO LUIS	20-08312804-7	0110400830040003181347-7	2.847,64
107	ZUMEL JOSE ROBERTO	20-10051964-0	0110391330039111168315-5	5.457,00
108	SALVAY OSCAR T.	20-10178417-8	0200334211000000022976-6	6.854,40
109	PIGNANI HUGO ORLANDO	20-11311153-5	0110304320030400008634-4	10.844,99
110	DELGADO JUAN CARLOS	20-11499553-4	0930339120100078234207-7	9.090,19
111	VIANI GUSTAVO CARLOS	20-13344581-2	0200334201000000334465-5	7.482,95
112	ETCHEVERS MARTIN ANIBAL	20-13505946-4	0110180120000294033858-8	13.788,95
113	MIGNOLA GUSTAVO EDUARDO	20-22893167-6	3870012300801702317795-5	7.879,50
114	MEUNIER JUAN MARCELO	20-25388726-6	1910111055011101296946-6	3.051,16
115	FORASTIERI NAZARENO	23-05226113-9	0140409201700100151367-7	5.279,27
116	URRUTI MARIA MARTA	27-04712508-7	0110219420021910285947-7	8.716,51
117	LORENZO ADRIANA LILIAN	27-12085708-3	0670014001001402603209-9	3.842,00
118	CRESUD S.A C.I.F y A	30-50930070-0	0150931502000105416265-5	79.235,72
119	ESTAR S.A A.G.C.E. I	30-51157052-9	0110445920044500004890-0	2.738,05
120	EST. GRECIETTE de JUAN M RUIZ	30-54128455-5	0140410801680000420797-7	2.992,78
121	LORENZATI RUETSCH Y CIA S.A	30-54272633-0	3870012300801600189726-6	74.486,38
122	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	30-55036209-7	0140000701100000919678-8	5.845,88
123	LA TRINIDAD SCA	30-55292054-2	0170470320000000052319-9	19.534,65
124	CERRO DE LA CRUZ S.A	30-56263510-2	0110218720021811972173-3	5.799,81
125	BURO GUILLERMO Y GUSTAVO	30-56546839-8	0110218740021810128458-8	2.909,49
126	RURAL CERES S.A	30-56766866-1	0170483320000000011091-1	120.575,36
127	EL BARRIAL S.A	30-57999939-6	0720000720000001470886-6	56.905,14
128	REYUNOS S.A	30-60391759-2	0110564320056411307290-0	48.988,76
129	CHALLA QUILCA SRL	30-62572172-1	0070999020000054650217-7	10.508,18
130	DELGADO GERMAN L. Y RICARDO E. S.H	30-62660998-4	0930339110100041065064-4	14.822,71
131	CRIADERO CHILLAR S.A	30-62845469-4	0150909402000100417157-7	11.777,67
132	LAS 4 B S.A	30-66023935-5	0070182820000000393119-9	33.285,49
133	LA GUIA S.A	30-66197269-2	0720108620000001054222-2	8.647,97
134	PAZ NORMA J. Y DIEZ CARLOS A.	30-66475187-5	0140351801684600782237-7	16.371,61
135	SUCESORES DE FUHR JUAN CARLOS	30-66490665-8	0140352501684701108006-6	5.308,16
136	SOL MARIA S.A	30-67997097-2	0600000411001007351441-1	56.100,00
137	EL MANGRULLO S.A	30-68128485-7	0720165920000000753090-0	44.611,51
138	S.A ANGULO AGROPECUARIA E INMOB.	30-69573482-0	0070176720000001959619-9	9.334,70
139	CEREALISTA MOLDES S.A	30-69853863-1	0200326701000000298183-3	28.455,28
140	ECO AGRIL SRL	30-69902381-3	0140339601630201822858-8	4.473,24
141	FICA S.A.	30-70241149-8	0600000411001007351373-3	27.620,95
142	AGRO-POLVAREDAS CEREALES S.A	30-70723823-9	0140329701709200890675-5	8.091,32
143	COOP. DE PROVIS DE SERV PARA PR	30-70751703-0	0140187101520405012680-0	15.631,06
144	PRODAGRO ARGENTINA S.A	30-70819352-2	0070176720000002847171-1	29.376,00
145	PRIMO ALBERTO A. Y ERNESTO S. S.H	30-70862178-8	0110292720029200185779-9	13.607,16
146	M. H. SRL	30-70919586-3	3870012300801600244144-4	31.622,86
147	AME SRL	30-70920327-0	3870012300801600245994-4	15.702,97
148	SERGUIO G. YAQUINTA C. CARRETERO S.A	30-70970760-0	0110164120016400167614-4	24.987,01
	TOTAL			**$1.060.129,29**

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0390180/2005

EMPRESA: TRANSPORTES DEL TEJAR SOCIEDAD ANONIMA – Línea Nº 67-.

DOMICILIO: GENERAL GÜEMES 4693 (1603) – VILLA MARTELLI – PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Trasladar la cabecera de sus Ramales A y B, sita en General Martín Miguel de Güemes y French (Villa Martelli – PARTIDO DE VICENTE LOPEZ – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) con tráfico de pasajeros hasta Zapala y Primera Junta de la localidad de Munro del mencionado partido bonaerense – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, efectuando el siguiente recorrido:

Ramal A (Constitución – Villa Martelli por Viaducto):

IDA: Desde Hospital Rawson (CONSTITUCION – CAPITAL FEDERAL) por su ruta hasta General Martín Miguel de Güemes y French, continuando por GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES. POSADAS, GENERAL ROCA, BLANCO ENCALADA, PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN, FLEMING, LUIS M. DRAGO, PRIMERA JUNTA hasta AMBROSETTI. REGRESO: Desde Zapala y Primera Junta por PRIMERA JUNTA, DRAGO, FLEMING, BERUTI, AVENIDA GENERAL SAN MARTIN, FRENCH, su ruta a Hospital Rawson.

Ramal B (Constitución – Villa Martelli por Avenida Borrego):

IDA: Desde Hospital Rawson por su ruta hasta F.N. de Laprida y Florentino Ameghino, continuando por FLORENTINO AMEGHINO, PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN, FLEMING, DRAGO, PRIMERA JUNTA hasta AMBROSETTI. REGRESO: Desde Zapala y Primera Junta por PRIMERA JUNTA, DRAGO, FLEMING, BERUTI, AVENIDA GENERAL SAN MARTIN, CARLOS M. DE ALVEAR, CARLOS F. MELO, URUGUAY, F.N. DE LAPRIDA, su ruta a Hospital Rawson.

PARQUE MOVIL: Incorporar OCHO (8) unidades, totalizando SETENTA Y OCHO (78) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 1/8 N° 23.670 v. 1/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 189/2007

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 253-73355/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, solicita la adquisición de Equipamiento Informático en relación a la propuesta tecnológica presentada oportunamente a las autoridades del I.N.P.I., por un monto estimado total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 349.200,00).

Que dicha propuesta se halla enmarcada en el Proyecto Informático correspondiente a los años 2006 y 2007, elaborado por el mencionado DEPARTAMENTO DE SISTEMAS del INSTITUTO.

Que la solicitud de adquisición abarca a Servidores de red genéricos de arquitectura basada en INTEL, Dispositivo de cinta de 100/200 GB, Impresoras electrofotográficas de alto volumen, Computadoras de escritorio avanzadas para aplicaciones de diseño gráfico, Computadoras portátiles de avanzada, Conmutador (Switch), Gabinete estándar (Racks) y Discos rígidos SCSI.

Que dicha adquisición corresponde se encause en la figura de LICITACION PUBLICA, contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1), del Decreto Nº 1023 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", de fecha 13 de agosto de 2001 y, los artículos 20 inciso a) y 22 inciso c) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la SINDICATURA de este Instituto Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, corresponde actuar en consecuencia.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Señor PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a LICITACION PUBLICA de que se trata y apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares adjunto, para la adquisición de los bienes mencionados en el primer y tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA, a efectuar el llamado a LICITACION PUBLICA correspondiente, en base a la documentación que se menciona en el artículo precedente, bajo el régimen de LICITACION PUBLICA contemplado en el artículo 25, inciso a) apartado 1), del Decreto Nº 1023 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", de fecha 13 de agosto de 2001 y los artículos 20 inciso a) y 22 inciso c) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 3º — El presente gasto, que asciende al monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 349.200,00), se imputará al Ejercicio 2007, de la siguiente forma; Partida presupuestaria 1-0-0-1-0-2-296-0-12-1: PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00), Partida Presupuestaria 1-0-0-1-0-2-436-0-12-1: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ($ 340.200,00) y Partida presupuestaria 1-0-0-1-0-2-439-0-12-1: PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

ARTICULO 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

SEÑOR PROVEEDOR:

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Decreto N° 436/00 y la Resolución N° 518/00, JUNTO CON SU OFERTA deberá presentar la siguiente información, conjuntamente con la documentación respaldatoria detallada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Proveedores que NO se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

Formularios a presentar por los oferentes	
Anexo I a	Formularios de Datos básicos - Personas Físicas
Anexo I b	Formularios de Datos básicos -- Apoderados
Anexo I c	Formularios de Datos básicos - Personas Jurídicas en formación
Anexo I d	Formularios de Datos básicos - Agrupaciones de Colaboración y U.T.E.
Anexo I e	Formularios de Datos básicos - Organismos Públicos
Anexo II	Formularios de Datos de los principales clientes
Anexo III	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la A.P.N.
Anexo V	Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional

NOTA: De acuerdo a la personería jurídica del oferente se deberá presentar el Anexo Ia, Ib, Ic, Id ó Ie.

Proveedores que se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

Formularios a presentar por los oferentes	
Anexo III	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la A.P.N.
Anexo IV	Declaración Jurada de Incorporación al SIPRO

NOTA: En caso de cambios de datos de la empresa, se deberá presentar la información y documentación correspondiente.

INPI PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

<IMPRESION PRELIMINAR>

Nombre del organismo contratante	SAF 622 - I.N.P.I.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo:	LICITACION PUBLICA	**Nro** 3	**Ejercicio:** 2007
Clase:	DE ETAPA UNICA NACIONAL		
Modalidad:	SIN MODALIDAD		
Expediente:	COMPRAS 73355/2007		
Rubro comercial:	INFORMATICA		
Objeto de la contratación:	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO		
Costo del pliego:	PLIEGO SIN VALOR		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
DEPARTAMENTO DE COMPRAS PASEO COLON 717 - 5º PISO OFICINA 511 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI	LUNES A VIERNES DE 10 A 12 HS Y DE 14 A 16 HS

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS PASEO COLON 717 - 5º PISO OFICINA 511 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI	23/08/07 11:00 hs

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	U. Medida	Cód. Catálogo	Descripción	Muestra
1	1,000000	UN	296-02060-0009	SWITCH; USO SERVIDOR - TIPO DE CONEXION 8 PUERTOS -.	NO
2	12,000000	UN	436-00010-0135	DISCO RIGIDO; VELOC. MEDIA ACCESO 5Mbps - CONTROLADOR DISCO SCSI - CAPACIDAD 72Gb - TIPO INTERNO -.	NO
3	15,000000	UN	436-06160-0052	COMPUTADORA; TIPO DE ESCRITORIO AVANZADA - CODIGO ETAP PC-004 - VERSION ETAP INVIERNO 2005 (V 12.O) -.	NO
4	4,000000	UN	436-06160-0075	COMPUTADORA; TIPO PORTATIL AVANZADA - CODIGO ETAP PC-007 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13) -.	NO
5	8,000000	UN	436-06161-0118	IMPRESORA; TIPO ELECTROGRAFICA DE ALTO VOLUMEN - CODIGO ETAP PR-018 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13) -.	NO

Pág. 1 de 2

INPI PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

<IMPRESION PRELIMINAR>

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	U. Medida	Cód. Catálogo	Descripción	Muestra
6	2,000000	UN	436-06161-0000	IMPRESORA;.	NO
7	1,000000	UN	436-06171-0020	DISPOSITIVO DE CINTA; TIPO LTO - CODIGO ETAP ST-023 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V.13) -.	NO
8	1,000000	UN	436-06186-0042	SERVIDOR; TIPO SERVIDOR DE RED - CODIGO ETAP SR-001 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006(V.13) -.	NO
9	3,000000	UN	436-06186-0000	SERVIDOR;.	NO
10	1,000000	UN	436-06195-0028	CONMUTADOR (SWITCH); TIPO CONMUTADOR ADMINISTRABLE - CODIGO ETAP LAN-017 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13.O) -.	NO
11	1,000000	UN	439-08676-0002	GABINETE ESTANDAR (RACKS); CODIGO ETAP LAN-030 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13.O) - TIPO P/30 RACKS -.	NO

CLÁUSULAS PARTICULARES

Forma de pago:
EL PAGO SE EFECTUARA A LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, LA MISMA DEBERA SER PRESENTADA LUEGO DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA.

Plazo y lugar de entrega único
Plazo:
VEINTE DIAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
Lugar:
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
PASEO COLON 717 5TO. PISO
CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI

Moneda de cotización:
PESOS
Observaciones:
VER ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES
Opción a Prórroga: NO

Pág. 2 de 2

CLAUSULAS PARTICULARES

Forma de pago:

EL PAGO SE EFECTUARA A LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, LA MISMA DEBERA SER PRESENTADA LUEGO DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA.

Plazo y lugar de entrega único

Plazo:

VEINTE DIAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

Lugar:

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

PASEO COLON 717 5TO. PISO

CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI

Moneda de cotización:

PESOS

Observaciones:

VER ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES

Opción a Prórroga: NO

ESPECIFICACIONES TECNICAS

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE CATALOGO		
1	1	**SWITCH KVM** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas	296	2060	0009
2	12	**DISCOS RÍGIDOS** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	0010	0135
3	15	**COMPUTADORA DE ESCRITORIO AVANZADA PARA APLICACIONES DE DISEÑO GRÁFICO / DESARROLLO DE APLICACIONES – ETAP PC-004** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6160	0052
4	4	**COMPUTADORA PORTÁTIL AVANZADA – ETAP PC-007** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6160	0075
5	8	**IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6161	0118
6	2	**IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6161	0118
7	1	**DISPOSITIVO DE CINTA – CAPACIDAD 100/200 GB – ETAP ST-023** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6171	0020
8	1	**SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6186	0042
9	3	**SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6186	0042
10	1	**CONMUTADOR (SWITCH) ETHERNET/FAST ETHERNET/GIGABIT ETHERNET ADMINISTRABLE – ETAP LAN-017** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas	436	6195	0028
11	1	**GABINETE ESTANDAR (RACKS) – ETAP LAN-030** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas	439	8676	0002

Notas: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

- Todos los procesos de instalación, configuración, etc. serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

Renglón Nº 1:

UN (1) Switch KVM

• Conexiones de computadoras: 8.

• Puerto de conectores: Teclado y mouse PS/2 tipo 6-pines mini Din. Monitor 15 pines tipo HDDB.

• Selección Manual: Pulsando un botón en el conmutador.

• Selección del Puerto: Pulsando un botón en el conmutador y señales audibles.

• Intervalos de exploración automática no mayor a 5 segundos.

• Confirmación de Conmutación mediante señal audible o LED ubicado en cada port.

• Fuente de alimentación: Utiliza la energía del puerto del teclado/USB o bien una fuente de alimentación externa opcional (para las PC's que operen con pila): 5V-9V DC, 500mA~1ª).

• Certificaciones: FCC clase A, CE marca A, VCCI-A.

• Sin necesidad de software para instalar o manejarlo. Que conmute entre PC's sólo pulsando un botón en el conmutador o por medio de "Hot-Keys".

• "Hot-Plug": que pueda agregar o quitar PC's sin apagar el conmutador o las PC's.

• Que soporte alta calidad de video de 1920 x 1440 con ancho de banda de 200Mhz, El estado del teclado es guardado para cada PC.

• Con posibilidad de montarlo en el rack de 19".

Renglón Nº 2:

12 (DOCE) Discos rígidos

• Para HP Storange Works de 72 GB de capacidad cada uno.

Renglón Nº 3:

15 (QUINCE) Computadoras de Escritorio Avanzada para Aplicaciones de Diseño Gráfico / Desarrollo de Aplicaciones

PC-004

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

✓ Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), basada en registros de 64 bits o superior, totalmente compatible con alguna de las arquitecturas:

- Intel Pentium D o superior

- Amd Athlon 64 x2 o superior para socket 939, AM2 o superior.

✓ El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde CDROM y/o disquetera, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberá poseer reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

✓ Memoria dinámica DDR RAM del tipo DDR400/PC-3200 (200MHz) o DDR2-400/PC2-3200 (100MHz) o superior, de 1024 MB mínimo, ampliable a por lo menos 2.5 GB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada y a 4.0 GB cambiando la memoria instalada.

✓ Ports (incorporados en motherboard):

- 6 Port USB.

✓ Al menos 2 de los puertos debe ser USB 2.0 de alta velocidad.

☒ 2 de los ports USB deben estar disponibles en el frente del gabinete (mínimo).

- 1 Port Serial RS232c.

- 1 Port Paralelo Centronics.

- 1 Puerto para mouse (podrá emplear uno de los puertos USB).

- 1 Puerto para teclado (podrá emplear uno de los puertos USB).

- 1 Port para monitor.

✓ Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

✓ Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/100, serial ATA o superior con un mínimo de 160 GB de capacidad y 7200 RPMs como mínimo.

✓ Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

✓ Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock.

✓ Mouse con su correspondiente software.

✓ Monitor MN-002.

✓ Controladora de vídeo SVGA con acceso a 64 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI ó AGP.

✓ Medios ópticos extraíbles: (2)

☐ Reproductor de CD-ROM ST-017.

☐ Unidad de lectura/escritura de CD-RW ST-016.

☒ Unidad de Lectura de DVD-ROM ST-018.

☐ Unidad de Lectura/escritura de DVD-RW ST-019.

✓ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de PQR-003.

✓ Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de PQS-001.

✓ Sistema operativo: (1) (4)

Personal	Empresarial
☐ Windows '98 (ó ME) en castellano y licencia original. ☐ Windows XP Home en castellano y licencia original.(5)	☐ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original ☒ Windows XP Professional en castellano y licencia original
☐ LINUX última versión estable disponible	

OPCIONALES: (1)

☐ Memoria inicial de 2.0 GB (6)

☐ Plaqueta adicional para captura de Vídeo PQV-001.

☐ Teclado en inglés,

☐ Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de PQR-012 (ex FM-001).

☐ Software de Recuperación preinstalado que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración inicial del equipo.

☐ Dispositivo de Seguridad Física que impida la apertura no autorizada del CPU.

Renglón Nº 4:

4 (CUATRO) Computadoras Portátiles Avanzada

PC-007

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo "Notebook", con bus de E/S de 64 bits compatible con alguna de las siguientes arquitecturas:

- Intel Core Duo, o modelo superior.

- Amd Turion 64 X2 o superior.

✓ Memoria dinámica DDR RAM del tipo DDR400/PC-3200 (200MHz) o DDR2-400/PC2-3200 (100MHz) o superior, no menor a 512 MB con capacidad de expansión a 1 GB sin necesidad de cambio de la memoria instalada, y a 2 GB con cambio de la memoria instalada.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de "T" invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, trackpoint, touchpad, mini-joystick, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a XVGA (Extended Video Graphics Array) de 1024 x 768 pixels (como mínimo). Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 15". Posibilidad de pantalla externa simultánea.

✓ Controlador de vídeo con acceso a memoria RAM (ya sea independiente o tomada de la memoria principal) no inferior de 128 MB, arquitectura PCI ó AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular / bocinas externas).

✓ Medios Opticos:

❍ Unidad reproductora de DVD-ROM de 8 X (mínimo). (2) (3)

⊗ Unidad COMBO lector de DVD 8X (mínimo) con grabador CD-RW 24X (mínimo).(2) (3)

❍ Unidad de lectura/escritura de DVD+/-RW 8X (mínimo). (2) (3)

✓ Disco Rígido: IDE interno Ultra ATA/100 o superior con un mínimo de 100 GB de capacidad y 5400 RPMs como mínimo.

✓ Ports:

- 2 Port USB 2.0 de alta velocidad.

- 1 Port para conexión de monitor externo.

☐ Interfaz para dispositivo de señalamiento externo (podrá usarse uno de los ports USB).

☐ 1 Port paralelo tipo Centronics.

☒ 1 Interfaz infrarroja (IrDA).

✓ Slot de expansión PCMCIA (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de níquel-cadmio (NiCd), níquel-hidruro metálico (NiMH), Li-Ion o similar, y directamente del suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 4 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: (1) (4)

Personal	Empresarial
☐ Windows XP Home en castellano y licencia	☒ Windows XP Professional en castellano y licencia
☐ LINUX última versión estable disponible	

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 3 Kg.

ADICIONALES: (1)

☒ Una (1) batería adicional.

☒ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: (1)

☒ Memoria inicial de 1 GB

☒ Interfaz de Red interna o a través de placa PC Card con las características de PQR-009 y conector RJ45.

☒ Interfaz de Red WiFi (WLAN) interna con antena integrada o a través de placa PC Card con las características de PQR-013.

☒ Unidad de diskettes de 3½" con capacidad de 1.44 MB, podrá ser interna (o intercambiable por batería adicional), o externa.

☒ Soporte para conexión de teclado externo (podrá emplear uno de los puertos USB).

☒ Modem-Fax asincrónico interno o a través de placa PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5 y conector RJ11.

☒ Software de Recuperación preinstalado que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración inicial del equipo.

☒ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

☒ Conector para estación base.

Renglón Nº 5:

8 (OCHO) Impresoras Electrofotográficas de Alto Volumen

PR-018

✓ Consideraciones Particulares para Impresoras definidas en CESP-001, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

Deberán imprimir no menos de 40 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Productividad de por lo menos 200.000 impresiones mensuales.

✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

✓ Lenguaje de impresión: (1)

☒ PCL 5 o compatible superior

☐ PCL5 o PCL6 o compatible superior.

☐ PostScript Level 3 o superior.

✓ Será de tecnología electrofotográfica.

✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).

✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño: (1)

☒ A4/Carta o universal ☒ Oficio/Legal o universal

de papel de entrada de no menos de: (1)

☒ 500 hojas cortadas de 80 gr/m2. ☒ 1000 hojas cortadas de 80 gr/m^2.

☐ 2000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

(Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada. debiendo quedar éstos incluidos dentro del precio como depósitos estándar).

✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).

✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Deberán proveerse los manuales de usuario y todos los cables de conexión del equipo con la CPU y de alimentación a la red eléctrica.

✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.

✓ Interfaz: (1)

☐ Paralela.

☐ USB

☐ Paralela ó USB.

✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)

✓ Drivers para: (1)

☐ Windows '98/ME/XP-Home.

☒ Windows NT/2000/XP-Prof.

INSUMOS:

✓ Deberán proveerse (para cada impresora) todos los insumos necesarios (cartuchos de toner y de corresponder, el tambor de revelado —drum—) para asegurar el: (1)

☒ 60% de la productividad mensual solicitada.

☐ 50% de la productividad mensual solicitada.

☐ 40% de la productividad mensual solicitada.

OPCIONALES: (1)

☒ Segunda bandeja de alimentación.

☐ Impresión Doble Faz.

☐ Impresión de hojas Doble Carta.

☐ Alimentador de sobres.

• Tecnología de Impresión (2)

☒ Exclusivamente tecnología Láser.

☐ Indistintamente tecnología LED ó Laser.

Renglón Nº 6:

2 (DOS) Impresoras Electrofotográficas de Alto Volumen

PR-018

✓ Consideraciones Particulares para Impresoras definidas en CESP-001, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

Deberán imprimir no menos de 40 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Productividad de por lo menos 200.000 impresiones mensuales.

✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

✓ Lenguaje de impresión: (1)

☒ PCL 5 o compatible superior

☐ PCL5 o PCL6 o compatible superior.

☐ PostScript Level 3 o superior.

✓ Será de tecnología electrofotográfica.

✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).

✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño(1):

☒ A4/Carta o universal ☒ Oficio/Legal o universal

de papel de entrada de no menos de: (1)

☒ 500 hojas cortadas de 80 gr/m2. ☐ 1000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

☐ 2000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

(Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada, debiendo quedar éstos incluidos dentro del precio como depósitos estándar).

✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).

✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado corno transparencias.

✓ Deberán proveerse los manuales de usuario y todos los cables de conexión del equipo con la CPU y de alimentación a la red eléctrica.

✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.

✓ Interfaz: (1)

☐ Paralela.

☐ USB

☐ Paralela ó USB.

✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)

✓ Drivers para: (1)

☐ Windows '98/ME/XP-Home.

☒ Windows NT/2000/XP-Prof.

INSUMOS:

✓ Deberán proveerse (para cada impresora) todos los insumos necesarios (cartuchos de toner y de corresponder, el tambor de revelado —drum—) para asegurar el: (1)

☒ 60% de la productividad mensual solicitada.

☐ 50% de la productividad mensual solicitada.

☐ 40% de la productividad mensual solicitada.

OPCIONALES: (1)

☒ Segunda bandeja de alimentación.

☒ Impresión Doble Faz.

☐ Impresión de hojas Doble Carta.

☐ Alimentador de sobres.

• Tecnología de Impresión (2)

☒ Exclusivamente tecnología Láser.

☐ Indistintamente tecnología LED o Láser.

Renglón Nº 7:

1 (UN) Dispositivo de Cinta - capacidad 100/200 GB

ST-023

CARACTERISTICAS:

✓ Tecnología:

☐ formato SDLT (Super Digital Linear Tape) o superior.

☐ formato AIT-2 (Advanced Intelligent Tape v-2) o superior.

☒ Formato LTO (Linear Tape Open) o superior.

✓ Capacidad:

- Sin compresión de datos: 100 GB (mínimo).

- Con compresión(1) de datos: 200 GB (mínimo).

✓ Velocidad de Transferencia de Datos:

- Sin compresión de datos: 12 MB/seg. (mínimo).

- Con compresión(1) de datos: 30 MB/seg. (mínimo).

✓ Interfaz SCSI o superior para bus PCI.

OPCIONALES: (2)

☐ Interno.

☒ Externo con alimentación de 220 V - 50 Hz. Se incluirá de ser necesaria la tarjeta SCSI correspondiente.(3)

☐ Software para back-up compatible con Novell NetWare.

☐ Software para back-up compatible con Windows 2000 (Professional / Server).

☐ Software para back-up compatible con Windows XP Professional.

☐ Software para back-up compatible con Linux.

☐ Software para back-up compatible con Unix.

(1) Compresión por hardware.

(2) Marcar con una cruz los elementos opcionales que se requieran adjuntar a la especificación. anular con un guión los casilleros vacíos).

(3) No es necesaria si ya se dispone de una placa compatible.

Renglón Nº 8:

1 (UN) Servidor de Red Genérico - Arquitectura basada en INTEL

SR-001

Consideraciones Especiales para servidores definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006

✓ Arquitectura compatible X86 con alguno de los siguientes procesadores:

✓ “INTEL Xeon” o “AMD Opteron” del tipo “dual core” (doble núcleo).

✓ Cantidad de CPU “dual core” a proveer instaladas: ☐ 1, ☐ 2, ☒ 4, ☐ mas de 4 < .>

✓ Cantidad de sockets a proveer (cada socket soportará la instalación de 1 CPU “dual core”):

☐ 1	☒ 2	☐ 4	☐ más de 4 <6>

Memoria RAM: 8 GB capacidad hasta 32 GB

Almacenamiento Masivo:

Capacidad en Disco: Controladora SCSI Ultra320

La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

Deberá soportar una configuración RAID 5 para el tipo SCSI en al menos uno de los canales, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

Discos: Deberán tener una velocidad de rotación no inferior a 10.000 RPM, cantidad: Tres (3) Discos de 146 GB

Controladora de Red:

Placa de Red Gigabit Ethernet para Servidores (UTP)

PQR-011

Características:

Placa de Interface para red Gigabit Ethernet (IEEE 802.3ab) 1000BaseT para servidores.

Bite rate: 1 Gbps.

Estándar: IEEE 802.3ab 1000BaseT.

Conexión: UTP.

Conectores de salida: RJ45.

Capacidad de operación full duplex

Número de puertos: 2 puertos (mínimo)

Sistema Operativo: Windows Server 2003 (LAN 000/3)

LAN-000/3

Objetivo:

Instalar el sistema operativo de red en el servidor especificado y puesta en marcha de la red.

Instalación:

Se proveerá del software para el servidor (Windows Server 2003) Se instalará el software del servidor en el equipo cuyas características se adjuntan, de modo que se active desde el booteo.

Originales:

Se proveerán los originales de los discos de instalación, las licencias y el conjunto de manuales del sistema en castellano, luego de concluida la instalación.

Nota: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

OTROS

Formato: Modelo para Rack de 2U (1U = 44.45 mm)

Justificación: Este formato sirve para empotrar el equipo en un gabinete rack a tos efectos de cumplimiento de políticas y recomendaciones de seguridad física.

Provisión e instalación de Software:

SQL Server 2000 standard (software gestor de base de datos) funcionando en red.

Provisión, instalación y capacitación de Software:

Agente de backup Ventas Backup Exec (1 licencia) para Servidor SQL Server 2000

Justificación: La provisión del software, servicios y hardware agregado permitirán centralizar la implementación y mitigar riesgos por malas configuraciones de los equipos servidores, achicar costos y menor complejidad de implementaciones separadas (consultorías, contrataciones para implementar, etc).

Nota:

Todos los procesos de instalación, configuración, etc. serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

Renglón Nº 9:

3 (TRES) Servidores de Red Genéricos – Arquitectura basada en INTEL

SR-001

Consideraciones Especiales para servidores definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006

Arquitectura: INTEL XEON del tipo dual core x86

Procesadores: 2 de 3.66 GHZ

Memoria RAM: 2 GB capacidad hasta 12 GB

Memoria Caché: 1 MB mínimo

Almacenamiento Masivo:

Capacidad en Disco Controladora SCSI Ultra320

La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

configuración en RAID 1 (como mínimo) en al menos uno de los canales, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

Discos: Deberán tener una velocidad de rotación no inferior a 10.000 RPM, cantidad: dos (2) Discos de 146 GB

Controladora de Red:

Placa de Red Gigabit Ethernet para Servidores (UTP)

PQR-011

Características:

Placa de Interface para red Gigabit Ethernet (IEEE 802.3ab) 1000BaseT para servidores.

Bite rate: 1 Gbps.

Estándar: IEEE 802.3ab 1000BaseT.

Conexión: UTP.

Conectores de salida: RJ45.

Capacidad de operación full duplex

Número de puertos: 2 puertos (mínimo)

Sistema Operativo: Windows Server 2003 (LAN-000/3)

LAN-000/3

Objetivo:

Instalar el sistema operativo de red en el servidor especificado y puesta en marcha de la red.

Instalación:

Se proveerá del software para el servidor (Windows Server 2003). Se instalará el software del servidor en el equipo cuyas características se adjuntan, de modo que se active desde el booteo.

Originales:

Se proveerán los originales de los discos de instalación, las licencias y el conjunto de manuales del sistema en castellano, luego de concluida la instalación.

Nota: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

OTROS

Formato: Modelo para Rack de 2U (1 U = 44.45 mm)

Justificación: Este formato empotrar el equipo en un gabinete rack a los efectos de cumplimiento de políticas y recomendaciones de seguridad física.

Nota:

Todos los procesos de instalación, configuración, etc serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

Renglón Nº10:

Conmutador (Switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017)

LAN-017

Concentrador Switch Ethernet / Fast Ethernet / Gigabit Ethernet con conexión a backbone Gigabit Ethernet con las siguientes características:

✓ Switch concentrador para conmutación de tramas Ethernet IEEE 802.3i 10BaseT / Fast Ethernet 802.3u 100BaseTX/FX y Gigabit Ethernet 1000BaseT/SX

✓ Deberá incluir los accesorios necesarios para montar en racks estándar de 19”.

✓ Compatibilidad: Ethernet IEEE 802.3i 10Base T, Ethernet IEEE 802.3u 100Base TX/FX, Gigabit Ethernet IEEE 802.3z/802.3ab 1000Base SX/LX/T.

✓ Bit rate: 10/100/1000 Mbps puertos de usuario (Ethernet / Fast Ethernet / Gigabit Ethernet), 1000 Mbps puertos de uplink/salida (Gigabit Ethernet).

✓ Tipo y cantidad mínima de ports de entrada/concentración: (1)

❍ del tipo IEEE 802.3i / 802.3u 10BaseT/100BaseTX con conectores estándar RJ45:

☐ 12	☐ 16	☐ 24	☐ 32	☐ 48

❍ Del tipo Gigabit Ethernet en cobre IEEE 802.3ab 10/100/1000BaseT, UTP con RJ45:

☒ 8	☐ 16	☐ 24	☐ 32	☐ 48

❍ Del tipo Gigabit Ethernet en fibra IEEE 802.3z 1000BaseSX:

☐ 8	☐ 10	☐ 12

✓ Ports de uplink/salida:

☒ 1	☐ 1 ampliable a 2	☐ 2

Del tipo Gigabit Ethernet:

☒ IEEE 802.3ab, 1000BaseT (RJ45)

☐ IEEE 802.3z, 1000BaseSX de fibra óptica multimodo 62,5 µm / 125 µm.

☐ IEEE 802.3z, 1000BaseLX con conector SC de fibra óptica monomodo 9 µm / 125 µm.

✓ Agente SNMP según RFC 1157 que permita monitorear el estado y el tráfico del dispositivo en forma remota desde entorno Windows / X Windows. Soporte de MIB II según RFC 1213.

✓ Capacidad de soportar al menos 4 grupos de RMON.

✓ Se deberán proveer los diskettes con los bloques de información de management (MIBs) necesarios.

✓ Soporte de al menos 8000 address MAC de red por stack de switches.

✓ Capacidad de soportar definición de dominios de broadcast VLANs (Virtual LANs) en cualesquiera de los ports según IEEE 802.1 p/Q.

✓ El número de Virtual LANs a soportar deberá ser igual o superior a la mitad del número de puertos físicos Ethernet 10/100/1000BaseT a proveer.

✓ Almacenamiento de sistema operativo y configuración en memoria Flash reescribible. Capacidad de actualización por medio de protocolo FTP según RFC 959 ó TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de software en linea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Servicio de configuración por medio de consola remota Telnet según RFCs 854/855 sobre transporte TCP/IP según RFCs 793/791.

✓ Servicio de configuración por medio de consola serial RS-232 asincrónica. Se deberán proveer el respectivo cable serial de consola por cada unidad a proveer.

✓ Cada unidad deberá ser entregada con 1 (uno) juego de manuales de configuración de hardware y software. Estos manuales podrán ser entregados como original en papel ó en CD-ROM.

✓ Los equipos deberán ser alimentados de 220 V - 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, sin necesidad de requerir un transformador adicional.

Opcionales: (2)

☒ Fuente de alimentación redundante.

☒ Soporte de clasificación de tráfico de voz y datos, mediante CoS (Layer 2), ToS ó DSCP (Layer 3) o estándar superior aprobado por la ITU-T.

☒ Capacidad de efectuar Routing entre Virtual LANs con protocolos IP según RFC 791 e IPX (mínimo) con soporte de RIP según RFC 1058.

Renglón Nº 11:

Gabinete Estándar (Racks) - (LAN-030)

LAN-030

Serán gabinetes cerrados con las siguientes características:

✓ Contendrán racks metálicos normalizados de 19 pulgadas de tipo profesional.

✓ La estructura principal deberá ser de chapa de acero de 1,5 mm de espesor como mínimo, con estructuras laterales desmontables de chapa de acero de 0,8 mm de espesor como mínimo, con puertas con cerradura de seguridad.

✓ La terminación superficial de las partes metálicas será fosfatizado y esmalte horneado texturado.

✓ Las medidas mínimas de los gabinetes serán:

• altura de:

☐ 1500 mm	☒ 2000 mm

• profundidad útil de 800 mm.

✓ Los rieles laterales presentarán agujeros roscados o provistos de tuercas imperdibles para el montaje de materiales y equipos desde el acceso frontal.

✓ Las puertas serán abisagradas, pudiendo las bisagras ser fijadas para apertura a derecha o izquierda.

✓ Deberá preverse la continuidad de la conexión de tierra desde el distribuidor general a cada uno de los armarios de distribución.

✓ Los gabinetes dispondrán de:

✓ Alimentación eléctrica de 220 V: Se dispondrá de un tablero con llave térmica y 6 tomacorrientes

• Dispositivo para iluminación interna del gabinete con su correspondiente llave: Se deberá instalar en el gabinete un dispositivo de iluminación para facilitar las tareas de mantenimiento y puesta a punto del equipamiento contenido en el gabinete. Se deberá incluir una llave para mantenerlo apagado cuando no se requiere iluminación.

• Toma a tierra eléctrica: El gabinete deberá disponer de una toma de tierra, conectada a la tierra general de la instalación eléctrica, para efectuar las conexiones de todo el equipamiento.

• Acometida de la montante desde:

☐ La tapa superior ☒ La tapa inferior ☐ La tapa posterior.

• OPCIONALES:

☒ Ventilación Forzada

☒ Superior ☐ Inferior

☒ Filtros de aire.

☒ Guías para cables: 3 (TRES)

☒ Bandejas para división y soporte de equipamiento.

☐ N (*) Fijas ☒ 4 deslizables

(*) Indicar la cantidad de bandejas que se quiera incluir para cada tipo.

Consideraciones Especiales para los renglones Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 8 y Nº 9:

CESP-001

1) Los elementos ofertados serán nuevos, sin uso, originales de fábrica y su fabricación no deberá encontrarse discontinuada (nuevos y sin uso significa que el organismo será el primer usuario de los equipos desde que estos salieron de la fábrica).

2) Se proveerán todos los cables necesarios para las interconexiones de los equipos.

3) Todos los equipos PC y servidores deberán operar con una alimentación 220 VCA 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, con fuente incorporada a la unidad, sin transformador externo 110/220.

4) Para las impresoras se aceptará circuito de doble aislación y/o doble protección así como también fuente de alimentación externa.

5) Se adjuntarán folletos técnicos de los equipos ofrecidos y en todos los casos se deberán consignar marca y modelo de los mismos. No se admitirá especificar simplemente “según pliego” como identificación del equipamiento ofrecido.

6) La recepción final de los equipos se hará según lo estipulado en las condiciones particulares de la contratación.

Pruebas y Comprobaciones

1) El oferente deberá poner a disposición del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, cuando este lo requiera, un equipo de idénticas características al que se cotiza en la oferta, de manera de poder verificar que responde al modelo ofertado con las características solicitadas y poder realizar sobre el mismo las pruebas de performance.

2) Estas pruebas y comprobaciones no implicarán reconocimiento de gasto por parte del INPI y se realizarán de acuerdo a un reglamento que se adjuntará a la notificación a la Empresa para la presentación del equipo. El material necesario para la misma será facilitado sin cargo por el Oferente.

3) La fecha y lugar de aplicación de las pruebas serán convenidos entre el INPI y el Oferente a efecto de que las mismas se realicen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas. Con tal fin el oferente deberá disponer de los elementos ofrecidos a las 48 hs. contadas a partir de su notificación por parte del INPI.

4) No se aceptará probar equipamiento cuyas características, marca y/o modelo no se correspondan exactamente con la oferta.

Instalación

1) El oferente deberá estar presente a través de sus representantes autorizados en el momento de la instalación de los equipos en el destino definitivo.

2) A los fines precedentemente señalados el INPI comunicará a la firma adjudicataria la fecha y el lugar de instalación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

3) Los oferentes deberán especificar claramente las condiciones ambientales para que la garantía cubra cualquier eventualidad incluyendo:

a) Tipo de alimentación y potencia eléctrica requerida por las unidades ofrecidas, aclarando si es necesaria la instalación de un estabilizador externo para prever anomalías de la red domiciliaria de alimentación o si es suficiente con el estabilizador propio de la fuente de alimentación del equipo.

b) Superficie propia ocupada por los equipos incluyendo puertas o paneles abiertos para su mantenimiento y espacio destinado a la operación de los mismos, si fuera necesario.

c) Otras características que deban ser tenidas en cuenta para la instalación.

4) Si el oferente no suministra las especificaciones de la instalación física, el Establecimiento, receptor definitivo del equipamiento, entenderá que no es imputable la falla al mal uso de los equipos por parte del usuario y por lo mismo las eventuales fallas estarán sujetas a reparación dentro de la cobertura que ofrece la garantía.

Software de base y aplicativos para equipos PC y servidores

CESP-002

1) El sistema operativo de los equipos PC y servidores será entregado preinstalado, debiendo el adjudicatario proveer la/s licencia/s de uso correspondientes, su manual original y su Certificado de Autenticidad (COA).

2) La Garantía de Buen Funcionamiento y Servicio Técnico deberá incluir, para el caso de servidores y PC's, el software de base y aplicativos solicitados y comprenderá asistencia técnica para configuraciones, back-ups de archivos, formateado de discos, instalación y customización de patches, habilitación de permisos de usuarios, implementación de políticas de seguridad y todo otro servicio profesional referido al normal funcionamiento del software y hardware instalado, el mismo se deberá IN SITU, es decir en el domicilio del Organismo.

Problemática del Año 2000

CESP-003

1) El equipamiento provisto será full compatible Año 2000 tanto para el hardware, software de base y/o aplicativos, para ello los proveedores deberán garantizar la compatibilidad de los mismos, a cuyo fin, se considerará que un equipo es full compatible Año 2000 si cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

✓ Ninguna fecha corriente causará interrupción en la operación, considerándose como tal la fecha del día en que se opera el equipo o producto;

✓ El funcionamiento que se basa en fechas, deberá ser coherente con respecto a fechas anteriores, durante o posteriores al año 2000;

✓ El reconocimiento de todos los años bisiesto;

✓ Todas las interfaces (datos intercambiados entre equipos) o almacenamientos de datos que incluyan fechas, deberán especificar el siglo o centuria, en forma explícita o a través de algoritmos o reglas de inferencia que no presenten ambigüedad.

Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante

CESP-005

La elegibilidad y calificación del oferente serán definidas por los siguientes requisitos:

1) Con el fin de acreditar que es elegible para participar en la licitación y que esta calificado para cumplir el contrato si su oferta fuese aceptada, el Licitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. Asimismo debe incluir copia legalizada del poder legal vigente del firmante de la oferta.

b) Lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos en los últimos 2 años en el país. Dicho listado debe incluir:

i) Denominación y domicilio de la institución o empresa donde se realizo el trabajo, nombre, apellido y cargo de las personas que puedan ser consultados y fecha de realización.

ii) Características técnicas del equipamiento utilizado

iii) Soporte de servicios electrónicos de asistencia (BBS, FaxBack, diagnóstico remoto, páginas Web, etc.).

c) Enumeración de las instalaciones indicadas en el punto anterior que están aún en proceso de instalación.

d) Documentación que acredite alguna de las siguientes tres condiciones:

i) Si es fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada deberá presentar la marca registrada a su nombre y la respectiva inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

ii) Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.

iii) Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor deberá presentar la autorización del mismo.

iv) Si quien lo autoriza es la subsidiaria local y/o el representante en Argentina del fabricante o productor, éste deberá acreditar la autorización que posee del fabricante.

v) Cualquier documentación que no fuere original deberá presentarse con fotocopia certificada por escribano y legalizada, de corresponder, por el Consulado y/o Cancillería.

e) Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un período mínimo de 12 meses a partir de la entrega de los bienes.

f) Deberá acreditarse en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen de todos los equipos ofertados, debiendo el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization.

i) La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, deberá coincidir con el origen de los bienes, debiéndose presentar para ello fotocopia debidamente legalizada como copia fiel del original.

ii) El lugar de origen de los bienes será definido mediante una declaración jurada, la cual será acreditada con la presentación del Certificado de Origen en el momento de la entrega de los equipos y/o bienes.

iii) El equipamiento ofertado deberá entregarse "a caja cerrada", lo que implica que el mismo deberá ser ensamblado y configurado en todos sus componentes por el fabricante o productor, o en su defecto por la subsidiaria local del mismo.

iv) En todos los casos, tanto para equipos PC como servidores, el microprocesador deberá ser ensamblado en el origen certificado bajo ISO 9001.

2) En el momento de la entrega, los adjudicatarios deberán proveer los manuales de usuario originales correspondientes, preferentemente en castellano o en su defecto en inglés.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados en la cláusula 1 determinará que el Licitante sea calificado corno EMPRESA NO ELEGIBLE para participar en la presente Licitación. El cumplimiento total de los mismos determinará que el Licitante sea calificado corno EMPRESA ELEGIBLE y que su oferta sea evaluada de acuerdo con los términos definidos en el correspondiente pliego.

Notas: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

Todos los procesos de instalación, configuración, etc serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1º.- PRESENTACION DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DEL OFERENTE.

1.- La propuesta de cada oferente debidamente conformada y firmada, podrá presentarse hasta el día y hora indicadas en un sobre o paquete cerrado sin otra inscripción que la relativa a la presente contratación y la fecha y hora establecidos para la apertura, debiendo completar la totalidad de los datos solicitados en los formularios correspondientes que se adjuntan al presente como Anexos.

2.- La oferta económica expresada a través de precios unitarios y ciertos en números, se presentará obligatoriamente en el Formulario Oficial de la Propuesta que como Anexo I forma parte del presente pliego, ponderadas según las factores de cálculo que para dicho anexo se establecen. Las ofertas que no se ajusten estrictamente al principio de cotización precedentemente establecido, podrán no ser consideradas o saneadas a criterio de la COMISION DE EVALUACION.

El ORGANISMO no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las ofertas. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles, en virtud de lo dispuesto por el capítulo 2º artículo 8 de la Ley Nº 25561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, resultando inadmisible cualquier sistema de variación de costos y/o repotenciación de precios.

Moneda de Cotización: Las propuestas deberán cotizarse en PESOS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en Moneda Nacional no podrán referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor (Artículo 69 del Anexo del Decreto 436/00).

ATENCION: En la cotización se deberá indicar si los importes incluyen o no el I.V.A. En caso de obviarse esa aclaración se considerará a este incluido.

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá requerir la presentación de la documentación que estime necesario en mérito a los datos de los Anexos II, III y IV, debiendo el oferente presentarla en el plazo que se le indique, quedando a exclusivo criterio del ORGANISMO la desestimación de la oferta cuando dichas omisiones afectaren partes esenciales de la propuesta.

Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de realizar a solicitud del ORGANISMO y durante el período de evaluación de las ofertas, pruebas, visitas a instalaciones y equipos, como así también responder a todo tipo de aclaraciones, incluyendo la provisión de documentación adicional, detalles de ciertos antecedentes, aportes de muestras, etc., sin que ello represente costo adicional alguno o causal de reclamo. A través de dichos datos evaluará la capacidad para proveer los elementos objeto de la presente contratación.

4.- Deberá entenderse que los requerimientos técnicos y formales de este pliego son considerados mínimos y se deberán explicar todas aquellas ventajas y/o facilidades que mejoren las especificaciones solicitadas.

Los elementos a cotizar deberán ser NUEVOS, SIN USO Y COMPLETOS, fehacientemente comprobable para el Organismo.

5.- No debe presentarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares firmado y sellado. En cambio sí resulta necesario y obligatorio presentar firmados, sellados y debidamente conformados todos los Anexos, más toda la documentación que puntualmente se consigna en el referido Pliego.

ARTICULO 2º.- CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá consultarse y retirarse en el Departamento de Compras y Contrataciones del Organismo, Av, Paseo Colón 717, 5º Piso oficina 511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esa misma ocasión, los interesados deberán identificarse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este domicilio será considerado como domicilio constituido donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen. De no cumplimentarse con este requisito las notificaciones se considerarán cumplidas, a sus efectos, en la publicación que se efectúe en la Cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones. Se deberá, además, indicar números de teléfonos, fax y dirección de correo electrónico.

Por ser de público conocimiento, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (P.U.B. y C.G.) no será entregado, pudiéndose consultar en el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también vía Internet en las siguientes direcciones:

http: // www.argentinacompra.gov.ar - Normativas - Resolución 834/2000

http: //infoleg.mecon.gov.ar - Resolución 834/2000 - (Boletín Oficial del 19/10/2000)

Al momento de retirar el Pliego, en caso que el oferente NO esté incorporado a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberá asumir el compromiso de registrase en el mismo, siendo obligatorio al momento de apertura de ofertas presentar certificado de pre-inscripción, debiendo a su vez contar con Certificado de Inscripción en oportunidad del acto de adjudicación. En caso contrario la oferta será desestimada.

El retiro previo del Pliego es condición indispensable para cotizar, caso contrario la oferta no será considerada.

ARTICULO 3º.- FORMA DE COTIZAR.

La cotización deberá realizarse en Moneda Argentina. En el precio el oferente debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; derechos o comisiones; movimientos dentro del edificio; seguros; responsabilidad civil; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; costos indirectos; gastos y costos generales y, todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la adquisición, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a cuyos efectos, el Organismo será considerado como "Consumidor Final".

Se entenderá que antes de presentar su oferta, el oferente se ha asegurado que su cotización cubrirá todas las obligaciones emergentes del contrato y que en consecuencia que se encuentran incluidas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

Se deberá cotizar obligatoriamente en la Planilla de Cotización que, como Anexo I, forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige fa presente contratación, completándose todas

sus columnas. (Art. 66 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional").

ARTICULO 4º.- ACLARACIONES Y RESPUESTAS A CONSULTAS

De acuerdo con lo indicado en el Artículo 6 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, los interesados podrán formular consultas por escrito hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS antes de la fecha de apertura de las ofertas. Las mismas se formularán en idioma castellano al Departamento de Compras y Contrataciones del Organismo, Av, Paseo Colón 717 5º Piso oficina 511, Capital Federal, en original y copia. Deberá estar firmada por el oferente o su representante legal.

Las respuestas a las consultas y las aclaraciones o informaciones ampliatorias se efectuarán vía fax con una anterioridad de VEINTICUATRO (24) HORAS antes de la fecha de apertura de las ofertas, en los teléfonos o fax denunciados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2º del presente Pliego. Tanto las respuestas como las aclaraciones e informaciones se incorporarán al Pliego. Sin perjuicio del procedimiento antes mencionado, los oferentes deberán concurrir, al Departamento de Compras y Contrataciones, con DOS (2) DIAS HABILES de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas a fin de tomar conocimiento de todas las circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido.

ARTICULO 5º.- PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas en la sede del Organismo, Av. Paseo Colón 717, 5º Piso oficina 511, Departamento de Compras y Contrataciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, hasta el día y la hora establecida para la apertura. A partir de ese momento y bajo ningún concepto se admitirán presentaciones o modificaciones, agregados o alteraciones a las mismas. En acto público, se procederá a la apertura del SOBRE UNICO de las ofertas presentadas, labrándose el acta correspondiente.

Las ofertas estarán a disposición de los oferentes por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura.

ARTICULO 6º.- CONTENIDO DEL "SOBRE UNICO"

El "SOBRE UNICO" contendrá la oferta económica, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla, debidamente encarpetada, utilizando separadores identificatorios y rotulados bien visibles, respetando el orden establecido y procurando que la documentación no supere las cincuenta (50) páginas por cada carpeta o tomo presentado. Cada página estará numerada al pie en forma consecutiva.

Asimismo cada carpeta deberá llevar un índice de su contenido, debiéndose incluir, además, un Indice General en el que se detalle la cantidad de carpetas o tomos que conforman la oferta y el número total de páginas de la misma.

1) La información señalada en el Artículo 12 del P.U.B. y C.G.

2) Los oferentes que al momento de presentar su cotización no cuenten con Certificado de inscripción al SIPRO deberán adjuntar copia certificada de los balances de los DOS (2) últimos ejercicios Económicos.

3) Certificado Fiscal para contratar con la Administración Pública Nacional.

4) Constancia de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación.

5) Garantía de oferta, según lo establecido en el Artículo 5º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

6) Antecedentes de la empresa. Detalle de prestaciones similares a las que se concursan, incluyendo nómina de clientes y características de las prestaciones efectuadas.

7) La constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones entre el Organismo y el interesado.

El cambio del domicilio constituido deberá ser informado al Departamento de Compras y Contrataciones presentando una nueva declaración jurada.

8) Una declaración del oferente obligándose a mantener su oferta por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del Acto de Apertura (mediante la suscripción del Formulario Mantenimiento de Oferta que se adjunta al presente).

ARTICULO 7º.- PREADJUDICACION

La preadjudicación recaerá sobre aquella oferta que se considere más conveniente teniendo en cuenta el precio e idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Se preadjudicará según lo estipulado en la Ley de Contabilidad Reglamentada por el Decreto 436/2000.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de evaluación correspondiente, el que será notificado fehacientemente a todos los oferentes según lo establecido en el Artículo 20 del P.U.B. y C.G.

ARTICULO 8º.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION

Las impugnaciones al dictamen de la Comisión Evaluadora podrán ser presentadas, debidamente fundadas, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles de recibida la notificación a la que se refiere el Articulo anterior. Durante ese término las actuaciones quedarán a disposición de los interesados para su vista en el Departamento de Compras y Contrataciones

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTICULO 9.- ADJUDICACION

De acuerdo con lo determinado en el Artículo 21 del P.U.B. y C.G., el acto administrativo de la adjudicación será comunicado en forma fehaciente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

La emisión de la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 22 del P.U.B. y C.G, , producirá el perfeccionamiento del contrato y la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación establecida en el Artículo 23, apartado a) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales dentro de los OCHO (8) DIAS de recibida la Orden de Compra.

Dentro de los DOS (2) DIAS HABILES de notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar lo establecido en el Artículo 23 del P.U.B. y C.G., apartado b) y c). De no contar con el número de beneficiario deberá concurrir, dentro del plazo anteriormente señalado, al Departamento de Compras y Contrataciones para obtenerlo.

ARTICULO 10.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA: La entrega se deberá concluir dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra por parte del oferente.

El adjudicatario podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del Organismo Contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

LUGAR DE ENTREGA: La entrega y recepción de mercaderías deberá realizarse en la calle Balcarce 724, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación telefónica con el Departamento de Suministros, Patrimonio y Servicios Generales. Tel: 4344-4837/4958.

ARTICULO 11.- CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se reserva el derecho de rechazar lo solicitado total o parcialmente, previo análisis que demuestre o justifique que no se encuadra dentro de las especificaciones solicitadas.

ARTICULO 12.- GARANTIA DE LOS BIENES

La empresa adjudicataria deberá garantizar por el término de al menos UN (1) año que los materiales (nuevos y sin uso) estén libres de defectos atribuibles al diseño y/o a su construcción o de defecto de fabricación y/o vicio del material, comprometiéndose a reparar o cambiar sin cargo alguno cualquier pieza componente que falle en condiciones normales de uso dentro del mencionado periodo.

ARTICULO 13.- RECEPCION DEFINITIVA

La recepción definitiva se otorgará dentro de los VEINTE (20) días de la recepción provisoria.

ARTICULO 14.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO

Las facturas serán presentadas luego de otorgada la conformidad definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Art. 92 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", Decreto 436/2000. El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la presentación de las facturas.

Lugar de presentación de las facturas: las facturas serán presentadas, acompañadas indefectiblemente con una copia de la Orden de Compra y del remito conformado, en la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ubicada en la Planta Baja del edificio de la Av. Paseo Colón 717 Capital Federal, siendo indispensable detallar en las mismas:

• Número y fecha de la Orden de Compra;

• Número del expediente;

• Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos conjuntamente con la fotocopia de la Orden de Compra, debidamente conformados;

• Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

• Importe total bruto de la factura;

• Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

• Importe neto de la factura.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de las notificaciones que se cursen, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar en el link de "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

ARTICULO 15.- PUBLICIDAD

Para el caso que el prestador quisiera efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión, invocando el nombre del ORGANISMO, deberá previamente solicitar la expresa autorización de su contenido al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 16.- CESION O TRANSFERENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

Conforme surge de la especial naturaleza del renglón que compone el presente llamado, el adjudicatario no podrá vender, ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante sin contar con la autorización previa y por escrito del ORGANISMO. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho con culpa del proveedor.

ARTICULO 17.- DOMICILIO Y JURISDICCION

El Adjudicatario constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, quedando expresamente estipulado que todas las cuestiones que se pudieren suscitar concernientes a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Contratación, serán obligatoria y exclusivamente sometidas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente quien resulte Adjudicatario a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTICULO 18.- MARCO NORMATIVO

Será de aplicación lo establecido en el Decreto Nº 1023/2001, Decreto Nº 436/2000 y Decreto Nº 834/2000, en todo aquello no previsto explícitamente en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ANEXO I - PLANILLA DE COTIZACION:

El que suscribe...

Documento.......................................en nombre y representación de la Empresa..........

....con domicilio legal en la Calle.......................................

....N°.............

Localidad..Teléfono..............................Fax.....................

N° de CUIT.. y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en contrato poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente compulsa, cotiza los siguientes precios:

RENGLÓN	UN. DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	PRECIO TOTAL (CON IVA)
1	1	**SWITCH KVM** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
2	12	**DISCOS RÍGIDOS** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
3	15	**COMPUTADORA DE ESCRITORIO AVANZADA PARA APLICACIONES DE DISEÑO GRÁFICO / DESARROLLO DE APLICACIONES – ETAP PC-004** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
4	4	**COMPUTADORA PORTÁTIL AVANZADA – ETAP PC-007** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
5	8	**IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
6	2	**IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
7	1	**DISPOSITIVO DE CINTA – CAPACIDAD 100/200 GB – ETAP ST-023** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
8	1	**SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
9	3	**SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
10	1	**CONMUTADOR (SWITCH) ETHERNET/FAST ETHERNET/GIGABIT ETHERNET ADMINISTRABLE – ETAP LAN-017** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas		
11	1	**GABINETE ESTANDAR (RACKS) – ETAP LAN-030** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas		

SON PESOS...

....

FORMA DE PAGO: **SEGÚN PLIEGO**
PLAZO DE EJECUCION: **SEGÚN PLIEGO**
MANTENIMIENTO DE OFERTA: **SEGÚN PLIEGO**

....

FIRMA

ANEXO II-DECLARACION JURADA

Nº DE PROVEEDOR..

Nº DE CUIT: ....Nº DE INGRESOS BRUTOS

Nº DE CUENTA A.N.S.E.S: .... ACTUALIZA DATOS SI/.NO.

DENOMINACION: ....

CALLE.. Nº..........

PISO .... DEPTO .... TE...................

LOCALIDAD .... CODIGO POSTAL.........

PROVINCIA..

1. DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN LA LICITACION SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EN RAZON QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 135 DEL ANEXO DEL DECRETO 436/00.

2. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 136 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 436/00.

3. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE PERMITA SU VERIFICACION EN CASO DE REQUERIRLO ESA AUTORIDAD.

4. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE (SI) NO (*) TIENE DEUDAS EXIGIBLES EN CONCEPTO DE APORTES DERIVADOS DE SUS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL ASI COMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, HACIENDOME RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS MISMOS.

5. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 138 DEL DECRETO 436/00 PARA SU INCLUSION EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE PROVEEDORES (SIPRO).

6. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS OBLIGANDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCION DE SU EVENTUAL CONTRATACION. LA PRESENTE DECLARACION EXIME DE LA PRESENTACION DEL PLIEGO SELLADO Y FIRMADO.

FECHA: ________/________/__________

FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE

Tipo y Nº de Documento: .... Cargo: ....

(*) = Táchese lo que no corresponda.

ANEXO III- INFORMACION COMPLEMENTARIA - DECLARACION JURADA

NOMBRE COMPLETO DE LA RAZON SOCIAL:...

....

DOMICILIO REAL

CALLE:... N°............. PISO......... DPTO...........

LOCALIDAD:..PCIA:...................C.P...............TE......................

DOMICILIO ESPECIAL

CALLE:...N°.... ........PISO........DPTO...........

LOCALIDAD:...PCIA......................C.P..........TE....................

ACTIVIDAD: INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL MAYORISTA ☐ MINORISTA ☐

IMPORTADOR ☐ REPR.FIRMA EXTR. ☐ ☐

DISTR.EXCL. OTRAS Y SERVICIOS (detallar)...

COMPONENTES DE LA FIRMA (DIRECTORIO, SOCIOS GERENTES, SOCIO COMANDATARIO, PROPIETARIO, FIRMA UNIPERSONAL, ETC.)

NUMERO DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. TIPO	DOC. NUMERO

PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS (EN EL ORDEN OBSERVADO ANTERIORMENTE)

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA	DOMICILIO	PARTIC. %	VIGENCIA

DECLARACION JURADA DE INCORPORACION AL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DECRETO Nº 436/2000

Razón Social, Denominación o nombre completo:

CUIT:

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: | N°

Clase:

Modalidad:

Lugar, día y hora del acto de apertura:

El que suscribe, (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que ....
se encuentra incorporada al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES Y COCONTRATANTES (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Fecha de Alta en el SIPRO:	
Denominación del organismo en el que se presentó por primera vez la información:	
Denominación del organismo en el que se presentó por última vez una actualización de datos:	
Actualización de datos:	No han variado desde la última presentación

TITULO XI – PROVEEDORES
CAPITULO II
SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO 140.- OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Articulos 138 y 139 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otros organismos, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al sistema. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.

FIRMA:

ACLARACION:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:

CARACTER:

FORMULARIO MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fecha: …………/……………/…………

Licitación Pública Nº ………………

Sres. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

S _____/_____ D

Por la presente expresamos nuestra voluntad de MANTENER la oferta formulada en la Contratación de referencia, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA INCLUSIVE, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Nº 436/2000.

Firma: ………………………………………

Aclaración: …………………………………

ARTICULO 70 - DECRETO Nº 436/2000 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Buenos Aires, ……………………………………….

Licitación Pública Nº ………………

Sres. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

S _____/_____ D

DECLARACION JURADA

CONSTITUCION DE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO

Por medio de la presente, constituyo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires que más abajo declaro, en donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen, según:

Nombre o Razón Social: ....

DOMICILIO: ………………………………………………… Nº …………… PISO: ……………

OFICINA/DEPTO.: ……………………

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: …………………………………………….

CODIGO POSTAL: ……………………………

Firma: ………………………………………

Aclaración: …………………………………

RESOLUCION ME Nº 834/2000; ARTICULO 3º: "COMUNICACIONES: Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del fax o del domicilio de la Administración, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

IMPORTANTE: El cambio del domicilio constituido deberá ser informado de inmediato a la Gerencia Contrataciones presentando una nueva declaración jurada, caso contrario se tendrá por válida toda notificación efectuada en el domicilio constituido en la presente declaración.

e. 1/8 Nº 552.849 v. 2/8/2007

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2007/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO las resoluciones 826/06 y 878/06 y el Expediente 1610/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión tiene como objetivos centrales la construcción de ciudadanía y el impulso a la participación social y política de los jóvenes.

Que para esto es necesario generar espacios de encuentro en los cuales los jóvenes puedan formarse, intercambiar experiencias y desarrollar su capacidad de análisis.

Que en el afán de cumplir con los objetivos mencionados se realizaron cuatro Encuentros de Nacionales de Jóvenes "Construyendo Cultura" organizados por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION —durante julio de 2005 y diciembre de 2006—, cuyos objetivos principales fueron la transferencia de herramientas para el desarrollo de proyectos autónomos y la generación de espacios de debate y reflexión que aportaran a la construcción de una ciudadanía crítica entre los jóvenes.

Que debido a la demanda de los participantes de los Encuentros mencionados se decidió expandir la experiencia y crear otras actividades dedicadas a este tema.

Que para una de esas actividades se eligió a la Cooperativa de Trabajo Lavaca Limitada por la vasta trayectoria de sus miembros en el periodismo comercial y social.

Que los resultados obtenidos durante el año 2006 por los jóvenes seleccionados por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION para que cursen la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social", dictada por la Cooperativa de Trabajo Lavaca Limitada cuyo programa se adjunta en el Anexo II, fueron positivos.

Que en marzo de 2007 se realizó una selección de los participantes de los Encuentros de Jóvenes "Construyendo Cultura" que quisieran concursar por una beca para asistir a la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social".

Que los seleccionados, cuyos nombres se detallan en el Anexo III, fueron beneficiados con una beca para cursar la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social".

Que las becas cubren exclusivamente el costo de $ 210 (PESOS DOSCIENTOS DIEZ) por mes, por persona de cuota para cursar la Cátedra entre Abril y Diciembre de 2007 inclusive. Asimismo se contemplará que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION cubra también los gastos de traslado de los becarios a la Ciudad de Buenos Aires.

Que los becarios firmarán una carta compromiso con esta SECRETARIA por medio de la cual se comprometen a participar del diseño, producción, desarrollo, ejecución y seguimiento de un proyecto sociocultural en su localidad de origen, en base a los contenidos trabajados en la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social", como parte de la transferencia de herramientas a organizaciones sociales así como la socialización de los conocimientos adquiridos.

Que el costo total de las becas será de $ 17.010 (PESOS DIECISIETE MIL DIEZ).

Que los gastos que demande la realización de la actividad serán imputados a los créditos vigentes de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 01, Conducción.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 101/85 y 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Se aprueba el Convenio de Cooperación con La Cooperativa de Trabajo Lavaca Limitada, que figura en el Anexo I.

Art. 2º — Se aprueba el Programa a cursar por los becarios en el marco de la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social" que figura en el Anexo II.

Art. 3º — Otórgase las becas para cursar la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social", a las personas que se detallan en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébase el gasto por un monto total de $ 17.010 (PESOS DIECISIETE MIL DIEZ) a favor de la Cooperativa de Trabajo Lavaca Limitada, destinados a abonar las cuotas de nueve becarios para cursar la "Cátedra Autónoma de Comunicación Social". Dicho monto será cancelado en nueve cuotas mensuales y consecutivas de $ 1.820 (PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE) entre Abril y Diciembre de 2007 inclusive.

Art. 5º — Apruébase el gasto anual total de hasta $ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) para cubrir costos de traslado de los becados, en los casos que fuera necesario, desde sus lugares de origen hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como el regreso, a los fines de cursar la Cátedra.

Art. 6º — Autorízanse los gastos mencionados en el imputados a los créditos vigentes de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 01, Conducción.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION

Entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en la Av. Alvear 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por JOSE NUN, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO LAVACA LIMITADA, en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en la calle CAMARGO 694 piso 3 departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por SERGIO OSVALDO CIANCAGLINI se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación a fin de OTORGAR BECAS DE CAPACITACION EN LA CATEDRA AUTONOMA DE COMUNICACION SOCIAL, cuyos objetivos y condiciones se describen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA COOPERATIVA", creada en 2001 con el objetivo de generar herramientas de comunicación, información, y vínculos que potencien la autonomía de las personas y sus organizaciones sociales, acuerda con "LA SECRETARIA" iniciar acciones de cooperación en el marco de La Cátedra Autónoma de Comunicación Social, orientadas a los objetivos centrales de construcción de ciudadanía e impulso a la participación social y política de los jóvenes.

SEGUNDA: Que en el afán de cumplir con los objetivos mencionados se realizaron cuatro Encuentros Nacionales de Jóvenes "Construyendo Cultura" organizados por "LA SECRETARIA", desde Julio de 2005 y Diciembre de 2006, cuyos objetivos principales fueron la transferencia de herramientas para el desarrollo de proyectos autónomos y la generación de espacios de debate y reflexión que aportaran a la construcción de una ciudadanía crítica entre los jóvenes. "LA SECRETARIA" realizó una preselección de los participantes de los cuatro Encuentros Nacionales.

TERCERA: "LA SECRETARIA" cubrirá en concepto de pasajes, el traslado en micro desde las provincias de las personas seleccionadas.

CUARTA: "LA COOPERATIVA" se compromete a dictar las clases el segundo sábado de cada mes a partir del mes de Abril a Diciembre de 2007 y del seguimiento en las clases presenciales además del asesoramiento vía correo electrónico con las personas becadas.

QUINTA: "LA SECRETARIA" abonará a "LA COOPERATIVA", la suma de $ 210 (pesos doscientos diez) por mes en concepto de beca por cada seleccionado, durante nueve meses consecutivos entre Abril y Diciembre de 2007, con lo cual el costo total de las becas será de $ 17.010 (PESOS DIECISIETE MIL DIEZ).

SEXTA: Los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán competencia para actuar en el caso de cualquier planteo de carácter judicial.

SEPTIMA: Este CONVENIO DE COOPERACION tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2007.

Dando conformidad a la presente se firman dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a ....

ANEXO II

CATEDRA AUTONOMA DE COMUNICACION SOCIAL

Programa de Estudios

Dirección académica: Lavaca

Diplomado en Gestión Autónoma de Medios Sociales de Comunicación

Inicio de Clases: 14 de abril de 2007

Cierre de inscripción:

Materias:

• Gestión Autónoma de Medios de Comunicación

Docente: Claudia Acuña

• Clínica de Estilo Periodístico

Docente: Diego Rosemberg

• Nuevos Paradigmas de Pensamiento

Docente: Sergio Ciancaglini

Modalidad de cursada:

Presencial: Un sábado al mes, de 10 a 18 hs.

Online: Permanente y personalizada.

Condiciones de aprobación:

75% de asistencia anual

Examen final

Título: Diplomado en Gestión Autónoma de Medios

Objetivos:

• Facilitar la proyección de estrategias de trabajo autónomas para alentar la pluralidad de voces.

• Compartir herramientas y tecnologías de conocimientos que permitan estimular y desarrollar la creatividad.

• Garantizar la calidad de forma y contenido y la ética imprescindible que esta práctica implica.

• Potenciar una red de comunicación que fortalezca el vínculo entre periodistas profesionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones gubernamentales.

PROGRAMA:

1) Gestión Autónoma de Medios de Comunicación

Profesora: Claudia Acuña

Primer cuatrimestre:

Cómo se crea un medio.

Tipo y modelos de organizaciones.

Sociedades comerciales y sociales: legislación vigente y alternativas.

Análisis de casos testigos: éxitos y fracasos.

Cálculo de costos: clasificación de tipos de costos. Fórmulas para calcularlos. El scandalio. Elaboración de presupuestos. Investigación de mercado. Comparación de metodologías. Comercialización y distribución.

Modelos y alternativas.

Segundo cuatrimestre:

Cómo se gestiona un medio.

El marco legal de la actividad periodística: legislación laboral, comercial y penal. Límites y garantías de la libertad de prensa: derechos y obligaciones vigentes.

La gestión de medios virtuales

Internet: mitos y realidades. Los medios virtuales: costos, herramientas y trámites. Dominios, servers, soportes.

El Derecho analógico y el virtual: las nuevas fronteras de la libertad de prensa.

Software propietario y software libre.

Propuestas alternativas: límites y posibilidades. Análisis de casos.

Elaboración de proyectos: guía para elaborar la presentación y análisis de casos.

Observaciones:

Cada clase se compondrá de una parte teórica y otra práctica.

Los materiales teóricos serán provistos por el profesor.

Para aprobar la materia se deberá contar con un 75% de asistencia y la aprobación de un examen final que se realizará en clase.

2) Clínica de Estilo Periodístico

Profesor: Diego Rosemberg

La Clínica se propone conocer distintas experiencias autogestivas en materia de comunicación, a través del testimonio de sus creadores.

El objetivo consiste en identificar tácticas y estrategias innovadoras que permitan salvar obstáculos, estimular la creatividad y desarrollar las ideas propias.

Para lograr este propósito, cada sábado, la cátedra recibirá la visita de quienes pensaron proyectos novedosos y pudieron llevarlos adelante.

Clase uno.

La invención de un lenguaje y un estilo. Qué decir, a quién decir y cómo decirlo. Cómo es la cadena de producción y distribución en el mercado gráfico. La difusión sin publicidad.

Clase dos.

El espacio público como medio de comunicación. La resignificación y apropiación de lenguajes existentes. Cómo decir mucho con muy poco. La creación de una audiencia y el arte de comunicar.

Clase tres.

El modelo de la gestión sin patrón. Cómo inventar una organización. La gestión horizontal y el peso de la libertad.

Clase cuatro.

Las alianzas estratégicas y las alianzas prohibidas. Cómo pensar una campaña, desde el nacimiento de la idea hasta su realización final.

Clase cinco.

El medio como bien social y herramienta política. La elaboración colectiva. El punto de vista versus la "bajada de línea". ¿Puede un medio social ser también comercial?

Clase seis.

La diferencia entre el documental militante y el documental de temática social. El mostrar y el decir. Cómo llega un producto de temática social al mercado comercial. La relación entre el realizador y los protagonistas.

Clase siete:

La comunicación popular. El trabajo en red, la pregunta como forma de comunicación, la organización estallada.

Clase ocho:

La invención televisiva. ¿Existe una televisión no espectacular? Las cuestiones de la publicidad y el rating, analizadas desde adentro del medio más polémico.

Los materiales teóricos serán provistos por el profesor.

Para aprobar la materia se deberá contar con un 75% de asistencia y la aprobación de un trabajo final que analice y compare las experiencias presentadas a lo largo del año.

3) Nuevos Paradigmas de Pensamiento

Profesor: Sergio Ciancaglini

El objetivo del curso es estimular la creatividad y el movimiento, a partir de reconocer los nuevos paradigmas con los cuales comprender y reflejar la vida humana, política y social. Describirlos, investigarlos y cuestionarlos, a través de las experiencias concretas que los ponen en juego, y que permiten asimilar herramientas de pensamiento y acción.

Módulos

La globalización y sus consecuencias: los cambios de percepciones y perspectivas.

Estados nacionales, empresas multinacionales: las nuevas relaciones de poder.

La organización social hoy: los cambios en las relaciones sociales. Conflictos y resistencias.

¿Dónde está el que sabe? Teorías y herramientas.

La comunicación social emergente: lenguajes y debates. Análisis de experiencias.

Arte y parte: movimientos sociales en acción. Creando alternativas. Discursos y prácticas. Análisis de representaciones, lenguajes y experiencias.

El cuerpo social: cuestiones de género. Ideas para romper moldes.

Mediamorfosis: la ética del software. Recursos para el pensamiento libre.

Observaciones:

Las clases contarán con la participación de actores sociales y figuras que simbolizan los cambios de paradigmas analizados. Para aprobar la materia se deberá contar con un 75% de asistencia y la realización de un trabajo de tesis final.

ANEXO III

Seleccionados para cursar la Cátedra Autónoma de Comunicación Social.

Paula Eugenia Hernández González	(DN Nº 32.239.592) Ciudad de Córdoba
María Florencia López González	(DNI Nº 33.884.449) Ciudad de Tucumán
Luís Martín López	(DNI Nº 22.242.499) Ciudad de Santiago del Estero
Facundo Gabriel Peralta	(DNI Nº 28.762.201) Ciudad de Rosario

Cristina Edith Cheuqueta	(DNI Nº 28.624.189) Ciudad de Zapala
Diana Evangelina Huayquimil	(DNI Nº 27.091.114) Ciudad de General Roca
Emilio Alfredo Bolado	(DNI Nº 28.870.331) Ciudad de Trelew
Daniel Sebastián Virgilio	(DNI N º 27.656.971) Ciudad de Córdoba
Daniela Fariña	(DNI Nº 35.218.569) Ciudad de Tigre

e. 1/8 N° 552.828 v. 1/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.172 DEL 26/7/2007

EXPTE. Nº 48.837 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FERRARESE

MARCELO JAVIER (MAT. Nº 58.344) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.837.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERRARESE, Marcelo Javier (matrícula Nº 58.344), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Dr. Eizaguirre Nº 4169 (C.P. 1754) - SAN JUSTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/8 N° 552.839 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.173 DEL 26/7/2007

EXPTE. Nº 48.838 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FONDA BEATRIZ LEONOR (MAT. Nº 502.202) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.838.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FONDA, Beatriz Leonor (matrícula Nº 502.202), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Washington Nº 2803 5º "2" (C.P. 1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/8 N° 552.838 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 32.174 DEL 26/7/2007.

EXPEDIENTE Nº 49.226 - Asunto: Solicita Inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "67" en el "Registro de Actuarios" al Dr. DIEGO MARELO GUERRIERI, D.N.I. 24.554.291.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 1/8 N° 552.837 v. 1/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº 87/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 253-73274/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Disposición ANP Nº 34/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el VISTO se requirió a los solicitantes de patentes de invención que se encontraban en trámite al momento de entrada en vigencia de la Disposición citada, que hubieran sido presentadas durante la vigencia de la Ley Nº 111, que en los últimos años no fueron impulsadas y que no se encontraban físicamente en los archivos del INPI, para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Disposición en el Boletín Oficial, manifestasen si tenían interés en la prosecución del trámite de su expediente, haciéndose saber que de no mediar respuesta a dicho requerimiento se consideraría abandonada la solicitud.

Que con fecha 22 de mayo del corriente venció el plazo para manifestar el interés mencionado precedentemente.

Que dicho emplazamiento se aplicó a las CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) solicitudes de patentes que integraban el Anexo de la Disposición en cuestión.

Que como consecuencia del mismo y tras haber realizado un relevamiento exhaustivo se pudo constatar que OCHENTA Y CINCO (85) expedientes se encontraban resueltos.

Que con respecto a NOVENTA Y NUEVE (99) de los casos los titulares no manifestaron interés en la prosecución del trámite de su expediente, ni tampoco se pudieron obtener resultados positivos del relevamiento efectuado.

Que la instancia asesora de esta Administración Nacional de Patentes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES DISPONE:

ARTICULO 1º — Hacer efectivo el emplazamiento efectuado mediante la Disposición ANP Nº 34/07 y en consecuencia tener por abandonadas a las solicitudes de patentes de invención que como Anexo forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — La disposición de abandono recaída en las solicitudes de patentes se notificará mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín de Marcas y Patentes de un listado en el cual se detallarán los números de las solicitudes incluidas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administrador Nacional de Patentes.

DISPOSICION A.N.P Nº: 87/07.-

ANEXO

Acta Nº	Acta Nº	Acta Nº	Acta Nº
279988	305746	322722	324194
280825	306000	322755	324363
282805	306600	322790	324473
292013	308791	322796	324516
292197	310990	322810	324533
295674	310991	322883	324534
296393	311331	322920	324581
297120	311553	322922	324872
297737	314448	323054	325005
298441	314485	323161	326805
298776	314705	323199	327408
298880	315271	323276	329118
299154	315342	323292	330520
299248	315605	323316	331203
299942	319979	323344	331222
301365	322374	323380	331370
301750	322420	323539	331439
302268	322439	323558	331660
302531	322441	323584	331760
302828	322596	323588	331799
302983	322625	323638	332647
303117	322636	323726	332896
304089	322684	323771	333309
304751	322712	323908	333427
304758	322721	324051	

e. 1/8 Nº 552.850 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4682 26/06/2007 - Ref.: Circular CONAU 1 - 814. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I. - P) "Anexo O - Instrumentos Financieros Derivados"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones incorporadas en el "Anexo O - Instrumentos Financieros Derivados" del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Sobre el particular, se aclara que se han incorporado datos correspondientes al plazo de las operaciones.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 30 de junio de 2007.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar en el respectivo régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 1/8 N° 552.760 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4683. 28/06/2007. Ref.: Circular LISOL 1 - 472. Normas sobre “Clasificación de deudores” y “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Aprobar, con vigencia desde el 1.7.07, el texto de la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores” que se acompaña como Anexo a la presente comunicación.”

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.7.07, en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Clasificación de deudores” el siguiente punto:

“3.3.8. La aplicación de criterios más rigurosos que los mínimos establecidos para la clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda conforme a lo establecido en el punto 7.1. de la Sección 7. y la descripción del procedimiento adoptado, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad en orden a lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

3. Incorporar, con vigencia desde el 1.10.07, en el punto 3.3. de la Sección 3.-.de las normas sobre “Clasificación de deudores” el siguiente punto:

“3.3.9. La política que contenga los criterios sobre cuya base el personal con atribución en materia crediticia de la entidad financiera podrá decidir autorizar circunstancialemente, incluyendo los casos en los que se supere el margen de asistencia total asignad a cada cliente según lo previsto en el punto 1.1.3.2. de las normas sobre Gestión Crediticia, sobregiros en cuenta corriente bancaria cuando no se haya asignado cupo al cliente o cuando excedan los márgenes de utilización que se acuerden para ello, sin perjuicio de la aprobación posterior —en cada caso— de la utilización de esta modalidad de acuerdo con el punto 1.5.5. de dichas normas.”

4. Incorporar, con vigencia desde el 1.7.07, en la Sección 11. de las normas sobre “Clasificación de deudores” el siguiente punto:

“11.12. A los efectos del cómputo del plazo de 12 meses a que se refiere el punto 7.2.1. de la Sección 7, vinculado con la permanencia de los deudores refinanciados en situación 1. se tendrán en cuenta las refinanciaciones que hayan sido otorgadas desde el 1.5.07.”

5. Sustituir, con vigencia desde el 1.7.07, el punto 2.3. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, por el siguiente:

“2.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si así lo juzgaran razonable.

En tales casos, deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 2.2.2. o cuando se trate de deudores comprendidos en la cartera de consumo o vivienda y comercial asimilable a esta última, de acuerdo con lo previsto en el punto 7.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.”

En ese orden, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Clasificación de deudores” y “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 7. Clasificación de deudores de la cartera para consumo o vivienda

7.1. Criterio de clasificación.

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones y refinanciaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento de las correspondientes obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la “Central de deudores del sistema financiero” cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

Se entiende que el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las citadas pautas tiene lugar cuando no sea necesario recurrir a nuevas financiaciones o refinanciaciones destinadas a cancelar obligaciones preexistentes, cualquiera sea la modalidad (prórrogas, esperas, ampliaciones de plazo o márgenes —sean tales modalidades expresas o tácitas—, disminuciones en los importes de las cuotas o pagos, renovaciones, reestructuraciones, etc.). En el caso de refinanciaciones, a fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad, superiores a las mínimas establecidas por esta Institución conforme a lo previsto en el punto 2.3. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” —las cuales serán de imputación individual—, se podrán adoptar criterios más rigurosos basados en las pautas objetivas a que se refiere el primer párrafo de este punto, siempre que ello constituya una política de carácter general para esta cartera, la cual deberá encontrarse explicitada en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”, sin afectar la clasificación que corresponda asignar a los deudores comprendidos de acuerdo con las presentes disposiciones.

A fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor que, como consecuencia de haber incurrido en atraso en el pago de sus obligaciones refinanciadas, haya sido recategorizado en niveles inferiores, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías, en función de la cancelación de las cuotas mínimas o del porcentaje de cancelación del saldo (por capital) de sus obligaciones refinanciadas.

El otorgamiento de nuevas refinanciaciones, independientemente de que correspondan o no a una misma línea de financiación, dentro de los doce meses de acordada una refinanciación no podrá implicar una mejora en la clasificación del cliente hasta luego de transcurrido, por lo menos, un año contado desde la fecha de otorgamiento de la nueva refinanciación, debiéndose aplicar los parámetros que se establecen en esta sección.

Version: 7a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 1

A los efectos de la recategorización del deudor en niveles superiores una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, deberán tenerse en cuenta los pagos efectuados durante dicho período imputables a las refinanciaciones comprendidas, en orden a las pautas específicas previstas en cada una de las categorías.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza comercial comprendidas en esta cartera sin recurrir a nuevas financiaciones o a refinanciaciones, no se considerarán comprendidas en esas definiciones las renovaciones periódicas de crédito para capital de trabajo ni las nuevas financiaciones y las refinanciaciones asociadas a una mayor inversión derivada de la expansión de las actividades, en la medida en que sean consistentes con el curso normal de los negocios y exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras.

No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se utilicen métodos específicos de evaluación o se trate de deudores por préstamos de monto reducido en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”.

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor.

7.2. Niveles de clasificación.

7.2.1. Situación normal.

Comprende los clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Los adelantos transitorios en cuenta corriente se considerarán de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificado en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se hayan observado las pautas establecidas para cada uno de los correspondientes niveles y, además, que el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

A partir de la incorporación en esta categoría de los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas será de aplicación —para su reclasificación en niveles inferiores— la normativa establecida con carácter general para el resto de las financiaciones.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	página 2

Los deudores que hayan refinanciado sus deudas, aún no habiendo incurrido en atrasos en el pago de sus servicios, podrán permanecer en esta categoría, cuando hayan accedido, como máximo, a dos refinanciaciones, en el término de 12 meses —contados desde la última refinanciación otorgada—, siempre que, al menos, para una de sus deudas se contemple:

- el pago de las obligaciones refinanciadas con ajuste ala modalidad de “descuento de haberes” —en forma directa o mediante la retención de los fondos en el marco del correspondiente convenio celebrado por la entidad financiera acreedora directamente con el empleador— o mediante débito de los correspondientes importes en la cuenta abierta en la entidad financiera acreedora en la que se efectivice la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral del prestatario, para lo cual dicho intermediario deberá contar con la autorización expresa de este último para debitar los fondos correspondientes, o

- el otorgamiento en forma expresa de acuerdos que impliquen una mayor asistencia crediticia en concepto de capital, excepto los sobregiros en cuenta corriente bancaria.

Los sobregiros en cuenta corriente bancaria por importes que excedan los márgenes de utilización oportunamente acordados, o lo que se hayan efectivizado —cualquiera sea su importe— sin contar el cuentacorrentista con un margen previa y expresamente asignado, no serán considerados refinanciación siempre que tales excesos se cancelen dentro de los 30 días.

En caso de verificarse refinanciaciones en condiciones distintas a las señaladas en el párrafo precedente, corresponderá la reclasificación del deudor, como mínimo, en el nivel inmediato inferior.

7.2.2. Riesgo bajo.

Comprende los clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	página 3

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado la cantidad de cuotas citadas en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las. normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha refinanciación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

7.2.3. Riesgo medio.

Comprende los clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 4

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

7.2.4. Riesgo alto.

Comprende los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año o que se encuentran en gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 5

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 62 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, siempre que la refinanciación haya sido otorgada cuando el deudor se encontraba clasificado en categorías inferiores, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior. Cuando la refinanciación haya sido otorgada encontrándose el deudor clasificado en esta categoría, éste deberá ser incluido en la categoría inferior inmediata cuando se verifiquen atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada.

7.2.5. Irrecuperable.

Comprende los clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurrido un año de mora, o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas (siendo la periodicidad de las cuotas mensual, bimestral o trimestral, sistema francés o alemán) o, cuando —cualquiera sea el sistema de amortización o periodicidad de la cuota— hayan cancelado al menos el 20º/o de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 6

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

7.2.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende los clientes que reúnan las condiciones previstas en el punto 6.5.6. de la Sección 6.

7.3. Recategorización obligatoria.

Se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

La recategorización del deudor se efectuará a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, al menos en la categoría inmediata superior a aquella en la que registre mayor nivel de endeudamiento considerando, a este efecto aquel conjunto de entidades, fideicomisos financieros y entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” que representen al menos el 40% del total informado por todos los acreedores según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir, las categorías 1 a 5.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 7

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES Sección 3. Tarea de clasificación.

3.3.5. La descripción del procedimiento adoptado, cuando a los fines de la actualización del legajo del cliente la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, que permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

3.3.6. El ejercicio de la opción de encomendar a profesionales externos la tarea de clasificación.

3.3.7. En los casos de adoptarse métodos específicos de evaluación a los efectos del otorgamiento de asistencia financiera en los términos del punto 1.1.3.3. b) de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”, deberá observarse lo previsto en las especificaciones contenidas en dicho punto.

3.3.8. La aplicación de criterios más rigurosos que los mínimos establecidos para la clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda conforme a lo establecido en el punto 7.1. de la Sección 7. y la descripción del procedimiento adoptado, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad en orden a lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

3.3.9. La política que contenga los criterios sobre cuya base el personal con atribución en materia crediticia de la entidad financiera podrá decidir autorizar circunstancialmente, incluyendo los casos en los que se supere el margen de asistencia total asignado a cada cliente según lo previsto en el punto 1.1.3.2. de las normas sobre Gestión Crediticia, sobregiros en cuenta corriente bancaria cuando no se haya asignado cupo al cliente o cuando excedan los márgenes de utilización que se acuerden para ello, sin perjuicio de la aprobación posterior —en cada caso— de la utilización de esta modalidad de acuerdo con el punto 1.5.5. de dichas normas.

El manual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4. Legajo del cliente.

3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor,

codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 2

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.

3.4.2. Contenido.

En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas “A”, según lo previsto en el punto 4.4., no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

A los fines de la actualización del legajo del cliente, se admitirá que la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

Dicho legajo deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al cliente y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

En los casos de clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, deberá mantenerse en el legajo, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 3

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras podrán desafectar las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas oportunamente respecto de las financiaciones a los deudores recategorizados en situación normal, teniendo en cuenta a tal efecto la categoría en la cual hubiera correspondido reclasificar al deudor de haberse observado como pauta los porcentajes de cancelación de capital establecidos en la norma de carácter general.

En los casos de refinanciaciones que contemplen quitas de capital podrán desafectarse previsiones, al momento de la recategorización, por el importe equivalente al de la quita efectuada.

11.10. Lo dispuesto en el punto 11.9. no será de aplicación respecto de los deudores que hubieran sido refinanciados conforme al régimen establecido en el punto 11.5.

11.11. Las refinanciaciones de deudas acordadas o que se acuerden en el período 30.6.02 al 31.12.05, correspondientes a deudores de la cartera comercial —con excepción de las que se encuentren contempladas en los puntos 11.9. y 11.10. precedentes—, en las que se efectúen quitas de capital, la previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las previsiones exigibles sobre la deuda antes de su refinanciación —calculada conforme a la normativa de carácter general—, el importe correspondiente a la quita efectuada. El porcentaje de previsionamiento resultante sobre el importe refinanciado determinará el nivel de clasificación que corresponderá asignar al deudor en función de los rangos de la tabla contenida en el punto 2.1.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

En los casos en que por aplicación de la metodología establecida precedentemente resulte que el porcentaje de previsionamiento corresponde al primer rango de la tabla contenida en el citado punto 2.1.1., el deudor podrá ser recategorizado en “situación normal” siempre que cuente con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple o, cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad prestamista —debiendo quedar constancia de ello en el legajo del cliente— y se observen además las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafos del punto 11.9.

En los meses subsiguientes, serán de aplicación las normativas establecidas con carácter general a partir de la categoría asignada.

11.12. A los efectos del cómputo del plazo de 12 meses a que se refiere el punto 7.2.1. de la Sección 7., vinculado con la permanencia de los deudores refinanciados en situación 1. se tendrán en cuenta las refinanciaciones que hayan sido otorgadas desde el 1.5.07.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 9

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2216	I		1°	Incluye aclaración interpretativa
	1.2.1.		“A” 2216	I	6.	2°	
	1.2.2.		“A” 2216	I	I.d.	2° y 3°	
2.	2.1.1. a 2.1.3. y 2.1.5.		“A” 2216	I		1°	
			“A” 2216	I	I.d.	1°	
			“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.)
			“A” 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514)
	2.1.4.		“A” 2736		3.		
	2.2.1.1. a 2.2.1.4.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421)
	2.2.1.5.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. “A” 2421 y 3064)
	2.2.1.6 a 2.2.1.7		“A” 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421)
	2.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.)
	2.2.3.		“A” 2287		5.		
	2.2.4.		“A” 2412				En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.1.		“A” 2216	I	2.	1°	
	3.2.		“A” 2216	I	4.		
	3.3.	1°	“A” 2216	I	2.	2°	
	3.3.1.		“A” 2216	I	2.	2°	
	3.3.2.		“A” 2216	I	2.	2°	Incluye aclaración interpretativa
	3.3.3.		“A” 2216	I	6.	último	Según Com. “A” 2358 (punto 1.) y “A” 4310 (punto 1.)
	3.3.4.		“A” 2216	I	7.	último	
	3.3.5.		“B” 5644		2.		
	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
	3.3.7.		“A” 4325		2.		Según Com. “A” 4559 (punto 6.)
	3.3.8.		“A” 4683		2.		
	3.3.9.		“A” 4683		3.		

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.6.1.	ii)	“A” 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. “A” 2440.
	6.5.6.1.	iii)	“A” 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. “A” 2440.
	6.5.6.1.	iv)	“A” 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. “A” 2580.
	6.5.6.1.	último	“A” 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		“A” 2287		2.		Modificado por Com. “A” 2890 (punto 3.).
	excepto	b), 2° inciso	“A” 2287		2.3.		Modificado por Com. “A” 2497 (punto 1.).
		b), último inciso	“A” 2287		2.5.		Modificado por Com. “A” 2497 (punto 1.).
	6.5.6.3.		“A” 2573		1.		Según Com. 4545.
	6.6.		“A” 2216	I	I.c.		Modificado. por Com. "A" 2932 (punto 6.) y “A” 3339.
		último	“A” 4060		10.		
7.	7.1.	1°	“A” 2216	I	II.	1°	Según Com. ”A” 4325 (punto 1.), “A” 4559 (punto 7.), “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
		6°	“A” 3142				
		último	“A” 3142				
		2° a 5°	“A“4648				Según Com. “A” 4660.
	7.2.1.		“A” 2216	I	II.1.		Según Com. “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
	7.2.2.		“A” 2216	I	II.2.		Según Com. “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
	7.2.3.		“A” 2216	I	II.3.		Según Com. “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
	7.2.4.		“A” 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. “A” 4310 (punto 2.), “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
	7.2.5.		“A” 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. “A” 4310 (punto 2.), “A“ 4648, “A” 4660 y “A” 4683.
	7.2.6.		“A” 2216	I	II.6.		Según Com. “A” 2440
	7.3.		“A” 2216	I	II.	1° y 2°	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y “A” 3339.
8.	8.1.		“A” 2216	I	5.		Modificado por Com. “A” 2562.
9.	9.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
	9.2.		“A” 2227	único	5.1.5.		Según Com. “A” 2649.
			“A” 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		“A” 2389		2.		
	10.2.1.		“A” 2703		3.		Según Com. “A” 3145 (punto 1.).
	10.2.2.		“A” 2703		4.		
	10.3.		“A” 3141		4.		
11.	11.1.		“A” 3918				
	11.2.		“A” 3918				
	11.3.		“A” 3918				Según Com. “A” 3955, “A” 4121 y “B” 8493.
	11.4.		“A” 3918				Según Com. “A” 3955.
	11.5.		“A” 3918				
	11.5.2.2.		“A” 3918				Según Com.”A” 4060 (punto 3.).
	11.5.3.	penúltimo y último	“A” 3918				Según Com. “A” 3955.
	11.5.6.2.	2°	“A” 3918				Según Com. “B” 8493.
	11.6.		“A” 3918				
	11.7.		“A” 3918				

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	11.8.		“A”3955				
	11.9.		“A” 4060		4.		Según Com. “A” 4254 y “A” 4467.
	11.10.		“A” 4060		4.		
	11.11.		“A” 4060		5.		Incluye aclaración interpretativa (Com.”B” 8114). Según Com. “A” 4254
	11.12.		“A“ 4683		4.		

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD Sección 2. Pautas mínimas.

2.2.6. Adquisición de pasivos de clientes del sector privado no financiero.

Las entidades financieras que adquieran pasivos de clientes del sector privado no financiero por un valor de costo inferior al contractual, deberán imputar la diferencia a una cuenta regularizadora habilitada a tales efectos.

En los casos en que el valor de adquisición resulte superior al valor contractual neto de las previsiones por riesgo de incobrabilidad que corresponderían de aplicarse la normativa de carácter general, deberá constituirse una previsión por la diferencia resultante.

En los meses subsiguientes, continuará aplicándose el mencionado procedimiento de calcular las previsiones mínimas sobre el valor contractual —según la categoría que se asigne al cliente— y comparar el importe resultante con el valor neto de registración (computando la cuenta regularizadora y las previsiones contables), constituyendo previsiones adicionales o desafectándolas según corresponda o, si así fuere el caso, disminuyendo el saldo de la cuenta regularizadora citada.

En el caso de eventuales refinanciaciones que incluyan quitas, éstas se imputarán en primer lugar contra el saldo de la cuenta regularizadora y luego sobre las previsiones constituidas, aplicando el tratamiento previsto en el punto 5.3. de la Sección 5.

2.2.7. Refinanciaciones de deudas con quitas de capital.

La previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las previsiones exigibles sobre la deuda —sin considerar la previsión correspondiente a los intereses devengados, conforme a lo previsto en el punto 2.2.2.2.— antes de su refinanciación, el importe correspondiente a la quita efectuada. El porcentaje de previsionamiento resultante sobre el importe refinanciado determinará el nivel de clasificación que corresponderá asignar al deudor en función de los rangos de la tabla contenida en el punto 2.1.1. de la Sección 2.

2.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si así lo juzgaran razonable.

En tales casos, deberá tenerse presente que. la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 2.2.2. o cuando se trate de deudores comprendidos en la cartera de consumo o vivienda y comercial asimilable a esta última, de acuerdo con lo previsto en el punto 7.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

2.4. Carácter de las previsiones.

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1º	
	1.2.1.		"A" 2216		2.	1º	
	1.2.2.		"A" 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.3.		"A" 2216	II		2º	
	1.2.4.		"A" 2216	II		3º	Según Com. "A" 3040 (punto 3.).
	1.2.5.		"A" 3040				
	1.2.6.		"A"3064				
2.	2.1.1.	1° y cuadro	"A" 2216	II		1°	Modificado por Com. "A" 2440, "A" 3339.
	2.1.2.1.		"B" 6331	6.			
	2.1.2.2.		"A" 2826		2°		
	2.1.2.3.		"A" 2932		7°		Incluye aclaración interpretativa.
	2.1.2.4.						
	2.1.2.5.		"A" 3314				
	2.2.1.		"A" 2216	II		6º	Según Com. "A" 2932 (punto 15.).
	2.2.2.		"A" 2216	II		9º y último	Según Com. "A" 3040 (punto 5.). Incluye aclaración interpretativa, "A" 3339 y Com. "A" 3955
	2.2.3.1.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442 y "A" 3091.
	2.2.3.2.		"A" 3091				
	2.2.3.3.		"A" 3091				
	2.2.3.4.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442 y "A" 3091.
	2.2.4.		"A" 2440		2.	1º	Modificado por las Com. "A" 2890 (punto 2.) y "A" 3157 (punto 1.) y 3339.
	2.2.5.		"A" 3157		2.		Según Com."A" 3918 y "A" 4055
	2.2.6.		"A" 4060		6.		
	2.2.7.		"A" 4467				
	2.3.		"A" 2216	II		7º	Según Com."A" 4683 (punto 5.)
	2.4.		"A" 2216	II		4º	
	2.5.	1º	"A" 2357		1.		
	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	2.6.		"A" 2287		4.		Modificado por la Com. "A" 2893 (punto 2.).
	2.6.1.		"A" 2287		4.		Idem anterior.
	2.6.2.		"A" 2287		4.		Idem anterior.
			"A" 2607		1.		
	2.7.		"A" 2893		3.		
	2.8.		"A" 2893		3.		
3.	3.1.	1º	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.	2º	"A" 2373		8.		
	3.1.	último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	4.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	4.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	5.1.		"A" 4055		4.		
	5.2.		"A" 4060		4.		
	5.3.		"A" 4060		5.		

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4683	Vigencia: 01/07/07	Página 7

e. 1/8 Nº 552.766 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4685. 04/07/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 585. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 05.07.07 inclusive, exceptuar de los límites establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias y en el punto 1.b de la Comunicación "A" 4377, el acceso al mercado de cambios de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones reguladas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para la compra y venta de moneda extranjera de billetes y de divisas en concepto de inversiones de portafolio en activos externos.

En la medida que se supere una oferta o demanda neta de moneda extranjera por el equivalente de dólares estadounidenses 20.000.000 por Fondo de Jubilaciones y Pensiones a lo largo de cada mes calendario, considerando el acumulado de operaciones a fin de cada día a lo largo del mes, corresponderá requerir la conformidad previa del Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 1/8 Nº 552.768 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4686. 04/07/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 815, LISOL 1 - 473. Depósitos judiciales. "Dolarización". Capitales mínimos de las entidades financieras. Distribución de resultados. Programa de encuadramiento en materia de posición global neta de moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades financieras deberán constituir una previsión por el importe que resulte de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02.

A los fines de dicho cálculo, los pagos parciales efectuados con anterioridad se considerarán por el importe abonado en moneda extranjera, para lo cual los importes efectivizados en pesos se convertirán a aquella moneda utilizando el correspondiente tipo de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación "A" 3500) de la fecha del día de pago. De no existir tipo de cambio de referencia, se utilizará el correspondiente de cierre vendedor para billetes del Banco de la Nación Argentina de ese día.

La previsión se registrará en el pasivo, con contrapartida en resultados, y se desafectará en la medida que existan pronunciamientos de los jueces que estén a cargo de las causas a las que correspondan las imposiciones sobre su constitución en moneda extranjera.

Mensualmente, se comparará la diferencia entre la cotización de la moneda extranjera vigente al cierre del mes con la cotización correspondiente a la fecha de activación original:

1.1. si la diferencia fuera positiva por apreciación de la moneda extranjera, la previsión constituida, y en su caso la activación admitida en el punto siguiente, se incrementará a efectos de reflejar la diferencia de cotización.

1.2. si la diferencia fuera negativa en el caso de depreciación de la moneda extranjera, la previsión constituida, y en su caso la activación admitida en el punto siguiente, se ajustará a efectos de reflejar la diferencia de cotización.

Sin embargo, en ningún caso la activación podrá superar el importe que correspondiera por la aplicación del tipo de cambio vigente a la fecha de su constitución original.

La diferencia a considerar será la devengada entre tales depósitos en moneda extranjera, considerados por el equivalente en pesos al tipo de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación "A" 3500), y el importe contabilizado según las normas vigentes, a fin de cada mes.

2. Admitir que las entidades financieras activen —total o parcialmente— los quebrantos señalados en el punto 1. de la presente comunicación.

La activación —neta de su amortización acumulada— será deducible a los efectos del cálculo de la Responsabilidad Patrimonial Computable (término "Cd" de la expresión contenida en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

La amortización se efectuará en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin que pueda extenderse —por ningún motivo— más allá de junio de 2009. En caso de que resulte de aplicación lo previsto en los apartados 1.1. y 1.2. del punto precedente, corresponderá recalcular el importe de las cuotas remanentes de amortización.

Los saldos registrados al 31.5.07 correspondientes a la activación registrada bajo el régimen de la Comunicación "A" 3916 y complementarias, que derivaran de las medidas judiciales sobre depósitos de la justicia continuarán recibiendo el tratamiento previsto en tales disposiciones.

3. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados" el siguiente punto:

"2.1.5. los saldos en concepto de activación a que se refiere el punto 2. de la presente comunicación."

4. Sustituir el punto 3.1.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Distribución de resultados" por el siguiente:

"3.1.2. Para determinar la existencia de saldo suficiente para poder proceder al pago, se utilizará el procedimiento de carácter general previsto en los puntos 2.1. y 2.2. relativo a la determinación de la capacidad de distribución de resultados, con las siguientes excepciones:

3.1.2.1. no se deducirán de los resultados no asignados, como así tampoco se considerarán para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los puntos 2.1.1. y 2.1.2.

3.1.2.2. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará como deducción en la responsabilidad patrimonial computable (término "Cd" de la expresión contenida en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.5.

3.1.2.3. se utilizarán los valores de los coeficientes "alfa1" y "alfa2" para el recálculo de las posiciones de capital mínimo establecidos en las disposiciones transitorias vigentes en la materia (puntos 9.5. y 9.6. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras")".

5. Establecer que las entidades que registren excesos en la posición global neta negativa de moneda extranjera por el cómputo de la previsión dispuesta en el punto 1. precedente, tendrán plazo hasta el 31.3.08 para su adecuación a los límites vigentes con carácter general.

Para ello, deberán presentar un programa de encuadramiento a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la presente comunicación.

Les recordamos la obligación de exponer en nota a los estados contables trimestrales y anuales el criterio empleado y cuantificar la pérdida diferida.

Les aclaramos que el depósito judicial "pesificado" y la previsión constituida con motivo de lo dispuesto en el punto 1. de la presente comunicación forman parte de la posición global neta de moneda extranjera y se encuentran alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Sin embargo, no se computarán en la determinación de la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera.

Les indicamos que, posteriormente, se darán a conocer las cuentas específicas a utilizarse en la registración contable del proceso previsto en esta comunicación.

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para adecuar el título correspondiente al punto 2.2. de la hoja índice de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Distribución de resultados" y "Posición global neta de moneda extranjera". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 1/8 Nº 552.755 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4687. 4/7/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 – 586. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 05.07.07 inclusive, a los efectos de clarificar el uso de los conceptos correspondientes:

1. Las rentas cobradas por residentes por sus inversiones en activos externos que pasen por una cuenta en el exterior del residente de manera transitoria, podrán ser ingresadas por el concepto de rentas que corresponda. En este sentido, se entiende que el carácter transitorio de la acreditación de los fondos en cuentas del exterior en el caso de rentas no sujetas a la obligación de ingreso, se cumple cuando la retransferencia de fondos a la cuenta del corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los 10 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior del residente en concepto de cobro de rentas.

2. Corresponderá liquidar por el concepto de repatriaciones de inversiones de residentes, los fondos ingresados por el mercado de cambios por personas físicas o jurídicas del sector privado no financiero residentes en el país que no tengan obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, cuando se demuestre fehacientemente que los mismos provienen de remesas de fondos de su propiedad y/o de cobros de deudas de no residentes a favor del beneficiario local, y/o a la venta de activos externos del cliente que realiza la operación de cambio.

En este sentido, la entidad interviniente deberá, según el tipo de transacción de que se trate, verificar al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Remesas desde cuentas o subcuentas bancarias del exterior a nombre del residente: debe existir coincidencia del ordenante y el beneficiario de la transferencia. La identificación del nombre de la cuenta, número de cuenta y banco del exterior, deben quedar registrados en el boleto de cambio.

Cuando no se demuestre con el extracto bancario la tenencia de los fondos en la cuenta en el exterior del cliente por al menos 20 días hábiles previos a la fecha de concertación de la operación de cambio, deberá: (a) contar con la documentación exigida en la presente para los casos en que el origen de los fondos corresponde a cobro de deudas, ventas de activos de inversión directa, venta de otros activos externos del cliente, y/o transferencias desde el país, según corresponda, y/o (b) en el caso de corresponder a cobros de rentas por la tenencia de activos externos, contar con documentación que demuestre la tenencia patrimonial de los activos externos, fecha de adquisición o incorporación al patrimonio y origen de los fondos con los cuales se adquirieron dichos activos.

Tampoco será necesario demostrar el plazo mínimo de 20 días hábiles, cuando la transferencia desde el exterior corresponde a fondos constituidos por transferencias desde el mercado local de cambios. En estos casos, se deberá contar con declaración jurada del cliente sobre el origen de los fondos y copia del boleto de cambio por el cual se realizó la transferencia a la cuenta bancaria en el exterior a nombre del cliente. En el boleto de compra de las divisas, se deberá dejar constancia de la fecha, entidad, número de boleto y monto transferido.

2.2. Cobros de deudas financieras de no residentes con residentes: Origen de la acreencia de la persona física o jurídica residente, que no podrá ser inferior a los 30 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. El tipo de documentación a solicitar abarcará según corresponda: contratos, copia de las transferencias de fondos correspondientes al otorgamiento del crédito, y toda otra documentación que según sea la característica de la acreencia, sirva para demostrar la genuinidad del crédito que se cancela.

2.3. Ingresos por ventas o liquidación de inversiones directas: Constancia de la fecha de constitución de los activos en el exterior y origen de los fondos aplicados a la compra. Asimismo se deberá solicitar documentación que demuestre la venta de dichos activos que da origen a la transferencia recibida del exterior.

2.4. Ingresos por venta de inversiones de portafolio en activos externos: Constancia del origen de los fondos aplicados a la inversión en activos externos, cuya liquidación de compra o transferencia patrimonial cuando así corresponda, y permanencia en los activos del cliente, no podrá ser menor a los 10 días corridos previos a la fecha de recepción de los fondos en la cuenta de corresponsalía de la entidad local. Asimismo se deberá solicitar documentación que demuestre la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos activos que da origen a la transferencia recibida del exterior.

2.5. Ingresos por cobros de servicios de inversiones de portafolio en el exterior: La transferencia debe provenir del agente pagador del servicio. Asimismo, se deberá contar con documentación que demuestre la tenencia patrimonial de los activos, fecha de adquisición o incorporación al patrimonio y origen de los fondos con los cuales se adquirieron dichos activos.

2.6. Ingresos por servicios de valores en custodia local: La transferencia debe provenir del agente pagador de los servicios.

En los casos de activos externos cuyo ingreso al patrimonio del cliente fuera anterior al 31 de diciembre de 2001, o que fueron adquiridos con la venta o cobro de servicios de activos en el exterior a esa fecha, no será necesario presentar documentación sobre el origen de los fondos exigida en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, con los cuales se adquirió el activo externo. En los restantes casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación que permita corroborar que el activo externo fue formado de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento con el acceso al mercado de cambios para la adquisición de fondos de libre disponibilidad o a la compra de activos externos, ingresos externos sin obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, o por la venta de valores sin simultaneidad de operaciones de compra con liquidación en moneda local y venta contra cable, u otros orígenes acordes a la normativa legal aplicable.

3. En los casos de operaciones declaradas por el cliente como repatriaciones de activos externos de residentes donde no se cuente con la documentación señalada precedentemente, la entidad interviniente deberá consultar al Banco Central el encuadre de la operación previamente a su ingreso por el mercado de cambios o a opción del cliente, proceder a la concertación de la operación de cambio, considerando a los efectos de la normativa cambiaria que los fondos corresponden a ingresos de terceros al no estar suficientemente identificados como fondos propios del cliente. En este último caso, se deberán aplicar las regulaciones vigentes para el ingreso de fondos de no residentes de acuerdo a las disposiciones del Decreto 616/05 y normas complementarias. Estos ingresos serán canalizados por el concepto "Otros ingresos del exterior sujetos al depósito del Decreto 616/05 negociados por residentes" (código 446).

4. Las operaciones de compra de valores que se realicen a no residentes con liquidación a un plazo mayor a las 72 horas hábiles, deben ser consideradas como operaciones de préstamos financieros a los efectos de las normas cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 1/8 N° 552.767 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4688. 05/07/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 816. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios". (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Compras de Cambio - Capital

446 - Otros ingresos del exterior sujetos al depósito del Decreto 616/05 negociados por residentes

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 1/8 N° 552.757 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9017. 21/06/2007. Ref.: Requerimiento de Información – Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información ya requerida mediante la Comunicación "B" 8975 "Requerimiento de Información - Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158)", actualizada al 31 de mayo de 2007, cuyo vencimiento operará el jueves 28 de junio próximo.

Al respecto, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

• Los datos a informar serán acumulados al 31 de mayo de 2007.

• En referencia con las Instrucciones para la presentación, aquellas entidades que no hayan registrado operaciones comprendidas en este régimen, deberán proceder según lo indicado en la Sección 1 de las Normas sobre "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 1/8 N° 552.759 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9024. 29/06/2007. Ref.: Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública. Comunicación "A" 3911 y normas sobre "Distribución de Resultados". Junio de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa de mercado (TM) correspondiente a junio de 2007 a aplicar a los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y a otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 3,6% TNA.

Asimismo, les recordamos que, atento lo previsto en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de Resultados", la citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 1/8 N° 552.754 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9025. 29/06/2007. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Julio de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,9 % anual.

Finalmente, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para julio de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS ELEGIBLES. JULIO DE 2007.	Anexo a la Com. "B" 9025

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0050	4	no
Bonos par en dólares de la Provincia de Buenos Aires vto. 2035 (BPLD)	0,0340	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0045	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4	sí
Bonos Cuasipar en pesos vto. 2045 (CUAP)	0,0170	2	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0215	4	sí
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0125	4	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0325	4	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0215	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0090	2	sí
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0135	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0270	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0500	4	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0325	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0105	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0055	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0155	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0045	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0075	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0065	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsíonales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0040	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsíonales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0070	2	sí
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS1 3D)	0,0050	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0135	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0075	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0035	2	sí
Bonos de Amortización Pcia. Mendoza al 5,5% vto. 2018 (TMZAR)	0,0340	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.07.07 (P11L7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.08.07 (P08G7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.08.07 (P15G7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.09.07 (P05S7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.10.07 (P1707)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.11.07 (P14N7)	0,0040	1	no
Letra del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.11.07 (P28N7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.12.07 (P12D7)	0,0040	1	no
Letras del B. C.R.A. en pesos con vto. 30.01.08 (P30E8)	0,0040	1	no

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.02.08 (P13F8)	0,0040	1	no
Letras del B. C.R.A. en pesos con vto. 19.03.08 (P19M8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.04.08 (P23A8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.05.08 (P21Y8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.06.08 (P1 1J8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 18.06.08 (P 18,18)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P03S8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.11.08 (P12N8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.09 (P27Y9)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL-07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.01.08 (BE08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1	no
Notas del B. C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1	sí
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0040	1	sí
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5°/a vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0040	1	no

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0150
Alpargatas (ALPA)	0,0205
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0150
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0180
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0280
Banco Macro (BMA)	0,0190
Carboclor (CARC)	0,0295
Central Costanera (CECO2)	0,0170
Central Puerto (CEPU2)	0,0225
Comercial del Plata (COME)	0,0340
Cresud (CRES)	0,0245
Fiplasto (FIPL)	0,0210
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0180
IRSA Inversíones y Representaciones (IRSA)	0,0185
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195
Pampa Holding (PAMP)	0,1015
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0165
Petróleo Brasíleiro - Petrobrás (APBR)	0,0225
Siderar (ERAR)	0,0200
Solvay Indupa (INDU)	0,0165
Telecom Argentina (TECO2)	0,0180
Tenaris (TS)	0,0245
Transener (TRAN)	0,0210
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0160
YPF (YPFD)	0,0190

e. 1/8 N° 552.756 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9027. 03/07/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Jun.	7.91

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http:/lwww.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 1/8 N° 552.764 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9028. 03/07/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés – Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísiticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicaco 14290	Anexo a la Com. "B" 9028

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070601	77.0412	354.5062	24696.4966	3521.9886	297.9097	20070601	0.06	0.36
20070602	77.0453	354.5894	24717.4512	3523.8657	297.9587	20070604	0.05	0.41
20070603	77.0494	354.6726	24738.4235	3525.7438	298.0077	20070605	0.05	0.43
20070604	77.0535	354.7558	24759.4135	3527.6229	298.0567	20070606	0.05	0.36
20070605	77.0570	354.8375	24780.3444	3529.4916	298.1044	20070607	0.05	0.39
20070606	77.0600	354.9177	24801.2161	3531.3499	298.1587	20070608	0.05	0.44
20070607	77.0630	354.9979	24822.1053	3533.2092	298.2157	20070611	0.05	0.48
20070608	77.0660	355.0781	24843.0120	3535.0695	298.2634	20070612	0.04	0.39
20070609	77.0690	355.1583	24863.9363	3536.9307	298.3151	20070613	0.04	0.43
20070610	77.0720	355.2386	24884.8781	3538.7929	298.3668	20070614	0.04	0.40
20070611	77.0750	355.3189	24905.8375	3540.6560	298.4185	20070615	0.04	0.46
20070612	77.0780	355.3992	24926.8145	3542.5201	298.4768	20070619	0.04	0.47
20070613	77.0810	355.4795	24947.8091	3544.3851	298.5404	20070620	0.04	0.44
20070614	77.0834	355.5583	24968.7438	3546.2397	298.5921	20070621	0.04	0.44
20070615	77.0858	355.6371	24989.6960	3548.0952	298.6491	20070622	0.04	0.43
20070616	77.0882	355.7159	25010.6658	3549.9517	298.7022	20070625	0.04	0.45
20070617	77.0906	355.7947	25031.6531	3551.8091	298.7553	20070626	0.04	0.43
20070618	77.0930	355.8735	25052.6579	3553.6675	298.8084	20070627	0.04	0.46
20070619	77.0954	355.9524	25073.6803	3555.5268	298.8615	20070628	0.04	0.40
20070620	77.0978	356.0313	25094.7203	3557.3871	298.9225	20070629	0.04	0.43
20070621	77.1002	356.1102	25115.7778	3559.2483	298.9849			
20070622	77.1026	356.1891	25136.8529	3561.1105	299.0433			
20070623	77.1050	356.2680	25157.9456	3562.9736	299.1017			
20070624	77.1074	356.3469	25179.0560	3564.8377	299.1601			
20070625	77.1098	356.4258	25200.1840	3566.7027	299.2185			
20070626	77.1122	356.5048	25221.3297	3568.5687	299.2756			
20070627	77.1146	356.5838	25242.4931	3570.4356	299.3354			
20070628	77.1170	356.6628	25263.6741	3572.3035	299.3925			
20070629	77.1194	356.7418	25284.8728	3574.1723	299.4536			
20070630	77.1218	356.8208	25306.0893	3576.0421	299.5068			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Seires de tasas de interés

Archivos de datos http:// www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 1/8 Nº 552.763 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9030. 05/07/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9030

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
193.05	193.90		20070707	1.9771
			20070708	1.9774
			20070709	1.9776
			20070710	1.9779
			20070711	1.9782
			20070712	1.9785
			20070713	1.9788
			20070714	1.9790
			20070715	1.9793
			20070716	1.9796
			20070717	1.9799
			20070718	1.9802
			20070719	1.9805
			20070720	1.9807
			20070721	1.9810
			20070722	1.9813
			20070723	1.9816
			20070724	1.9819
			20070725	1.9821
			20070726	1.9824
			20070727	1.9827
			20070728	1.9830
			20070729	1.9833
			20070730	1.9835
			20070731	1.9838
	193.05	193.90	20070801	1.9841
			20070802	1.9844
			20070803	1.9847
			20070804	1.9849
			20070805	1.9852
			20070806	1.9855

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 1/8 N° 552.765 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9032. 06/07/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 1/8 N° 552.747 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9033. 10/07/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9032, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 245.235.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 284.052.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 1/8 N° 552.753 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9036. 13/07/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Garantía de los Depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "B" 9035 a los efectos de hacerles llegar las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 1/8 N° 552.769 v. 1/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 48401. 28/06/2007. Ref.: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual - Fe de erratas Comunicación "A" 4678.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han detectado errores de transcripción en la Comunicación "A" 4678, adjuntándose a la presente las hojas que corresponden reemplazar en el régimen de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 1/8 N° 552.761 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-033/04, caratulado: CARDOZO JUAN RAMON S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ARTS. 874 y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 63/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A JUAN RAMON CARDOZO, D.N.I. Nº 14.636.889, argentino, con domicilio real en Chacra Nº 106 Magaldi Cortada S/N de la ciudad de Posadas (Mnes.) y el domicilio legal constituido en sede de esta aduana; de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- CONDENAR A JUAN RAMON CARDOZO, D.N.I. Nº 14.636.889, argentino, con domicilio real en Chacra Nº 106 Magaldi Cortada S/N de la ciudad de Posadas (Mnes.) y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 30/100 ($ 3.250,30), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya fueron dispuestas de conformidad a las constancias existentes en autos. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.) ARTICULOS 5º y 6º.- De Forma. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Santo Tomé. a/c.

e. 1/8 Nº 552.785 v. 1/8/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-041/05, caratulado: ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA S/INFRACCION ART. 985 del CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 87/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE, titular del C.I.P. Nº 1.952.001, con domicilio real en Barrio Pacú Cua de Encarnación - Paraguay y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 88/100 ($ 4.152,88), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.-CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de Division, Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.784 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0935/06	8	UNIDAD	MESAS PLASTICAS	Autor Desconoc.
DN54-0935/06	24	UNIDAD	SILLAS PLASTICAS	Autor Desconoc.
DN54-0129/07	16	UNIDAD	AUTOESTEREOS CON ACCESORIOS	Autor Desconoc.
DN54-0860/06	37	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
DN54-0860/06	179	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc.
DN54-0873/06	1747	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc.
DN54-0259/05	26	UNIDAD	PANTALONES DESMONTABLES	Autor Desconoc.

e. 1/8 Nº 552.776 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12870413-3	PASTORINO, CESAR RUBEN	0720069420000000220772

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal N° 2 de Tucumán, en los autos caratulados "PASTORINO CESAR RUBEN VS. A.F.I.P. S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Expte. N° 1160/07)". Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 31/07/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun, Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/8 N° 553.012 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1883/91 y atento la imposibilidad de su ubicación, por el presente se notifica a la firma OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ la Disposición de la Dirección General de Administración Nº 2429 de fecha 1º de noviembre de 2005 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 01/11/2005 -VISTO el Expediente Nº 1-2002-7133/04-0, del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que por dichos actuados se tramita la Licitación Pública Nº 2/05, llevada a cabo con el objeto de la provisión de la reparación de ventanas, solicitada por el AREA DE ALMACENES, que fuera aprobada mediante Disposición Nº 1729 de fecha 21 de Julio de 2005 y en la cual resultara adjudicataria la firma OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ. Que mediante Dictamen de Evaluación Nº 102/2005, resultó con el Orden de Mérito Nº 1 la firma OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Nº 2 GRUN LEBEN S.A. y Nº 3 CASTRO, RUBEN OMAR. el mencionado Dictamen de Evaluación fue publicado el día 24 de Junio del corriente año en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80, del Decreto N.º 436/2000, Artículos 3º y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 834/2000 del entonces Ministerio de Economía, Artículo 14 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515/2000 y Decreto Nº 659/1947. Que la adjudicación fue notificada a todos los oferentes el día 21 de Julio de 2005 por correo electrónico a las direcciones indicadas por las firmas en su presentación. Que atento al tiempo transcurrido y a pesar de la intimación efectuada a fojas 273/274, la firma OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ no procedió a retirar la Orden de Compra Nº 300/05. Que posteriormente, la citada firma envió nota mediante fax con fecha 11 de agosto de 2005, señalando que no está en condiciones de asumir la ejecución. Que el oferente GRUN LEBEN S.A. confirma el mantenimiento de la oferta. Que en virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ la penalidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29, Inciso a) del Decreto Nº 1023/2001. Que de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Artículo 85 del Decreto Nº 436/2000 corresponde adjudicar al oferente GRUN LEBEN S.A. que sigue en el orden de mérito determinado en el citado Dictamen de Evaluación Nº 102/05. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia. Por ello; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DISPONE: ARTICULO 1º.- Sanciónase a la firma OBRAS Y SERVICIOS de JORGE ALBERTO FERNANDEZ, con el cargo establecido en el Artículo 29º, Inciso a) del Decreto 1023/2001, de acuerdo al siguiente detalle: 5% s/ $ 189.456,48.- $ 9.472,82.- ARTICULO 2º.- La suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.472,82), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales. ARTICULO 3º. Apruébase de acuerdo al Artículo 85 del Decreto Nº 436/2000 la adjudicación a favor de: GRUN LEBEN S.A. $ 198.623,92.- ARTICULO 4º. La suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 198.623,92.-) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio. ARTICULO 5º. Autorízase la DIRECTORA DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS, a suscribir la pertinente orden de compra. ARTICULO 6º.- Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos. DISPOSICION Nº 2429 EXPEDIENTE Nº 1-2002-7133/04-0. CDOR. PATRICIO JUAN LEAVY -DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION. — Firmado: CDOR. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración.

e. 1/8 Nº 552.833 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-91/02, caratulado: DOS SANTOS LAURA GRACIELA S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO. ART. 874 y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 114/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A LAURA GRACIELA DOS SANTOS, D.N.I. Nº 20.589.039, argentino, con domicilio real en Barrio Illias Mz. 15 Casa Nº 6 de la ciudad de Apóstoles (Mnes.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- CONDENAR A LAURA GRACIELA DOS SANTOS, D.N.I. Nº 20.589.039, argentino, con domicilio real en Barrio Illias Mz.15 Casa Nº 6 de la ciudad de Apóstoles (Mnes.) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100 ($ 1.284,72), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), la que deberá ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.) ARTICULOS 5º y 6º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.786 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-110/05, caratulado: ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 133/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE titular del C.I.P. Nº 1.952.001, con domicilio real en Barrio Pacù Cua de la Ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 47/100

($ 6.737,47), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 95198-8, DGA. Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.797 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-130/05, caratulado: DUARTE DE ALONZO FELICIA S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 129/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A FELICIA DUARTE DE ALONZO, titular del C.I.P. Nº 822.119, con domicilio real en Tercera Proyectada Nº 305 en Pacù Cua de la Ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 74/100 ($ 1.231,74), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 95198-8, DGA. Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.801 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-082/05, caratulado: TRINDADES ROBERTO S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 157/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ROBERTO TRINDADES, titular del D.N.I. Nº 18.307.615, con domicilio real en Ruta Nacional Nº 14 Km. 1322 de la localidad de San Pedro (Misiones) y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 65/100 ($ 895,65), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya fueron dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FOMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Nº 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la sección "C". ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg 25196-8- DGA STO TOME.

e. 1/8 Nº 552.812 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0212/06	38	UNIDAD	BERMUDAS VARIAS	Autor Desconoc.
DN54-0093/07	10	UNIDAD	BEBEDEROS PLASTICOS C/ACCES. P/AVES	Autor Desconoc.
DN54-0093/07	1	UNIDAD	ROLLO DE SOGA PLASTICA X 11,300 KGS	Autor Desconoc.
DN54-0093/07	3	PAQUETES	CADENA NROS. 5,6 Y 7	Autor Desconoc.
DN54-0852/06	60	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
DN54-0852/06	80	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-0852/06	10	UNIDAD	FAJAS	Autor Desconoc.
DN54-0812/04	12	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-0812/04	9	UNIDAD	CAMPERAS VARIAS	Autor Desconoc.

e. 1/8 N° 552.814 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-094/05, caratulado: FRANCO LORENZA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 137/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LORENZA FRANCO, titular del D.N.I. Nº 92.193.585, con domicilio real en Barrio San Francisco S/Nº de la ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 43/100 ($ 1.182,43), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg. 25198-8- DGA, Sto, Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.810 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-095/05, caratulado: SCHUMAN YEZA SIMEONA MAXIMA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 136/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A SIMEONA MAXIMA SCHUMAN YEZA, titular del C.I.P. Nº 1.940.357, con domicilio real en Barrio Chipé S/N de la ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 2.866,50), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg. 25198-8- DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.809 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-096/05, caratulado: CABRAL MARIA AURELIA S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 135/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A MARIA AURELIA CABRAL, titular de la C.I.P. Nº 814.006, con domicilio real en Barrio Pacú Cua S/N de la ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 2.866,50), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé, — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg. 25198-DGA Sto Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.808 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-107/05, caratulado: AREVALOS ANDRES ARIEL S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 130/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ANDRES ARIEL AREVALOS, titular del C.I.P. Nº 2.488.299, con domicilio real en Heroes del Chaco y Perpetuo Socorro en la ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL NOVENTA Y TRES CON 64/100 ($ 3.093,64), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg. 25198-8-DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.805 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-108/05, caratulado: CABAÑAS ARGUELLO BENIGNO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 131/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A BENIGNO CABAÑAS ARGUELLO, titular del C.I.P. Nº 1.915.110, con domicilio real en Km. 9 en Ciudad del Este - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 21/100 ($ 2.791,21), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.-CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8, DGA, Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.804 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-234/05, caratulado: PAEZ ROSANA ELIZABETH S/INFRACCION ART. 985 del CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 65/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ROSANA ELIZABETH PAEZ, titular del D.N.I. Nº 32.514.310, con domicilio en calle Miguel Osuna Nº 2082 de la ciudad de Concordia (E. Ríos) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 52/100 ($ 2.742,52), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.-CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.-FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. Firmado Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8, DGA. Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.803 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ARTICULO 1112 INC. "A" DEL CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 17/7/2007

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído Fallos donde se resuelve: CONDENAS, recaídas en Sumarios Contenciosos de este Registro por la pena de a) multas; b) multas y comiso, de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los artículos: a) 977-978 y b) 985, 986, 987 y 947 del Código Aduanero. Intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de notificada por la presente, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido en el artículo 1122 y sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero). — Fdo. Administrador de la División Aduana de Posadas. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	FALLO NRO.-
DUARTE IRALA,Elisa	C.I.PY Nº 3452608	$265,70	SC46-01-0277	486/06
BENITEZ, Juan Ramón	DNI Nº 21667733	$1.438,57	SC46-05-0853	505/06
GONZALEZ, Juan Adolfo	DNI Nº 33425304	$916,36	SC46-05-0792	503/06
VIDAL, Ofelia Romelia	DNI Nº 06235111	$658,23	SC46-05-0562	493/06
DOS SANTOS , Edmundo	C.I.Brs.8599347-64	$13.334,49	SC46-03-0685	487/06
DALMAU, Andrés F.	DNI Nº 28162848	$613,18	SC46-05-0645	494/06
PACHECO, Hugo D.	DNI Nº 14420024	$1.461,39	SC46-05-0688	495/06
VENDRAME, Mirta L.	DNI Nº 14525118	$1.041,53	SC46-05-0705	496/06
LOPEZ, Sergio Edgardo	DNI Nº 20067953	$3.895,07	SC46-05-0864	481/06
BORDA, Rodolfo O.	DNI Nº 26758300	$36.526,00	SC46-05-0661	511/06
NIUREMBERGER Pablo	DNI Nº 27395976	$710,14	SC46-05-0744	500/06
ALFONSO, Zulma	DNI Nº 23743208	$767,54	SC46-05-0727	497/06
QUIROZ, Lucas Gastón	DNI Nº 29658834	$17.740,40	SC46-06-0130	521/06
NOLAZCO, Sandra B.	DNI Nº 22352854	$1.717,15	SC46-05-0789	501/06
PORTILLO, Ramón H.	DNI Nº 14639437	$1.096,41	SC46-05-0882	506/06
FERRER, Ramón M.	DNI Nº 23043538	$1.125,01	SC46-05-0867	518/06
MINATTA, Julio Antonio	DNI Nº 11540624	$1.333,61	SC46-05-0850	516/06
ARIAS, Aldo Enrique	DNI Nº 25402817	$1.355,39	SC46-05-0841	515/06
IRRAZABAL, María Hilda	DNI Nº 14469543	$510,79	SC46-05-0825	513/06
GRASSO, Humberto A.	DNI Nº 8607456	$1.219,26	SC46-05-0833	514/06
GALLARDO, Rosa Isabel	DNI Nº 24507931	$789,40	SC46-05-0561	492/06
LOPEZ, Mary Estela	DNI Nº 14826854	$1.100,67	SC46-05-0530	491
GOMEZ, Olga Ester	DNI Nº 11469914	$710,03	SC46-05-0358	490/06
DOMINGUEZ, Osmar	C.I.PY Nº 1569706	$16.119,47	SC46-00-0928	483/06
LANZI, Hugo Omar	DNI Nº 11132322	$748,14	SC46-04-0270	489/06
OJEDA, Julio Oscar	DNI Nº 20815236	$1.247,97	SC46-04-0914	465/06
CENTURION, Fermín	C.I.PY Nº 1869257	$10.526,48	SC46-04-1206	484/06
OLMEDO, Mario Onorio	C.I.PY Nº 3882480	$16.994,84	SC46-04-0596	488/06
SOSA, Juan Carlos	Cert.Nac.215535Py	$16.994,84	SC46-04-0596	488/06
GOMEZ, Walter Gustavo	C.I.PY Nº 4137796	$16.994,84	SC46-04-0596	488/06
SOLAN, José Luis	DNI Nº 13.637.000	$6.062,04	SC46-06-0120	520/06
GALEANO, Norma	DNI Nº 13540469	$668,86	SC46-04-0725	103/05
MACHADO, Mariela R.	DNI Nº 30.560.149	$627,85	SC46-05-0399	827/05
MARCATO, Alfredo	DNI Nº 18536574	$1.307,46	SC46-05-0324	822/05
JARA, Gustavo Hernán	DNI Nº 23383840	$1.494,23	SC46-05-0342	823/05
CONTE, Fernando h.	DNI Nº 8156735	$1.001,55	SC46-05-0400	828/05
LUNA, Norma Antonia	DNI Nº 13.001489	$855,44	SC46-05-0363	825/05
GUTIERREZ, Félix S.	DNI Nº 21.976.920	$2.819,42	SC46-04-0721	102/05
VALVICH, Eusebia	DNI Nº 92.454174	$1.222,40	SC46-01-0172	529/01
PORTILLO, Cristina	DNI Nº 10335051	$1.733,64	SC46-01-0419	823/01
SOSA, Hernando D.	DNI Nº 13558930	$526,68	SC46-01-0790	865/01
RAMIREZ, Dionosio	DNI Nº 18583328	$1.039,63	SC46-01-0149	617/01
PEREZ, Jorge Eduardo	DNI Nº 10798806	$1.411,20	SC46-01-0076	797/01
GONZALEZ, Juan R.	DNI Nº 17039470	$1.020,00	SC46-01-0074	796/01
BARTUMEUS Nilson C.	C.I.PY Nº 2912153	$4.589,93	SC46-99-1131	103/00
PERALTA, Derlis Fabián	C.I.PY Nº 3389962	$5.336,00	SC46-99-1132	101/00
CABRERA, Juan Abel	C.I.PY Nº 2231454	$1.136,44	SC46-99-1141	162/00
ZAYAS, Juan Ramón	DNI Nº 22983372	$1.401,66	SC46-98-2207	4257/99
VIVAS, Orlando Miguel	DNI Nº 5602703	$318.756,00	SC46-97-1054	927/03
CONTIN, Cecilio	DNI Nº 5672700	$301,19	SC46-01-0267	547/01
BARBOZA, Liberato	DNI Nº 13558444	$1.753,30	SC46-01-0124	663/01
AQUINO, Gregorio	DNI Nº 93498798	$2.356,22	SC46-01-0225	592/01
CIBILS, Belgrano Colón	DNI Nº 92952644	$6.659,33	SC46-04-0871	001/05
STEINNBRENNER,José	DNI Nº 17171036	$5.279,24	SC46-95-1920	861/00
MACIEL, Basilia	C.I.PY Nº 1380468	$820,49	SC46-97-1492	042/01
ENCINA, Vicente	DNI Nº 13604733	$7.025,40	SC46-98-3183	776/01
CORBALAN, Guillermo C	DNI Nº 08551024	$2.345,14	SC46-98-3314	588/01
GONZALEZ, Gabino	DNI Nº 93669750	$1.475,56	SC46-00-0908	184/01
ACOSTA, Alcira Ester	DNI Nº 18690775	$2.533,15	SC46-00-0919	320/01
BALLABEN, Luis Alberto	DNI Nº 12181191	$622,76	SC46-00-1070	785/01
NIETO, Guillermo Jesus	DNI Nº 18265140	$52,80	SC46-00-1093	868/01

e. 1/8 Nº 552.800 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 18/7/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, y el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Firmado: Abog. MARCELO BULACIO, Administrador (i) Aduana de Posadas.

DN 46-	IMPUTADO	RESOL. FALLO Nº	SE RESUELVE
1014/07	CANAVERO María Susana	1943/07	Desestimar
4647/06	LERIN Gustavo	1953/07	Desestimar
4648/06	LERIN Martín Fernando	1950/07	Desestimar
2235/07	BERNARDI Laudelino	1951/07	Archivar
2236/07	GARCIA Carlos Alberto	1952/07	Archivar

e. 1/8 Nº 552.799 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-104/05, caratulado: ROJAS BENITEZ CLARA IDALIA S /INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 107/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A CLARA IDALIA ROJAS BENITEZ, titular de la C.I.P. Nº 3.676.903, con domicilio real en Ciudad Nueva Dpto. de Coronel Oviedo - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 39/100 ($ 1.238,39), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i) Sección V, Leg. 25198-8- DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.807 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-129/05, caratulado: OCAMPO CABRERA GLORIA ESTELA S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 138/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A GLORIA ESTELA OCAMPO CABRERA titular del C.I.P. Nº 1.977.483, con domicilio real en Tercera Proyectada Nº 323 Barrio Pacù Cua de la Ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 74/100 ($ 1.231,74), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º, 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 95198-8, DGA. Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.798 v. 1/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 18/7/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (i), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
270/07	ANTONIO VANDERLEI DE AZEVEDO E SOUSA	CI (BR) 3037183161	$ 138.852,54	947
110/07	SCHOM JUAN CARLOS A.	DNI 17.825.164	$ 7.020,09	986/987
269/07	BARRUFATO LEANDRO	DNI 27.320.288	$ 60.177,80	947

e. 1/8 Nº 552.796 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-109/05, caratulado: DUARTE DE ALONZO EDITH EDELMIRA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 134/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A EDITH EDELMIRA DUARTE DE ALONZO titular del C.I.P. Nº 1.455.413, con domicilio real en Pacù Cua Tercera Proyectada S/N de la Ciudad de Encarnación - Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 89/100 ($ 2.358,89), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8, DGA. Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.795 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-042/05, caratulado: RAMIREZ ERNA S/ INFRACCION ART. 985 del CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 85/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ERNA RAMIREZ, titular del C.I.P. Nº 970.496, con domicilio real en Barrio Santa Mará en Encarnación - Paraguay y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 1.977,75), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé. GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25.198-8, DGA. Sto. Tomé, A/C.

e. 1/8 Nº 552.793 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-044/05, caratulado: SILVA MARTINEZ LILIAN ELIZABEHT S/INFRACCION ART. 987 del CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION N° 83/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A LILIAN ELIZABETH SILVA MARTINEZ, titular del C.I.P. N° 3.033.451, con domicilio real en Barrio Pacú Cua en Encarnación - Paraguay y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 68/100 ($ 14.381,68), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero y a lo expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3°, 4° y 5°.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8 – DGA. Santo Tomé, a/c.

e. 1/8 N° 552.792 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-047/05, caratulado: MONGELOS BEATRIZ S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION N° 86/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A BEATRIZ MONGELOS, titular del C.I.P. N° 1.621.884, con domicilio real en San Isidro en Zambaré - Paraguay y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 27/100 ($ 1.690,27), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3°, 4° y 5°. De Forma. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Santo Tomé, a/c.

e. 1/8 N° 552.791 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-049/05, caratulado: ACUÑA ALVAREZ RUBEN ALCIDES S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION N° 88/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A RUBEN ALCIDES ACUÑA ALVAREZ, titular del C.I.P. N° 3.714.655, con domicilio real en Barrio Santa María, Ruta 6 de Encarnación - Paraguay y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 21/100 ($ 2.460,21), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULOS 3°, 4° y 5°.- De Forma. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Santo Tomé.

e. 1/8 N° 552.790 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-079/05, caratulado: CHAPARRO SAUCEDO JULIO NICOLAS S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 132/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A JULIO NICOLAS CHAPARRO SAUCEDO, titular del C.I.P. Nº 2.431.712, con domicilio real en Barrio San Isidro, en la ciudad de Encarnación - Paraguay y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 47/100 ($ 4.486,47), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad con las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana De Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Santo Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.789 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-160/01, caratulado: PROTZER ARNALDO AMADO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO. ART. 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 021/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A ARNALDO AMADO PROTZER, D.N.I. Nº 21.303.892, argentino, con domicilio real en Barrio Hermoso Nº 70 de la ciudad de Posadas (Mnes.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º.- CONDENAR A ARNALDO AMADO PROTZER, D.N.I. Nº 21.303.892, con domicilio real en Barrio Hermoso Nº 70 de la ciudad de Posadas (Mnes.) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 ($ 5.896,18), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), ya ha sido dispuesta de conformidad a las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art.1125 C.A.) ARTICULOS 5º, 6º Y 7º.- De Forma. Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé, GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I), Sección V, Leg. 25198-8 – DGA, Sto. Tomé, a/c.

e. 1/8 Nº 552.788 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-064/02, caratulado: VILLALBA HUGO ORLANDO Y SILVA ALFREDO OSCAR S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO. ART. 874 Y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 063/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A HUGO ORLANDO VILLALBA Y ALFREDO OSCAR SILVA, D.N.I. Nº 16.695.344 y Nº 13.216.106 respectivamente, argentinos, con domicilio real el primero en calle Coronel Lopéz y San Martín de la ciudad de Posadas (Mnes.) y el segundo en calle Gobernador Lanusse Nº 88 también de la ciudad de Posadas (Mnes.) ambos con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º.- SOBRESEER AL SR. ALFREDO OSCAR SILVA, D.N.I 13.216.106, con domicilio real en calle Gobernador Lanusse Nº 88 de la ciudad de Posadas (Mnes.), de la comisión de la infracción al art. 985 de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del texto legal en trato y de conformidad a los considerandos precedentes. ARTICULO 3º.- CONDENAR A HUGO ORLANDO VILLALBA, D.N.I. Nº 16.695.344, con domicilio real en la calle Coronel Lopéz y San Martín de la ciudad de Posadas (Mnes.) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 52/100 ($ 6.848,52), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 4º.- CONDENAR con la pena de comiso las mercaderías (art. 985 C.A.), la que deberá ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 5º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.) ARTICULOS 6º, 7º y 8º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i), Sección V, Leg, 25198-8-DGA, STO. TOME.

e. 1/8 Nº 552.787 v. 1/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa N° 23/2007

XXXVII Protocolo Adicional ACE 14-

Bs. As., 27/7/2007

De acuerdo con la Nota sin número de fecha 10 de julio de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada mediante Actuación N° 13332-203-2007, y teniendo en cuenta el Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el que se considera la conveniencia de hacer coincidir la vigencia de los términos estipulados en el Trigésimo Sexto Protocolo Adicional, relativo a la utilización de un procedimiento específico para la Certificación de Origen de los "ómnibus" clasificados en la posición arancelaria N.C.M. 8702.10.00, basado en las facturas comerciales correspondientes al chasis (P.A. N.C.M. 8706.00.10) y a la carrocería (P.A. N.C.M. 8707.90.90), con las condiciones generales fijadas para el comercio bilateral para el sector automotor, establecidas en el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional, se informa:

ARTICULO 1°: Se extiende la vigencia del Trigésimo Sexto Protocolo Adicional hasta el 30 de junio de 2008, cuyo contenido ha sido informado mediante Nota Externa N° 15/2006 (SDG CAD).

Se deja constancia que el Vigésimo Séptimo Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 1/8 N° 553.014 v. 1/8/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GAUNA JUAN CARLOS	20-22886169-4	002-L-00186/07	002	DOMICILIO CERRADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
PEREZ JESUS ROLANDO	20-22767495-5	002-L-00309/07	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
LIENDO, WALTER ANGEL	20-14292875-3	05B-L-01973/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
RAMALLO, LUIS FERNANDO	20-18547830-1	05B-L-00309/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
REMENTERIA, MARCELO DANIEL	20-26330341-6	05B-L-00711/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
RODRIGUEZ, ROBERTO FRANCISCO	20-24551672-4	05A-P-00227/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
SANCHEZ, JORGE RAMON	20-12408480-7	006-L-00153/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
BRAVO MISAEL	20-17959640-8	009-P-00198/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO ARIAS LUIS	20-92494997-0	018-L-01170/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GODOY HECTOR	23-22713747-9	009-L-01391/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GULER HUGO	20-08377580-8	009-P-00003/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ SOLIDA DE LOS ANGELES	27-13118182-0	009-L-01210/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDOZA JOSE	20-14036621-9	018-P-00314/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ JUAN CARLOS	20-26144211-7	009-L-00198/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OCAMPO, JOSE CEFERINO	20-28402176-3	018-L-01066/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAZAR LILIANA	27-14268540-5	018-L-00980/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN JOSE	20-07579123-3	009-L-00296/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRICO TORRICO EFRAIN	20-92439823-0	018-L-01070/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NUÑEZ CARLOS ALBERTO	20-25915680-8	10B-L-03914/06	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA JUAN CARLOS	20-18493162-2	10D-L-03085/06	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMORES, RUBEN	20-30516402-0	031-L-01617/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
ANASTASIO, JOSE	20-10254687-4	031-L-00066/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
BARZOLA, DAMIAN EZEQUIEL	20-32780897-5	031-L-00692/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
BERNAL, CRISTIAN ARIEL	20-25228953-5	031-L-00859/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
GELONESE, JOSE RAFAEL	20-12822866-8	031-L-00833/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
GOMEZ, ALBERTO	20-10959486-6	031-L-00140/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
GOMEZ, MARIO	20-13872536-8	031-L-00032/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
LEZCANO, NESTOR ADRIAN	20-24635626-3	031-L-00467/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
NIEMBERGER, JOSE MANUEL	20-17007555-3	031-L-00612/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
NOGUERA, ANGEL INOCENCIO	20-12822309-7	031-L-00420/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
PAEZ, ALFONSO	20-07707320-6	031-L-00170/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
PINEDA, JULIO	20-13008599-8	031-L-00532/04	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
PIÑOL, PEDRO DANIEL	20-13872152-4	031-L-00314/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
REBORA, CRISTIAN OSCAR	20-25399065-2	031-L-00461/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
RIVAROLA, ADRIAN JAVIER	20-23262464-8	031-L-00782/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
ROJAS, MIGUEL HUMBERTO	20-10458835-3	031-L-01113/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
ROLDAN, CARLOS DARIO	20-16946687-5	031-L-00661/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
VILLANUEVA SANABRIA, José	20-62106507-7	031-L-00963/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
ABRIGO, DAVID	23-10587581-9	10B-L-05842/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ACEVEDO, NORBERTO TOMAS	20-11923741-7	031-L-01593/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AGÜERO, DIEGO ANDRES	20-27075226-9	026-L-00540/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALDABE, AMON ADOLFO	20-21796781-4	10E-L-01468/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARCA DUTRA, ANALIA RAQUEL	27-24624353-6	10E-L-00132/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARGAÑARAZ, GASTON ARIEL	24-25674811-4	10D-L-00510/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BRAVO, REMIGIO	20-08471976-6	10B-L-03478/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CANDELLERO, GUSTAVO FABIAN	20-23195053-3	019-L-00917/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARLES, HECTOR RUBEN	20-22038942-2	014-L-00363/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CIACCI, JESICA	27-28103806-6	07A-L-00336/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COLALILLO, JUAN CARLOS	20-26227233-9	10E-L-01672/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COLCHADO, JOSE MARIA	20-07970994-9	005-P-01994/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
COLLAZO, CECILIA INES	27-25731671-3	031-L-00407/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONDORI, JOSE LUIS	20-11883360-1	10D-L-03905/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CREAO, JORGE OSVALDO	20-10313663-7	10F-L-01357/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JESUS OSVALDO	20-22946230-0	10B-L-05367/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JUAN CARLOS	20-22353132-7	10B-L-02140/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESPECHE, JOSEFINA RUTH	27-05098837-1	05B-L-03495/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FARIAS, ERNESTO GERMAN	20-13115770-4	10D-L-00617/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, BERNARDINO BALTAZAR	20-20322075-9	031-L-00585/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, MIRTA OLGA	27-06044565-1	10D-L-03487/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GALARZA, HUGO ALBERTO	20-25621165-4	05A-L-01076/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, RAMON	20-07064354-6	10F-L-00103/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ GALLASTEGUI, GABRIEL	20-21400243-5	005-L-02174/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GRAVANZOLA, JOSE GERONIMO	20-10835497-7	011-L-00372/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRINFA S.A.	30-57811022-0	10D-L-02509/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HARVRYLETS, VODODYMYR	20-93705895-1	10E-L-00009/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA, MARIO OSVALDO	20-27080603-2	10B-L-04186/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
INTILE, MARIANA MARCELA	27-26331906-6	10B-L-02650/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LESENDE, ALEJANDRO OSCAR	20-29922872-0	10B-L-03223/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUNA, JESUS ROBERTO	23-22779635-9	10B-L-02039/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAIDANA, JUAN CARLOS	20-24698418-3	10B-L-03473/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ, JOSE FELIX	20-18300798-0	10D-L-03406/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARZIONI, ANGEL EUGENIO	20-16267435-9	019-L-00577/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
METZZLER, AUGUSTO ROBERTO	20-17299379-7	031-L-00561/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, MARIA FERNANDO	27-26407761-9	10D-L-02264/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, MARTIN DONATO	20-21368729-9	007-L-01051/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, LUIS	20-16705170-8	10F-L-02816/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, NESTOR LUIS	20-11606734-0	10B-L-01711/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PERALTA, GUSTAVO ADOLFO	20-14559490-2	031-L-01617/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PEREZ, DIONICIO	20-11952970-1	030-L-00519/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUISPE LUDUEÑA, LUIS ENRIQUE	20-93869670-6	10E-L-01892/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAMIREZ, ZENON	20-07788328-3	10B-L-01455/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIOS, ETELVINA BEATRIZ	27-17282089-7	012-L-02485/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIVAS, JOAQUINA MIRIAM	27-16774754-5	025-L-00055/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIVEROS, DAVID ISAIAS	20-22982741-4	10B-L-02261/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, CESAR EVARISTO	20-14641226-3	005-L-01321/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, RUBEN MARCELO	20-17849436-9	007-L-00565/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJAS, DANTE ESTEBAN	20-20362768-9	10F-L-00528/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMAN, GUSTAVO GABRIEL	20-23419663-5	10E-L-00818/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMANO, GABRIELA FABIANA	27-17631249-7	10B-L-02227/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ DIAZ, ORLANDO ALFREDO	20-23449801-1	10B-L-02753/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANCHEZ, RAMON ALBERTO	20-11870346-0	10B-L-03199/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SEGOVIA, JORGE	20-21855438-6	10B-L-03541/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SITTA, FRANCO GASTON	24-26632485-1	10F-L-00597/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SIVORI, WALTER DAVID	20-20536514-9	10E-L-01688/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOTO CARRASCO, JUAN SAMUEL	20-92245987-9	009-L-00557/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
STURTZ, ALBERTO ENRIQUE	23-04625377-9	031-L-00113/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VILLALBA, ILDA ARGENTINA	27-04986833-8	10B-L-02464/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 31/7 Nº 552.707 v. 2/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CEJAS, DEAN ALBERTO ADRIAN	20-23596642-6	004-L-00452/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
PAGLIAFORA, VERONICA MABEL	27-18673908-1	004-P-00522/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
SARACHO, RENE	20-29252709-9	05A-L-00401/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
LESCANO, DANIEL ALEJANDRO	20-26614721-0	05A-L-00586/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PAGES, JUAN PABLO	20-22222141-3	05A-L-00730/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ARGAÑARAZ, PABLO MARTIN	23-27695050-9	05A-L-00978/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALTAMIRANO, MARGARITA YOLANDA	27-06041820-4	05A-P-00636/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VALDEZ, DAVID OSCAR	20-06501009-8	05A-P-00645/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ARTETA, JUAN ALBERTO	20-07646816-9	05A-P-00803/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VADEZ, RUBEN HUMBERTO	20-14214845-6	05A-P-00806/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GIACOLETTI, JORGE ALBERTO	20-26330192-8	05B-L-01707/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
LOPEZ, GERMAN GUSTAVO	20-31449911-6	05B-L-02256/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
RIVERO, MARCO ANTONIO	20-28853620-2	05B-L-02316/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FRANZ, ALBERTO EDUARDO	20-12612013-4	05B-L-02629/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GUEMES, ALBERTO DARIO	20-25336152-3	05B-L-02653/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CAVANIA ANGEL SANTIAGO	20-32256690-6	008-L-00481/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
RODRIGUEZ NICOLAS MARTIN	20-30863952-6	008-L-00494/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
DOMINGUEZ CIRILO RAMON	20-08297395-9	008-L-00511/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BARLES ARMANDO	20-04749475-4	008-P-00350/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SOTO JUAN ANTONIO	20-08492700-8	008-P-00369/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VILCA COLQUE GENARO	20-93024958-1	009-L-00056/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTEALBA SERGIO	20-24825708-4	009-L-00070/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINO SALATIEL RAMON	20-92972964-2	009-L-00298/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ, OSCAR HUMBERTO	20-34001779-0	009-L-00308/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALAVE WALTER ANTONIO	20-29347212-3	009-L-00350/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENES JORGE EDUARDO	20-20836322-1	009-L-00603/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ JOSE MIGUEL	20-92236672-2	009-L-00634/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS OMAR	20-31665311-2	009-L-00683/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTEZ, JOSE LUIS	20-29845012-8	009-L-00747/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ JORGE	20-13932220-8	009-L-00760/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FORNO, MARIA DE LOS ANGELES	27-16592350-8	009-P-00062/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ACUÑA OMAR	20-08213797-2	009-P-00195/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IBARCACHE, DANIEL	20-20565784-4	018-L-00270/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LAMAS DARIO NICOLAS	20-29235197-7	018-L-00473/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE GAJARDO HEBER	20-93058507-7	018-L-00523/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS, MIGUEL ANGEL	20-29074988-4	018-L-00552/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DELGADO, DIEGO	20-27489008-9	018-L-01012/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ABERO NANCY	27-28074792-6	018-L-01052/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINILLA, JOSE	20-93499678-0	018-P-00031/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NECULQUEO GERONIMO	20-13367750-0	018-P-00104/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ MUÑOZ, RUBEN	23-93602591-9	018-P-00423/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BELMAR LUIS EMILIO	20-10769886-9	018-P-00438/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CESARIO, ESTELA SUSANA	27-06518262-4	012-P-00390/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LEDEZMA, RAUL	20-30547486-0	012-L-01346/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TARRAGA SANCHEZ JUAN DE DIOS	20-92168212-4	023-P-00209/07	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LOBOS MARIA LAURA	23-28098877-4	025-L-00148/07	025	DOMICILIO CERRADO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
VILELA, MANUEL ALBERTO	20-93669236-3	031-P-00122/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES

e. 31/7 N° 552.704 v. 2/8/2007

#I2661418I#

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hace saber al Sr. Angel FERNANDEZ, DNI Nº 14.857.897, que en el Expediente Nº 308/2002 que tramita por ante esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en Av. Santa Fe 690, Capital Federal, ha recaído la RESOLUCION Nº 063/07 del Sr. Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de fecha 12 de febrero de 2007, cuyos artículos pertinentes a continuación se transcriben:

"ARTICULO 1.- Apruébase el sumario administrativo ordenado mediante Disposición Nº 56/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, determinando que no existe responsabilidad administrativo-disciplinaria para agente alguno del Organismo.

ARTICULO 2.- Aplícase una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) AL SEÑOR Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.857.897) por incurrir en la violación al artículo 1º del Reglamento de Infracciones Generales, por la infracción cometida al ingresar al Parque Nacional Tierra del Fuego sin abonar el derecho de acceso correspondiente, vulnerando lo dispuesto en artículo 13 de la Resolución Nº 150/2001 del Honorable Directorio.

ARTICULO 4. De forma.

Contra dicho acto podrá Ud. interponer el Recurso de Reconsideración y/o de Alzada, dentro de los plazos de DIEZ (10) y quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación o bien, deducir la impugnación en sede judicial prevista en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549. Con relación al recurso administrativo de alzada, se señala que, como la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autoridad competente para resolverlo, tiene su asiento en la Capital Federal, deberá Ud. constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — EDUARDO PAZ, Agente Notificador A.P.N.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 y 30 de julio de 2007.

e. 31/7 Nº 552.448 v. 2/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA ORTUZAR, Matrícula Nº 80 (Expte. 2940/04, Res. 344) domiciliada esta entidad en Capital Federal. ASOCIACION MUTUAL DE ADJUDICATARIOS DEL BARRIO CENTENARIO, Matrícula Nº 1322 (Expte. 955/04, Res. 3757) domiciliada en la provincia de Buenos Aires. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, Matrícula Nº 2339 (Expte. 3706/04, Res. 1126), domiciliada en Capital Federal y MUTUAL BARRIO 23 DE ABRIL, Matrícula Nº 646 (Expte. 12.519/01, Res. 258) domiciliada en la provincia de Córdoba, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN S.A., Matrícula Nº 139 (Expte. 5132/04, Res. 899); ASOCIACION MUTUAL "EL RESGUARDO", Matrícula 252 (Expte. 2749/04, Res. 932); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), Matrícula Nº 305 (Expte. 5311/04, Res. 1103); MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION, PRODUCTORES DE CARRODILLA, Matrícula Nº 277 (Expte. 5050/04, Res. 886); ASOCIACION MUTUAL "ACONCAGUA", Matrícula Nº 259 (Expte. 5314/04, Res. 1178); ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, Matrícula Nº 303 (Expte. 5312/04, Res. 1102); ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, Matrícula Nº 370 (Expte. 3194/04, Res. 1409) domiciliadas estas SIETE (7) entidades en la provincia de Mendoza, "A.M.I.G.A." ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES, Matrícula Nº 919 (Expte. 2753/04, Res. 340) domiciliada esta entidad en la provincia de Santa Fe, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), Matrícula Nº 75 (Expte. 2153/04, Res. 559) domiciliada en la provincia del Neuquén, START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA PROVINCIA TUCUMAN, Matrícula Nº 286 (Expte. 2710/04, Res. 1403) domiciliada en la provincia de Tucumán, que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:

...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-Notifíquese.- Asimismo, ha recaído disposición sumarial sobre la ASOCIACION MUTUAL SAN PATRICIO, Matrícula Nº 2482 (Expte. 5537/05, Res. 878) domiciliada esta entidad en Capital Federal, que en lo sustancial expresan: "...Visto...DISPONGO: Art. 1º Tiénese por presentados a la sumariada y al Dr. Jorge TORCASSO, en el carácter invocado. Art. 2º Tiénese por formulado el descargo presentado. Art. 3º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 5º cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.- Artículo 6º: Notifíquese.- Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, DIEZ (10) días para las entidades domiciliadas en Mendoza, SIETE (7) días para la entidad domiciliada en Santa Fe, ONCE (11) días para la entidad domiciliada en Neuquén, y para la entidad domiciliada en Tucumán. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 31/7 Nº 552.770 v. 2/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — LORENZA DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
GUTIERREZ LILIANA DELIA	27-12022060-3	10B-L-03955/06	025	03/01/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 31/7 Nº 552.708 v. 2/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 118/2007

Registro Nº 717/07

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.211.911/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR. ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 881/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 881/07 "E", conforme surge de fojas 75/77 y 79 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 85/87 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 881/07 "E", suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS. ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA CCT 881/07 "E"	19/03/2007	$ 1.424,03	$ 4.272,10

Expediente Nº 1.211.911/07

BUENOS AIRES, 12 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 118/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 717/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 119/2007

Registro Nº 769/07

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.133.817/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 52 de fecha 29 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/129 del Expediente Nº 1.133.817/05 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 52/07 y registrado bajo el Nº 628/07, conforme surge de fojas 138/140 y 142 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 148/150 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 52/07 y registrado bajo el Nº 628/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.133.817/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CIT 602/03 "E"	01/01/2007	$ 1.686,43	$ 5.059,30

Expediente Nº 1.133.817/05

BUENOS AIRES, 12 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 119/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 769/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2007

CCT Nº 883/07 "E"

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.196.307/06 agregado a fojas 70 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 24/26 de autos lucen Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA (UTE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia será de tres años a partir del primer día del mes siguiente a su firma por cada una de las partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la presente homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, la que expresamente deberá ser solicitada ante la autoridad laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.196.307/06 agregado a fojas 70 al principal y Anexos I y II que lucen a fojas 24/26 de autos, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA (UTE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.196.307/06 agregado a fojas 70 al principal y Anexos I y II que lucen a fojas 24/26 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.283/05

BUENOS AIRES, 02 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 562/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/24 del expediente 1.196.307/06, agregado como fojas 70 al expediente de referencia, y anexos de fojas 24/26 quedando registrada bajo el Nº 883/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

INDICE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. PARTES CONTRATANTES.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes agosto de 2005, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento (SIPEDYB) representado en este acto por los señores González José, Arrieta Roberto y Pérez Luis Oscar, por una parte, y por la otra Boskalis Internacional b.v. Sucursal Argentina por su propio derecho, Compañía Sudamericana de Dragados S.A. por su propio derecho (las “Empresas”) y Boskalis Internacional b.v. Sucursal Argentina - Compañía Sudamericana de Dragados S.A. U.T.E (la “UTE”) en su carácter de adjudicataria de la Licitación Privada Nro. 01/CGPBB/2005 para el Dragado de mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en el canal de acceso a los puertos de Bahía Blanca; Dragado de mantenimiento del canal de acceso a la base naval puerto Belgrano; dragado en puerto Rosales; dragado de mantenimiento de los sitios y zonas de maniobras de los puertos Ingeniero White y Galván, con sus correspondientes accesos y demás servicios complementarios (la “Obra”), representadas en este acto por los señores Heiremans Carl y Cetera Sergio, convienen en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. y vigente), Ley 23.546 (t.o. y vigente), Ley 23.696 (t.o. y vigente) y Decreto 200/88 (t.o. y vigente).

ARTICULO SEGUNDO. AMITO DE APLICACION.

EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SERA DE APLICACION DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LA PERSONERIA GREMIAL QUE OSTENTA LA ORGANIZACION SINDICAL SIGNATARIA DE LA PRESENTE CONVENCION, PARA TODAS LAS OPERACIONES DE DRAGADO DE RIOS Y VIAS NAVEGABLES QUE LA OBRA Y TODAS LAS QUE LAS EMPRESAS (INDISTINTAMENTE, CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES) PUDIESE INCORPORAR, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE PERSONERIA GREMIAL DEL SIPEDYB INDICADO.

ASIMISMO, SE CONSIDERARA EXTENDIDA EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES, EN FORMA AUTOMATICA, YA SEA EN EL CASO QUE SE AMPLIE LA OBRA O QUE LA UTE Y/O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES (LAS EMPRESAS), REALICEN TRABAJOS FUERA DEL AMBITO DE DICHA OBRA Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA PERSONERIA GREMIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL.

EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA UTE Y/O DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES (LAS EMPRESAS) PODRA SER TRASLADADO A OTRAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, TANTO EN LA REPUBLICA ARGENTINA CUANTO EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, RESULTANDOLE APLICABLE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTICULO TERCERO. PERIODO DE VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SERA POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A SU FIRMA POR CADA UNA DE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION HOMOLOGATORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO (EFECTO RETROACTIVO).

ARTICULO CUARTO. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO TODOS LOS TRABAJADORES DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS DE DRAGADO QUE SE ENCUENTREN CATEGORIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE, DE ACUERDO A LAS CATEGORIAS Y FUNCIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I Y QUE REALICEN LAS SIGUIENTES TAREAS:

(A) TAREAS A BORDO EN LAS DISTINTAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES QUE COMPONEN LOS PLANTELES FLOTANTES O EN LOS QUE LA UTE Y/O LAS EMPRESAS DESIGNEN, ACORDE CON EL ANEXO I DE FUNCIONES VIGENTES.

(B) TAREAS CONEXAS A LAS PROPIAS DE LAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES Y CON LAS QUE ESTAN LIGADAS, ES DECIR, LAS ESPECIFICAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE COMPONE LOS SERVICIOS DE ALISTAMIENTO, REPARACIONES EN PUERTO Y TALLERES.

LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA UTE Y/O LAS EMPRESAS SE REGIRA UNICAMENTE POR ESTE CONVENIO.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS TODA FUNCION, CATEGORIA O PUESTO NO EXPRESADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO CINCO. CONSIDERACIONES GENERALES.

Que la UTE y las Empresas, en su carácter de empresas privadas, han resultado adjudicataria para el Dragado de mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en el canal de acceso a los puertos de Bahía Blanca; Dragado de mantenimiento del canal de acceso a la base naval puerto Belgrano; dragado en puerto Rosales; dragado de mantenimiento de los sitios y zonas de maniobras de los puertos Ingeniero White y Galván.

QUE, ATENTO AL MARCO NORMATIVO GENERAL LAS PARTES ACUERDAN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, QUE REGULARA LAS RELACIONES DE LA UTE Y LAS EMPRESAS CON LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN SUS DISPOSICIONES, CONJUNTAMENTE CON LA LEGISLACION LABORAL, DE NAVEGACION Y COMERCIAL APLICABLE A LAS RELACIONES DE TRABAJO EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

QUE LAS PARTES HAN CONSIDERADO CONVENIENTE DEJAR ESTABLECIDOS LOS OBJETIVOS QUE COMPARTEN, LAS COINCIDENCIAS A QUE HAN ARRIBADO, LOS COMPROMISOS RECIPROCAMENTE ASUMIDOS Y LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE CEÑIRAN EN EL FUTURO SUS RELACIONES EN CUANTO A LOS TEMAS QUE SON MATERIA DE ESTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO SEIS. FINES COMPARTIDOS.

ATENTO A ESTA SITUACION LAS PARTES, CON EL OBJETO DE FIJAR LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE SERVIRAN DE PAUTAS DE INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS NORMAS CONVENCIONALES, MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN FINALIDADES COMPARTIDAS POR AMBAS, LAS SIGUIENTES:

(A) QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA ANTES MENCIONADA, DEBE SATISFACER EFECTIVAMENTE LOS REQUISITOS PROPIOS DE SU CONDICION DE SERVICIO, IMPORTANTE PARA EL INTERES GENERAL.

(B) QUE A ESE EFECTO ASPIRAN A LOGRAR UNA PRESTACION DEL SERVICIO CARACTERIZADA POR LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA OPERATIVA.

(C) QUE TALES PROPOSITOS EXIGEN LA PRESERVACION DE ARMONIOSAS Y MADURAS RELACIONES LABORALES, LO CUAL IMPLICA UN RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE LOS DERECHOS DE AMBAS PARTES A SATISFACER SUS LEGITIMOS INTERESES EN ORDEN A LA RENTABILIDAD, A LAS REMUNERACIONES Y A LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

(D) COINCIDEN ASIMISMO EN SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACION DE MODERNAS TECNICAS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, DE ADMINISTRACION Y DE OPERACION, QUE GARANTICEN LOS NIVELES DE CALIDAD Y EFICIENCIA EXIGIBLES PARA LA TAREA A DESARROLLAR.

(E) CORRELATIVAMENTE A LO EXPRESADO PRECEDENTEMENTE, SE RESALTA QUE LA CAPACITACION, CULTURA, ESPARCIMIENTO Y EL DESARROLLO PROFESIONAL, DENTRO DE LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACION, CONSTITUYE UN DERECHO Y UN DEBER DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, COMO ELEMENTO DINAMIZADOR DEL CONOCIMIENTO Y, POR ENDE, DE LA IDONEIDAD PROFESIONAL DEL TRABAJADOR COMO UN FACTOR PROPICIO PARA SU PLENA REALIZACION LABORAL

(F) LAS PARTES ASPIRAN A LA ARMONIA EN SUS RELACIONES EN GENERAL Y EN LAS RELACIONES LABORALES EN PARTICULAR, PROCURANDO LA ATENCION OPORTUNA, RESPONSABLE Y RESPETUOSA DE LAS SITUACIONES CONTROVERSIALES QUE PUEDAN PLANTEARSE.

ARTICULO SIETE. CLAUSULA DE PAZ SOCIAL.

LAS PARTES ACUERDAN LA PAZ SOCIAL COMO CONDICION INDISPENSABLE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS COMUNES, RESPETANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS PREVISTOS PARA LA DILUCIDACION DE LOS DIFERENDOS QUE PUEDAN SUSCITARSE, TENIENDO EN CUENTA EL CARACTER DEL SERVICIO Y LA NECESIDAD DE LA CONTINUIDAD DE SU PRESTACION.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO OCHO. REQUISITOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

LA RELACION ENTRE LA UTE Y/O LAS EMPRESAS Y EL TRABAJADOR SE REGIRA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE, TENIENDO PRESENTE LAS MODALIDADES Y NATURALEZA DE LA PARTICULAR ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA (ART. 2º LEY DE CONTRATO DE TRABAJO), MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDIEREN EN EL PRESENTE Y/O FUTURO.

ARTICULO NUEVE. PERIODO DE PRUEBA.

SE ESTABLECE UN PERIODO DE PRUEBA DE HASTA TRES (3) MESES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 92 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (CFR. LEY 25.877).

POR LO TANTO LOS CONTRATOS ACORDADOS ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA UTE Y/O LAS EMPRESAS AUNQUE SEAN CELEBRADOS POR TIEMPO INDETERMINADO SE ENTENDERAN CELEBRADOS A PRUEBA DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DIAS.

DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA EL TRABAJADOR TENDRA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROPIOS DE LA CATEGORIA O PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑE.

LA PRESENTE CLAUSULA NO RESULTARA APLICABLE AL PERSONAL CONTRATADO EN FORMA EVENTUAL, MEDIANTE CONTRATO A PLAZO FIJO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, QUE SE REGIRAN POR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA EXTINGUIR LA RELACION DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA SIN EXPRESION DE CAUSA Y CON UN PREAVISO DE QUINCE (15) DIAS SIN DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA CON MOTIVO DE LA EXTINCION.

ARTICULO DIEZ. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

SERAN DE APLICACION EN LA MATERIA LAS NORMAS EMERGENTES DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LEY 19.587 Y DECRETO REGLAMENTARIO 351/79, QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE DECLARAN COMO UNICOS DISPOSITIVOS APLICABLES, RECONOCIENDOSE EN EL ANALISIS DE SALUBRIDAD DEL AMBITO DE TRABAJO, SOLO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 200 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

SERAN ASIMISMO APLICABLES DE PLENO DERECHO LAS NORMATIVAS, RESOLUCIONES Y/O DISPOSICIONES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES VIGENTES O FUTURAS SOBRE LA MATERIA.

LAS PARTES CONSTITUYEN UNA COMISION DE ASESORAMIENTO, EN EL AMBITO DE LA COPIP, CON EL OBJETO DE NUTRIR PERMANENTEMENTE EL MARCO DE REGULACION EN ESTA MATERIA, MONITOREAR ESTA DISCIPLINA, ASESORAR AD HOC EN TODO AQUELLO QUE SIGNIFIQUE UN MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA, EL AMBIENTE DE TRABAJO Y LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES Y QUE ESTARA INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE POR CADA PARTE, QUE PODRA CONTAR CON EL ASESORAMIENTO DE UN PROFESIONAL HABILITADO POR LA DNHST DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHA NORMA, EL EMPLEADOR REALIZARAN AL TRABAJADOR UN EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL SIN QUE EL MISMO IMPLIQUE OBLIGACION ALGUNA PARA EL EMPLEADOR NI CONFIERA DERECHOS AL TRABAJADOR, COMO REQUISITO PARA SU CONTRATACION, Y A POSTERIORI DE SU INGRESO LAS REVISACIONES PERIODICAS Y DE EGRESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

EN EL CASO QUE EL PERSONAL EMBARCADO INCUMPLA O CUMPLA DEFECTUOSAMENTE CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LAS REGLAS DE SEGURIDAD SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE Y PASIBLE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER.

ARTICULO ONCE. NIVEL DE APTITUD.

PREVIO A LA CONTRATACION DEL TRIPULANTE, EL EMPLEADOR TENDRA DERECHO A CONSTATAR SUS ANTECEDENTES PROFESIONALES, DOCUMENTACION Y MATRICULA PROFESIONAL, EXIGIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE DETERMINEN SU APTITUD PARA EL TIPO DE TAREAS Y FUNCIONES A DESARROLLAR.

DICHA DOCUMENTACION PODRA ASIMISMO SER REQUERIDA, ASI COMO SU ACTUALIZACION, POR EL EMPLEADOR, DURANTE LA RELACION LABORAL.

ARTICULO DOCE. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

LAS CATEGORIAS PROFESIONALES ENUNCIADAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO O QUE SE INCORPOREN A ELLA EN EL FUTURO, NO DEBERAN INTERPRETARSE COMO ESTRICTAMENTE RESTRINGIDAS, EN LO FUNCIONAL, A LAS DEFINICIONES QUE EN CADA CASO SE EXPRESEN. LAS MISMAS DEBERAN COMPLETARSE EN TODOS LOS CASOS CON LOS PRINCIPIOS DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL PARA EL LOGRO DE UNA MEJOR PRODUCTIVIDAD.

LA POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL IMPLICAN LA POSIBILIDAD DE ASIGNAR AL TRABAJADOR FUNCIONES Y TAREAS DIFERENTES A LAS QUE EN PRINCIPIO LE SEAN PROPIAS, EN ATENCION A LA FINALIDAD Y EFICIENCIA OPERATIVA. AL EFECTO, LAS TAREAS DE MENOR CALIFICACION SERAN ADJUDICABLES CUANDO SEAN COMPLEMENTARIAS O COMPATIBLES CON COMETIDO PRINCIPAL DE SU DESEMPEÑO O CUANDO UNA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL O TRANSITORIA LO HAGA REQUERIBLE. EN NINGUN CASO LA APLICACION DE ESTOS PRINCIPIOS PODRA EFECTUARSE DE MANERA QUE COMPORTE MENOSCABO DE LAS CONDICIONES LABORALES O PERSONALES, NI PERJUICIO MATERIAL O MORAL AL TRABAJADOR, NI DISMINUCION SALARIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION DEL TRABAJO Y/O CIVIL.

ARTICULO TRECE. SALARIOS.

LOS SALARIOS SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

TITULO TERCERO

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO CATORCE. VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA.

Sin perjuicio de las especiales disposiciones del artículo 38 del presente, como principio general, para la percepción de los viáticos establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo, los trabajadores deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, aunque respondan a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO QUINCE. REEMPLAZOS.

Cuando el empleador determine que un trabajador cubra un cargo de mayor jerarquía por ausencia transitoria del titular del cargo, deberá abonarle al reemplazante la diferencia de haberes que surja entre las remuneraciones correspondientes a su categoría y la del cargo que ocupa temporalmente durante el tiempo de la suplencia.

PARA QUE SE GENERE ESTE DERECHO LA ASIGNACION DE LA TAREA TENDRA QUE SER COMO MINIMO POR JORNADA COMPLETA.

LA PERMAMENCIA CUMPLIENDO TEMPORALMENTE FUNCIONES EN UNA CATEGORIA SUPERIOR, SOLO LE DA DERECHO AL TRABAJADOR A PERCIBIR LA DIFERENCIA DE HABERES POR REEMPLAZO.

LA RECATEGORIZACION DE LOS TRABAJADORES ESTARA SUJETA EXCLUSIVAMENTE A LAS PAUTAS Y EVALUACIONES QUE AL EFECTO DISPONGA EL EMPLEADOR, QUIEN LUEGO INFORMARA LOS EVENTUALES MOVIMIENTOS (RECATEGORIZACIONES) AL SIPEDYB.

ARTICULO DIECISEIS. PROVISION DE ROPA DE TRABAJO.

El empleador suministrará al personal embarcado la siguiente ropa de trabajo en dos entregas a verificarse en los meses de abril y octubre de cada año calendario.

Personal de Cubierta:

Un (1) Overall o una (1) camisa y pantalón por entrega.

UN (1) PAR DE ZAPATOS DE SEGURIDAD POR AÑO.

Personal de Máquinas:

UN (1) OVERALL O UNA (1) CAMISA Y PANTALON POR ENTREGA.

UN (1) PAR DE BOTINES DE SEGURIDAD POR AÑO.

PERSONAL COCINERO, LAVANDERIA Y LIMPIEZA:

UNA (1) CAMISA BLANCA POR ENTREGA.

UNA (1) REMERA BLANCA POR ENTREGA.

UN (1) PANTALON BLANCO POR AÑO.

DOS (2) GORRAS BLANCAS POR AÑO.

UN (1) PAR DE ZAPATOS POR AÑO.

ASIMISMO SE SUMINISTRARA LA SIGUIENTE ROPA DE ABRIGO A TODO EL PERSONAL:

UNA (1) TRICOTA DE LANA POR AÑO.

DOS (2) PARES DE MEDIAS DE LANA POR AÑO.

DOS (2) PARES DE GUANTES DE LANA POR AÑO (EXCEPTO PERSONAL DE TALLERES).

UN (1) PASAMONTAÑAS DE LANA POR AÑO (EXCEPTO PERSONAL DE TALLERES).

UNA (1) CAMPERA CADA DOS AÑOS.

LA SIGUIENTE INDUMENTARIA SERA ENTREGADA CON CARGO DE DEVOLUCION:

OVERALL, ZAPATOS Y CAMPERA, SIENDO LA MISMA Y EL RESTO DE LA INDUMENTARIA DE USO OBLIGATORIO DURANTE LA PRESTACION DE LAS TAREAS. EL USO INDEBIDO, PERDIDA O DETERIORO POR NEGLIGENCIA OBLIGARA AL PERSONAL A REPONERLO POR SU VALOR ACTUALIZADO. EN CASO DE ROTURA O DETERIORO PREMATURO, DERIVADO DE SU NORMAL UTILIZACION ESTARA A CARGO DEL EMPLEADOR SU REPOSICION, CONTRA RESTITUCION DE LA INDUMENTARIA DAÑADA.

EL TRABAJADOR DEBERA LLEVAR OBLIGATORIAMENTE CONSIGO SU ROPA DE TRABAJO A CUALQUIER EMBARCACION Y/O DESTINO A QUE FUERE ASIGNADO.

PARA EL SUPUESTO DE PRESENTARSE A PRESTAR SERVICIOS SIN SU ROPA DE TRABAJO (QUE REQUIERAN SU USO DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD Y TAREAS DESEMPEÑADAS), SE LE SUMINISTRARA LA MISMA CON CARGO A DEBITAR DE SU SALARIO.

ADEMAS, CADA EMBARCACION SERA PROVISTA DE UNA CANTIDAD DE TRAJES DE AGUA, BOTAS DE GOMA, GUANTES DE CUERO, CINTURONES DE SEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, CONFORME AL NUMERO DE PERSONAS QUE REQUIERAN SU USO.

EN LAS DRAGAS, EL EMPLEADOR CONTARA CON UN LUGAR Y EQUIPO DE LAVANDERIA APROPIADO.

ARTICULO DIECISIETE. REGIMEN DE COMIDAS.

El sistema de comidas para el personal embarcado estará a cargo del empleador, quien proveerá los comestibles indispensables para una dieta equilibrada de alimentación, con un menú variado y de acuerdo a las costumbres argentinas o abonará el valor diario fijado en el presente convenio colectivo de trabajo.

LOS HORARIOS Y EL TIEMPO NECESARIO PARA LAS COMIDAS SERAN ESTABLECIDOS A BORDO POR EL CAPITAN Y EN LOS TALLERES POR EL JEFE DEL MISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. DURANTE EL HORARIO DE COMIDA NO DEBERA INTERRUMPIRSE EL SERVICIO QUE PRESTAN LA EMBARCACION NI LOS TALLERES.

CUANDO EL PERSONAL SE ENCUENTRE AFECTADO EN PUERTO BASE A UNIDADES QUE NO TENGAN COCINA A BORDO, ESTEN EN REPARACION, O QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO FUERA POSIBLE HACER LA COMIDA A BORDO, LA EMPRESA PODRA: (A) PROVEER LA COMIDA EN OTROS BUQUES, (B) TRAER LA COMIDA DESDE OTROS BUQUES, (C) ABONAR EL VALOR DIARIO DE LA COMIDA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

EN NINGUN CASO LA ENTREGA U OTORGAMIENTO DE COMIDA Y/O EL VALOR DIARIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA PRESENTE CONVENCION SERA CONSIDERADO REMUNERATORIO.

ARTICULO DIECIOCHO. CUMPLIMIENTO DE ORDENES.

EL TRABAJADOR DEBERA CUMPLIMENTAR LAS ORDENES DE SERVICIO QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES. LA SUPERIORIDAD PODRA MODIFICAR LAS ORDENES DE SERVICIO EMI-

TIDAS. EN ESTE SUPUESTO, EL TRABAJADOR ESTARA OBLIGADO A CUMPLIR LA ULTIMA ORDEN RECIBIDA, QUEDANDO SIN EFECTO LAS ORDENES PREVIAS.

ARTICULO DIECINUEVE. PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

ATENTO A LAS PARTICULARES CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DEL TRAFICO MARITIMO O FLUVIAL, DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LA UTE Y LAS EMPRESAS, TANTO RESPECTO A LAS REGULACIONES Y EXIGENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PERMANENTE CONTROL DEL TRAFICO COMO LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE LAS NAVES EN TRANSITO, QUEDA ESTABLECIDO, PARA EL PERSONAL EMBARCADO LA PROHIBICION DE RETIRARSE O ABANDONAR EL PUESTO DE TRABAJO Y FUNCIONES ASIGNADAS HASTA TANTO SEA AUTORIZADO O SE PRODUZCA SU RELEVO, EXTENDIENDO SU JORNADA HABITUAL POR SOBRE LAS (12) HORAS, ABONANDOSE LA DIFERENCIA CON LOS RECARGOS DE LEY, SEGUN LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ASIMISMO ESTARAN OBLIGADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN DIAS U HORAS INHABILES A FIN DE MANTENER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CUANDO CONCURRAN RAZONES DE EMERGENCIA O URGENCIA.

EL CAPITAN O LA MAXIMA AUTORIDAD PRESENTE A BORDO DECIDIRA EN ESTE TIPO DE SITUACIONES.

LA MAXIMA AUTORIDAD A BORDO CUENTA CON PLENAS FACULTADES PARA DECIDIR SI LA TRIPULACION PUEDE BAJAR A TIERRA DURANTE SU PERIODO DE DESCANSO, CUANDO ELLO FUERA FACTIBLE POR LA CERCANIA DE LA COSTA.

ARTICULO VEINTE. DOCUMENTACION DE EMBARCO.

ES OBLIGACION DEL PERSONAL EMBARCADO DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA EN LO REFERENTE A DOCUMENTACION DE EMBARCO. CUANDO FUERA NOTIFICADO POR EL EMPLEADOR Y NO DIERA CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACION, SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE SUJETA A LA APLICACION DE SEVERA SANCION DISCIPLINARIA.

ARTICULO VEINTIUNO. CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA.

ATENTO A LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES INTIMAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD, LOS MISMOS AL MOMENTO DE PRESENTARSE A TOMAR SERVICIOS Y DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO, DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES NORMALES DE APTITUD FISICA Y/O PSIQUICA PARA CUMPLIMENTAR SUS PRESTACIONES.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO LA INGESTION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CALMANTES, ESTIMULANTES Y/U OTROS PRODUCTOS MEDICINALES QUE PUEDAN AFECTAR LAS CONDICIONES FISICAS Y/O PSIQUICAS DEL TRABAJADOR.

ATENIDA LO EXPUESTO, EL EMPLEADOR PODRA SOMETER AL TRABAJADOR A LOS CONTROLES Y/O EXAMENES CLINICOS Y/O MEDICOS A FIN DE CONSTATAR QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN LAS MENCIONADAS APTITUDES.

ARTICULO VEINTIDOS. EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL.

EL EMPLEADOR PODRA INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL MEDIANTE UNA CALIFICACION PERIODICA, A LOS FINES DE GARANTIZAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO.

EL EMPLEADOR PODRA DETERMINAR LA METODOLOGIA Y FRECUENCIA DE LOS PERIODOS DE EVALUACION.

LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION SERAN TENIDOS EN CUENTA POR EL EMPLEADOR PARA LOS CASOS DE COBERTURAS DE VACANTES Y/O PROMOCIONES Y EN CASO DE EFECTIVOS MOVIMIENTOS (RECATEGORIZACIONES), SE INFORMARA LUEGO DE PRODUCIDOS AL SIPEDYB.

ARTICULO VEINTITRES. CAPACITACION DEL PERSONAL.

EL EMPLEADOR DEBERA OTORGAR A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DE SUS POSIBILIDADES Y NECESIDADES, LA ALTERNATIVA DE ACCEDER A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION QUE APUNTEN AL MEJORAMIENTO DE SUS HABILIDADES, LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES REQUERIDAS PARA LA MEJOR Y MAS SEGURA REALIZACION DE SUS TAREAS.

EL TRABAJADOR ESTARA OBLIGADO A REALIZAR Y APROBAR POR SU CUENTA Y CARGO, CUANTOS CURSOS Y EXAMENES RESULTEN NECESARIOS, YA SEA EN RAZON DE NORMAS DE CARACTER NACIONAL Y/O INTERNACIONAL O BIEN A LOS EFECTOS DE LA OBTENCION DE LOS TITULOS HABILITANTES PARA DESEMPEÑARSE EN SU CATEGORIA LABORAL Y/O ASCENDER DE LA MISMA. LA REALIZACION DE LOS CURSOS PODRA EFECTIVIZARSE EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO EN ATENCION A LAS FECHAS DISPONIBLES PARA SU DICTADO.

ASIMISMO LA UTE CONTRIBUIRA CON EL SIPEDYB APORTANDO MENSUALMENTE EL DOS POR CIENTO (2%) DEL SUELDO BRUTO DEL PERSONAL EFECTIVO Y AFILIADO A DICHO SINDICATO; PARA LA CREACION DE UN FONDO CONVENCIONAL Y DE CULTURA, A EFECTOS DE FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE.

TITULO CUARTO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL

ARTICULO VEINTICUATRO. SISTEMAS DE TRABAJO A APLICAR.

EN ATENCION A LAS PARTICULARIDADES QUE REVISTEN LAS TAREAS DE DRAGADO (ART. 2º LEY DE CONTRATO DE TRABAJO), SERAN APLICABLES CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS DE TRABAJO:

(1) TRABAJO NORMAL DE LUNES A VIERNES.

(2) TRABAJO EN EQUIPO. 28 DIAS DE TRABAJO POR 14 DIAS FRANCO.

(3) TRABAJO EN EQUIPO. 21 DIAS DE TRABAJO POR 21 DIAS FRANCO.

EL EMPLEADOR PODRA MODIFICAR SU REGIMEN LABORAL O SISTEMA DE TRABAJO TODAS LAS VECES QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL SIPEDYB DE DICHA SITUACION.

ARTICULO VEINTICINCO. SISTEMA 1. TRABAJO NORMAL DE LUNES A VIERNES

LAS TAREAS SE DESARROLLARAN DE LUNES A VIERNES, CUMPLIENDO UNA JORNADA DIARIA DE DIEZ (10) HORAS, DEBIENDO PERMANECER EN SERVICIO HASTA EL DIA VIERNES DE CADA SEMANA. EL EXCESO DE LAS MISMAS SERA ABONADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE AL REGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

EL HORARIO DE TRABAJO SE ADECUARA A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL BUQUE Y LA ORGANIZACION DEL EMPLEADOR PARA UN MEJOR SERVICIO. EL EMPLEADOR PODRA MODIFICAR LOS HORARIOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O POR MOTIVOS CLIMATICOS IMPERANTES EN LA ZONA DE OPERACION.

DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA COMIDA.

LA EMPRESA NO ESTARA OBLIGADA A DAR ALOJAMIENTO CUANDO EL LUGAR DE TRABAJO FUERA EL PUERTO BASE.

ARTICULO VEINTISEIS. SISTEMA 2. TRABAJO EN EQUIPO. 28 DIAS POR 14 DIAS.

EN ESTE SISTEMA LOS TRABAJADORES ESTARAN SOMETIDOS A UN REGIMEN DE VEINTIOCHO (28) DIAS DE TRABAJO EMBARCADO POR EQUIPOS.

LA JORNADA DIARIA ORDINARIA DE TRABAJO SERA DE DOCE (12) HORAS DIARIAS. EL EXCESO DE LAS MISMAS, A EXCEPCION DEL DIA PRIMERO CORRESPONDIENTE A LA ROTACION, SERA ABONADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE AL REGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

LOS HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO SERAN DETERMINADOS POR EL EMPLEADOR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL BUQUE Y DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO PARA UN MEJOR SERVICIO.

DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA COMIDA.

LA EMPRESA PODRA MODIFICAR LOS HORARIOS DE TRABAJO Y TURNOS DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LA EMPRESA DEBERA OTORGAR ALOJAMIENTO CUANDO EL PERSONAL DEBA PERMANECER EMBARCADO.

LA APLICACION DE ESTE SISTEMA DEBERA SER PREVIAMENTE ANALIZADA POR LAS PARTES.

ARTICULO VEINTISIETE. SISTEMA 3. TRABAJO EN EQUIPO. (21 DIAS POR 21 DIAS).

EN ESTE SISTEMA LOS TRABAJADORES ESTARAN SOMETIDOS A UN REGIMEN DE VEINTIUN (21) DIAS DE TRABAJO EMBARCADO POR EQUIPOS.

LA JORNADA DIARIA ORDINARIA DE TRABAJO SERA DE DOCE (12) HORAS DIARIAS. EL EXCESO DE LAS MISMAS, A EXCEPCION DEL DIA PRIMERO CORRESPONDIENTE A LA ROTACION, SERA ABONADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE AL REGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

LOS HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO SERAN DETERMINADOS POR EL EMPLEADOR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL BUQUE Y DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO PARA UN MEJOR SERVICIO.

DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA COMIDA.

LA EMPRESA PODRA MODIFICAR LOS HORARIOS DE TRABAJO Y TURNOS DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LA EMPRESA DEBERA OTORGAR ALOJAMIENTO CUANDO EL PERSONAL DEBA PERMANECER EMBARCADO.

TITULO QUINTO

REGIMEN DE REMUNERACIONES, VIATICOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES.

ARTICULO VEINTIOCHO. REMUNERACIONES Y ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO.

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORIAS DETALLADAS EN EL ANEXO I DE CONFORMIDAD CON LOS VALORES Y CONCEPTOS DETALLADOS EN EL ANEXO II Y QUE TAMBIEN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVENCION.

A LOS FINES DE LA PRESENTE CONVENCION LAS PARTES ACUERDAN QUE TIENEN CARACTER REMUNERATIVO TODAS AQUELLAS SUMAS QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE RIOS Y VIAS NAVEGABLES EN CONCEPTO DE:

(A) SALARIO BASICO.

(B) PLUS POR EMBARCADO Y PLUS ESPECIAL.

(C) HORAS EXTRAORDINARIAS.

(D) PLUS TITULO.

(E) PLUS ANTIGÜEDAD.

(F) PLUS DEDICACION FUNCIONAL.

(G) PLUS POR TRANSFERENCIA.

ARTICULO VEINTINUEVE. PLUS TITULO PERSONAL DE DRAGADO. PLUS DEDICACION FUNCIONAL.

PLUS TITULO: EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN EL AREA DE DRAGADO Y QUE CUMPLA LAS CONDICIONES INDICADAS SEGUIDAMENTE, PERCIBIRA LOS VALORES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO II:

(1) PERSONAL DE CATEGORIAS 1 A 4 EN DRAGADO.

(2) POSEER TITULO HABILITANTE CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA EN QUE SE DESEMPEÑA, CONFORME ANEXO I DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.

(3) REVISTAR FUNCIONES COMO PERSONAL EMBARCADO EFECTIVAMENTE EN BUQUES DRAGADORES, LANCHAS O CHATAS YA SEA EN CUBIERTA O EN MAQUINAS.

(4) CUMPLIENDO LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CATEGORIA.

(5) ESTAR DESEMPEÑANDO SUS TAREAS DIARIAS BAJO MODALIDADES NORMALES Y HABITUALES.

(6) EL PERSONAL QUE EXCEDA EL ROL DE TRABAJO PROPIO DE LA EMBARCACION NO PERCIBIRA EL PLUS INDICADO.

EL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES EN UNA CATEGORIA SUPERIOR A LA ASIGNADA TENDRA DERECHO A LA PERCEPCION DEL PLUS, EN TANTO Y EN CUANTO REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN 1, 2, 3 Y 5 PRECEDENTES.

PLUS POR DEDICACION FUNCIONAL: EL PERSONAL QUE PERTENEZCA A LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE CONVENIO, Y QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES EFECTIVAS AL COMANDO DE LOS BUQUES AFECTADOS A LA OBRA, YA SEA EN CUBIERTA O EN MAQUINAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE, NO PERCIBIRA PAGO ALGUNO POR LAS HORAS EXTRAORDINARIAS O GUARDIAS QUE REALICEN DENTRO DE SU CICLO NORMAL, PERO EN SUSTITUCION DE ELLO SE LE ABONARA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EMBARCADO UN ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL DE ACUERDO A LOS VALORES INDICADOS EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE CONVENCION.

A LOS FINES DEL PAGO DEL PLUS DEDICACION FUNCIONAL SE ENTIENDE COMO COMANDO EFECTIVO DE LAS EMBARCACIONES A LA SIGUIENTE DOTACION:

(A) EL CAPITAN Y JEFE DE MAQUINAS DE LA BANDERA DE LA DRAGA (MAXIMO UNO DE CADA UNO POR DRAGA).

(B) LOS PRIMEROS OFICIALES DE CUBIERTA Y MAQUINAS QUE SON JEFE DE GUARDIA (DOS DE DIA Y DOS DE NOCHE EN TOTAL POR DRAGA).

DE TAL FORMA SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE EXCLUIDO EL PERSONAL QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES FUNCIONES IMPUESTAS POR IMPERIO DE EXCEPCIONES DE PRACTICAJE CONFERIDAS POR PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

(A) CAPITAN FLUVIAL ARGENTINO EN BUQUE DE BANDERA EXTRANJERA.

(B) OFICIAL RADIOOPERADOR.

ASIMISMO SE EXCLUYE A TODO TRIPULANTE QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN CATEGORIAS 1, 2 Y 3 DE DRAGA A MODO DE CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO, POR ENCIMA DEL ROL OPERATIVO DE LA DRAGA.

ARTICULO TREINTA. ADICIONALES INTEGRANTES DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO.

LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE ADICIONAL QUE SE ABONARA JUNTO AL SALARIO BASICO:

PLUS POR EMBARCADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LOS TRABAJADORES PERMANEZCAN TRABAJANDO EMBARCADOS DRAGANDO RIOS Y VIAS NAVEGABLES, A LA REMUNERACION BASICA SE LE ADICIONARA UN PLUS POR TAL CONCEPTO. DICHO PLUS SERA VARIABLE EN FUNCION DEL SISTEMA DE TRABAJO QUE SE ADOPTE Y CONSISTIRA EN EL PAGO DE UNA SUMA FIJA QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO II, Y QUE COMPENSA AL PERSONAL POR EL REGIMEN DE TRABAJO AL QUE ESTA AFECTADO Y LAS HORAS ADICIONALES QUE ESTO INVOLUCRA.

A LOS EFECTOS DE SU PERCEPCION, UNICAMENTE NO SE CONSIDERARAN COMO INASISTENCIAS LAS QUE CORRESPONDAN A LICENCIAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

ENCONTRANDOSE EL TRABAJADOR GOZANDO DE SU PERIODO DE DESCANSO O FRANQUIA, O CUANDO EL MISMO ESTUVIERE AFECTADO A UNA EMBARCACION EN MUELLE, SOLO PERCIBIRA EL SALARIO BASICO MAS EL ADICIONAL DEL PARRAFO SIGUIENTE.

PLUS ESPECIAL: DURANTE EL TIEMPO QUE EL PERSONAL EMBARCADO PERMANEZCA EN TIERRA, GOZANDO DE SU PERIODO DE DESCANSO O FRANQUIA, O CUANDO EL MISMO ESTUVIESE AFECTADO A UNA EMBARCACION EN MUELLE DEBIDAMENTE NOTIFICADO POR EL EMPLEADOR, A LA REMUNERACION BASICA SE LE ADICIONARA UN IMPORTE DIARIO CONFORME ANEXO II.

A LOS EFECTOS DE SU PERCEPCION, UNICAMENTE NO SE CONSIDERARAN COMO INASISTENCIAS LAS QUE CORRESPONDAN A LICENCIAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

LA PERCEPCION DE UNO DE LOS PLUS EXCLUYE EL COBRO DEL OTRO.

ARTICULO TREINTA Y UNO. HORAS EXTRAORDINARIAS.

SE CONSIDERARA EXTENSION DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, LAS HORAS LABORADAS ADICIONALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE LOS SISTEMAS DESCRIPTOS EN EL TITULO CUARTO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO Y SE LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) DE LUNES A SABADO CON UN RECARGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE LA HORA BASICA, EXCEPTO EN EL PERIODO NOCTURNO COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:00 HORAS Y LAS 06:00 HORAS, EN EL QUE SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DE LA HORA BASICA.

(B) DOMNGOS Y FERIADOS NACIONALES CON UN RECARGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DE LA HORA BASICA.

A LOS EFECTOS DEL CALCULO CORRESPONDIENTE, EL VALOR DE LA HORA BASICA DEL PERSONAL EMBARCADO, SURGIRA DE LA DIVISION DEL SALARIO BASICO DE LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA (160) HORAS.

ARTICULO TREINTA Y DOS. GUARDIAS.

LOS INTEGRANTES DE LAS TRIPULACIONES QUE UNA VEZ FINALIZADA SU JORNADA SEAN AFECTADOS A TAREAS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES A BORDO, PERCIBIRAN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LAS HORAS EXTRAORDINARIAS LABORADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO TREINTA Y TRES. RECARGO DE TAREAS.

EL PERSONAL QUE DEBA DESARROLLAR TAREAS EN SU PERIODO DE FRANCO, PERCIBIRA LAS HORAS TRABAJADAS CON EL RECARGO QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTICULO 31 DE LA PRESENTE CONVECION, MAS EL DESCANSO COMPENSATORIO EQUIVALENTE A UNA JORNADA POR CADA DOCE (12) HORAS DE TRABAJO, EL QUE SE HARA EFECTIVO DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE ADQUIRIDO EL DERECHO.

EN CASO QUE RAZONES DE SERVICIO IMPIDAN EFECTIVIZAR EL DESCANSO COMPENSATORIO EN EL TIEMPO INDICADO, SE PROCEDERA A SU LIQUIDACION CON EL VALOR CORRESPONDIENTE A UNA JORNADA NORMAL DE FRANQUIA.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. FIN O INTERRRUPCION DE LA OBRA.

Finalizada y/o interrumpida definitivamente la Obra, cualquiera sea el motivo y la fecha, el personal obligatoriamente transferido temporalmente de la D.N.C.P.Y V.N. será vuelto a transferir a dicha Dirección sin resarcimiento indemnizatorio alguno, en un todo de acuerdo estipulado en el acta de transferencia respectiva.

En cuanto al resto del personal en cualquiera de sus categorías y/o modalidades de contratación, la desvinculación se ajustará a las leyes laborales vigentes en ese momento.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. TRABAJO EN FERIADOS NACIONALES.

LOS TRABAJADORES QUE DENTRO DE SU JORNADA NORMAL DE TRABAJO DEBIERAN PRESTAR SERVICIO EN LOS DIAS FERIADOS NACIONALES, COBRARAN LA REMUNERACION NORMAL DE LOS DIAS LABORABLES MAS UNA CANTIDAD IGUAL. A LOS EFECTOS DE DICHO CALCULO SE DIVIDIRA POR VEINTICINCO (25) EL IMPORTE DEL SALARIO BASICO QUE CORRESPONDE AL MES DEL FERIADO DE QUE SE TRATA.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. LIQUIDACION DE HABERES.

LA LIQUIDACION Y PAGO DE HABERES MENSUALES DE LA TRIPULACION, SE HARA A MES VENCIDO Y DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES EN VIGENCIA. LA MISMA SE HARA SIEMPRE EFECTIVA EN MONEDA DE CURSO LEGAL VIGENTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL MOMENTO DE PAGO.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. FORMA DE PAGO.

EL EMPLEADOR PODRA ABONAR LAS REMUNERACIONES OTORGADAS A SUS TRABAJADORES EN EFECTIVO, CHEQUE A LA ORDEN DEL TRABAJADOR, MEDIANTE LA ACREDITACION EN CUENTA CORRIENTE O CAJA DE AHORRO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, ABIERTA A NOMBRE DEL DEPENDIENTE EN ENTIDAD BANCARIA NACIONAL O PRIVADA, O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PRESCRIPTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE O QUE SE DICTE EN EL FUTURO QUE FACILITEN EL PAGO Y CORRESPONDIENTE COBRO DE DICHAS REMUNERACIONES, ATENTO A LA DISPERSION GEOGRAFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA, Y LAS NECESARIAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SE IMPONEN.

La homologación o registro del presente convenio será considerada como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. VIATICOS POR COMISION FUERA DEL PUERTO

CUANDO POR DISPOSICION DEL EMPLEADOR, EL PERSONAL SE TRASLADE FUERA DE SU PUERTO BASE, SE LE ABONARAN LOS GASTOS DE:

(A) TRASLADO: MEDIANTE EL PAGO DEL PASAJE EN MEDIOS DE TRANSPORTES CARRETEROS O FERROVIARIOS REGULARES, U OTRO MEDIO QUE EL EMPLEADOR DESIGNE PARA SU TRASLADO.

(B) COMIDA Y ESTADIA: SI CORRESPONDIESE DE ACUERDO A LA COMISION ENCOMENDADA, EL EMPLEADOR PAGARA AL TRABAJADOR PARA CUBRIR DICHOS GASTOS, LA SUMA FIJA DIARIA DE $ 18 (PESOS DIECIOCHO) PARA COMIDAS Y $ 30 (PESOS TREINTA) PARA ALOJAMIENTO, MIENTRAS DURE LA COMISION. ESTOS GASTOS ADICIONALES NO SERAN ABONADOS EN LOS CASOS QUE LA COMIDA Y/O EL ALOJAMIENTO SEA SUMINISTRADO DIRECTAMENTE POR EL EMPLEADOR.

(c) Desarraigo por viaje: mediante el pago de $ 20 (Pesos veinte) por viaje que se lleve a cabo a más de ochenta (80) kilómetros de distancia entre el puerto Base y el lugar de la comisión.

(d) Viáticos jurisdiccionales: En caso que la UTE y/o cualquiera de las Empresas trasladen tripulación argentina con destino a otras obras con sede en la República Oriental del Uruguay, conforme el artículo 1 del presente convenio, cada trabajador recibirá una suma fija por entrada a dicho país limítrofe de $ 200 (Pesos doscientos).

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 106 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las sumas y conceptos establecidas en los puntos (a), (b), (c) y (d) precedente carecen de carácter remunerativo a todos los efectos, incluso en los casos en que sean otorgados sin que medie la presentación de comprobantes de gastos.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

ATENTO A LA NATURALEZA PRIVADA DE LA UTE Y LAS EMPRESAS, LA TOTALIDAD DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL AMBITO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PERCIBIRA LAS ASIGNACIONES FAMILIARES COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DISPUESTAS PARA EL SECTOR PRIVADO, CONFORME NORMATIVA VIGENTE AL MOMENTO DE SU PERCEPCION.

TITULO SEXTO

REGIMEN DE LICENCIAS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO CUARENTA. VACACIONES ANUALES.

EN ATENCION A LA PARTICULAR MODALIDAD DE TRABAJO QUE REALIZARA EL PERSONAL DE DRAGADO DE RIOS Y VIAS NAVEGABLES, EL TRABAJADOR CUALQUIERA SEA SU CATEGORIA, GOZARA DE UN PERIODO CONTINUADO DE DESCANSO ANUAL REMUNERADO, POR LOS SIGUIENTES PLAZOS:

(A) CATORCE (14) DIAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS.

(B) VEINTIUN (21) DIAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD SEA MAYOR DE CINCO (5) AÑOS Y NO SUPERE LOS DIEZ (10) AÑOS.

(C) VEINTIOCHO (28) DIAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD SEA MAYOR DE DIEZ (10) AÑOS Y NO SUPERE LOS VEINTE (20) AÑOS.

(D) TREINTA Y CINCO (35) DIAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS.

PARA DETERMINAR LA EXTENSION DE LAS VACACIONES ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SE COMPUTARA COMO TAL AQUELLA QUE TENDRIA EL TRABAJADOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDAN A LAS MISMAS.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. REQUISITOS PARA SU GOCE.

PARA TENER DERECHO A LAS VACACIONES ANUALES EN LA PROPORCION DEL ARTICULO ANTERIOR, EL TRABAJADOR DEBERA HABER PRESTADO SERVICIOS COMO MINIMO, DURANTE LA MITAD DE LOS DIAS LABORABLES DEL AÑO CALENDARIO CORRESPONDIENTE.

SE COMPUTARAN COMO TRABAJADOS LOS DIAS EN QUE EL TRABAJADOR NO PRESTE SERVICIOS POR GOZAR DE LAS LICENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, O POR ESTAR AFECTADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

CUANDO EL TRABAJADOR NO LLEGARE A TOTALIZAR EL TIEMPO MINIMO DE TRABAJO PREVISTO EN EL AÑO, GOZARA DE UN PERIODO DE DESCANSO ANUAL EN PROPORCION DE UN (1) DIA DE DESCANSO POR CADA VEINTE (20) DIAS DE TRABAJO EMBARCADO EFECTIVO.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. EPOCA DE OTORGAMIENTO.

ATENTO A LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA UTE Y LAS EMPRESAS, SE PODRA OTORGAR LA LICENCIA ANUAL POR VACACIONES ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

LA HOMOLOGACION Y/O REGISTRO DE ESTE CONVENIO SURTIRA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 154 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

LAS LICENCIAS POR VACACIONES SE CONFERIRAN TRAS UN PERIODO DE FRANQUIA. ASIMISMO SE CONVIENE QUE LAS MISMAS PODRAN OTORGARSE EN FORMA FRACCIONADA EN EL CURSO DEL AÑO CALENDARIO, ABONANDOSE EN LA LIQUIDACION DEL MES EN QUE EFECTIVAMENTE SE FUERAN GOZANDO.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. RETRIBUCION.

LA RETRIBUCION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE VACACIONES SE DETERMINARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) DIVIDENDO POR VEINTICINCO (25) EL IMPORTE DEL SUELDO MENSUAL QUE PERCIBE EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO.

(B) EN CASO DE REMUNERACIONES VARIABLES, DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LOS SUELDOS DEVENGADOS DURANTE EL AÑO QUE CORRESPONDA AL OTORGAMIENTO DE LAS VACACIONES O, A OPCION DEL TRABAJADOR, DURANTE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

(C) SE ENTENDERA INTEGRANDO LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR TODO LO QUE ESTE PERCIBA POR TRABAJOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES ACCESORIAS NORMALES Y HABITUALES.

EN AQUELLAS SITUACIONES QUE NO PUEDA DETERMINARSE EL TOTAL DE HABERES PARA LICENCIA POR VACACIONES SE HARA UNA LIQUIDACION ESTIMATIVA, EFECTUANDO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE EN LA LIQUIDACION SIGUIENTE.

LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE GOCEN DE LICENCIA GREMIAL, AL REINTEGRARSE AL SERVICIO, NO TENDRAN DERECHO A VACACIONES POR EL PERIODO DE ACTUACION EN TAL CARACTER, EN EL AÑO PROXIMO SIGUIENTE A SU REINTEGRO.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. INTERRUPCION DE LAS VACACIONES.

LA LICENCIA ANUAL PODRA SER INTERRUMPIDA CUANDO EL TRABAJADOR SEA LLAMADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO O POR LA SUPERIORIDAD POR CAUSAS GRAVES O URGENTES. EN ESTOS CASOS DEBERA ACORDARSE UN PERIODO SUPLEMENTARIO DE LICENCIA DE VEINTICUATRO (24) HORAS POR CADA DIA DE INTERRUPCION.

LA LICENCIA ANUAL TAMBIEN PODRA INTERRUMPIRSE POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR CONTROLADA POR EL EMPLEADOR, O POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE, PADRES O HIJOS, DEBIENDO LUEGO CONTINUAR EN USO DE LICENCIA POR VACACIONES.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRODUJERA LA EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A PERCIBIR UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE AL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE DESCANSO PROPORCIONAL A LA FRACCION DEL AÑO TRABAJADA.

SI LA EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRODUJESE POR MUERTE DEL TRABAJADOR LOS CAUSAHABIENTES DEL MISMO TENDRAN DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACION PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. LICENCIAS ESPECIALES.

POR CAUSAS DE INDOLE FAMILIAR LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LAS SIGUIENTES LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO:

(A) POR NACIMIENTO DE HIJO, DOS (2) DIAS CORRIDOS.

(B) POR MATRIMONIO, DIEZ (10) DIAS CORRIDOS.

(C) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE O CONCUBINA, TRES (3) DIAS CORRIDOS.

(D) POR FALLECIMIENTO DE HIJOS Y PADRES, TRES (3) DIAS CORRIDOS.

(E) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS DOS (2) DIAS CORRIDOS.

(F) PARA RENDIR EXAMENES INHERENTES A LA PROFESION, DOS (2) DIAS CORRIDOS POR EXAMEN, CON UN MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS POR AÑO CALENDARIO.

(G) PARA REALIZAR CURSOS DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACION, LOS DIAS QUE SE ACUERDEN EN LOS PLANES DISEÑADOS POR EL EMPLEADOR.

A LOS EFECTOS DEL GOCE DE LAS LICENCIAS INDICADAS EN LOS INCISOS (A), (B) Y (F), EL TRABAJADOR DEBERA SOLICITAR LAS MISMAS POR ESCRITO. DEBERA ASIMISMO ACREDITAR FEHACIENTEMENTE Y DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS POSTERIORES A SU GOCE, EL MOTIVO QUE ORIGINO LA LICENCIA. LA FALTA DE ACREDITACION FEHACIENTE, NO GENERARA OBLIGACION ALGUNA PARA EL EMPLEADOR DE PAGAR LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. INDEMNIZACION POR DESPIDO.

A LOS EFECTOS DEL CALCULO DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO INCAUSADO, SE ESTARA A LO PRESCRIPTO EN EL ART. 245 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (CFR. LEY 25.877).

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. LICENCIA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL TITULO X, CAPITULO I DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, CON LA SALVEDAD DE QUE EL TRABAJADOR A LOS EFECTOS DE TENER DERECHO A PERCIBIR REMUNERACIONES DEBERA DAR LOS AVISOS DENTRO DE LAS PRIMERAS CUATRO (4) HORAS DE INICIO DE LA JORNADA LABORAL QUE CORRESPONDA A SU AUSENCIA Y A POSTERIORI JUSTIFICAR SU IMPOSIBILIDAD DE TRABAJAR POR MEDIOS FEHACIENTEMENTE DOCUMENTADOS.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. SUSPENSION DEL PERSONAL POR CAUSAS ECONOMICAS. RAZONES DE FUERZA MAYOR Y FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO NO IMPUTABLES AL EMPLEADOR.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL EMPLEADOR TENDRA DERECHO A SUSPENDER A SU PERSONAL SIN GOCE DE SUELDO Y CON JUSTA CAUSA, CUANDO MEDIEN:

(a) Razones de fuerza mayor no imputables al empleador, que impidan a las embarcaciones y artefactos navales cumplir en los ríos y vías navegables con las funciones que le son inherentes, mientras dure el impedimento debidamente acreditado ante la COPIP, con una antelación de diez (10) días previos a la adopción de la medida.

(B) FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO NO IMPUTABLE AL EMPLEADOR, DEBIDAMENTE ACREDITADA, LAS SUSPENSIONES PODRAN EXTENDERSE HASTA UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS EN EL AÑO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL EMPLEADOR TENDRA DERECHO A SUSPENDER A SU PERSONAL CON GOCE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO BASICO, CUANDO MEDIE:

(A) INCUMPLIMIENTO ECONOMICOS DEL COMITENTE.

(B) FALTA DE LOS PAGOS ESTIPULADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA.

TODA SUSPENSION DE PERSONAL DISPUESTA POR EL EMPLEADOR DEBERA NOTIFICARSE AL TRABAJADOR POR ESCRITO, INDICANDOSE LA CAUSA Y EL PLAZO DE LA SUSPENSION.

ARTICULO CINCUENTA. RESERVA DE PUESTO. FUERO GREMIAL.

LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN CARGOS ELECTIVOS O REPRESENTATIVOS EN LA ASOCIACION PROFESIONAL CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL Y QUE, POR EL DESEMPEÑO DE ESOS CARGOS DEJAREN DE PRESTAR SERVICIOS, TENDRAN DERECHO A LA RESERVA DE SU EMPLEO POR PARTE DEL EMPLEADOR Y A SU REINCORPORACION HASTA TREINTA (30) DIAS DESPUES DE CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO PUDIENDO SER DESPEDIDO DURANTE LOS PLAZOS QUE FIJA LA LEY RESPECTIVA, A PARTIR DE LA CESACION DE LAS MISMAS. EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL LOS TRABAJADORES HUBIEREN DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES PRECEDENTEMENTE ALUDIDAS SERA CONSIDERADO PERIODO DE TRABAJO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON EL ALCANCE DE LOS ARTS. 214 Y 215, SEGUNDA PARTE, DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y LEYES CONCORDANTES.

TITULO SEPTIMO

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes constituirán en los términos de la Ley 14.250 (t.o. y vigente) un órgano mixto denominado Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP), el que estará integrado por tres (3) representantes titulares y un (1) un suplente, por cada una de las partes, los que podrán acompañar a los titulares a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO EN LA COPIP, NO PODRAN EN NINGUN CASO SER DEPENDIENTES DE LA UTE NI DE LAS EMPRESAS.

LA COPIP FIJARA LAS CONDICIONES Y REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO LAS DECISIONES DE LA MISMA DEBERAN SER ADOPTADAS EN TODOS LOS CASOS POR UNANIMIDAD, EN UN TIEMPO PRUDENCIAL Y POR ESCRITO.

SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 15 Y 16 DE LA LEY 14250 (T.O. Y VIGENTE) TENDRA COMO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

(A) EN SU LABOR DE INTERPRETACION LA COPIP DEBERA GUIARSE FUNDAMENTALMENTE POR LAS FINALIDADES COMPARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

LAS DECISIONES ADOPTADAS EN MATERIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR LA COPIP SERAN OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES, CON LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS NORMAS CONVENCIONALES.

(B) ASIMISMO LA COPIP PROCEDERA A CLASIFICAR LAS NUEVAS TAREAS QUE SE CREEN, Y/O RECLASIFICAR LAS QUE PUDIESEN EXPERIMENTAR MODIFICACIONES, POR EFECTO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS.

(C) ANALIZAR LOS DIFERENDOS QUE PUEDAN SUSCITARSE ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CONVENTO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. JURISDICCION DE LA COPIP.

LA COPIP CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, TENDRA JURISDICCION SOBRE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. REPRESENTACION GREMIAL.

LA REPRESENTACION DEL PERSONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y EN EL AMBITO DEL EMPLEADOR SERA EJERCIDA POR LOS DELEGADOS DEL PERSONAL QUE SE ELIJAN CONFORME A LA PROPORCIONALIDAD DISPUESTA POR LA LEY 23.551 (T. O. Y VIGENTE).

LAS PARTES ACUERDAN QUE POR LA TIPOLOGIA DE LA UNIDAD NEGOCIADORA Y LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE LA ACTIVIDAD, SE CONSIDERARA A TODA LA EXPLOTACION COMO UN (1) SOLO ESTABLECIMIENTO.

LOS DELEGADOS SERAN ELEGIDOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. CARTELERAS.

EL EMPLEADOR PERMITIRA AL SIPEDYB, A LOS EFECTOS QUE ESTE PUEDA INFORMAR AL PERSONAL CON RELACION A SUS ACTIVIDADES GREMIALES, LA COLOCACION DE CARTELERAS EN SUS DEPENDENCIAS, Y EN LUGARES ADECUADOS, EN UNA CANTIDAD SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD.

SOLAMENTE PODRAN EXHIBIRSE EN DICHAS CARTELERAS COMUNICADOS QUE LLEVEN PAPEL CON MEMBRETE DEL SIPEDYB, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, RECONOCIDAS POR EL EMPLEADOR.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

EL TRABAJADOR QUE ESTIME HABER SIDO OBJETO DE UNA SANCION INFUNDADA O ENCONTRARSE AFECTADO POR LA NO APLICACION O APLICACION INDEBIDA DE LAS NORMAS LEGALES O CONVENCIONALES QUE REGULAN LA RELACION LABORAL DEBERA PLANTEAR EL CUESTIONAMIENTO A SU SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO.

EL SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO DEBERA: (1º) RESOLVER LA CUESTION; (2º) CANALIZAR EL PROBLEMA A LAS AREAS QUE PUEDAN RESOLVERLO Y LUEGO CONTESTAR AL TRABAJADOR.

TITULO OCTAVO

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. NORMAS LEGALES APLICABLES.

SERA DE APLICACION AL PERSONAL DEPENDIENTE COMPRENDIDO POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO LAS NORMAS DE LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE SIEMPRE Y CUANDO RESULTEN COMPATIBLES CON LAS MODALIDADES Y PARTICULARIDADES DE LA ESPECIAL ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA (ART. 2º LEY DE CONTRATO DE TRABAJO), LA LEY DE NAVEGACION Y EL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA QUE RESULTEN FACTICA Y JURIDICAMENTE APLICABLES.

ASIMISMO, LAS PARTES ACLARAN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRIPTAS DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO SE CONSIDERARAN INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO. CUANDO LAS MISMAS SEAN MODIFICADAS O DEROGADAS, LAS PARTES SE COMPROMETEN A CONCRETAR EN EL SENO DE LA COPIP LA ADECUACION DE LAS NORMAS A LAS REFORMAS LEGALES. LAS DELIBERACIONES COMENZARAN EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS COMO MAXIMO DE ENTRAR EN VIGENCIA LAS MODIFICACIONES LEGALES.

LAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE LAS DELIBERACIONES HABRAN DE REALIZARSE BASADAS EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE, DE ACUERDO A LOS FINES COMPARTIDOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DE LA PRESENTE CONVENCION.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. REGIMEN APLICABLE.

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE ESTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL ORGANO CREADO EN MATERIA DE INTERPRETACION (COPIP), CONSTITUYEN LA VOLUNTAD COLECTIVA QUE, CONJUNTAMENTE CON LA LEGISLACION LABORAL (Y SI FUERA EL CASO DE NAVEGACION Y COMERCIAL), SON LAS UNICAS NORMATIVAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION, EXCLUYENDO TODA OTRA NORMA CONVENCIONAL Y/O MODALIDADES Y/O SISTEMA DE TRABAJO QUE HAYA ESTADO VIGENTE EN LA ACTIVIDAD DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO ANTERIOR.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. AUTORIDAD DE APLICACION.

LAS PARTES RECONOCEN POR EL CARACTER INTERJURISDICCIONAL Y DE INTERES NACIONAL DEL SERVICIO QUE PRESTA LA UTE Y LAS EMPRESAS, COMO UNICA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE INSPECCION Y VIGILANCIA, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, Y DE CUALQUIER OTRA NORMA LABORAL APLICABLE, AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, EN SU SEDE DE LA CAPITAL FEDERAL, QUEDANDO EXCLUIDA CUALQUIER OTRA QUE PUDIERE CORRESPONDER.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. ANTIGÜEDAD.

SE ENTIENDE POR ANTIGÜEDAD EL TIEMPO ACUMULADO EN UNO O VARIOS PERIODOS DE RELACION DE DEPENDENCIA QUE EL EMPLEADO HAYA MANTENIDO CON LA UTE.

LA UTE RECONOCE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL PROVENIENTE DE LA D.N.C.P.Y V.N. QUE HAYA INGRESADO AL PLANTEL DE LA UTE, EXCLUSIVAMENTE POR LA TRANSFERENCIA REALIZADA DE ACUERDO AL CONTRATO DE OBRA ADJUDICADO CONFORME MENCION REALIZADA EN EL ARTICULO 1 DE ESTA CONVENCION, A TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENCIONALES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y A EXCEPCION DEL, COBRO DEL PLUS ANTIGÜEDAD, PARA CUYO CALCULO, EN TODOS LOS CASOS (INCLUYENDO AL PERSONAL PROVENIENTE DE LA D.N.C.P.y V.N.), SE ESTARA A LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO (ES DECIR, SU ANTIGÜEDAD SERA EXCLUSIVAMENTE LA DEVENGADA EN LA UTE). NO OBSTANTE ELLO, SE FIJA EL PAGO DE UN PLUS POR TRANSFERENCIA DE $ 100 (PESOS CIEN) BRUTOS MENSUALES, EXCLUSIVAMENTE A DICHO PERSONAL, (EL PROVENIENTE DE LA D.N.C.P.Y V.N.)

LA ANTIGÜEDAD RECONOCIDA SERA LA QUE ACREDITE EL TRABAJADOR EN LOS RECIBOS DE PAGO EXTENDIDOS POR LA D.N.C.P. Y V.N. DONDE SE CONSIGNE LA FECHA DE INGRESO SEGUN EL ART. 140 INC. K) DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA, SE SOLICITARA A LA D.N.C.P.y V.N. QUE EMITA EL CERTIFICADO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE CON LA ANTIGÜEDAD RECONOCIDA.

ARTICULO SESENTA. RETENCIONES. CUOTA SINDICAL.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL EMPLEADOR DEBERA RETENER DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, LA CUOTA SINDICAL, Y DEMAS CONCEPTOS LEGALES, Y DEPOSITARLOS A LA ORDEN DEL SIPEDYB, A LOS FINES DE QUE ESTE PUEDA CUMPLIMENTAR SU OBJETO Y FINALIDADES.

EL EMPLEADOR PROCEDERA A RETENER A LOS TRABAJADORES, EXCLUSIVAMENTE, POR CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O EL PERSONAL DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE. A TAL EFECTO, EL SIPEDYB DEBERA COMUNICAR AL EMPLEADOR, CON ANTICIPACION Y POR ESCRITO, LA NOMINA DE SUS AFILIADOS, ASI COMO LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE FUEREN PRODUCIENDO.

EL SIPEDYB COMUNICARA AL EMPLEADOR LA CUENTA BANCARIA EN QUE SE DEBERAN EFECTUAR LOS DEPOSITOS MENCIONADOS.

ARTICULO SESENTA Y UNO. CONTRIBUCION SOLIDARIA.

El SIPEDYB en los términos del artículo 37 de la Ley 23.551 (t.o. vigente) y 9º de la Ley 14.250 (t.o. vigente), establece una contribución solidaria a su favor y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, consistente en un aporte mensual de una suma equivalente al dos por ciento (2%) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias, con destino a capacitación, formación y entrenamiento.

El SIPEDYB asumirá en forma exclusiva y directa la contribución solidaria que devenguen los afiliados al mismo, al respecto la UTE y las Empresas no tendrán obligación solidaria alguna ni obligación de retención sobre afiliados al SIPEDYB. La presente Contribución solidaria se establece por el plazo y condiciones de vigencia previstas en el artículo TERCERO.

Las retenciones resultantes serán depositadas por el empleador a la orden de dicho SIPEDYB en la institución bancaria que éste designe.

ARTICULO SESENTA Y DOS. MODALIDADES DE CONTRATACION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL SUPUESTO QUE LA FUTURA LEGISLACION PREVEA NUEVAS MODALIDADES CONTRACTUALES LA HABILITACION PODRA SER DISPUESTA POR LA COPIP.

ARTICULO SESENTA Y TRES. COMISION NEGOCIADORA.

LA COMISION NEGOCIADORA DEL PRESENTE CONVENIO CONVIENE EN VOLVER A REUNIRSE A LOS EFECTOS DE ANALIZAR LA INCORPORACION DE NUEVAS NORMAS CONVENCIONALES Y/O LA MODIFICACION DE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CUANDO SE PRODUJEREN CAMBIOS SUSTANTIVOS EN LA UTE Y/O EN LAS EMPRESAS DERIVADOS DE UN PROCESO DE INNOVACION TECNOLOGICA.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. HOMOLOGACION Y/O REGISTRO.

ATENTO A QUE LAS PARTES HAN OPTADO POR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DIRECTA, COMO LO FACULTA LA LEGISLACION VIGENTE, Y HABIENDOSE ALCANZADO EL ACUERDO PRECEDENTE, SOLICITAN LA HOMOLOGACION Y/O REGISTRO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ANEXO I

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL EMBARCADO

Nivel	Cargo	Función a bordo	Títulos requeridos
1	Capitán Draga	Comando Buque Draga	Capitán Fluvial
	Jefe de Máquinas Draga	Comando Máquinas Draga	Conductor Superior Máquinas Navales
	Primer Oficial Draga	Cargo Guardia Draga	Oficial Fluvial de Primera
2	Primer Oficial Máquinas Draga	Cargo Guardia Draga	Conductor de Máquinas Navales de Primera
3	Patrón Chata	Comando Chata	Oficial Fluvial de Primera
	Jefe de Máquinas Chata	Comando Máquinas Chata	Conductor de Máquinas Navales de Primera
	Segundo Oficial Draga	Cargo Guardia Draga	Oficial Fluvial
4	Segundo Oficial Máquinas Draga	Cargo Guardia Draga	Conductor de Máquinas Navales
	Patrón Remolcador	Comando Remolcador	Oficial Fluvial
	Jefe de Máquinas Remolcador	Comando Máquinas Remolcador	Conductor de Máquinas Navales
	Jefe Electricista	Cargo Depto. Electricidad	Electricista Naval
	Oficial Fluvial	Comando Lanchas/Mulas/Artefactos Navales	Oficial Fluvial
	Conductor	Comando Máquinas Lanchas/Mulas/Artefactos Navales	Motorista Naval
5A	Buzo Mayor	Jefe Cuerpo Buzos	Buzo Autónomo
	Operador Draga	Guardia Operando	Certificado Marinero
	Oficial Fluvial	Comando Lanchas/Mulas/Artefactos Navales	Oficial Fluvial
5B	Conductor	Comando Máquinas Lanchas/Mulas/Artefactos Navales	Motorista Naval
	Buzo Mayor	Jefe Cuerpo Buzos	Buzo Autónomo
	Operador Draga	Guardia Operando	Certificado Marinero
	Revisor Radio Operador	Estación Radio y Tareas Administrativas Buque	Operador Radiotelegrafista
	Electricista	Cargo Guardia Buque	Electricista Naval
	Soldador	Cargo trabajos de soldadura	Certificado Aux. de Máquinas / marinero
6	Buzo	Buzo	Buzo Autónomo
	Mecánico	Tareas mecánicas	Certificado auxiliar de máquinas / marinero
	Linternista	Atención Señales	Certificado Aux. de Máquinas / marinero
	Contramaestre Draga Succión	Cargo trabajos cubierta	Certificado Marinero
7A	Cabo de Máquinas de Primera	Cargo trabajos Máquinas Draga	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Cocinero de Primera	Jefe de Cocina Draga	Certificado Marinero
	Contramaestre Draga Succión	Cargo trabajos cubierta	Certificado Marinero
7B	Cabo de Máquinas de Primera	Cargo trabajos Máquinas Draga	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Cocinero de Primera	Jefe de Cocina Draga	Certificado Marinero
	Contramaestre	Cargo trabajos Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Marinero
8A	Cabo de Máquinas	Cargo trabajos Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Cocinero	Cargo cocina Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Marinero
	Ayudante Electricista	Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Contramaestre	Cargo trabajos Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Marinero
8B	Cabo de Máquinas	Cargo trabajos Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Cocinero	Cargo cocina Chata/Remolcador/Lancha/Artefactos Navales	Certificado Marinero
	Ayudante Electricista	Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Marinero	Todas las embarcaciones	Certificado Marinero
	Auxiliar de Máquinas	Todas las embarcaciones	Certificado Auxiliar Máquinas Navales
	Ayudante Buzo	Tareas auxiliares buceo	Certificado Marinero
	Mozo/Camarero	Tareas auxiliares	Certificado Marinero
9	Ayudante Cocina	Tareas auxiliares cocina	Certificado Marinero
	Ayudante o auxiliar	Tareas auxiliares	Certificado Marinero
	Ayudante Soldador	Tareas auxiliares	Certificado Marinero
	Ayudante Mecánico	Tareas auxiliares	Certificado Marinero

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO ANEXO II

SALARIOS BASICOS MENSUALES (pesos por mes)

CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	2313
2	2025
3	1965
4	1907
5A	1824
5B	1727
6	1629
7A	1532
7B	1433
8A	1366
8B	1297
9	1267

II - PLUS EMBARCADO (pesos por día embarcado)

CATEG.	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	92,12	133,07
2	76,21	114,34
3	69,76	104,96
4	65,78	99,14
5A	65,40	92,73
5B	64,87	88,21
6	53,13	80,19
7A	49,35	74,38
7B	45,56	68,55
8A	42,89	64,63
8B	40,23	60,72
9	39,08	59,06

II - PLUS ESPECIAL

CATEGORIA	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	23,48	23,48
2	20,18	20,18
3	18,52	18,52
4	18,52	18,52
5A	18,52	18,52
5B	18,52	18,52
6	18,52	18,52
7A	18,52	18,52
7B	18,52	18,52
8A	18,52	18,52
8B	18,52	18,52
9	18,52	18,52

III - ADICIONAL POR TITULO

CATEGORIA	$ x DIA EMBARCADO
1	64
2	47
3	31
4	15

IV - ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL
($ por día embarcado)

CATEGORIA	ADICIONAL
1	64
2	50
3	42

DRAGADO

PERSONAL EMBARCADO - ANTIGÜEDAD EN LA U.T.E. (BOSKALIS BV/SUDAMERICANA)

ANTIGÜEDAD	$ x MES
1 hasta 5 años	60
Más de 5 hasta 10 años	150

Se considera la antigüedad en la U.T.E. al 31 de Diciembre de cada año.

Los salarios dispuestos precedentemente incluyen, en carácter de remunerativas, las asignaciones establecidas en los decretos 1347/03 y 2005/04.-

ANEXO II

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO

I- SALARIOS BASICOS MENSUALES (pesos por mes)

CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	2313
2	2025
3	1965
4	1907
5A	1824
5B	1727
6	1629
7A	1532
7B	1433
8A	1366
8B	1297
9	1267

II - PLUS EMBARCADO (pesos por día embarcado)

CATEG.	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	92,12	133,07
2	76,21	114,34
3	69,76	104,96
4	65,78	99,14
5A	65,40	92,73
5B	64,87	88,21
6	53,13	80,19
7A	49,35	74,38
7B	45,56	68,55
8A	42,89	64,63
8B	40,23	60,72
9	39,08	59,06

V - PLUS ESPECIAL

CATEGORIA	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	23,48	23,48
2	20,18	20,18
3	18,52	18,52
4	18,52	18,52
5A	18,52	18,52
5B	18,52	18,52
6	18,52	18,52
7A	18,52	18,52
7B	18,52	18,52
8A	18,52	18,52
8B	18,52	18,52
9	18,52	18,52

III - ADICIONAL POR TITULO

CATEGORIA	$ x DIA EMBARCADO
1	64
2	47
3	31
4	15

IV - ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL
($ por día embarcado)

CATEGORIA	ADICIONAL
1	64
2	50
3	42

DRAGADO

PERSONAL EMBARCADO - ANTIGÜEDAD EN LA U.T.E. (BOSKALIS BV/SUDAMERICANA)

ANTIGÜEDAD	$ x MES
1 hasta 5 años	60
Más de 5 hasta 10 años	150

Se considera la antigüedad en la U.T.E. al 31 de Diciembre de cada año.

Los salarios dispuestos precedentemente incluyen, en carácter de remunerativas, las asignaciones establecidas en los decretos 1347/03 y 2005/04.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 664/2007

Registro Nº 779/07

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.073.196/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308 de fecha 4 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263/264 del Expediente Nº 1.073.196/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 665/04 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo Salarial homologado por Resolución S.T. Nº 308/07 y registrado bajo el Nº 454/07, conforme surge de fojas 272/274 y 276 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 283/285 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un, único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308/07 y registrado bajo el Nº 454/07 suscripto el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.073.196/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ PILKINGTON AUTOMOTIVE	01/04/2007	$ 1.807,38	$ 5.422,13
ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2007	$ 1.924,44	$. 5.773,31
CCT 665/04 "E"			

Expediente Nº 1.073.196/03

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 664/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 779/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 665/2007

Registro Nº 770/07

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.844/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 de fecha 07 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.209.844/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 87/07 y registrado bajo el Nº 633/07, conforme surge de fojas 56/58 y 59 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 65/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 87/07 y registrado bajo el Nº 633/07 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.844/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA c/ CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA	01/05/2007	$ 1.050,00	$ 3.150,00
CCT 417/05			

Expediente Nº 1.209.844/07

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 665/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 770/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 666/2007

Registro Nº 772/07

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 337/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 295 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 295/07 y registrado bajo el Nº 417/07, conforme surge de fojas 55/57 y 59 vuelta, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente fue presentada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fojas 70/74.

Que por su parte, a fojas 77/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama

o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 295/07 y registrado bajo el Nº 417/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 337/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CCT 56/92 “E” - Laudo 16/92 TOPE GENERAL	01/08/2005	$ 1.416,37	$ 4..249,10
GRUPO 1: Corrientes Capital, Paso de los libres, Santo Tomé, Alvear, Monte Caseros (Corrientes); Clorinda (Formosa); Posadas (Misiones); San Juan (San Juan)	01/08/2005	$ 1.699,41	5.098,24
GRUPO II: Iguazú, San Javier, Eldorado; San Antonio; Bernardo de Irigoyen (Misiones); Puerto Bermejo (Chaco); Neuquén (Neuquén).	01/08/2005	$ 1.791,51	$ 5.374,54
GRUPO III: Malargüe, Punta de Vaca, Los Horcones (Mendoza); Jachal (San Juan); San Martín de los Andes (Neuquén); San Carlos de Bariloche (Río Negro); La Quiaca (Jujuy); Pocitos (Salta); Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia (Chubut); Río Gallegos (Santa Cruz); San Antonio Oeste (Buenos Aires).	01/08/2005	$ 1.916,56	$ 5.749,68
GRUPO IV: Chos-Malal, Esquel (Neuquén); Río Mayo (Chubut); Santa Cruz, Puerto Deseado (Santa Cruz); Ushuaia, Río Grande (Tierra del Fuego); Orán (Salta); Las Flores (San Juan); Tinogasta (Catamarca).	01/08/2005	$ 2.041,61	$ 6.124,83
GRUPO V: Paso San Francisco (Catamarca); Perito Moreno, San Julián (Santa Cruz); Socompa, San Antonio de los Cobres (Salta); Las Lajas (Neuquén); Paso de Jama (Jujuy).	01/08/2005	$ 2.291,71	$ 6.875,12

Expediente Nº 337/05

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 666/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 772/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2007

Registro Nº 778/07

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.905/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443 de fecha 9 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114 del Expediente Nº 1.181.905/06 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 443/07 y registrado bajo el Nº 553/07, conforme surge de fojas 148/150 y 152 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 165/167 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443/07 y registrado bajo el Nº 553/07 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.905/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— c/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES; FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION CCT 151/75	01/02/2007	$ 1.416,06	$ 4.248,18

Expediente Nº 1 .181.905/06

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 778/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2007

Registro Nº 771/07

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.159.640/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 763 de fecha 30 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.159.640/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 812/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 763/06 y registrado bajo el Nº 812/06 "E", conforme surge de fojas 76/78 y 80 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 86/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 763/06 y registrado bajo el Nº 812/06 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.159.640/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS c/ SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA CCT 812/06 "E"	30/10/2006	$ 2.975,50	$ 8.926,50

Expediente Nº 1.159.640/06

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 671/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 771/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2007

Registro Nº 776/07

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 166.087/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 81 de fecha 06 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 y 53 vuelta del Expediente Nº 166.087/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 879/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 81/07 y registrado bajo el Nº 879/07 "E", conforme surge de fojas 101/103 y 105 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 111/113 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 81/07 y registrado bajo el Nº 879/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.087/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA CCT 879/07 "E"	01/04/2006	$ 1.839,57	$ 5.518,71

Expediente Nº 166.087/06

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 776/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 674/2007

Registro Nº 777/07

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.125.215/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077/06 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 414 de fecha 30 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 y 124 del Expediente Nº 1.125.215/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 837/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1077/06 y registrado bajo el Nº 837/07 "E", conforme surge de fojas 157/159 y 161 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 171 del Expediente Nº 1.125.215/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 837/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 414/07 y registrado bajo el Nº 513/07, conforme surge de fojas 181/183 y 185 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 192/196 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077/06 y registrado bajo el Nº 837/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, y al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 414/07 y registrado bajo el Nº 513/07 suscripto entre las mencionadas partes conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.215/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA CCT 837/07 "E"	01/12/2004	$ 1.027,43	$ 3.082,30
	01/04/2005	$ 1.156,79	$ 3.470,38
	01/07/2005	$ 1.251,26	$ 3.753,79
	01/01/2006	$ 1.344,95	$ 4.034,86
	01/05/2006	$ 1.506,85	$ 4.520,54
	01/01/2007	$ 1.598,18	$ 4.794,55
	01/07/2007	$ 1.693,44	$ 5.080,32

Expediente Nº 1.125.215/05

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 674/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 777/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 676/2007

Registro Nº 773/07

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.160.860/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 389 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente Nº 1.160.860/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa GADOR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 389/07 y registrado bajo el Nº 490/07, conforme surge de fojas 75/77 y 79 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 85/87 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 389/07 y registrado bajo el Nº 490/07 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa GADOR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.160.860/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES c/ GADOR SOCIEDAD ANONIMA CCT 42/89	24/04/2007	$ 1.617,99	$ 4.853,98

Expediente Nº 1.160.860/06

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 676/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 773/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 677/2007

Registro Nº 774/07

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.756/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 369 de fecha 19 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.204.756/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 369/07 y registrado bajo el Nº 486/07, conforme surge de fojas 48/50 y 52 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 59/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N’ 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 369/07 y registrado bajo el Nº 486/07 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º —- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.756/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA Y ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA	01/03/2007	$ 1.272,39	$ 3.817,17
	01/04/2007	$ 1.314,80	$ 3.944,39
	01/05/2007	$ 1.357,13	$ 4.071,38
	01/06/2007	$ 1.388,99	$ 4.166,97
CCT 88/90			

Expediente Nº 1.204.756/07

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 677/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 774/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 678/2007

Registro Nº 775/07

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.093/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 552 de fecha 15 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.219.093/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 552/07 y registrado bajo el Nº 665/07, conforme surge de fojas 43/45 y 47 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 53/55 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 552/07 y registrado bajo el Nº 665/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.219.093/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA	01/06/2007	$ 1.439	$ 4.317
	01/10/2007	$ 1.524	$ 4.572
CCT 157/91			

Expediente Nº 1.219.093/07

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 678/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 775/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

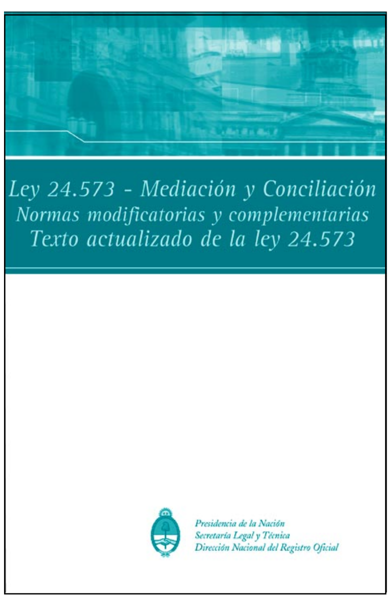
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

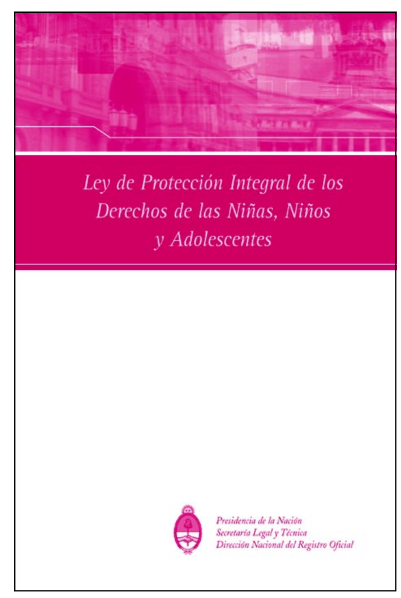
Colección de Separatas

→ Textos de consulta



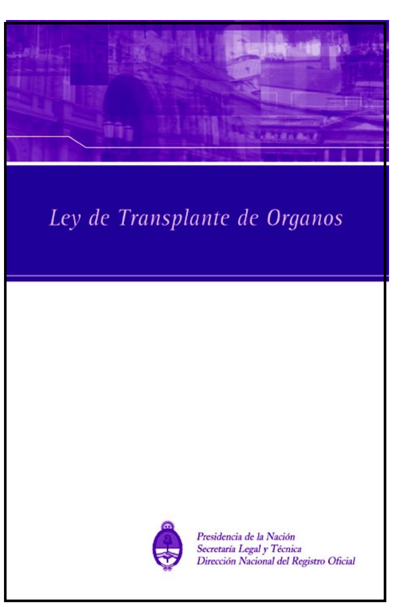
Ley 24.573
Mediación y ConciliaciónNormas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$7.-



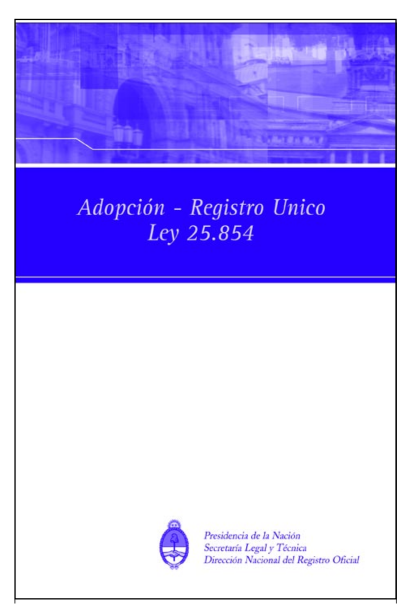
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$7.-



Ley de Transplante de Organos

$7.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$7.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires